

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización para constituir y operar una casa de cambio, la cual se denominaría Casa de Cambio Golesu, S.A. de C.V., actualmente F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V.	3
Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.....	4
Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Segunda publicación)	5
Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de San Blas, del propio Estado	6

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	11
Acuerdo mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora	30
Resolución recaída al Recurso Administrativo de revocación interpuesto por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra la Resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.....	41

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Circular relativa a los descuentos de 25 y 50% que deberán otorgar Ferrocarriles Nacionales de México y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 1997-1998, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar	53
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Primera actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud, 1997	54
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-39-53.94 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ometepepec, municipio del mismo nombre, Gro. (Reg.- 0537)	86
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto Amacoite, Municipio de Ostuacán, Chis.	87
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Candelaria, Municipio de Ostuacán, Chis.	88
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Ostuacán, Chis.	89
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, Municipio de Ostuacán, Chis.	89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	90
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	90
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	91

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin.	91
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	106
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión. (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce	120
---	-----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, Municipio de Cárdenas, Tab.	174
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juanito, Municipio de Balancán, Tab.	174
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Viesca, Coah.	175
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Escondido, Municipio de Topía, Dgo.	176
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada de los Osos L.-2, Municipio de Topía, Dgo.	176

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, Municipio de Topia, Dgo.	177
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Juárez, Chis.	178
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Simón, Municipio de Ostucán, Chis.	178
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, Municipio de Ostucán, Chis.	179
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Julio, Municipio de Ostucán, Chis.	179

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización para constituir y operar una casa de cambio, la cual se denominaría Casa de Cambio Golesu, S.A. de C.V., actualmente F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1343.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO. Se revoca la de esa sociedad.

F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V. Blvd. Miguel Alemán 932, 3o. y 4o. pisos Col.

Nápoles 03810 - México, D.F.

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-2878 del 15 de mayo de 1987, otorgó autorización a los C.C. Miguel Lelo de Larrea Zapata, Jorge Silva Morales, Alejandro Lelo de Larrea, Adrián Juan Bosco Treviño M. y José Alfredo Molina Carrera, para que constituyeran y operaran una casa de cambio en los términos de los artículos 81 y 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se denominaría Casa de Cambio Golesu, S.A. de C.V., actualmente F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en México, D.F.

En escrito del 20 de agosto de 1997, el C. Juan B. Molina León, Accionista y Contralor de esa casa de cambio, informó a esta Dependencia que a partir del mes de julio último, la citada sociedad sufrió un grave problema de liquidez que no le permitió llevar a cabo las operaciones normales de compra - venta de divisas cubriendo el contra-valor con oportunidad, la que unida a un quebranto de la sucursal de Ciudad Juárez, provocó la suspensión definitiva de operaciones al público a partir de ese mismo día.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con oficio 601-II-12284 del 21 de agosto de 1997, informó a esta Secretaría que el día 19 de ese mismo mes y año, acudió al domicilio social de esa casa de cambio a efecto de corroborar las condiciones operativas que en ella prevalecían, así como evaluar los potenciales quebrantos y daños a terceros, habiendo observado que desde el lunes 18 de agosto dejó de realizar las operaciones propias de su objeto social por falta de recursos líquidos y que tampoco cuenta con el respaldo patrimonial para garantizar el cabal cumplimiento de sus compromisos contraídos con su clientela, ubicándose en consecuencia en los supuestos de revocación del artículo 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En escrito del 8 de septiembre del presente año, el C. Juan B. Molina León, Contralor de esa casa de cambio, informó a esta Dependencia que el 20 de agosto del presente año, comunicó a las autoridades reguladoras la situación que guarda dicha sociedad y la imposibilidad de continuar realizando operaciones por falta de liquidez, por lo que enfrentan graves problemas de tipo operativo y administrativo, ya que no tiene facultades para tomar decisiones en relación al manejo de recursos y su aplicación a los diferentes renglones indispensables para que subsista la empresa, además de que todo el personal no indispensable para proporcionar información de la revisión ya renunció voluntariamente, quedando únicamente personal de tesorería y contabilidad.

La Dirección General de Seguros y Valores, mediante oficio 366-I-A-3787 del 18 de septiembre de 1997, con base en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los artículos 1o. y 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, emplazó a F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., por las

irregularidades señaladas en los párrafos anteriores, otorgándole un plazo de 3 días hábiles, para que contestara, ofreciera pruebas y alegara a lo que su derecho conviniera.

Con escrito del 23 de septiembre de 1997, el C. Juan B. Molina León, Contralor de esa sociedad, contestó el emplazamiento antes mencionado dentro del plazo otorgado, confirmando su comunicado del 20 de agosto de 1997, sin desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazada.

Por lo antes expuesto, una vez realizado el estudio correspondiente de los antecedentes, se desprenden los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior es competente para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de las casas de cambio, así como para llevar a cabo la revocación de las mismas, con fundamento en los artículos 81 y 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respectivamente.

SEGUNDO. Que con oficio 366-I-A-3787 del 18 de septiembre de 1997, esa casa de cambio fue debidamente emplazada para que respondiera por las irregularidades determinadas por esta Secretaría, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, mismo que fue contestado con escrito de fecha 23 de septiembre de 1997, sin desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazada.

TERCERO. Que dicha casa de cambio se encuentra en las causales de revocación que establece el artículo 87 fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, toda vez que suspendió y abandonó sus operaciones sin contar con la autorización de esta Dependencia, por lo que no está realizando las funciones y operaciones para las que fue autorizada, ya que no cuenta con los recursos líquidos para cumplir con sus obligaciones ante terceros y por no contar con el capital contable exigible a ese tipo de sociedades.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 87, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley de la materia, esta Secretaría solicitó las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, a efecto de proceder a la revocación de dicha sociedad, mismas que fueron proporcionadas con oficios 601-II-12284 y S21/11359 del 21 de agosto y 30 de septiembre de 1997, respectivamente.

Esta Secretaría, una vez analizados los argumentos expuestos por esa sociedad y considerando las opiniones de los órganos de consulta, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o. y 87, primer párrafo, fracciones II y VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 182 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se revoca la autorización contenida en el oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-2878 del 15 de mayo de 1987, mediante el cual se otorgó autorización a los C.C. Miguel Lelo de Larrea Zapata, Jorge Silva Morales, Alejandro Lelo de Larrea, Adrián Juan Bosco Treviño M. y José Alfredo Molina Carrera, para que constituyeran y operaran una casa de cambio en los términos de los artículos 81 y 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se denominaría Casa de Cambio Golesu, S.A. de C.V., actualmente F.X. Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en México, D.F.

SEGUNDO. La presente revocación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO. Esa sociedad deberá entrar en estado de disolución y liquidación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la Ley de la materia.

CUARTO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 27 de octubre de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997,

CONSIDERANDO:

Que en los términos de dicho convenio, el Estado puede realizar actos de comprobación de los impuestos sobre la renta y al activo y se ha considerado conveniente reforzar el estímulo al esfuerzo del Estado en el ejercicio de las facultades delegadas en la materia, por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar las fracciones III, IV y V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y adicionar un párrafo a esta última fracción, para quedar en los siguientes términos:

"DECIMACUARTA.-

III.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV.- 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V.- 75% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto sobre la renta, impuesto al activo y sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora del Estado en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el párrafo anterior, el Estado percibirá el 100% de aquellas que él mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

....."

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 21 de octubre de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Enrique Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el nuevo domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales con fundamento en el artículo 20 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar a conocer a los contribuyentes y autoridades que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales y sus dependencias, la nueva sede de las oficinas de esta autoridad, sin demérito de la observancia de las disposiciones jurídicas inherentes al señalamiento de su domicilio, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El domicilio de la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales se encontrará ubicado, a partir del día 1o. de diciembre del año en curso, en el edificio sito en Paseo de la Reforma número 10, piso 29, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, en México, D.F.

SEGUNDO.- La Dirección General Adjunta de Planeación Tributaria y de Negociación de Tratados se ubica, a partir del 1o. de diciembre del año en curso, en el piso 29 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO.- La Dirección General Adjunta de Auditoría Internacional se ubica, a partir del 1o. de diciembre del año en curso, en el piso 29 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

CUARTO.- La Dirección General Adjunta de Comercio Exterior se ubica, a partir del 1o. de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

QUINTO.- La Dirección General Adjunta de Procedimientos Legales internacionales se ubica, a partir del 1o. de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

SEXTO.- La Dirección General Adjunta de Investigación Económica se ubica, a partir del 1o. de diciembre del año en curso, en el piso 28 del edificio a que se hace referencia en el punto anterior.

SEPTIMO.- Publíquese el siguiente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, para la difusión y conocimiento del domicilio de esta autoridad fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1997.- El Director General de Asuntos Fiscales Internacionales, **Eduardo Revilla Martínez.- Rúbrica.**

ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Nayarit y el Ayuntamiento del Municipio de San Blas, del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, DEL PROPIO ESTADO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Del mencionado convenio forma parte integrante el Anexo número 1 al mismo, celebrado también por la Secretaría y el Estado, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles, ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión, en diciembre de 1996, consideró conveniente la adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el destino a los ingresos obtenidos, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación. En ningún caso la aportación de la Secretaría excederá del porcentaje que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por lo antes expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al antes mencionado, a fin de ajustarlo al marco legislativo vigente en esta materia, por lo que la Secretaría, el Estado y el Municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 194-E y 232, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 3, 4, 69 fracciones IV y XIII, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 8o., 22 fracciones I y II, 23 fracciones I, III y VII, y 24 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1o., 2o., 48 fracción VIII y 50 fracción VI de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado; el Decreto número 6249 del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 22 de diciembre de 1979, y el Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de mayo de 1997, que autoriza a los representantes de la Administración Municipal a la celebración y ratificación del presente Anexo, han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLAUSULAS:

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PRORROGA DE CONCESIONES PARA EL USO O GOCE DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO

QUE SE FORME CON AGUAS MARITIMAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN DICHA ZONA.

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste, por conducto del Municipio, asuma las funciones operativas de administración, en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, ubicados en la citada zona federal marítimo terrestre, cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en términos de los artículos 194-E y 232 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto del Municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y los relativos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. El Estado podrá ejercer conjuntamente con el Municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre él y el Municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el Municipio o, en su caso, por el Estado, que determinen derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el Municipio o el Estado determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, del Estado.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- En materia de multas, en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el Municipio o, en su caso, por el Estado.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia, y el Estado y el Municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta, en cualquier momento, ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del Municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta, el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con el Municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo; dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano.

En este caso, el Municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción III de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente al Estado.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados al Estado y a la Secretaría por el Municipio, por concepto de cobro de los derechos materia de esta Sección del Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el Municipio deberá devolver al Estado y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectúe la devolución, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere esta Sección del Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones ahí establecidos.

En este caso, corresponderá al Estado el 72% de lo recaudado en el Municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 80% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al Municipio corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trata serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio a los fines que establece esta Sección del Anexo.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de dichos bienes de dominio público, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien establecerá las bases de coordinación con el Estado y el Municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- El Estado y el Municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen, lo siguiente:

I.- 10% para el Estado de lo recaudado en el Municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

II.- 80% para el Municipio de lo recaudado en su territorio por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante, conforme a las fracciones anteriores, corresponderá a la Secretaría.

III.- 80% para el Municipio de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. El 20% restante corresponderá a la Secretaría.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- El Estado y el Municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos que establece el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos federales coordinados, se estará por parte del Estado y del Municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos citados y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la

recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al Municipio y al Estado.

El Municipio deberá enterar al Estado y a la Secretaría la parte que les corresponda de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con el Municipio y con la Secretaría, si aquel administra.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará, adicionalmente a la Secretaría, información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Municipio se obliga a informar al Estado y éste, a su vez, deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, el Estado y el Municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Dentro del concepto de administración queda incluida la delimitación de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, la actualización del censo de sus ocupaciones, así como la zonificación ecológica y urbana.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos que por concepto de los derechos y sus correspondientes accesorios a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, se hayan captado por el Estado o el Municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el Municipio o, en su caso, por el Estado y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I.- El Estado, el Municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II.- La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por el Estado y/o el Municipio, conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas del Estado, las aportaciones de la Secretaría, del Estado y/o del Municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, el Estado y el Municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale al Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas del Estado.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que el Estado y/o el Municipio hubieran efectuado sus respectivas aportaciones y siempre que aquélla ya hubiera recibido los recursos que le corresponden, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas del Estado no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días, correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento de esta Sección del Anexo se constituye un Comité Técnico, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, el Estado y el Municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

Del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

Del Estado, en el Secretario de Finanzas del Estado.

De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el Delegado Federal en el Estado de dicha dependencia del Gobierno Federal.

De la Secretaría, en el Administrador Local Jurídico de Ingresos competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II.- Tomará decisiones por mayoría. En su caso, el representante del Estado tendrá voto de calidad.

III.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección del Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección del Anexo.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección del Anexo, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas del Estado los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección del Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado y el Municipio, se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Secretaría de Finanzas del Estado. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección del Anexo,

así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan en los términos del segundo párrafo de la fracción II de la cláusula sexta de este Anexo derivados de los derechos establecidos en las fracciones I a VII del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a solicitud del Estado y/o del Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario oficial de la Federación**. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité Técnico los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos, debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III.- Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas de cheques en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de los recursos de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo, se hará por ejercicio fiscal.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado, a fin de que éste los aplique a los fines que señala esta Sección del Anexo, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del Municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo, dará lugar a la cancelación del fondo y al reembolso de los recursos no aplicados al Estado, con los rendimientos que hubiere generado. Los recursos correspondientes al Municipio y a la Secretaría, serán acreditados al Estado en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, el Estado asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de la Sección II de este mismo Anexo, bajo las mismas condiciones ahí establecidas y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 8 de febrero de 1989.

TRANSITORIA:

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula decimatercera, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, los tres meses siguientes a la publicación de este Anexo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de octubre de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Rigoberto Ochoa Zaragoza**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Sigfrido de la Torre Miramontes**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gilberto Martínez López**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Carlos Francisco Luna Quirarte**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Miguel Bernal Carrillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Adán Mendoza Plácido**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX, y 35 fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 16 fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c), y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Agropecuario y de Desarrollo Rural 1995-2000, establece que la política exterior agropecuaria responde al objetivo de lograr una eficiente participación en los mercados internacionales;

Que con fecha 30 de diciembre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el cual fue reformado y adicionado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 1996;

Que el artículo 11 de dicho acuerdo establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación, a fin de excluir las fracciones arancelarias cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, y

Que la Comisión de Comercio Exterior, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia, aprobó el establecimiento de regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de las mercancías sujetas a regulación fitozoosanitaria en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL.

ARTICULO 1.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías de origen animal (excepto acuático) y/o para uso veterinario, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios emitida por la Dirección General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia y conforme a lo señalado en el artículo 5 de este Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
2930.40.01	Metionina.
2930.90.02	Acido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.
2930.90.05	Glutation.
2933.40.99	Los demás.
	Unicamente: Acido oxolínico y sus sales.
2933.59.06	2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil)pirimidina. (Trimetoprim).
2933.90.18	Acido 1-etil-7-metil-1,8-naftiridin-4-ona-3-carboxílico. (Acido nalidíxico).
2933.90.60	Acido 1-etil-6-fluoro-1,4-dihidro-4-oxo-7-(1-piperazinil)-3-quinolín carboxílico. (Norfloxacin).
2933.90.99	Los demás.
	Unicamente: Los siguientes productos y sus sales: Acido carboxílico del 6-flúor-1- (4-fluconofenil)-1,4-dihidro-7-(4-metil-1-piperazinil)-4-oxo-3 quinolín (Difloxacin); Acido carboxílico del 1-ciclopropil-7-(4-etil-1-piperazinil)-6-flúor-1,4-dehidro-4-oxo-3-quinolín (Enrofloxacin); Acido carboxílico del 9-flúor-6,7 dehidro-5-metil-1-oxo-1H, 5H benzo [II] quinolizina 2 (Flumequina).
2935.00.02	Sulfaguanidina o acetil sulfaguanidina.
2935.00.06	NL-(2-Quinoxalinil) sulfanilamida.
2935.00.13	Sulfacetamida.
2935.00.15	Sulfanilamidopirimidina.
2935.00.16	Sulfatiazol.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.
2935.00.28	3-Sulfanilamido-5-metilisoxazol. (Sulfametoxazol).

2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencensulfonamida. (Sulfa cloro piridazina) y sus sales.
2935.00.99	Los demás.
	Unicamente: Los siguientes productos y sus sales: 4-Amino-N-(4,6-dimetil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfametazina, Sulfadimetilpirimidina, Sulfadimidina); 4-amino-N-(4-metil-2-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfamerazina); 4-amino-N-(5-metil-1,3,4-tiadiazolil-2) bencensulfonamida (Sulfametizol); 4-amino-N-(2,6-dimetoxi-4-pirimidinil) bencensulfonamida (Sulfadimetoxina); 4-Aminobencensulfonamida (Sulfanilamida); 4-amino-N-(3-metil-1-fenil-1H-pirazolil-5) bencensulfonamida (Sulfapirazol); Etadisulfatiazol; Sulfamonometoxina.
2937.10.01	Adrenocorticotropina.
2937.10.02	Gonadotropinas cérica y menopáusica o coriónica.
2937.10.03	Hipofamina o sus ésteres.
2937.29.05	Androstendiona o androstendiendiona.
2937.29.06	Sales y ésteres de la prednisolona.
2937.29.99	Los demás.
2937.91.01	Insulina.
2937.91.99	Los demás.
2937.92.01	Estrona.
2937.92.02	Otros estrógenos equinos.
2937.92.03	Estradiol, sus sales y sus ésteres.
2937.92.04	Progesterona.
2937.92.05	Estriol, sus sales y sus ésteres.
2937.92.06	Etisterona.
2937.92.07	Acetato de medroxiprogesterona.
2937.92.08	Acetato de clormadinona.
2937.92.09	Norgestrel.
2937.92.10	Acetato de megestrol.
2937.92.11	Mesterolona.
2937.92.12	Caproato de gestonorona.
2937.92.13	Acetofenido de dihidroxiprogesterona. (Algestona acetofenido).
2937.92.14	Nortestosterona, sus sales o sus ésteres.
2937.92.15	Alilestrenol.
2937.92.16	Hidroxiprogesterona, sus sales y sus ésteres.
2937.92.17	Etinilestradiol, sus ésteres metílico o sus ésteres y sales.
2937.92.18	Mestranol.
2937.92.19	Noretisterona.
2937.92.20	Estrenona.
2937.92.99	Los demás.
2937.99.02	Metiltestosterona.
2937.99.18	Tiroglobulina.
2937.99.21	Sal de sodio de la tiroxina.
2937.99.22	Acetato de estenbolona.
2937.99.23	Acetato de fluperolona.
2937.99.25	Testosterona o sus ésteres.
2937.99.29	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol. (Danazol).
2937.99.31	Undecilenato de boldenona.
2937.99.32	Androstanolona.
2941.10.01	Bencil penicilina sódica.
2941.10.02	Bencil penicilina potásica.
2941.10.03	Bencil penicilina procaína.
2941.10.04	Fenoximetilpenicilinato de potasio.
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis. (Bencilpenicilina).
2941.10.06	Ampicilina y sus sales.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.
2941.10.08	3-(2,6-Diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica.
2941.10.09	Sales de la hetacilina.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.
2941.10.11	Hetacilina.
2941.10.99	Los demás.
2941.20.01	Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos.

2941.30.01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina y sus sales.
2941.30.02	Clorhidrato de 6-dimetil-6-deoxi-5-hidroxi-6-metilentetraciclina.
2941.30.03	7-Cloro-6-demettetraciclina. (Demeclociclina); o su clorhidrato.
2941.30.99	Los demás.
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.
2941.50.01	Ftalato de eritromicina.
2941.50.99	Los demás.
2941.90.01	Espiramicina y sus sales.
2941.90.02	Griseofulvina.
2941.90.03	Tirotricina.
2941.90.04	Rifamicina, rifampicina y sus sales y derivados.
2941.90.05	Epilina y sus sales.
2941.90.06	Polimixina, bacitracina o sus sales.
2941.90.07	Gramicidina, tioestreptón espectinomina, viomicina y sus sales.
2941.90.08	Kanamicina y sus sales.
2941.90.09	Novobiocina, cefalosporina, monensina, pirrolnitrina, sus sales y otros derivados de sustitución, excepto monohidrato de cefalexina.
2941.90.10	Nistatina, amfotericina, pimaricina, sus sales y otros derivados de sustitución.
2941.90.11	Leucomicina, tilosina, oleandomicina, virginiamicina y sus sales.
2941.90.12	Sulfato de neomicina.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.
2941.90.14	Polvo desecado proveniente de la fermentación bacteriana, conteniendo de 30 a 45% de kanamicina.
2941.90.15	Tiamfenicol y sus sales.
2941.90.16	Sulfato de gentamicina.
2941.90.17	Lincomicina.
2941.90.18	Amikacina y sus sales.
2941.90.19	Acido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)amino)-3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobicyclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico. (Cefadroxil).
2941.90.99	Los demás.
3002.90.02	Antitoxina diftérica.
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.
3003.20.02	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos.
3003.20.99	Los demás.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.
3004.10.99	Los demás.
3004.20.01	A base de ciclosporina.
3507.90.05	Pancreatina.
3507.90.07	Celulasa; peptidasas; fibrinucleasa.
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del " <i>Bacillus subtilis</i> " y/o " <i>Bacillus licheniformis</i> ".
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.
3507.90.11	Mezclas de tripsina y quimotripsina inclusive con ribonucleasa.
3822.00.99	Los demás.

Unicamente: Reactivos para diagnóstico, de uso veterinario.

ARTICULO 2.- Se establece la clasificación y codificación de los animales (excepto acuáticos), y las mercancías de origen animal y/o para uso en animales (excepto acuáticos), cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios emitida por la Dirección General de Salud Animal, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e inspección en el punto de entrada al país, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia y conforme a lo señalado en el artículo 6 de este Acuerdo, comprendidos en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
0101.11.01	Reproductores de raza pura.
0101.19.01	Para saltos o carreras.
0101.19.02	Sin pedigree para reproducción.

0101.19.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.
0101.19.99	Los demás.
0101.20.01	Asnos, mulos y burdéganos.
0102.10.01	Reproductores de raza pura.
0102.90.01	Vacas lecheras.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.
0102.90.99	Los demás.
0103.10.01	Reproductores de raza pura.
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.91.99	Los demás.
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en la fracción 0103.92.01.
0103.92.99	Los demás.
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.10.02	Para abasto.
0104.10.99	Los demás.
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.20.99	Los demás.
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 15,000 cabezas por cada operación.
0105.11.99	Los demás.
0105.12.01	Pavos (gallipavos).
0105.19.99	Los demás.
0105.92.01	Gallos de pelea.
0105.92.99	Los demás.
0105.93.01	Gallos de pelea.
0105.93.99	Los demás.
0105.99.99	Los demás.
0106.00.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .
0106.00.02	Abejas.
0106.00.03	Lombriz Rebellus.
0106.00.04	Venado rojo (<i>Cervus elaphus</i>); gamo (<i>Dama dama</i>).
0106.00.99	Los demás. Excepción: Nemátodos, ácaros e insectos vivos, utilizados para el control biológico de plagas de importancia agrícola.
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.
0203.11.01	En canales o medias canales.
0203.12.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Los demás.
0203.21.01	En canales o medias canales.
0203.22.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Los demás.
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	En canales o medias canales.
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	Deshuesadas.
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	En canales o medias canales.
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	Deshuesadas.
0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.

0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	Lenguas.
0206.22.01	Hígados.
0206.29.99	Los demás.
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.30.99	Los demás.
0206.41.01	Hígados.
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.49.99	Los demás.
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.99	Los demás, congelados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.02	Hígados.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.01	Hígados.
0207.36.99	Los demás.
0208.10.01	De conejo o liebre.
0208.90.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	Las demás.
0210.20.01	Carne de la especie bovina.
0210.90.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.
0210.90.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.90.03	Aves, saladas o en salmuera.
0210.90.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.
0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.

0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kilogramo.
0405.10.99	Los demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	Los demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36%, y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
0406.90.01	Queso de pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	Queso de pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	Queso de pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa inferior o igual 47%, denominados Grana o Parmegiano-reggiano; o un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%, denominados Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fymbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kérnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio.
0406.90.05	Queso tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevos frescos, incluso fértil.
0407.00.02	Huevos congelados.
0407.00.99	Los demás.
0408.11.01	Secas.
0408.19.99	Las demás.
0408.91.01	Congelados o en polvo.
0408.91.99	Los demás.
0408.99.01	Congelados.
0408.99.99	Los demás.
0409.00.01	Miel natural.
0410.00.01	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
0502.90.99	Los demás.
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.01	Plumas y partes de plumas (incluso recortadas), en bruto o simplemente limpiadas, desinfectadas o preparadas para su conservación; polvo o desperdicios de plumas o de partes de plumas.
0505.90.99	Los demás.
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.
0506.90.99	Los demás.

0507.90.99	Los demás.
0510.00.01	Glándulas.
0510.00.02	Almizcle.
0510.00.03	Civeta.
0510.00.99	Los demás.
0511.10.01	Semen de bovino.
0511.91.99	Los demás.
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.
0511.99.03	Semen.
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
0511.99.99	Los demás.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1503.00.99	Los demás.
1505.10.01	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).
1506.00.99	Las demás.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
1517.90.99	Los demás.
	Unicamente: De ganado porcino.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
	Unicamente: Rellenas de productos de origen animal.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
	Unicamente: De leche.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2202.90.04	Que contengan leche.
2301.10.01	Harina.
2301.10.99	Los demás.
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.

2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas. Únicamente: Acondicionadas para su venta al por menor.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
2309.90.07	Preparados concentrados para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de: caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 11.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.
2309.90.99	Los demás.
3001.10.01	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.
3001.20.01	Extracto de hígado.
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.
3001.20.04	Salas biliares.
3001.90.03	Sustancias óseas.
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.02.
3002.10.99	Los demás.
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.
3002.30.02	Vacuna porcina, sintomática o hemática estafiloestrepto.
3002.30.99	Los demás.
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas o bacilos lácteos liofilizados.
3002.90.99	Los demás.
3003.90.03	Proteínas hidrolizadas.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3501.10.01	Caseína.
3501.90.01	Colas de caseína.
3501.90.02	Caseinatos.
3501.90.99	Los demás.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3502.90.99	Los demás.
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.
4101.10.01	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 Kg para los secos, a 10 Kg para los salados secos y a 14 Kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.
4101.21.01	Enteros.
4101.22.01	Crupones y medios crupones.
4101.29.99	Los demás.
4101.30.99	Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo.
4101.40.01	Cueros y pieles de equino.
4102.10.01	Con lana.
4102.21.01	Piquelados.
4102.29.99	Los demás.
4103.10.01	De caprino.
4103.20.01	De reptil.
4103.90.01	De porcino.
4103.90.99	Los demás.

4105.11.01	Con precurtido vegetal.
4105.12.01	Pecurtidos de otra forma.
4106.11.01	Con precurtido vegetal.
4106.12.01	Pecurtidos de otra forma.
4107.10.99	Los demás.
4107.21.01	Con precurtido vegetal.
4107.29.99	Los demás.
4107.90.99	De los demás animales.
4108.00.01	Cueros y pieles, agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4110.00.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.20.01	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.40.01	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.50.01	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.70.01	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
4301.80.01	De carpincho.
4301.80.02	De alpaca (nonato).
4301.80.99	Las demás.
	Únicamente: De nutria.
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.
4302.11.01	De visón.
4302.12.01	De conejo o liebre.
4302.13.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet.
4302.19.99	Las demás.
4302.20.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.
4302.30.01	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.
4303.90.99	Los demás.
5101.11.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.11.99	Los demás.
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.19.99	Los demás.
5101.21.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.21.99	Los demás.
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.29.99	Los demás.
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.
5101.30.99	Los demás.
5102.10.01	De cabra de Angora (mohair).
5102.10.02	De conejo o de liebre.
5102.10.99	Los demás.
5102.20.01	De cabra común.
5102.20.99	Los demás.
5103.10.01	De lana, provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.10.99	Los demás.
5103.20.01	De lana provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").
5103.20.99	Los demás.
5103.30.01	Desperdicios de pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
6701.00.01	Plumeros.
6701.00.02	Los demás artículos de pluma o plumón.
6701.00.99	Los demás.

9508.00.99	Los demás. Unicamente: Con animales vivos.
9705.00.01	Colecciones geológicas o de historia natural y ejemplares para las mismas. Unicamente: De animales y sus partes, excepto de fósiles.
9705.00.03	Pedagógicas.
9705.00.04	Ejemplares zoológicos disecados o sus partes.
9705.00.99	Los demás.

ARTICULO 3o.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante inspección en el punto de entrada al país, conforme a lo señalado en el artículo 7o. de este Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
0603.90.99	Los demás. Unicamente: Teñidas y/o aromatizadas.
0604.10.01	Musgo formado por desechos vegetales para el enraizamiento, denominado "Peat-moss".
0604.99.99	Los demás. Unicamente: Teñidas y/o aromatizadas.
0711.90.99	Las demás. Unicamente: Papas.
0712.20.01	Cebollas.
0712.30.01	Setas y demás hongos, y trufas.
0712.90.02	Ajos deshidratados.
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0712.90.99	Las demás.
0714.10.99	Las demás. Unicamente: Secas.
0714.20.99	Los demás. Unicamente: Secos.
0714.90.99	Los demás. Unicamente: Secos.
0801.22.01	Sin cáscara.
0801.32.01	Sin cáscara.
0802.12.01	Sin cáscara.
0802.22.01	Sin cáscara.
0802.32.01	Sin cáscara.
0804.10.99	Los demás.
0804.20.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Los demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones) con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. Unicamente: Secas.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
0905.00.01	Vainilla.
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).

0908.10.01	Nuez moscada.
0908.20.01	Macís.
0908.30.01	Amomos y cardamomos.
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.
0909.20.01	Semillas de cilantro.
0909.30.01	Semillas de comino.
0909.40.01	Semillas de alcaravea.
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.
0910.10.01	Jengibre.
	Unicamente: Seco.
0910.20.01	Azafrán.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.50.01	"Curry".
0910.91.01	Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.99	Las demás.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.30.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás.
1103.11.01	De trigo.
1103.12.01	De avena.
1103.13.01	De maíz.
1103.14.01	De arroz.
1103.19.99	De los demás cereales.
1103.21.01	De trigo.
1103.29.99	De los demás cereales.
1104.11.01	De cebada.
1104.12.01	De avena.
1104.19.99	De los demás cereales.
1104.21.01	De cebada.
1104.22.01	De avena.
1104.23.01	De maíz.
1104.29.99	De los demás cereales.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Las demás.
1106.30.01	Harina de cajú.
1106.30.99	Los demás.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.01	De algodón.
1208.90.02	De girasol.
1208.90.99	Las demás.
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.
1211.10.01	Raíces de regaliz.
	Unicamente: Secas.
1212.10.01	Frescas o secas.
	Unicamente: Secas.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
	Unicamente: Seca.
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.
	Unicamente: Secas.

1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets". Unicamente: En "pellets".
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.
1301.10.01	Goma laca.
1301.90.01	Copal.
1301.90.99	Los demás.
1402.10.01	"Kapok" (miraguano de bombacáceas).
1402.90.99	Las demás.
1403.10.01	Sorgo para escobas (<i>Sorghum vulgare var. Technicum</i>).
1403.90.99	Las demás.
1404.10.99	Los demás.
1404.20.01	Línteres de algodón.
2103.30.01	Harina de mostaza.
2302.10.01	De maíz.
2302.20.01	De arroz.
2302.30.01	De trigo.
2302.40.99	De los demás cereales.
2302.50.01	De leguminosas.
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2303.30.99	Los demás.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.01	De algodón.
2308.10.01	Bellotas y castañas de Indias.
2308.90.99	Los demás.
4001.29.01	Los demás.
4002.99.99	Las demás.

ARTICULO 4.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías, cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos fitosanitarios emitida por la Dirección General de Sanidad Vegetal, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, e inspección en el punto de entrada al país, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia y conforme a lo señalado en el artículo 8 de este Acuerdo, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación que a continuación se indican:

FRACCION DESCRIPCION

0106.00.99	Los demás. Unicamente: Nemátodos, ácaros e insectos, vivos, utilizados para el control biológico de plagas de importancia agrícola.
0601.10.01	Bulbos de gladiolas.
0601.10.02	Bulbos de tulipanes.
0601.10.03	Bulbos de hiyacinth.
0601.10.04	Bulbos de lilies.
0601.10.05	Bulbos de narcisos.
0601.10.06	Azafrán.
0601.10.99	Los demás.
0601.20.01	Bulbos de gladiolas.
0601.20.02	Raíces de achicoria.
0601.20.03	Bulbos de tulipanes.
0601.20.04	Bulbos de hiyacinth.
0601.20.05	Bulbos de lilies.
0601.20.06	Bulbos de narcisos.
0601.20.07	Azafrán.
0601.20.99	Los demás.
0602.10.01	Esquejes sin enraizar e injertos.
0602.20.01	Arboles o arbustos frutales.

0602.20.02	Plantas para injertar (barbados) con longitud inferior o igual a 80 centímetros.
0602.20.03	Estacas de vid.
0602.20.99	Los demás.
0602.30.01	Rododendros y azaleas, incluso injertados.
0602.40.01	Estacas, plantas o plántulas de rosales, con o sin raíz, incluso injertados.
0602.40.99	Los demás.
0602.90.01	Blanco de setas.
	Unicamente: De especies no forestales.
0602.90.03	Plantones para injertar (barbados), con longitud inferior o igual a 80 centímetros.
	Unicamente: De especies no forestales.
0602.90.04	Plantas con raíces primordiales.
	Unicamente: De especies no forestales.
0602.90.05	Yemas.
	Unicamente: De especies no forestales.
0602.90.06	Esquejes con raíz.
	Unicamente: De especies no forestales.
0602.90.99	Los demás.
	Unicamente: De especies no forestales.
0603.10.01	Flores frescas.
0603.10.99	Los demás.
0603.90.99	Los demás.
	Unicamente: Sin teñir ni aromatizar.
0604.91.01	Follajes u hojas.
	Unicamente: De especies no forestales.
0604.91.99	Los demás.
	Unicamente: De especies no forestales.
0604.99.99	Los demás.
	Unicamente: Sin teñir ni aromatizar, de especies no forestales.
0701.10.01	Para siembra.
0701.90.99	Las demás.
0702.00.01	Tomates "Cherry".
0702.00.99	Los demás.
0703.10.01	Cebollas.
0703.10.99	Los demás.
0703.20.01	Para siembra.
0703.20.99	Los demás.
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas.
0704.10.01	Cortados.
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.
0704.10.99	Los demás.
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).
0704.90.01	"Kohlrabi", "kale" y similares.
0704.90.99	Los demás.
0705.11.01	Repolladas.
0705.19.99	Las demás.
0705.21.01	Endibia "witloof " (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>).
0705.29.99	Las demás.
0706.10.01	Zanahorias y nabos.
0706.90.99	Los demás.
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
0708.90.99	Las demás.
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).
0709.20.01	Espárrago blanco.
0709.20.99	Los demás.
0709.30.01	Berenjenas.
0709.40.01	Cortado.
0709.40.99	Los demás.
0709.51.01	Setas y demás hongos.

0709.52.01	Trufas.
0709.60.01	Chile "Bell".
0709.60.99	Los demás.
0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).
0709.90.99	Las demás.
0713.10.01	Para siembra.
0713.10.99	Los demás.
0713.20.01	Garbanzos.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).
0713.33.01	Frijol para siembra.
0713.33.99	Los demás.
0713.39.99	Las demás.
0713.40.01	Lentejas.
0713.50.01	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).
0713.90.99	Las demás.
0714.10.99	Las demás.
	Unicamente: Frescas o refrigeradas.
0714.20.99	Los demás.
	Unicamente: Frescos o refrigerados.
0714.90.01	"Arrowroots", "salep" y alcachofas jerusalem, frescos.
0714.90.99	Los demás.
	Unicamente: Frescos o refrigerados.
0801.11.01	Secos.
0801.19.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
0801.31.01	Con cáscara.
0802.11.01	Con cáscara.
	Unicamente: Para usos distintos a la propagación.
0802.21.01	Con cáscara.
	Unicamente: Para usos distintos a la propagación.
0802.31.01	Con cáscara.
0802.40.01	Castañas (<i>Castañea</i> spp).
0802.50.01	Frescos.
	Unicamente: Para usos distintos a la propagación.
0802.50.99	Los demás.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.01	Frescos.
0804.20.01	Frescos.
0804.30.01	Piñas (ananás).
0804.40.01	Aguacates (paltas).
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes.
0805.10.01	Naranjas.
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).
0805.30.01	Limones (<i>Citrus limón</i> , <i>Citrus limonum</i>) y lima (<i>Citrus aurantifolia</i>).
0805.40.01	Toronjas o pomelos.
0805.90.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0807.11.01	Sandías.
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	Los demás.
0807.20.01	Papayas.
0808.10.01	Manzanas.
0808.20.01	Peras.
0808.20.99	Los demás.
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).

0809.20.01	Cerezas.
0809.30.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.
0810.10.01	Fresas (frutillas).
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras- frambuesa.
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.
0810.50.01	Kiwis.
0810.90.99	Los demás.
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. Unicamente: Frescas.
0901.11.01	Sin descafeinar.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar. Unicamente: Productos a granel o en costales.
0901.22.01	Descafeinado. Unicamente: Productos a granel o en costales.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim". Unicamente: Entero o en trozos.
0904.20.99	Los demás. Unicamente: Enteros o en trozos.
0910.10.01	Jengibre. Unicamente: Fresco.
1001.10.01	Trigo duro.
1001.90.99	Los demás.
1002.00.01	Centeno.
1003.00.01	Para siembra.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1004.00.01	Para siembra.
1004.00.99	Los demás.
1005.10.01	Para siembra.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.02	Elotes.
1005.90.99	Los demás.
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
1006.40.01	Arroz partido.
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.10.01	Alforfón.
1008.20.01	Mijo.
1008.30.01	Alpiste.
1008.90.99	Los demás cereales.
1201.00.01	Para siembra.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de julio.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de enero.
1202.10.01	Para siembra.
1202.10.99	Los demás.
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.
1203.00.01	Copra.

1204.00.01	De lino. (<i>Linum usitatissimum</i>).
1204.00.99	Los demás.
1205.00.01	De canola (<i>Brassica napus</i> o <i>Brassica campestris</i>).
1205.00.99	Los demás.
1206.00.01	Para siembra.
1206.00.99	Las demás.
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.
1207.20.01	Para siembra.
1207.20.99	Los demás.
1207.30.01	Semilla de ricino.
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.50.01	Semilla de mostaza.
1207.60.01	Para siembra.
1207.60.02	De cártamo, cuando la importación se realice durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre, inclusive.
1207.60.03	De cártamo, cuando la importación se realice durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).
1207.92.01	Semilla de "karité".
1207.99.01	De cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).
1207.99.99	Los demás.
1209.11.01	Semilla de remolacha azucarera.
1209.19.99	Las demás.
1209.21.01	De alfalfa.
1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>).
1209.23.01	De festucas.
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>).
1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam.</i> y <i>Lolium perenne L.</i>).
1209.26.01	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>).
1209.29.01	De pasto inglés.
1209.29.02	Para prados y pastizales, excepto lo comprendido en la fracción 1209.29.01.
1209.29.03	De sorgo, para siembra.
1209.29.99	Las demás.
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.
1209.91.01	De cebolla.
1209.91.02	De tomate.
1209.91.03	De zanahoria.
1209.91.04	De rábano.
1209.91.05	De espinaca.
1209.91.06	De brócoli ("broccoli").
1209.91.07	De calabaza.
1209.91.08	De col.
1209.91.09	De coliflor.
1209.91.10	De espárragos.
1209.91.11	De chiles dulces o de pimientos.
1209.91.12	De lechuga.
1209.91.13	De pepino.
1209.91.14	De berenjena.
1209.91.99	Los demás.
1209.99.01	De melón.
1209.99.02	De sandía.
1209.99.03	De gerbera.
1209.99.04	De statice.
1209.99.99	Los demás.
1211.10.01	Raíces de regaliz.
	Unicamente: Frescas.
1212.10.01	Frescas o secas.
	Unicamente: Frescas.
1212.10.99	Las demás.
	Unicamente: Algarrobas o semillas, refrigeradas.

1212.30.01	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.
1212.91.01	Remolacha azucarera. Unicamente: Fresca o refrigerada.
1212.92.01	Caña de azúcar. Unicamente: Fresca, refrigerada o seca.
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar. Unicamente: Frescas.
1212.99.99	Los demás. Unicamente: Frescos o refrigerados.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets". Excepto: En "pellets".
1214.90.01	Alfalfa.
1214.90.99	Los demás.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
2306.10.01	De algodón. Unicamente: Cascarilla.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas. Unicamente: A granel.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
5201.00.01	Con pepita.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.
5201.00.99	Los demás.
5202.99.01	Borra.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.

ARTICULO 5.- Los importadores de las mercancías listadas en el artículo 1 de este Acuerdo, deberán comprobar ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios, a fin de que se expida el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual autoriza su ingreso, y deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

La hoja de requisitos zoosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud animal aplicables a las mercancías importadas.

ARTICULO 6.- Los importadores de animales y mercancías de origen animal, o para uso de animales, listadas en el artículo 2 de este Acuerdo, deberán comprobar ante el representante de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos zoosanitarios, a fin de que se realice la inspección con el objeto de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

La hoja de requisitos zoosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud animal, aplicables a las mercancías importadas.

De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual autoriza su ingreso de las mercancías correspondientes y deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

ARTICULO 7.- Los importadores de las mercancías listadas en el artículo 3 de este Acuerdo, deberán someterlas a inspección por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el punto de entrada al país, en términos del manual de procedimientos que al efecto emita la propia dependencia, a fin de certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitozoosanitario de Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

ARTICULO 8.- Los importadores de las mercancías listadas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán comprobar ante la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el punto de entrada al país, el cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos fitosanitarios, en términos del manual de procedimientos, a fin de que se realice la inspección, con el objeto de revisar y certificar que los productos a importar se encuentren libres de plagas y enfermedades.

La hoja de requisitos fitosanitarios a que se refiere este artículo incluirá las medidas y requisitos que deben cumplir las mercancías o los importadores, en su caso, para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de cuarentena exterior en materia de sanidad vegetal, aplicables a las mercancías importadas.

De ser procedente, se otorgará el Certificado Fitosanitario de Importación, el cual deberá presentarse conjuntamente con el pedimento aduanal.

Para la aplicación del artículo 4 de este Acuerdo, se entiende por especies no forestales, aquellas plantas herbáceas o leñosas que no se desarrollan en forma silvestre y son cultivadas.

ARTICULO 9.- Para constatar el cumplimiento de lo indicado en el presente Acuerdo, la autoridad aduanera únicamente exigirá la presentación del Certificado Fitozoosanitario de Importación emitido por la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ubicados en los puntos de entrada al país, el cual autoriza la importación.

ARTICULO 10.- No obstante lo dispuesto en este Acuerdo, las envolturas o embalajes de madera, costalera de yute, ixtle, paja, gramíneas o de otros productos de origen vegetal, que contengan mercancías de importación, se someterán a inspección fitosanitaria por parte de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en puertos, aeropuertos y fronteras, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para determinar las medidas profilácticas a que hubiere lugar.

ARTICULO 11.- Lo dispuesto en este Acuerdo no se aplicará a los productos, residuos y subproductos que se destinen al régimen de importación definitiva luego de haber sido obtenidos en el territorio nacional mediante un proceso productivo efectuado por las maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que incorpore una o varias de las mercancías a las que se refiere el presente Acuerdo, siempre que las mercancías de las cuales se deriven dichos productos, residuos o subproductos, se hayan importado temporalmente al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación o el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicados los días 22 de diciembre de 1989 y 3 de mayo de 1990 en el **Diario Oficial de la Federación**, y reformados mediante diversos el 23 de octubre de 1996 y 11 de mayo de 1995, respectivamente, y dichas mercancías hayan cumplido las regulaciones fitozoosanitarias aplicables, al momento de su internación al territorio nacional.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelarias en términos del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor un mes después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se deroga el diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1995, así como sus reformas y adiciones, publicadas en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 1996.

TERCERO.- Con objeto de dar a conocer los trámites y requisitos para cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en un plazo que no excederá de 6 meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, el manual de procedimientos correspondiente.

CUARTO.- Las disposiciones señaladas en el artículo 4 del presente Acuerdo serán aplicables hasta que la Dirección General de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural publique, en el **Diario Oficial de la Federación**, las normas oficiales mexicanas de requisitos fitosanitarios específicos por producto y país de origen.

México, D.F., a 14 de agosto de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Hermínio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Estatutos de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Legislación y Consulta.- Subdirección de Coordinación de Cámaras e Instituciones.- Oficio número 110-III-D6561/97 011/18740.

Asunto: Se notifica acuerdo.

Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora Av. Panamericana No. 453, Centro C.P. 84200, Agua Prieta, Son. Presente

At'n: C. Jesús Corrales Hernández Presidente y representante legal.

En atención a la solicitud formulada ante esta Secretaría, mediante la cual presenta para su registro los estatutos de la Cámara indicada, con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1 y 2 fracción V del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de Cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, por este medio hago de su conocimiento el acuerdo dictado por esta Dirección General:

ACUERDO

Con el escrito de cuenta y anexos téngase por presentado al C. Jesús Corrales Hernández, en su carácter de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, presentando en tiempo para su registro, en cumplimiento de los artículos 16 último párrafo y tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (en lo sucesivo la Ley), los estatutos de la cámara empresarial que representa. Dígasele al promovente, que no es procedente registrar los estatutos indicados, toda vez que los mismos no se encuentran debidamente protocolizados. Sin embargo, con sustento en los artículos 6o. fracción X y 16 de la Ley, se procedió al análisis de los estatutos de referencia, y como resultado de ello se le hace saber que deberá adecuar el contenido de los artículos 21, a lo previsto por el artículo 6o. de la Ley; 26 fracción 10 y 53, en términos de los artículos 6o. y 19 fracción V de la Ley; e incorporar el apartado a que se refiere el artículo 16 fracción VI de la Ley. Asimismo, por contravenir los artículos 16 y 20 fracción I de la Ley, los preceptos marcados con los números 26 fracción 9 y 50 última parte, no podrán ser registrados por esta autoridad. Finalmente, dígasele al promovente que una vez que presente sus estatutos debidamente protocolizados ante corredor público o notario, esta Secretaría procederá a su registro, y esa cámara estará en posibilidad de publicarlos, a su costa, en el **Diario Oficial de la Federación**, con independencia de someter a consideración de su Asamblea General, las observaciones de referencia, en la sesión ordinaria que en términos del artículo 21 de la Ley, deberá celebrar durante los primeros tres meses de 1998.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.- El Subdirector de Coordinación de Cámaras e Instituciones, **Raúl Moreno Salomé**.- Rúbrica.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION

Artículo 1o.- Los presentes Estatutos regulan, en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la integración y organización de la que se denominará Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora, constituida de conformidad a la autorización emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como institución de interés público autónoma, apartidista, laica y con personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR de AGUA PRIETA, SONORA; quedando obligada al cumplimiento estricto de la mencionada Ley.

Artículo 2o.- En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY	La Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO	El Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
CAMARA	La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Agua Prieta, Sonora.
SECRETARIA	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONFEDERACION	La Confederación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA	Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios.
SISTEMA	El Sistema de Información Empresarial Mexicano, que operará la Cámara.
ESTATUTOS	Los presentes Estatutos.
CIRCUNSCRIPCION	La zona geográfica que la Secretaría le apruebe a la Cámara para que ésta opere y desarrolle su objeto, en los términos de su autorización.
ESTABLECIMIENTO	Cualquier lugar en donde la empresa en forma parcial o total desarrolle su actividad empresarial.

Artículo 3o.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de Agua Prieta, Sonora y su circunscripción comprende los municipios de Agua Prieta, Fronteras y Naco.

Artículo 4o.- La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto, además de lo señalado en el artículo 10 de la Ley, en forma enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I.- Representar las actividades del comercio, los servicios y el turismo por conducto de las personas acreditadas ante autoridades, organismos públicos o privados o cualquier otra entidad jurídica, nacionales o extranjeros, en los que la Cámara actúe como órgano de consulta en materia empresarial y de atención a los intereses del comercio, los servicios y el turismo.

II.- Estudiar los proyectos de leyes, las leyes y disposiciones emanadas del poder público relacionadas con las actividades empresariales, presentando proyectos de Ley, para lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma e incluso la derogación de las existentes.

III.- Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del comercio, los servicios y el turismo y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

IV.- Operar el Sistema en el ámbito de su circunscripción e ingresarlo en los medios que determinen las reglas de operación, para que con él cuenten la Secretaría y la Confederación.

V.- Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara.

VI.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos, de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.

VII.- Promover y colaborar con las Instituciones educativas superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del área del comercio, los servicios y el turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, celebrando incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.

VIII.- Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice en favor de los sectores que representa.

IX.- Promover el comercio exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un tratado de libre comercio.

X.- Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como instituciones financieras de compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación, alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

XI.- Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquellas que puedan realizarse.

XII.- Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de ferias, exposiciones, presentaciones y eventos, que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo de su circunscripción.

XIII.- Relacionarse y organizarse con las Instituciones similares de su circunscripción o de su Estado, para la mejor realización de sus fines, además elaborar conjuntamente con la Confederación los procedimientos para autorregular los niveles de calidad de los servicios que como Cámara se prestan a sus afiliados.

XIV.- A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que le sean requeridos.

XV.- Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar a cabo liquidaciones extrajudiciales.

XVI.- Promover, fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.

XVII.- Las demás actividades que se deriven de la Ley, su Reglamento y de estos Estatutos.

Artículo 5o.- En los términos del Capítulo VI de la Ley, corresponde a la Cámara operar el Sistema, para cuya finalidad las empresas y sus establecimientos, de la actividad del comercio, los servicios y el turismo, domiciliadas en su circunscripción deberán registrarse y registrar anualmente a sus establecimientos en el Sistema, acompañando su alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha obligación deberá cumplirse durante el primer bimestre de cada año o dentro del bimestre siguiente a la fecha del inicio de sus actividades. El registro en el Sistema debe actualizarse cada año dentro del primer bimestre. En los casos de suspensión temporal o definitiva de actividades, o cambio de giro o actividad, esta circunstancia deberán manifestarla a la Cámara dentro de los dos meses de acaecido.

Artículo 6o.- En ningún caso la inscripción en el Sistema otorgará los derechos o impondrá las obligaciones inherentes a las empresas y sus establecimientos que voluntariamente se afilien a la Cámara.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 7o.- Para participar activamente en la Cámara y sus órganos de gobierno, se requerirá invariablemente la categoría de afiliado, misma que se adquiere por manifestación expresa y cumpliendo las obligaciones correspondientes.

Las empresas podrán ser afiliadas cuando por escrito manifiesten su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las obligaciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) En su caso, estar al corriente en el pago de las cuotas que correspondan como afiliado, las cuales se causarán a partir del mes en que haya sido aprobada su solicitud.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 8o.- Las empresas que de acuerdo con la Ley deban inscribirse en el Sistema, en cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara, por lo cual gozarán de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la parte final del primer párrafo del artículo 23 de la Ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 9o.- Son obligaciones de los Afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente cada año en el Sistema y contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que tome la Cámara en beneficio del sector.
- c) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- d) Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otro afiliado activo.
- e) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- f) Participar en las Comisiones de trabajo que se establezcan para que el Consejo desempeñe con eficacia sus funciones.
- g) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las Comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- h) Proporcionar la información que la Cámara les solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice en favor de los sectores representados.
- i) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando éstos tengan el carácter de remunerados.
- j) Cumplir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.

Artículo 10o.- Son derechos de los afiliados:

- a) Recibir la credencial de la Cámara que compruebe su carácter de afiliado.
- b) En los términos de la Ley y los Estatutos, integrar las asambleas generales, concurrir a las mismas, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otro afiliado.
- c) Ser designados para los cargos directivos o de representación.

- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y de Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de sus gremios.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo, que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.
- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para afiliados.
- h) Publicitar su categoría de afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.
- j) Hacer uso de los servicios de: arbitraje, sindicatura y peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Solicitar a la Cámara los informes que necesite.
- l) Informar a los órganos de la Cámara sobre los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los estatutos y solicitar se someta dicha diferencia a la mediación o al arbitraje.

Artículo 11o.- En caso de que el Afiliado se encuentre retrasado en el pago de sus cuotas, le serán suspendidos los derechos establecidos en las fracciones a), b), c), h), j) y l) del artículo 10 de estos Estatutos. El Consejo se reserva el derecho de someter en sus sesiones, los casos de expulsión de afiliados, fundando y motivando las razones de su petición, las cuales pueden consistir en conductas que lesionen el buen nombre de la Cámara y sus órganos.

Artículo 12o.- La Cámara, en los términos de las fracciones V y IX del artículo 16 de la Ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, en el caso de que alguno de sus afiliados presente impugnación a las resoluciones de los órganos de gobierno de la Cámara, y siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación, la Cámara en un término que no excederá de tres días lo enviará a la Comisión de Arbitraje solicitando se inicie el procedimiento, dicha comisión citará a las partes para que en audiencia única lo exhorte para avenir sus intereses, de no darse la conciliación con los documentos probatorios con los que cuente, y a buena fe guardada dictará resolución en un plazo de 15 días.

Artículo 13o.- Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro, según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también la Cámara podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la Comisión de Arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas en dicho procedimiento.

Artículo 14o.- Se perderá el carácter de afiliado o será fundamento para que el consejo directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo 8, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.
- d) El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el consejo directivo, presentada por escrito.
- f) Retraso de seis meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.

En el caso de las fracciones a), b), c) o e) la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d) o f), el afiliado será oído previamente por la asamblea general, la cual resolverá el caso en última instancia.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 15o.- La Asamblea General de Afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la Ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y, en su caso, de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos por los que fueron convocadas.

A las asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 16o.- La asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una sola vez en un periódico local o regional de los de mayor circulación en la ciudad sede de la Cámara,

debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

La asamblea ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20, podrá ocuparse de lo siguiente:

1.- Discutir y, en su caso, aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el consejo directivo o los afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los afiliados, deberán presentarse al consejo directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentará a la asamblea junto con la iniciativa.

2.- Nombrar a los presidentes de comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo.

3.- Ratificar a los directivos de las delegaciones de la Cámara.

4.- Conocer y resolver cualquier otro asunto comprendido en el orden del día que tenga relación con la naturaleza propia de la institución, según la Ley de la materia y los presentes Estatutos.

Artículo 17o.- El quórum necesario para la celebración de una asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria cuando menos una hora después con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria misma esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella, cualquier acuerdo tomado en contraversión a esto será nulo de pleno derecho.

Artículo 18o.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los afiliados presentes, bien sea en votación nominal o por votación económica, según lo determine quien presida la asamblea, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los afiliados.

En el acta que se levante de toda asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el presidente en unión con el secretario.

Artículo 19o.- Para que los afiliados puedan ejercer sus derechos en la asamblea, será necesario que por lo menos tres días antes de la celebración de la Asamblea y en horario hábil de la Cámara, se registren en la Cámara acreditando su calidad de afiliado en pleno goce de derechos.

Un afiliado podrá hacerse representar por otro afiliado al que acredite mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos, debiendo ser éstos también afiliados de la Cámara. Un afiliado no podrá representar a más de un poderdante. Quienes opten por esta representación, deberán acudir ante la Cámara con un plazo mínimo de tres días anteriores a la celebración de la misma, en horario hábil de la Cámara exhibiendo credencial de afiliado vigente, así como una identificación personal oficial con fotografía y en su carta poder copia de las credenciales de afiliados vigentes de su poderdante y sus testigos.

Realizados los trámites anteriores la Cámara otorgará un recibo foliado en el que conste el sello oficial de la Cámara y las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. La lista de todos los afiliados registrados para votar en la asamblea constituirá el padrón electoral de la misma.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20o.- La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por personas físicas, representantes de empresas afiliadas, en un número de nueve y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea ordinaria. Se renovarán en dos terceras partes en la asamblea que se celebre en año impar y en una tercera parte en la que se celebre en año par, para cuyo efecto se le asignará número impar a los consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par.

Artículo 21o.- Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos, y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante la Secretaría los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Si un consejero se ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, será sustituido definitivamente por alguno de los suplentes.

Artículo 22o.- El consejo directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el presidente o el secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el presidente o un vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum, sesionará

al día hábil siguiente con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del presidente o de un vicepresidente.

Artículo 23o.- Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el presidente y el secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria simple. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24o.- En los términos del artículo 25 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la asamblea ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la asamblea que los eligió, en ella nombrarán, a su presidente, sus vicepresidentes, tesorero, secretario y prosecretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos, constituyendo el Comité Ejecutivo, como órgano de ejecución del consejo de la Cámara, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente más que por una sola vez.

De los vicepresidentes que nombre el consejo, uno será de comercio interior, uno de comercio exterior, uno de comercio en pequeño, uno de turismo y uno de afiliación.

Artículo 25o.- Los miembros del consejo directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos, independientemente de que se celebre o no la asamblea que deba renovarlos, en cuyo caso continuarán en funciones aquellos a quienes no corresponde su renovación, y en esa virtud les corresponderá la administración de la Cámara hasta en tanto se haya integrado el nuevo consejo directivo, teniendo por lo tanto la obligación de convocar la celebración de asamblea, para que sesione dentro del mes siguiente a aquél en que debió haberse celebrado, en la cual se elegirá a los consejeros que corresponda. Si dentro de este mes no se realiza la asamblea, la Secretaría de oficio la convocará en los términos de la fracción V del artículo 6o. de la Ley.

Artículo 26o.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley:

- 1.- Elegir en la primera sesión a su Comité Ejecutivo.
- 2.- Convocar a asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
- 3.- Representar a la Cámara por conducto de su presidente. En su caso, nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la confederación u otras instituciones.
- 4.- Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de consejo que determinó la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
 - c) Acta de la asamblea general ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
 - e) Estado de ingresos y egresos, así como balance general, dictaminados por contador público externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de consejo en la que se elige a la mesa directiva.
 - i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.
- 5.- Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los socios, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
- 6.- Prestar apoyo y orientación a los socios para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos, y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime conveniente.
- 8.- Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos sin goce de sueldo o con él, hasta por dos meses.
- 9.- Expedir los reglamentos que rijan el funcionamiento interior de la Cámara.
- 10.- Enviar a la Confederación en los primeros cinco días de cada bimestre, el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del sistema, y mensualmente en los primeros cinco días de cada mes el porcentaje de contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la asamblea de ésta se haya determinado.
- 11.- Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
- 12.- Editar los presentes Estatutos y los reglamentos y difundirlos entre los socios.
- 13.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.
- 14.- Determinar los servicios que se le otorgarán a los afiliados, sujetándose a lo que establece la Ley de la materia.

15.- Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de las Cámaras.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA

Artículo 27o.- Los integrantes del comité ejecutivo del consejo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden al consejo, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del consejo, y de colaboración del presidente, el cual para el adecuado cumplimiento de sus funciones delegará en sus vicepresidentes las responsabilidades propias del ramo que encabezan.

PRESIDENTE

Artículo 28.- El presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma, con las siguientes facultades:

1.- Otorgar poderes generales y poderes especiales que requieran conforme a la Ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para ejercer actos de riguroso dominio; para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal o su equivalente en el estado, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que se señalan en los artículos 2587 y 576 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para poder actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el presidente determine. Tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la asamblea.

2.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, de la mesa directiva y las asambleas.

3.- Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del consejo, así como las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos.

4.- Firmar en unión del secretario, las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales, así como las comunicaciones, correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5.- Nombrar secretario para las sesiones del consejo o de la asamblea cuando éste no asista.

6.- Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7.- Autorizar en unión del tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tengan que hacer.

8.- Nombrar al director general y al prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara de acuerdo con el Consejo Directivo.

9.- Tendrá además, todas las facultades inherentes a su cargo que no estén reservadas para los cuerpos colegiados que previenen estos Estatutos.

10.- Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del director general.

11.- Tendrá todas las facultades que la Ley y los Estatutos asignen al Consejo Directivo, cuando éste las delegue en él.

VICEPRESIDENTES

Artículo 29o.- Los vicepresidentes actuarán como auxiliares del presidente en todos los actos y comisiones que éste les encomiende, además, cuando expresamente el presidente lo solicite, lo sustituirán en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquél señala el artículo 40 de estos Estatutos. Si el presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no designa sustituto, el secretario convocará al consejo para que éste lo designe de manera interina, procurando que sea uno de los vicepresidentes.

Los vicepresidentes son los voceros y responsables de las funciones específicas que el Consejo Directivo les haya conferido de acuerdo a sus áreas de especialización.

TESORERO

Artículo 30o.- Son funciones y obligaciones del tesorero:

1.- Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea haya acordado, autorizando, en unión del presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.

2.- Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.

3.- Informar periódicamente al consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.

4.- Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deba efectuar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el presidente y el tesorero o por las personas que los sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 31o.- El secretario del Consejo Directivo, lo será también de la mesa directiva y de la asamblea, son sus funciones y obligaciones las siguientes:

1.- Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea, del consejo y de la mesa directiva, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.

2.- Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el presidente.

3.- Despachar y firmar con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.

4.- Certificar los acuerdos de las asambleas generales, del Consejo Directivo y de la mesa directiva cuando así proceda.

6.- Desempeñar los demás cargos que el presidente, el Consejo Directivo o la asamblea general le encomienden.

7.- Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

El prosecretario coadyuvará con el secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el consejo no designe nuevo secretario.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 32o.- El Consejo Directivo nombrará un director general de la Cámara a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1.- Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.

2.- Desempeñará las comisiones que el presidente o el consejo directivo de la Cámara le encomienden.

3.- Nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objeto, vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.

4.- Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

5.- Auxiliar al tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.

6.- Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y a las asambleas, con voz informativa pero sin voto.

7.- Dar cuenta al presidente y tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.

8.- Informar al consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier deficiencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.

9.- Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.

10.- Formular y presentar con oportunidad el balance general y el estado de resultados de cada periodo y ejercicio.

11.- Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.

AUDITOR

Artículo 33o.- La asamblea general ordinaria nombrará a un auditor propietario y a un suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 34o.- Son facultades y obligaciones del auditor:

1.- Revisar y, en su caso, dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.

2.- Asistir con voz pero sin voto, a la asamblea general, a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 35o.- El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designará comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 36o.- Para dirimir las diferencias surgidas entre los afiliados, y entre los afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio consejo. Quienes sometan sus dificultades a esta comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 37o.- El consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de comerciantes, todas las secciones especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o del turismo.

Artículo 38o.- Las secciones especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un presidente que en todo caso será el representante de la sección; un secretario, y los vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del consejo cuando sean requeridos o por petición de la sección misma.

Artículo 39o.- Los cargos de presidente, secretario, y vocal de cada sección especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 40o.- Las secciones especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaborarán en aquellos casos que dicho consejo les encomiende.

CAPITULO VII**DE LAS DELEGACIONES**

Artículo 41o.- Para atender adecuadamente la operación del Sistema y brindar servicios a los afiliados, la Cámara podrá establecer delegaciones en los lugares de su jurisdicción que por lo alejado de la sede o por el número de empresas lo amerite, dando cuenta de inmediato a la asamblea para su ratificación y posteriormente, para conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 42o.- La delegación, contará con una mesa directiva, integrada por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, quienes serán electos en la reunión de afiliados de la Cámara, establecidos en la zona de la delegación respectiva, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos tan solo por el periodo inmediato siguiente, dichos nombramientos deberán ser ratificados en la inmediata siguiente asamblea general de la Cámara.

Artículo 43o.- Las delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar que los comerciantes de su jurisdicción reciban los servicios debidos en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estos Estatutos. El órgano directivo de cada delegación tendrá informado constantemente al consejo de la Cámara de los recursos captados y del funcionamiento en general de la misma.

Artículo 44o.- Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una delegación, son similares a las de presidente, secretario y tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 45o.- El sostenimiento de cada delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que el consejo apruebe, su tesorero dependerá directamente del tesorero de la Cámara, en todo caso el movimiento de fondos es obligación de la delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos recaudados y presentar un balance provisional del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

Artículo 46o.- La mesa directiva de la delegación podrá ser suspendida en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con los objetivos y de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII**DE LOS SERVICIOS**

Artículo 47o.- La Cámara de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados, y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento interior, los siguientes servicios:

- 1.- Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
- 2.- Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
- 3.- Servicios de consultoría en materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
- 4.- Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.

5.- Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas y sanciones.

6.- Servicios de Sindicaturas, arbitrajes y peritajes.

7.- Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

8.- Las demás que el consejo determine.

Artículo 48o.- El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 49o.- La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la Ley, su Reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50o.- La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá al Consejo Directivo de la Cámara. En caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para elaborar y aprobar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera sin más limitante que la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Artículo 51o.- Los presentes Estatutos, sólo podrán reformarse por la asamblea general extraordinaria, convocada expresamente para ese fin y deberán estar representadas en ella cuando menos las dos terceras partes de los afiliados de la Cámara, las decisiones que en ella se tomen se computarán por mayoría de votos. Si en la primera convocatoria no se consigue el quórum necesario, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 52o.- La Cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la Asociación Civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del estado, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivadas de dicha asociación.

Artículo 53o.- La Cámara enviará bimestralmente a la Confederación, el porcentaje que determine la Secretaría de los ingresos que perciba por la captación de registros al Sistema.

Artículo 54o.- La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la institución y afecte a sus socios, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación, así mismo, podrá recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 55o.- La Cámara se disolverá:

1.- Por acuerdo expreso de la asamblea general extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.

2.- No cuente con recursos económicos suficientes para sus sostenimiento y para el cumplimiento de su objeto.

3.- No cumpla con el objeto que le señala la Ley y estos Estatutos.

4.- Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecido en el artículo 13 de la Ley.

5.- Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 56o.- Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 33 de la Ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, igualmente se pedirá asamblea nombre liquidador representante de la Cámara, quienes se encargarán de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieren pendientes y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación.

Una vez liquidada la Cámara se publicará en el diario de mayor circulación de la localidad el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

TRANSITORIO. Por única vez y para el periodo correspondiente al año de entrada en vigor de estos Estatutos, se elegirán los nueve consejeros y sus respectivos suplentes que constituyen la totalidad del Consejo Directivo de esta Cámara. Si bien aquellos afiliados miembros del Consejo Directivo saliente que

estuviesen en condiciones de hacerlo, podrán participar en el nuevo consejo, lo harían con cargos diferentes a los que en aquel ocupaban.

ARTICULO 57o.- La participación electoral para la renovación de consejeros se hará en forma de planillas, mismas que deberán registrarse ante la presidencia de la Cámara a más tardar dos días antes y en horario hábil de la Cámara, de la fecha de celebración de la asamblea, debiendo contener dichas planillas los nombres de aquellos afiliados que de acuerdo al tenor del artículo 19 de los presentes Estatutos tengan ese derecho, y en número de tres con sus respectivos suplentes en año par o en número de seis con sus respectivos suplentes en año impar. Las planillas a registrarse contendrán también el nombre del afiliado proponente, diferente al de los contendientes, quien pasará ser el representante de esa planilla.

ARTICULO 58o.- El secretario del Consejo Directivo y los representantes de planilla constituirán lo que se denominará como comité electoral.

ARTICULO 59o.- Son atribuciones del comité electoral el escrutinio de los votos electorales, la vigilancia del proceso electoral y el hacer llegar al Consejo Directivo las observaciones, quejas o inconformidades que en torno a dicho proceso surjan.

ARTICULO 60o.- El presidente del Consejo Directivo deberá entregar a todos y cada uno de los miembros del comité electoral una copia del padrón electoral a más tardar dos días antes de la celebración de la asamblea.

ARTICULO 61o.- Desde una hora antes y hasta quince minutos previos a la hora de celebración de la asamblea en primera convocatoria podrán los afiliados, y ante la mesa que para tal efecto instalará el comité electoral, canjear los recibos recibidos al momento de registrarse para la asamblea, por boletas foliadas de votación. El número de recibos originalmente entregados así como el número de boletas de votación canjeadas serán comunicados al Consejo Directivo previo al inicio de la asamblea.

ARTICULO 62o.- El comité electoral dispondrá en un lugar visible y al frente de la asamblea, una urna transparente en la cual los afiliados depositarán sus boletas de votación previamente marcadas por la planilla de su elección.

ARTICULO 63o.- A juicio del comité electoral o del Consejo Directivo podrán solicitarse los servicios de un notario público a fin de que observe y dé fe del escrutinio de votos que realiza el comité electoral.

ARTICULO 64o.- Los resultados de la elección serán anunciados a la asamblea por el presidente del Consejo Directivo quien hará del conocimiento de la misma el número de votos obtenidos por cada planilla, de abstenciones, de votos anulados y sus causas, así como el total de boletas entregadas. Procederá así el nuevo consejo tal cual lo estipulan los presentes Estatutos en su artículo 24, al nombramiento de sus funcionarios.

ARTICULO 65o.- Una vez definidos los puestos directivos, el presidente saliente tomará la protesta al nuevo Consejo Directivo el que quedará así debidamente instalado. Este acto puede, a juicio del nuevo Consejo Directivo, diferirse a una asamblea solemne de toma de protesta cuya fecha y lugar serían aquí definidas.

ARTICULO 66o.- El nuevo consejo deberá hacer del conocimiento público, en un plazo no mayor de siete días desde la fecha de la asamblea, los nombres de sus integrantes y los puestos por ellos ocupados, así como de una descripción sucinta del plan de trabajo a desempeñar.

EL SUSCRITO, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA.- CERTIFICA.- Que con esta fecha fue cotejado por mí la presente copia fotostática constante de quince fojas útiles por una sola cara, con los Estatutos originales asentados en el Libro de Actas que tiene en uso la Cámara de Comercio de Agua Prieta, Sonora, con el resultado de que ambos ejemplares, original que aparece en el Libro de Actas y copia fotostática, concuerdan fielmente en su contenido.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION recaída al Recurso Administrativo de revocación interpuesto por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., contra la Resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR EL CONSEJO MEXICANO DE PORCICULTURA A.C. CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTISUBVENCION SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS PORCICOLAS, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.21.01,

0203.22.01 Y 0203.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DEL REINO DE DINAMARCA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 2 DE OCTUBRE DE 1996, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES

RESULTANDOS

1. El 5 de diciembre de 1996, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de octubre de 1996.

2. El recurso de revocación citado se presentó dentro del plazo legal a que alude el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

3. La recurrente solicitó la revocación de la resolución referida en el punto 1 de esta Resolución, expresando los siguientes agravios:

1.1. Carece de validez jurídica en virtud de que se aceptó la participación de la Delegación de la Comisión Europea en México en representación del Reino de Dinamarca, a través del oficio UPCI.210.95.319 de fecha 25 de septiembre de 1995, que señala: "la Delegación cuenta con facultades para presentar evidencia, iniciar consultas, hacer ofrecimientos y otros más, por lo que la autoridad investigadora no tiene objeción alguna para examinar la información presentada por la Delegación de la Comunidad Europea en representación del Gobierno de Dinamarca."

1.2. La autoridad, en su informe justificado presentado en el juicio de amparo indirecto 0417/95, acepta los actos que constituyen los conceptos de violación y que el Juzgado Décimo de Distrito como el Tribunal Colegiado resolvieron que dichas actuaciones son violaciones procesales que pudo haber subsanado la autoridad si resolvía a su favor. Por lo que la autoridad hace caso omiso del análisis del Poder Judicial y resuelve considerando la participación del Gobierno del Reino de Dinamarca en forma ilegítima, así como los argumentos y pruebas presentados por éste.

1.3. La autoridad investigadora revoca una resolución previa sin que tenga facultades para dejar sin efecto sus propias resoluciones, ya que conforme lo establecen los artículos 52, 53, 57 y 58 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría tiene facultades, en los procedimientos antisubvenciones, para emitir las resoluciones de inicio, preliminar y definitiva y en ningún precepto se establece que tenga facultades para revocar sus propios actos, por ello, se violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4. La autoridad manifiesta parcialidad y provoca un desequilibrio entre las partes al revocar una resolución previa. En este sentido manifiesta la recurrente que la Ley de Comercio Exterior establece que las partes tienen treinta días a partir de la publicación de la resolución de inicio para que formulen su defensa y presenten la información requerida, en este caso, el Gobierno del Reino de Dinamarca tuvo oportunidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho conviniera.

Agrega la recurrente que conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y el Código Fiscal de la Federación la Delegación de la Comisión Europea tuvo oportunidad previa de acreditar la facultad con que decía contar, consistente en representar al Gobierno del Reino de Dinamarca y al no haberlo realizado en tiempo y forma la autoridad determinó, en la resolución preliminar, desechar la información aportada por ésta; por lo que al pretender reconocer personalidad jurídica a la Delegación de la Comisión Europea en México sin fundamento alguno, la autoridad, manifiesta parcialidad extrema, dejando en desequilibrio a las partes e infringiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5. La autoridad revoca una resolución previa que fue enteramente consentida por la Delegación de la Comisión de la Unión Europea en México, ya que, no impugnó en tiempo y forma la resolución preliminar en las vías judiciales correspondientes, que en ningún artículo de la Ley de Comercio Exterior se establece que a través de una promoción presentada por una persona a quien ya se le notificó en tiempo y forma y se le concedió un plazo legal para que compareciera a defenderse y a quien se resolvió que no tiene legitimación procesal por no haber acreditado su interés jurídico en la resolución preliminar, la autoridad pueda revocar sus actos.

1.6. El acto que revoca una resolución previa no se encuentra fundado y motivado debidamente, es decir, que el oficio UPCI.210.95.319 de fecha 25 de septiembre de 1995, no hace referencia a norma legal alguna en la que la autoridad se haya fundado y motivado para permitir que la Delegación de la Comunidad Europea en México compareciera en representación del Reino de Dinamarca en la etapa final del procedimiento, por lo que considera que se viola el contenido de los artículos 14 y 16 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir las formalidades esenciales del procedimiento y el principio de legalidad.

1.7. (1.6 en el escrito por el que se interpuso el recurso de revocación debido a una incorrecta numeración). La autoridad revoca una resolución previa en la que se constituyen derechos adquiridos, sin respetar la garantía de audiencia del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C. Además indica que la resolución preliminar publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de junio de 1995, en la que la Secretaría decidió continuar el procedimiento de investigación sobre las importaciones de diversos productos porcícolas originarios y procedentes del Reino de Dinamarca, imponiendo cuotas compensatorias provisionales de 42.83, 23.79 y 21.81 por ciento, para las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99, respectivamente, le representa un derecho adquirido.

1.8. La resolución recurrida es fruto directo e inmediato de un procedimiento administrativo viciado de origen, porque no le fue notificada la promoción de la Delegación de la Comunidad Europea en México que dio origen a que se le considerara en la resolución final.

1.9 y 1.10. Existe una violación al procedimiento en virtud de que en el artículo 113 del Tratado de Maastrich no se establecen facultades a la Delegación para representar al Gobierno del Reino de Dinamarca en los procedimientos de prácticas desleales de comercio internacional, por lo que la autoridad permite la participación de personas extrañas al procedimiento en supuesta representación del Gobierno del Reino de Dinamarca y valora sus argumentos y pruebas, situación que manifestó en la audiencia pública del caso.

1.11. La autoridad considera y valora argumentos y pruebas de la Delegación de la Comisión de la Comunidad Europea en México, quien ilegítimamente actúa en representación del Gobierno del Reino de Dinamarca.

1.12. La autoridad no consideró, ni valoró sus argumentos y pruebas presentadas en el procedimiento.

1.13. (1.12 en el escrito por el que se interpuso el recurso de revocación debido a una incorrecta numeración). La Secretaría no respetó el término para resolver el procedimiento como lo señala la Ley de Comercio Exterior y resuelve en contra de sus intereses.

2.1. La autoridad analiza y valora los argumentos y pruebas de la Delegación de la Comisión de la Comunidad Europea en México en contra de sus intereses.

2.2. Desde la presentación de la solicitud se pidió la aplicación del régimen de cuotas compensatorias y el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolas originarios del Reino de Dinamarca, no obstante la autoridad resolvió iniciar la investigación únicamente por subvención, además de que en el punto 24 de la resolución recurrida, esta autoridad desechó información presentada por la recurrente relativa a las fracciones arancelarias 0206.49.01 y 0210.19.99 sin hacer valoración de los argumentos y pruebas que se presentaron en tiempo y forma.

3.1. La autoridad analiza y valora los argumentos y pruebas de la Delegación de la Comisión de la Comunidad Europea en México en contra de sus intereses para señalar que no existe amenaza de daño.

3.2. No se utilizaron los métodos estadísticos objetivos para determinar si la tendencia de las importaciones es creciente o decreciente, afectando sus intereses.

4.1 y 4.2. La autoridad consideró todos los argumentos y pruebas del Gobierno del Reino de Dinamarca para tipificar la relación causal y no consideró todos los argumentos presentados por la recurrente.

4. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Documental pública consistente en copia certificada de la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el juicio de amparo 0417/95 el 9 de enero de 1996.

B. Documental pública consistente en el acta de la audiencia pública celebrada el 9 de noviembre de 1995.

C. Presuncional legal y humana.

D. Instrumental de actuaciones.

CONSIDERANDO

5. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

6. Las pruebas que se indican en los incisos A, B, C y D del punto 4 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de quien promueve en nombre y representación del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., y la existencia del acto impugnado.

7. En virtud de que los supuestos agravios de la recurrente, mencionados en el punto 3 de esta Resolución, guardan relación entre sí, la autoridad determinó resolverlos en su conjunto, en particular los

señalados en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 1.7 y 1.13 (los dos últimos 1.6 y 1.12 debido a una incorrecta numeración en el escrito de la recurrente).

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en el escrito por el que se interponga un recurso de revocación, el recurrente, debe señalar los agravios que le causa el acto impugnado. Contrario a lo anterior, la recurrente se limitó a presentar meros argumentos en su escrito por el que interpuso el recurso de revocación, en particular, en lo expuesto en los puntos señalados en el párrafo anterior y no expresó realmente los agravios que le causó la Resolución mencionada en el punto 1 de esta Resolución.

En efecto, en todo procedimiento de revocación, el solicitante está obligado a expresar, en su recurso, los agravios que le cause la Resolución administrativa cuya revocación se pretenda, es decir, debe señalar no sólo los preceptos legales violados en la Resolución sino la lesión que tal violación le causa. Así, el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., debió hacer una demostración razonada de las infracciones cometidas por la autoridad al resolver el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Para los efectos de esta obligación se debe entender por agravio el menoscabo o perjuicio que sea apreciable de manera objetiva y real y no en forma subjetiva, abstracta o genérica; no debe tratarse de un menoscabo o perjuicio eventual, aleatorio o hipotético. En consecuencia, los actos que no afecten la esfera jurídica del gobernado en forma cierta no deben ser considerados como agravios.

En la especie la recurrente señala, como común denominador en los agravios señalados en el punto 7 de esta Resolución, que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al considerar a la Delegación de la Comisión Europea en México como representante del Reino de Dinamarca y haber valorado la información presentada por ésta, actuó en contra de sus intereses ocasionándole un perjuicio que se tradujo en la no imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de diversos productos porcícolas originarios y procedentes del Reino de Dinamarca, lo que, a su decir, representaba un derecho adquirido.

El anterior razonamiento carece de fundamento, por lo que, con el objeto de establecer la inexistencia de los agravios alegados por la recurrente es conveniente realizar algunas precisiones:

El artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior establece que:

"... La determinación de la amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

En la investigación administrativa se deberá probar que el daño o la amenaza de daño a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones, en los términos de esta Ley."

El artículo 42 del mismo ordenamiento establece:

"La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I. El incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en el mercado nacional que indique la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en un futuro inmediato;

II. La capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones objeto de prácticas desleales al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

III. Si las importaciones se realizan a precios que repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, haciéndolos bajar o impidiendo que suban, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;

IV. Las existencias del producto objeto de la investigación;

V. En su caso, la rentabilidad esperada de inversiones factibles; y

VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría.

Para la determinación de la existencia de la amenaza de daño, la Secretaría tomará en cuenta todos los factores descritos que le permitan concluir si las nuevas importaciones en condiciones desleales serán inminentes y que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley."

El artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior establece:

"Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objetos de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional..." (El subrayado es nuestro)

De las disposiciones anteriores se desprende que para la determinación de la existencia de una práctica desleal de comercio internacional es necesario comprobar la existencia de la subvención así

como el daño o la amenaza de daño a la producción nacional causado por ésta. En la Resolución recurrida no se concluyó que existiera daño o amenaza de daño a la producción nacional que fuera originada por dichas importaciones, tal como se establece en los puntos 132 a 140 de la Resolución mencionada, por lo que esta autoridad no determinó cuotas compensatorias definitivas, con fundamento en el artículo 59 fracciones II y III, que establece:

"... Dentro de un plazo de 260 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la Resolución final. A través de esta Resolución, la Secretaría deberá: **I.** Imponer cuota compensatoria definitiva; **II.** Revocar la cuota compensatoria provisional, o **III.** Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria. ...",

por ello, revocó las cuotas compensatorias provisionales y declaró concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

Lo anterior demuestra que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., se equivoca al pensar que por el hecho de que la autoridad determinó provisionalmente cuotas compensatorias para las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, este acto de autoridad le genera la adquisición de un derecho y por ello la autoridad no puede revocar dichas cuotas.

En este orden de ideas, el motivo por el que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no estableció cuotas compensatorias definitivas fue porque determinó que no existía la amenaza de daño. Lo anterior, según la recurrente, es contrario a sus intereses porque para obtener dicha determinación se tomó en cuenta la información presentada por la Delegación de la Comisión Europea en México en representación del Reino de Dinamarca, lo cual le generó los agravios señalados en el punto 7 de esta Resolución. Esto es incorrecto porque la única información que consideró la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar la determinación comentada fue la que se allegó y la que le presentó el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., durante el procedimiento administrativo, por otra parte, si la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial hubiese tomado en cuenta la información presentada por la Delegación de la Comisión Europea en México, ésta de ninguna manera habría cambiado el resultado de la investigación, ya que el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., no pudo demostrar la amenaza de daño de las importaciones de diversos productos porcícolas, originarias del Reino de Dinamarca.

De los puntos 40 a 131 de la Resolución recurrida y que se refieren al análisis de daño y causalidad, se observa que la autoridad no consideró y menos aún concluyó el procedimiento administrativo en base a la información presentada por la Delegación de la Comisión Europea en México, así en el punto 99 se señala:

"... Con base en información difundida en la publicación "Danske Slagterier Statistics, 1992" proporcionada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., se determinó que el Reino de Dinamarca dedicó para exportación el 78 y 77 por ciento de su producción total en 1991 y 1992." (El subrayado es nuestro)

Asimismo, como se dijo líneas arriba, la recurrente no demostró la existencia de la amenaza de daño, es decir, no aportó pruebas al respecto y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinó en los puntos 84 a 123:

"**84.** De acuerdo con las cifras del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las importaciones investigadas de carne en canales, medias canales y cortes de cerdo disminuyeron en 18 por ciento durante el periodo de agosto de 1992 a julio de 1993 y aumentaron en 880 por ciento durante el periodo investigado, es decir, de agosto de 1993 a julio de 1994, con relación al mismo periodo inmediato anterior. Se debe señalar que la elevada tasa de crecimiento de estas importaciones durante el periodo investigado de agosto de 1993 a julio de 1994, fue resultado de aumentos absolutos bajos pero medidos en relación al mismo periodo inmediato anterior. Se debe señalar que la elevada tasa de crecimiento de estas importaciones durante el periodo investigado de agosto de 1993 a julio de 1994, fue resultado de aumentos absolutos bajos pero medidos en relación con una base muy baja debido a los limitados volúmenes de las importaciones realizadas en el periodo anterior al investigado.

85. La Secretaría determinó que dentro del periodo investigado se presentó un cambio en el comportamiento de las importaciones de carne de cerdo originarias del Reino de Dinamarca, ya que tendieron a disminuir. Por lo anterior no hay una probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones, pues en julio de 1993 el volumen importado fue de 606 toneladas y en el último mes del periodo investigado, es decir, julio de 1994, fue de 250 toneladas, por lo que hubo un decrecimiento de 59 por ciento dentro del periodo investigado que no representa un crecimiento que indique una probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de las mismas en el futuro inmediato.

Canales y medias canales.

86. La Secretaría determinó que las importaciones de cerdo en canal y medias canales provenientes del Reino de Dinamarca, clasificadas en la fracción arancelaria 0203.21.01, comenzaron a realizarse a partir del mes de julio de 1993 y terminaron en diciembre de ese mismo año. Estas importaciones sólo se realizaron durante los primeros cinco meses del periodo investigado y representaron 21 por ciento del total de las importaciones danesas. Sin embargo, su tendencia fue decreciente durante el mismo periodo de tiempo y en diciembre de 1993 disminuyeron 72 por ciento respecto al mes de agosto del mismo año.

87. Por lo expuesto en el punto anterior y al no haber importaciones danesas de carne en canal y medias canales en los últimos siete meses del periodo investigado, la Secretaría determinó que las importaciones de origen danés bajo la fracción 0203.21.01 no provocarán un crecimiento de la participación de tales importaciones en el mercado nacional en un futuro inmediato.

Jamones, paletas y sus trozos.

88. Durante los primeros siete meses del periodo investigado no se registraron importaciones de jamones, paletas y sus trozos provenientes del Reino de Dinamarca que se clasifiquen en la fracción arancelaria 0203.22.01. La importación de estos productos se dio en el mes de marzo de 1994, mostrando una tendencia creciente de 510 por ciento hasta junio del mismo año; sin embargo, a partir de julio revirtieron su tendencia y mostraron un comportamiento decreciente, por lo que no existen pruebas positivas de que las importaciones de origen danés se incrementen en forma sustancial en el futuro inmediato.

Pecho, entrecot y tocino.

89. Las importaciones de los demás tipos de carne de cerdo congelada procedentes del Reino de Dinamarca y clasificadas en la fracción arancelaria 0203.29.99, se dieron a partir del mes de febrero de 1993 después de 11 meses de no realizarse importaciones bajo esta fracción en el mercado nacional. El volumen importado por esta fracción mostró un comportamiento constante de febrero a agosto de 1993; a partir del mes de septiembre de 1993 se presentó un crecimiento en estas importaciones y alcanzó su máximo incremento en abril de 1994; posteriormente, la tendencia se revirtió y se presentó un comportamiento decreciente; en julio de 1994 se presentó una reducción de 82 por ciento respecto al mes de abril del mismo año.

90. Durante el periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994, el volumen importado bajo esta fracción se incrementó 2,861 por ciento en relación al mismo periodo anterior, a pesar de que el incremento en términos absolutos fue muy bajo, en términos relativos es alto debido a que se compara con una base muy baja, ya que durante el periodo previo similar al investigado sólo se realizaron importaciones durante los últimos seis meses del mismo periodo.

91. Por el cambio de tendencia de las importaciones bajo la fracción 0203.29.99 que se presentó durante el periodo investigado, es decir, agosto de 1993 a julio de 1994, la Secretaría concluyó que no existe la probabilidad fundada de que se produzca un aumento sustancial de dichas importaciones en el futuro inmediato.

Participación de las importaciones subvencionadas en el mercado nacional

92. La Secretaría evaluó la participación de las importaciones totales del producto danés en el consumo nacional aparente y encontró que se incrementó de en menos de un punto porcentual al pasar de 0.1 por ciento durante el periodo de agosto de 1992 a julio de 1993 a 0.9 por ciento durante el periodo investigado.

93. La Secretaría observó que la participación de la producción nacional en el Consumo Nacional Aparente fue de 96.5 por ciento en el periodo de agosto de 1991 a julio de 1992; en el periodo de agosto de 1992 a julio de 1993 fue de 97.3 por ciento, y se ubicó a 96.7 por ciento durante el periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994. Lo anterior indica que la participación de la producción en el consumo nacional aparente se ha mantenido cercana a 97 por ciento, e inclusive se ve un ligero incremento si se compara el periodo de agosto de 1991 a julio de 1992 con el periodo investigado.

94. La Secretaría analizó la evolución de la participación de las importaciones danesas dentro del consumo nacional aparente durante el periodo investigado y encontró que los meses de diciembre de 1993 y abril de 1994 fueron los que alcanzaron la mayor participación con 1.02 y 1.8 por ciento, respectivamente; los demás meses del periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994 presentaron una participación menor a uno por ciento. La Secretaría se percató que a partir del mes de abril de 1994 dicha participación presenta un comportamiento decreciente, así, en junio de 1994 la participación de las importaciones dentro del consumo nacional aparente se redujeron en 1.45 unidades porcentuales respecto al mes de abril de 1994, para ubicarse en 0.35 por ciento en julio del mismo año, lo cual no fundamenta una probabilidad objetiva de que la participación de las importaciones investigadas aumenten en el futuro inmediato.

95. La Secretaría determinó que las importaciones investigadas incrementaron su participación dentro del consumo nacional aparente; sin embargo, fue a costa de importaciones de origen distinto al país investigado. Por otro lado, la producción nacional ha mantenido una participación constante dentro del consumo antes mencionado a través del tiempo; e inclusive se ve un ligero incremento de agosto de 1991 - julio de 1992 al periodo investigado. Por lo que no existe la probabilidad fundada de que las importaciones danesas se incrementen a un nivel de participación en el mercado nacional que pueda causar daño a la producción nacional.

Mercados y canales de comercialización atendidos por las importaciones subvencionadas

97. Los consumidores nacionales, como las empresas Procesadora de Carnes Mazin, S.A. de C.V., y Productos Chata, S.A. de C.V., reconocieron que practicaron una política de abastecimiento dual al adquirir tanto los productos importados como los nacionales.

98. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría determinó que las importaciones investigadas y la producción nacional de carne, sí utilizaron los mismos canales de distribución y atendieron los mismos mercados.

B. Capacidad exportadora del Reino de Dinamarca

99. Con fundamento en el artículo 68 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría analizó la capacidad exportadora del Reino de Dinamarca. Con base a información difundida en la publicación "Danske Slagterier Statistics, 1992", proporcionada por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., se determinó que el Reino de Dinamarca dedicó para exportación el 78 y 77 por ciento de su producción total en 1991 y 1992, respectivamente. En 1991 el principal destino de las exportaciones fue la Unión Europea con 65 por ciento, seguido de Japón con 15 por ciento y los Estados Unidos de América con el 8.7 por ciento, el restante 11.2 por ciento fue para otros países, en los cuales están incluidos los Estados Unidos Mexicanos, el cual participó con menos de dos milésimas del total de las exportaciones danesas. En 1992 los principales destinos fueron la Unión Europea, Japón y los Estados Unidos de América con 70, 16 y 6 por ciento, respectivamente; mientras que para nuestro país se presentó un dato de exportación menos significativo que el año previo.

100. De la información anterior se desprende que el Reino de Dinamarca no dedicó una parte importante de su capacidad para exportar a los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, dado que estos años no corresponden al periodo investigado, la Secretaría se allegó de información de los Sistemas de Información Comercial de México y los Estados Unidos de América, así como de la publicación "Danske Slagterier Statistics, 1993, 1994 y 1995", para analizar las exportaciones de los años que correspondan al periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994, así como los años posteriores a éste.

101. En 1993, las exportaciones danesas destinadas a los países miembros de la Unión Europea, a Japón, a los Estados Unidos de América y a los Estados Unidos Mexicanos fueron de 508,725, 141,691, 53,435 y 4,034 toneladas, respectivamente. En 1994 fueron de 532,839, 136,447, 52,107 y 5,714 toneladas y en 1995, de 595,254, 127,799, 31,303 y 70. Nuestro país representó, en 1993, alrededor de 0.5 por ciento de las exportaciones totales del Reino de Dinamarca a pesar de que las importaciones crecieron de forma importante de 1992 a 1993, en 1994 representó el 0.6 por ciento y en 1995 sólo alrededor de 0.01 por ciento.

102. En 1995, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría determinó que el mercado mexicano como país de destino de las exportaciones danesas presentó una importancia menor.

103. Por lo anterior, la Secretaría determinó que los Estados Unidos Mexicanos no es uno de los principales importadores de carne de cerdo originaria del Reino de Dinamarca, a pesar de la vocación y capacidad exportadora que posee este último, existen mercados de otros países que son más atractivos que el mercado mexicano y que a su vez pueden absorber estas exportaciones, como es el caso de los mercados de Japón y los Estados Unidos de América, los cuales debido a su tamaño o dinámica de crecimiento, fueron compradores más importantes que el mercado mexicano. Por otro lado, no existe evidencia de que el Reino de Dinamarca mantenga capacidad libremente disponible que indique una probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones subvencionadas hacia los Estados Unidos Mexicanos.

C. Efecto sobre los precios

104. La Secretaría tomó en cuenta si las importaciones investigadas se realizaron a precios tales que pudieran repercutir sensiblemente en los precios nacionales haciéndolos bajar o impidiendo que subieran; así como si existe la probabilidad real de que los precios a los que se realizan las importaciones investigadas harán aumentar significativamente la cantidad demandada de nuevas importaciones.

105. La Secretaría tomó en cuenta la información sobre precios que reporta el Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En el análisis

de dicha información se concluyó que el precio de las exportaciones danesas a los Estados Unidos Mexicanos disminuyó en 12 por ciento para cortes de carnes de cerdo.

106. La Secretaría comparó los precios de los pedimentos y facturas de las empresas importadoras con la información que se obtuvo a través del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y determinó que eran coincidentes. Por lo anterior, la Secretaría utilizó la información de este Sistema de Información para realizar el análisis del comportamiento de los precios de las importaciones investigadas.

107. La Secretaría, al evaluar el comportamiento de los precios promedio, FOB frontera de los productos investigados determinó una disminución de 2 por ciento durante el periodo investigado en relación al mismo periodo anterior.

108. Al comparar los precios promedio FOB frontera de las importaciones investigadas con aquellas originarias de los Estados Unidos de América se observó que en el periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994, el precio promedio de los productos daneses importados por las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99, fueron 31 y 21 por ciento menores y 3 por ciento mayor, respectivamente, al de las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América.

109. Con el fin de determinar los precios de las importaciones provenientes del Reino de Dinamarca comparables con los del producto nacional similar y el de las importaciones de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó los precios de importación a través de las transacciones que reporta el Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a los que se aplicó el arancel y los gastos por trámite aduanal para estimar el precio en la frontera de los Estados Unidos Mexicanos; posteriormente, se agregó a dicho precio el monto del flete de la frontera a la Ciudad de México, así se comparó el precio del producto importado en esta ciudad con el producto de los Estados Unidos de América.

110. Los precios promedio de las importaciones investigadas puestos en la Ciudad de México presentaron una tendencia decreciente al disminuir en 2 por ciento durante el periodo investigado respecto al periodo similar anterior.

111. Al comparar el precio de las importaciones danesas con el de las provenientes de los Estados Unidos de América, puestos en la Ciudad de México, se determinó que el de las importaciones investigadas que ingresaron por las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 fue 26 y 18 por ciento menor y 3 por ciento superior, respectivamente, al de los Estados Unidos de América.

112. Al comparar el precio de las importaciones danesas con el nacional al mismo nivel comercial, se encontró que el de las importaciones investigadas que ingresaron por la fracción arancelaria 0203.21.01 fue 31 por ciento menor al precio promedio nacional de la carne en canal. Respecto al precio promedio de las importaciones danesas realizadas por la fracción arancelaria 0203.22.01, éste se situó 26 y 33 por ciento por debajo del precio promedio de la pierna y espaldilla nacional, respectivamente. Por su parte, el precio promedio del producto investigado que se importó por la fracción arancelaria 0203.29.99, resultó ser 37, 42 y 29 por ciento menor al del tocino, entrecot y pecho nacional, respectivamente.

114. La Secretaría tomó en consideración que la tendencia creciente de las importaciones investigadas se revirtió al final del periodo de investigación. Por otro lado, los precios nacionales de la canal presentaron una tendencia creciente en el periodo investigado, por lo que no existe evidencia de que los precios del producto danés hayan afectado los precios internos ni de que el nivel de precios del producto danés estimulara una mayor demanda puesto que por el contrario, las compras de producto danés fueron a la baja reflejándose en la caída de importaciones de dicho origen. Además, los precios estadounidenses de las importaciones de carne de cerdo en cortes mostraron un comportamiento similar al de las importaciones danesas, inclusive éste fue menor, y dado que el volumen de importación originario de los Estados Unidos de América fue dos veces mayor al volumen importado del Reino de Dinamarca, se determinó que las importaciones originarias del Reino de Dinamarca no serán en un futuro inmediato la causa de una depresión a la baja en los precios de los productos nacionales. Por lo anterior no existe la probabilidad fundada de que los precios de las importaciones danesas bajo esta fracción presionaran a la baja o que deprimieran el precio de los productos nacionales.

117. Con respecto a lo anterior, la Secretaría evaluó, de acuerdo con el artículo 68 fracción VI del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior otros elementos que permitieron inferir si los precios de las importaciones subvencionadas afectaban los precios nacionales. Al respecto, se realizó la prueba de causalidad de Granger con el propósito de conocer si existe relación causal entre el precio de las importaciones danesas y el precio del producto similar nacional; al analizar los precios se encontró que el precio de los productos daneses no afectan estadísticamente al precio del producto similar nacional; es decir, de acuerdo con dicha prueba estadística los precios a los que

ingresan las importaciones del producto danés no influyeron en el precio y las variaciones del precio del producto similar nacional.

120. Además, manifestó que el repunte del precio del cerdo en pie, de los cortes primarios y el volumen de sacrificio que se observó en la información correspondiente de 1993 resultaron de un incremento de tipo estacional que se presenta todos los meses de diciembre.

121. La Secretaría observó que el sector porcícola nacional se caracteriza por tener rigideces en la oferta. Por lo tanto, los incrementos en los precios no aumentarán inmediatamente la oferta de cerdo en pie, ya que los porcicultores no están en condiciones de controlar la cantidad de ganado que va al mercado.

123. La Secretaría concluyó que las importaciones investigadas se realizan a precios inferiores a los nacionales; sin embargo, el de las importaciones investigadas no será la causa de que los precios nacionales bajen o se impida que suban debido a que el precio de los Estados Unidos de América fue menor al de las importaciones originarias del Reino de Dinamarca clasificadas en la fracción arancelaria 0203.29.99, misma por la que se importó el mayor volumen de productos porcícolas; además, no existe la probabilidad fundada de que los precios a que se realizaron las importaciones investigadas harán aumentar la cantidad de nuevas importaciones."

En el punto 100 de la Resolución en comentario se señala:

"... dado que estos años no corresponden al periodo investigado la Secretaría se allegó de información de los Sistemas de Información Comercial de México y los Estados Unidos de América, así como de la publicación "Danske Slagterier Statistics, 1993, 1994 y 1995" para analizar las exportaciones de los años que correspondan al periodo investigado, agosto de 1993 a julio de 1994, así como los años posteriores a éste." (El subrayado es nuestro)

Derivado de esta información y no como lo afirma la recurrente en el agravio 3.1 señalado en su escrito por el que interpuso el recurso de revocación, la Secretaría determinó lo señalado en los puntos 102 y 103 de la Resolución recurrida:

"... que el mercado mexicano como país de destino de las exportaciones danesas presentó una importancia menor ..." y "... que los Estados Unidos Mexicanos no es uno de los principales importadores de carne de cerdo originaria del Reino de Dinamarca ...", además de que "... no existe evidencia de que el Reino de Dinamarca mantenga capacidad libremente disponible que indique una probabilidad fundada de un aumento significativo de las exportaciones subvencionadas hacia los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior demuestra que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para determinar la inexistencia de amenaza de daño a la producción nacional, no se basó en la información de la Delegación de la Comisión Europea en México, por lo que al no existir lesión a un derecho, el agravio se vuelve inexistente.

Los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos se han pronunciado sobre los elementos esenciales que deben cumplir los agravios que le permita a la autoridad, ante la cual se promueve admitirlos y valorarlos conforme a derecho, so pena de declararlos improcedentes.

Jurisprudencia

V.2o.J/76 AGRAVIOS EN LA REVISION.- Se entiende por agravio la lesión de un derecho cometida en una Resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por consiguiente, al expresarse cada agravio, debe el recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el cual fue infringido, no siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Precedentes. Amparo en revisión 254/91.- Clemente Córdoba Hazard.- 11 de febrero de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro.- Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo en revisión 148/92.- Francisco Barraza Gutiérrez.- 26 de junio de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Nabor González Ruiz.- Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo en revisión 238/92.- Nacional Financiera, S.N.C.- 28 de octubre de 1992.- Unanimidad de votos.- Ponente: Lucio Antonio Castillo González.- Secretario: Ramón Parra López. Amparo en revisión 121/93.- Seguros la Provincial, S.A.- 18 de junio de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García. Amparo en revisión 110/93.- Alma Yadira Petterson Téllez.- 23 de junio de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Alicia Rodríguez Cruz.- Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Como quedó demostrado en párrafos anteriores, la recurrente no acreditó que la autoridad le hubiera ocasionado agravio alguno al reconocerle a la Delegación de la Comisión Europea en México la facultad para representar al Reino de Dinamarca, limitándose a realizar meras afirmaciones de lo que a su decir la Resolución en cuestión le causó agravios, a este respecto es conveniente transcribir la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE LOS.- Hay agravios, en sentido propio, contra una determinación judicial, cuando se exponen razonamientos formulados de modo expreso para combatir directamente las conclusiones y las diversas argumentaciones de la Resolución impugnada, pero es indiscutible que no existen en verdad agravios, si para pretender desvirtuar la Resolución, únicamente se aducen meras afirmaciones. Jurisprudencia No. 518.- Tribunal Colegiado de Circuito.- Compendio 55 años de Jurisprudencia Mexicana 1917-1971, Tomo II, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidos México 1975, foja 301.

9. En relación al punto 1.13 (1.12 en el escrito por el que se interpuso el recurso de revocación debido a una incorrecta numeración), en el que la recurrente alude que la autoridad no respetó el término que establece la Ley de Comercio Exterior para resolver el procedimiento administrativo y resolvió en contra de sus intereses, son aplicables las jurisprudencias antes transcritas en virtud de que la recurrente no estableció los razonamientos por los cuales lo anteriormente descrito le causó un agravio.

Aunado a lo anterior, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., se vio beneficiado porque al retardarse la publicación de la Resolución definitiva las cuotas compensatorias provisionales estuvieron vigentes y en lugar de constituirse un agravio la recurrente se vio beneficiada.

10. Como consecuencia de lo expuesto y fundado anteriormente las manifestaciones hechas por la recurrente en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 1.7 y 1.13 (los dos últimos, 1.6 y 1.12, debido a una incorrecta numeración en el escrito de la recurrente) del escrito por el que interpuso el recurso de revocación no constituyen agravios, por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 122, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se declara la improcedencia del recurso interpuesto en lo que se refiere a dichas manifestaciones.

11. Por lo que se refiere a los agravios señalados en los puntos 1.12 y 4.2 del escrito por el que se interpuso el recurso de revocación, la recurrente se limita a manifestar que la autoridad no consideró ni valoró los argumentos y pruebas presentados, sin indicar cuáles pruebas no fueron estimadas por la autoridad, por lo que nuevamente se limita a realizar meras afirmaciones, siendo aplicable, además de la jurisprudencia antes transcrita, la siguiente:

SS-29. CONCEPTOS DE ANULACION.- CUANDO SON INOPERANTES. La actora no debe concretarse a señalar en forma general que la autoridad no estimó pruebas y hechos que formuló en su recurso administrativo, sino debe indicar de manera precisa cuáles hechos o pruebas no fueron estimados por la autoridad para emitir la Resolución recurrida, debiendo precisar para ello qué parte de la Resolución le causa agravio, citando el precepto legal violado y las razones por las cuales así se considera. En este orden de ideas, si los conceptos de anulación no reúnen estos requisitos, debe considerarse en la especie que los mismos resultan inoperantes para combatir el acto recurrido. Juicio de Competencia Atrayente No. 18/89.- Resuelto en sesión de 2 de mayo de 1990, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Gilberto García Camberos.- Secretario Lic. Rolando G. Magaña Herrejón. Precedente: Revisión No. 715/84.- Resuelta en sesión del 7 de agosto de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Sofía Sepúlveda Carmona. R.T.F.F. Tercera Epoca, Año III, No. 29, mayo 1990, p.15.

Aunado a lo anterior y como se demostró en los párrafos anteriores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sí consideró y valoró los argumentos y pruebas presentados por la recurrente, por lo que su afirmación carece de precisión y es falsa, como se demuestra de la lectura de los puntos 43, 49, 58, 66, 70, 75, 76, 79, 96, 113, 115, 116, 118, 119, 122, 124 y 127 de la Resolución recurrida, mismos que se transcriben a continuación.

"43. El Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., manifestó que las canales y cortes primarios son altamente perecederos y aun refrigerados no alcanzan a llegar a 30 días en condiciones óptimas de calidad.

49. De acuerdo con la información proporcionada por el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., los productos denominados como "jamones" y "paletas" que se clasifican en la fracción arancelaria 0203.22.01 es lo que los porcuicultores nacionales consideran como pierna y espaldilla sin deshuesar, respectivamente. La Secretaría se allegó de copias de pedimentos de importación a fin de comprobar que los productos anteriormente descritos realmente ingresaron por esta fracción y determinó que por dicha fracción se importó carne congelada sin deshuesar, correspondiente a lo que se conoce en la producción nacional como espaldilla con y sin cabeza de lomo. La Secretaría aceptó esta descripción.

58. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., es una organización legalmente constituida y con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior tiene la legitimidad para presentar la solicitud de inicio de investigación respectiva; agrupa a 244 socios que cuentan con 472 granjas y 202,719 vientres a junio de 1994, que de acuerdo con sus estimaciones en 1993 y 1994 sus

asociados representaron en promedio 25 por ciento de la producción nacional de carne, que es la producción de carne de cerdo equivalente al número de vientres. La autoridad constató, en la visita de inspección mencionada en el punto 18 de esta Resolución, que en los rastros Tipo Inspección Federal y Municipales se cobra una tarifa por la matanza de los animales, de tal forma que la canal, media canal y cortes que se obtienen al matar a los animales siguen siendo propiedad de los ganaderos, lo cual es razón suficiente para que el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., tenga representatividad, ya que sus asociados son productores del bien similar al investigado.

66. La Secretaría analizó los estratos de producción que prevalecen en la industria porcícola mexicana; por un lado, está un sector altamente tecnificado que se caracteriza por su integración vertical, el uso intensivo de prácticas que aumentan los niveles de productividad y el incremento de la producción y por otro, se encuentra un estrato de productores menos tecnificados con bajos parámetros técnicos de productividad. De la información requerida al Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., en la primera etapa del procedimiento; se desprende que el sector altamente tecnificado presenta en promedio 20 cerdos vendidos por hembra al año, mientras que los productores semitecnificados venden en promedio 17 cerdos por hembra al año con un contenido de grasa entre 12 y 14 por ciento.

70. Después de la engorda de los cerdos, éstos pasan al sacrificio y son transformados en canales y medias canales. La matanza de porcinos se puede llevar a cabo en rastros Municipales, Tipo Inspección Federal u otro tipo de establecimientos, como son los centros de matanza en zonas rurales. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., en el número 31 de su publicación titulada "Desarrollo Porcícola", página 20, señala que, con base en información proporcionada por la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en 1994 el 21 por ciento de la matanza nacional fue realizada en rastros Tipo Inspección Federal, un 50 por ciento de la matanza en rastros Municipales y el resto en otro tipo de establecimientos. En la audiencia pública, el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., señaló que en 1994 la capacidad ociosa de rastros Tipo Inspección Federal fue de 47 por ciento, mientras que la de los rastros Municipales fue de 20 por ciento.

75. La Secretaría constató que la carne de cerdo de importación utilizó los mismos canales de distribución que el cerdo nacional, ya que los importadores que comparecieron en la investigación indicaron que utilizaron tanto el producto importado como el nacional. Por su parte, en la audiencia pública el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., argumentó que los canales de distribución del producto importado y del nacional son los mismos. En el periodo investigado, es decir, agosto de 1993 a julio de 1994, las importaciones danesas se distribuyeron principalmente en los Estados de Nuevo León, Distrito Federal, México, Michoacán y Querétaro con 38, 22, 9, 8 y 5 por ciento, respectivamente.

76. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., señaló que se presentan diferentes grados de integración vertical entre los agentes económicos y canales de comercialización, existen obradores que poseen rastro propio, obradores con rastro propio y empacadora, y empacadoras con rastro u obrador y puntos de venta propios para la comercialización de carnes frías y embutidos al consumidor final. Indicó que la cadena de comercialización del cerdo está compuesta por granjas semitecnificadas y tecnificadas, acopiador, introductor y/o comisionista, rastros Municipales, privados y Tipo Inspección Federal, obradores, empacadoras de carnes frías y embutidos y por último autoservicio, carnicerías y misceláneas.

79. Al respecto, el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., señaló que los productores nacionales no utilizan un margen menor de utilidad para aumentar su volumen de ventas, sino que existe una afectación de los precios de los productos porcícolas nacionales como consecuencia directa del precio de las importaciones subvencionadas de productos similares originarios del Reino de Dinamarca.

96. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., manifestó que las importaciones investigadas y la producción nacional sí utilizan los mismos canales de comercialización ya que diversos clientes de la Agrupación de Porcicultores de Nuevo León dejaron de comprar el producto nacional para adquirir el producto procedente del Reino de Dinamarca, en efecto, la Secretaría comprobó que varios de estos clientes fueron también importadores del producto investigado.

113. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., en la audiencia pública indicó que las asociaciones más afectadas por las importaciones procedentes del Reino de Dinamarca fueron las de Nuevo León, Hermosillo, Los Mochis, Sonora, Yucatán, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro; sin embargo, no proporcionó pruebas o evidencias sobre el desplazamiento de los productos nacionales por su similar procedente del Reino de Dinamarca por lo que la Secretaría desechó este argumento.

115. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., señaló que los precios de las importaciones danesas impactan los cortes primarios y secundarios, y por consecuencia bajan el precio del cerdo en pie. Argumentó que no se requiere de grandes volúmenes de importación para ejercer una fuerte presión a la baja en la cotización del cerdo en pie nacional. Asimismo, indicó que el precio del cerdo en pie en granja disminuyó como producto de las importaciones de canales y medias canales del Reino de Dinamarca y que éstas a su vez, afectaron el precio de cabeza, espaldilla, pecho, entrecot y pierna; esto debido a que los cortes primarios representaron alrededor de 52 por ciento del peso de la canal y el 77 por ciento de su valor.

116. También indicó que en la medida que se trate de productos con mayor valor agregado; esto es, canales, medias canales y cortes primarios, en ese orden, el volumen de las importaciones requerido para presionar los precios es menor y su efecto es mayor. Asimismo, argumentó que la simple presencia en el mercado del producto importado o la misma amenaza de los importadores de recurrir al mercado externo, resultan factores suficientes para presionar a la baja el precio del producto nacional. Además, manifestó que no se requiere de grandes volúmenes de producto de importación para ejercer un efecto en el mercado nacional.

118. Por otra parte el Consejo Mexicano de Porcicultura aclaró que la fijación del precio de venta del cerdo en pie no se realiza en función de los costos de producción del poricultor, sino que es el obrador quien en primera instancia fija el precio al poricultor en cada operación y en función al precio de indiferencia del cerdo importado de los Estados Unidos de América; el obrador toma como base el precio de granja estadounidense y adiciona los gastos por concepto de flete a la frontera, merma del animal, impuesto a la importación, gastos de internación y flete de la frontera al rastro del área metropolitana de la Ciudad de México; o en su defecto, el precio de venta está en función de la cotización más baja que registren las canales o cortes de importación. Así, el precio de indiferencia relevante para la fracción arancelaria 0203.29.99. es el de los Estados Unidos de América, por ser más bajo que el de las importaciones del Reino de Dinamarca, dicha fracción es por la que ingresa el mayor volumen de importaciones al mercado mexicano.

119. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., aclaró que la Ciudad de México y el Área Metropolitana, por ser los centros de consumo más grandes del país, actúan como puntos de referencia de los precios a nivel nacional. El productor resta a este precio, la merma de peso del animal cuando es transportado al rastro, el costo de flete y los servicios del acopiador local o comisionista para obtener el precio en pie de los distintos estados de la República Mexicana.

122. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., mencionó en la audiencia pública, que el producto danés afectó al precio de la Ciudad de México y que éste, por ser el de referencia, afectó a todas las zonas del país donde tienen asociados. Asimismo, dijo, que el productor nacional otorga un plazo de 15 a 30 días; sin embargo, durante el periodo de investigación los productores nacionales se vieron obligados a conceder plazos mayores a 35 días.

124. El Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., señaló que por ser un producto perecedero no existen inventarios en los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto no se presenta un aumento de los mismos. Adicionalmente, en la audiencia pública señaló que los productos daneses entran congelados y no existen cantidades almacenadas en nuestro país. La Secretaría concluyó que los exportadores daneses no mantienen inventarios en los Estados Unidos Mexicanos.

127. Con base en la información proporcionada por el Consejo Mexicano de Porcicultura A.C., la Secretaría observó que los asociados del mismo registran una baja productividad respecto al promedio nacional de las explotaciones tecnificadas y semitecnificadas; ello impactó negativamente la producción de éstos, así, el daño alegado por los asociados al Consejo antes mencionado se debe a otros factores tales como su baja productividad, que no puede ser atribuida a las importaciones originarias del Reino de Dinamarca."

12. En relación al agravio manifestado en el punto 3.2 por la recurrente en el que indica que la autoridad no utilizó los métodos estadísticos objetivos para determinar si la tendencia de las importaciones es creciente o decreciente afectando sus intereses, ésta no objetó un punto en específico de la Resolución recurrida, simplemente se limita a argumentar que no se hicieron los cálculos de las líneas de tendencias de importación para cada una de las fracciones arancelarias investigadas.

Además, en la fracción I del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se establece, entre otras cosas, que:

"... se evaluará si una consecuencia del crecimiento de tales importaciones es el incremento acelerado y sostenido de la participación de tales importaciones en el mercado nacional..."

por lo que en los puntos 83 a 95 de la Resolución recurrida la autoridad determinó que al final del periodo investigado no se realizaron importaciones de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0203.21.01, y se dio una disminución del volumen importado de la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.22.01 y 0203.29.99. Razón por la cual, no es posible sostener que haya existido un

incremento acelerado y sostenido en la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.

Asimismo, la recurrente, durante el procedimiento administrativo y toda vez que la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento no establecen que deba utilizarse un método estadístico específico para determinar el comportamiento de las importaciones, no solicitó a la autoridad que utilizara uno en particular.

Por lo expuesto y fundado, las manifestaciones hechas por la recurrente en el punto 3.2 de su escrito son erróneas dado que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sí contempló realizar el cálculo de las líneas de tendencias de importación, pero como ninguno de los productos investigados se importó durante un número de meses suficientes determinó que no tenía sentido recurrir a un método estadístico distinto al gráfico, además el análisis de amenaza de daño que se elaboró fue integral e indicó que no existieron elementos que fundaran dicha amenaza, además, la tendencia de las importaciones no fue creciente.

13. En virtud de todo lo expuesto y fundado y toda vez que en los puntos 10, 11 y 12 de esta Resolución la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinó que los agravios expresados por la recurrente no se constituyeron como tales, que se valoraron y consideraron todas sus pruebas e información y que se utilizó el método estadístico adecuado, conforme a la legislación en la materia, se procede a emitir la siguiente

RESOLUCION

14. Se confirma en todo la Resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de diversos productos porcícolos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de octubre de 1996.

15. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Consejo Mexicano de Porcicultura A.C.

16. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

17. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR relativa a los descuentos de 25 y 50% que deberán otorgar Ferrocarriles Nacionales de México y los permisionarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 1997-1998, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 6o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 1o., 5o. y 12, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

CONSIDERANDO

Que las Leyes Reglamentaria del Servicio Ferroviario y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en sus artículos 6o. y 12, respectivamente, facultan a esta Secretaría para establecer bases de regulación tarifaria en el transporte ferroviario y modalidades en la prestación de los servicios de autotransporte por el tiempo que resulte necesario;

Que mediante el acuerdo número 229 de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1997, se estableció el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1997-1998, aplicable en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional;

Que en el artículo primero del ordenamiento a que se refiere el párrafo precedente, se establecieron los siguientes periodos vacacionales para el ciclo escolar 1997-1998: del 21 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998; del 5 al 18 de abril de 1998 y del 11 al 31 de julio de 1998, y

Que las vacaciones aprobadas para las diversas universidades del país no siempre son coincidentes con las programadas en el calendario escolar publicado por la Secretaría de Educación Pública.

Por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO.- Los Ferrocarriles Nacionales de México y los Permisarios del Servicio de Autotransporte Federal de Pasajeros, en lo sucesivo "Ferronales" y "Los Permisarios", en los servicios de primera y segunda clase, deberán operar tarifas especiales reducidas en un 25% y 50% de la cuota ordinaria, las que se aplicarán a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública para el Ciclo Escolar 1997-1998, así como durante los periodos de vacaciones aprobados por las diversas universidades del país para el mismo ciclo escolar.

SEGUNDO.- Los maestros y estudiantes deberán acreditar ante Ferronales y Los Permisarios su carácter, mediante la exhibición de la credencial correspondiente en vigor o, en su defecto, a través de la constancia que para tal efecto expida la escuela a la que pertenezcan, misma que deberá contener cuando menos el nombre y sello de la escuela, nombre y fotografía del titular y, en su caso, número de cuenta o matrícula.

TERCERO.- Cuando los maestros y estudiantes disfruten de vacaciones en fechas distintas a las señaladas en el calendario escolar, establecido por la Secretaría de Educación Pública, la solicitud del descuento ante Ferronales y Los Permisarios se realizará mediante el acreditamiento de la constancia oficial expedida por la escuela o universidad a la que pertenezcan, misma que tendrá que especificar que los interesados se encuentran en periodo de vacaciones, así como el periodo de duración de ellas.

CUARTO.- Las credenciales con que los maestros y estudiantes deberán acreditar el derecho al descuento serán exclusivamente, de las instituciones educativas siguientes: Secretaría de Educación Pública; direcciones o departamento de educación en las entidades federativas; Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto Politécnico Nacional; universidades de toda la República; institutos; escuelas libres de derecho, comercio y homeopatía; colegio de bachilleres, así como de las escuelas incorporadas a la propia Secretaría de Educación Pública, a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, a las universidades de toda la República y a las direcciones o departamentos de educación en las entidades federativas.

QUINTO.- Si los maestros estudiantes viajaren en grupo por ferrocarril, Ferronales podrá expedir boletos de grupo en aquellos casos en que se encuentre previsto tal supuesto en las tarifas aprobadas o en sus reglas de aplicación.

SEXTO.- El descuento se efectuará en todas las corridas de primera y segunda clase, quedando limitado a ocho estudiantes y dos maestros por vehículo.

SEPTIMO.- Los boletos, materia de la presente Circular, deberán ponerse a la venta por Ferronales y los Permisarios a los estudiantes y maestros, con la misma anticipación que los boletos normales. Asimismo, en dichos boletos deberá anotarse la siguiente leyenda "vacaciones".

OCTAVO.- Los estudiantes y maestros estarán obligados a presentar sus credenciales o constancias en las inspecciones que se practiquen a bordo de los vehículos.

NOVENO.- Las quejas por infracciones a lo dispuesto por esta Circular, y cuyos actos se generen en el área metropolitana de la Ciudad de México, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, y las que se susciten en el interior de la República, ante los Departamentos de Autotransporte Federal de los Centros SCT que corresponda.

DECIMO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Esta Circular se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD**PRIMERA actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Sector Salud, 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

PRIMERA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO DEL SECTOR SALUD, 1997.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, acordó la inclusión y modificación

de los siguientes insumos en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, con el propósito de mantener la actualización permanente del mismo.

INCLUSIONES**CUADRO BASICO**

NOMBRE GENERICO: UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL		
CLAVE: 531.341.2305	ESPECIALIDAD(ES): Estomatología.	SERVICIO(S): Imagenología.
DEFINICION:	Equipo para estudios radiológicos de piezas dentarias.	
DESCRIPCION:	Aparato de radiodiagnóstico sobre base móvil, con cronómetro eléctrico transistorizado para control de tiempo de exposición, 50 / 60 KVp y 10 mA, diafragma ajustable, cono corto y largo, con interruptor manual con graduación horizontal y vertical, con blindaje en aceite, cabeza orientable horizontalmente a 30° y verticalmente a 180°. Brazo de largo desplazamiento. Indicador luminoso de encendido y emisión de rayos x.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Película para radiografía dental.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz contacto polarizado con tierra real	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo y correctivo por personal capacitado.

NOMBRE GENERICO: ANALIZADOR RÁPIDO DE QUÍMICA CLÍNICA		
CLAVE: 533.342.1278	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y quirúrgicas.	SERVICIO(S): Consulta externa. Fomento de la salud.
DEFINICION:	Aparato para determinaciones rápidas, cuantitativas, de parámetros de química clínica.	
DESCRIPCION:	Fotómetro compacto de reflexión y con impresora integrada. Fotómetro controlado por microprocesador que autocalibra al instrumento y programa todas las condiciones de reacción de acuerdo al código magnético de cada portarreactivos.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Tiras portarreactivos con código magnético para las determinaciones (en sangre, suero y/o plasma) de: amilasa, bilirrubina, colesterol, creatininas, creatinina, glucosa, transaminasas glutámico oxalacética y pirúvica, lipoproteínas de alta densidad, triglicéridos, urea, ácido úrico, potasio y hemoglobina. Juego para limpieza y verificación. Pipeta automática de dos pasos. Tubos capilares. Instrumento para punción y obtención de sangre capilar. Lancetas estériles para punción.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120 V / 60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo y correctivo por personal capacitado.
* Contacto polarizado con tierra real.		
* Regulador de voltaje con supresor de picos.		

INCLUSIONES**CUADRO BASICO****AMALGAMADOR**

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.032.0055	Amalgamador dental, para dosificación y mezclado de amalgama por centrifugación, con dosificador de mercurio y aleación por medio de manija integrado al aparato, con dosificador variable de mercurio y aleación con frecuencia de oscilaciones de 200 a 400 revoluciones por minuto.	Estomatología.	Obturar órganos dentarios posteriores.

GLUCOMETRO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
--------------	-------------------------------------	-------------------------	--------------------

531.345.0016	Biosensor para medir glucosa en sangre (capilar, venosa, arterial y de neonato), en un rango de 10 a 600 mg/dl y en un tiempo entre 12 y 40 segundos; con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.	Médicas y quirúrgicas	Determinar glucemia
531.345.0263	Biosensor para medir en sangre: glucosa (en un rango de 20 a 600 mg/dl y en un tiempo aproximado de 12 segundos) y colesterol (en un rango de 150 a 300 mg/dl y en un tiempo aproximado de 3 minutos); con memorias. Tiras reactivas. Lancetas. Accesorios: dispositivo de punción.		Determinar glucemia y colesterolemia.

CHASIS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.198.0295 531.198.0303 531.198.0311 531.198.0329 531.198.0337	Chasis de aluminio con pantallas universales de tungstato de calcio, velocidad 400, con ventana identificadora. Tamaño. 20.3 x 25.4 cm. 25.4 x 30.5 cm. 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.	Imagenología	Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica.
531.198.0345 531.198.0352 531.198.0360 531.198.0378 531.198.0386	Chasis de aluminio con pantallas universales de tungstato de calcio, velocidad 600, con ventana identificadora. Tamaño. 20.3 x 25.4 cm. 25.4 x 30.5 cm. 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.		
531.198.0261 531.198.0055 531.198.0279 531.198.0014 531.198.0287 531.198.0220 531.198.0238 531.198.0022 531.198.0030	Chasis con bastidor metálico, cubierto de poliuretano o aluminio, con pantallas de lantánidos (tierras raras), velocidad 400, con ventana identificadora. Tamaño. 18.0 x 43.0 cm 20.3 x 25.4 cm. 24.0 x 24.0 cm. 24.0 x 30.0 cm. 28.0 x 35.6 cm. 30.0 x 35.0 cm. 30.0 x 120.0 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.		
531.198.0246 531.198.0394 531.198.0402 531.198.0410	Chasis con bastidor metálico, cubierto de poliuretano o aluminio, con pantallas de lantánidos (tierras raras), velocidad 600, con ventana identificadora. Tamaño 18.0 x 43.0 cm. 20.3 x 25.4 cm. 24.0 x 24.0 cm. 24.0 x 30.0 cm.		

531.198.0428	28.0 x 35.6 cm.		
531.198.0436	30.0 x 35.0 cm.		
531.198.0444	35.6 x 35.6 cm.		
531.198.0451	35.6 x 43.2 cm.		
	Chasis con bastidor metálico, cubierto de poliuretano o aluminio, con pantallas asimétricas de lantánidos (tierras raras), con ventana identificadora. Tamaño.		
531.198.0469	24.0 x 30.0 cm		
531.198.0477	35.6 x 35.6 cm.		
531.198.0485	35.6 x 43.2 cm.		

PANTALLA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.680.0365 531.680.0381 531.680.0373 531.680.0399 531.680.0407	Pantalla intensificadora, universal, rápida, con medidas de: 20.3 x 25.4 cm 25.4 x 30.5 cm. 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.	Imagenología	Multiplicar la luminiscencia de los rayos X.
531.680.0423 531.680.0415 531.680.0431 531.680.0449 531.680.0456	Pantalla intensificadora, universal, ultra-rápida, con medidas de: 20.3 x 25.4 cm 25.4 x 30.5 cm. 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.		

PASAPLACAS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.685.0055	Tipo transfer. Gabinete metálico, empotrable a muro, con protección interior de lámina de plomo de 2 mm. de espesor como mínimo. Dos compartimentos para transferencia de chasis y dos puertas por lado. Dispositivo de seguridad. Marco perimetral de protección para el área expuesta a radiación.	Imagenología	Pasar los chasis de la sala de rayos x al cuarto de revelado y viceversa.

PORTACHASIS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.693.0055	Porta chasis metálico de pared, con dos barras y sujetadores. Medidas: 120 cm. de longitud y 30 cm. de ancho.	Imagenología	Sostener, en la posición vertical, chasis con rejilla.

MARCADOR

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.608.0059	Marcador de películas.- plaqueta de aluminio, de tres carriles, con cinco series de números y letras de plomo, de 6 mm.	Imagenología	Identificar las películas radiográficas.
531.608.0166	Marcador eléctrico de películas radiográficas.		

533.157.0092	Cámara identificadora para impresión fotográfica de todos los datos de identificación, a luz ambiental. Apertura y cierre automático de la ventana marcadora del chasis. Reloj digital.		
--------------	---	--	--

REANIMADOR

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.784.0113	Reanimador para ventilación asistida de urgencia, en edad pediátrica de operación manual, consta de balón de hule con refuerzo de plástico, válvula de no reinhalación. Mascarillas No. 1, 2, 3, 4 o 5.	Médicas y quirúrgicas.	Proporcionar ventilación asistida de urgencia.
531.784.0204	Reanimador para ventilación asistida de urgencia, en adultos de operación manual, consta de balón de hule con refuerzo de plástico, válvula de no reinhalación. Mascarillas No. 4 o 5.		

ESTETOSCOPIO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.375.0209	Estetoscopio para auscultación, tipo cápsula sencilla, cabezal de acero inoxidable de aproximadamente 50 mm. de diámetro y con membrana acústica; arco plegable con dos olivas. Tubo flexible.	Médicas y Quirúrgicas.	Auscultar región cardiopulmonar y/o abdominal. Auxiliar en el registro de presión arterial sanguínea.

INCLUSIONES**CATALOGO**

NOMBRE GENERICO:	MOTOR NEUMATICO MICRO
-------------------------	------------------------------

CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Quirúrgicas	SERVICIO(S): Quirófano
531.635.0130		
DEFINICION:	Aparato de impulsión neumática para instrumentos utilizados en cirugía de huesos cortos.	
DESCRIPCION:	Motor que funciona con velocidad de operación variable, de 0 a 12,500 rpm. Peso de aproximadamente 250 gr. Consumo de aire 200 L/min. Presión de funcionamiento 6-8 atm. Incluye manguera de doble conducción e interruptor de pedal.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Cabezal recto. Cabezal angular de 45° o 90°. Protector de tejidos. Guía de profundidad para brocas y para trepanación de cráneo, sierra de punta. Cabezal de perforación oscilante. Sierra oscilante. Pieza de interconexión para lubricar el motor. Destornillador. Cepillo para limpieza.	
CONSUMIBLES:	Lámina dentada para sierra de punta. Láminas dentadas para sierra oscilante (anchura 6 u 8 mm y longitud útil 13 o 18 mm). Brocas de dos aristas. Fresas: esférica, ovalada, ovoidal, cónica estrecha o ancha, piriforme y de disco. Aceite lubricante.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Sistema de suministro de aire y de escape adaptados a las necesidades de cada quirófano.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Nitrógeno (cilindro o central de gases).		* Correctivo por personal calificado.
* Los motores de aire comprimido no deben funcionar nunca con oxígeno, por el riesgo de incendio y explosión.		

NOMBRE GENERICO:	MOTOR NEUMATICO COMPACTO
-------------------------	---------------------------------

CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Traumatología y Ortopedia	SERVICIO(S): Quirófano
531.635.0122		

DEFINICION:	Aparato de impulsión neumática para instrumentos utilizados en cirugía ortopédica y traumatológica.	
DESCRIPCION:	Motor con regulación continua de la velocidad, que permite la inversión en sentido de la marcha sin interrumpir el trabajo. Velocidad variable de 0 a 900 r.p.m. Peso de 780 g. Consumo de aire 250 l/min. Presión de funcionamiento 6 atm. Incluye manguera doble de 2 a 5 m. de longitud.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Adaptador radiotransparente. Cabezal de perforación oscilante. Adaptador para sierra oscilante. Adaptador de anclaje rápido para agujas de Kirschner. Adaptador de anclaje rápido para fresa triple. Adaptador para fresado acetabular e intramedular. Mandril de anclaje rápido. Mandril con llave. Filtros para instalaciones de aire comprimido.	
CONSUMIBLES:	Fresas. Agujas de Kirschner. Láminas dentadas para sierra oscilante. Cepillo de limpieza. Aceite lubricante.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Sistema de suministro de aire y de escape adaptados a las necesidades de cada quirófano.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Nitrógeno (cilindro o central de gases).		* Correctivo por personal calificado.
* Los motores de aire comprimido no deben funcionar nunca con oxígeno, por el riesgo de incendio y explosión.		

NOMBRE GENERICO: QUERATOMETRO PORTATIL

CLAVE: 531.762.0028	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología	SERVICIO(S): Consulta externa. Quirófano
DEFINICION:	Aparato para medir curvatura corneal.	
DESCRIPCION:	Aparato electrónico, portátil, con rango de medidas de 30 a 60 dioptrías, rango de medida de eje de 0 a 180 grados. Cargador e impresora. Fuente de poder. Funda cubrepolvo.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Batería recargable.	
CONSUMIBLES:	Papel para impresora.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Contacto polarizado con tierra real.		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: REFRACTOR Y QUERATOMETRO AUTOMATICO

CLAVE: 531.772.0265	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología	SERVICIO(S): Consulta Externa.
DEFINICION:	Aparato que realiza autorrefracción y queratometría en diferentes tipos de pacientes (aun con catarata o con lente intraocular).	
DESCRIPCION:	Autorrefractor y queratómetro con panel de control a 90 o 180 grados, con alineamiento automático, con rangos de esfera de -17d a +20d en pasos de 0.12d y 0.25d, rango del cilindro de -7d a +7d, con pasos de 0.12d a 0.25d, rango del eje de 0 a 180° en pasos de 1 grado. Líneas de agudeza de 20 / 15 a 20 / 400, distancia al vértice de 0.0, 10.5, 12.0, 13.5, 16.5 mm. Rangos de queratometría de 30.00d a 60.00d en pasos de 0.12d. Eje de 0 a 180° en pasos de 1 grado, una pantalla de 5 ". Crt, interfase rs-232c y video. Eléctrico de 90-264 vac. Cartillas Starbust, Snellen, Rojo-verde, visión cercana, bajo contraste y para niños. Impresión de refracción objetiva, subjetiva, visión cercana, agudeza visual, bajo contraste, queratometría, distancia al vértice y distancia interpupilar. Mesa de altura, eléctrica.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Queratomo automático.	
CONSUMIBLES:	Papel para impresión.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.

- | | | |
|--|---|---------------------------------------|
| * Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. | * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. | * Preventivo. |
| * Contacto polarizado con tierra real. | | * Correctivo por personal calificado. |

NOMBRE GENERICO: TOPOGRAFO CORNEAL

CLAVE: 531.661.0061	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología	SERVICIO(S): Consulta externa
DEFINICION:	Aparato para realizar mapeo tridimensional de la superficie corneal.	
DESCRIPCION:	Unidad que consta de queratoscopio de 23 anillos, área de medida 0.46 - 1.0 mm. Rango de poder de 18 a 95 dioptrías. Videocámara ccd de alta resolución. Procesador de 483 / 66 MHz, disco duro de 270 megabytes, disco suave de 1.44 megabytes. Monitor de 14". Mesa eléctrica basculable para queratoscopio. Mesa para topógrafo. Funda cubrepolvo.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Papel para video impresora, de alta densidad. Cartuchos de tinta, de color, para impresora.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Contacto polarizado con tierra real.		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE FACOEMULSION

CLAVE: 531.661.0079	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología	SERVICIO(S): Quirófano.
DEFINICION:	Aparato para extracción de catarata, por facofragmentación, y vitrectomía anterior.	
DESCRIPCION:	Unidad que consta de: pieza de mano de ultrasonido para facoemulsificación; pieza de mano i/a de punta intercambiable; punta con puerto de 0.3 mm, curva de i/a; punta con puerto de 0.3 mm a 90° de i/a. Pedal de tecnología avanzada. Cabeza de ocuto de vitrectomía anterior. Punta de facoemulsificación de 30°. Juego de tubería.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Tubería de i/a, desechable. Tubería de silicón, de i/a, esterilizable en gas o vapor. Puntos de facoemulsificación de 30 y 45°. Mangas de irrigación con desacoplador térmico, con cámara de prueba. Llave Venturi. Puntas de cauterio bipolar.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Requiere para su funcionamiento de FUENTE UNIVERSAL DE LUZ FRIA.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		* Correctivo por personal calificado.
* Contacto polarizado con tierra real.		

NOMBRE GENERICO: UNIDAD ELECTROQUIRURGICA DE BAJA POTENCIA

CLAVE: 531.345.0289	ESPECIALIDAD(ES): Quirúrgicas	SERVICIO(S): Consulta externa. Quirófano.
DEFINICION:	Equipo para fulguración, coagulación y corte, con baja potencia.	
DESCRIPCION:	Aparato electroquirúrgico, de corte y coagulación, mono y bipolar, con potencia de 0 a 50 wats, con regulación automática controlada por microprocesador. Con sistema de seguridad en la conexión de la placa al paciente. Con bitácora de servicio de los diez últimos años del equipo. Incluye cables así como accesorios mono y bipolares.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Interruptor de pedal, doble.	
CONSUMIBLES:	Lápices monopolares. Pinzas bipolares. Placas de doble área. Cables de conexión.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Contacto polarizado con tierra real.		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: ELECTROMOTOR PARA CIRUGIA

CLAVE: 531.635.0114	ESPECIALIDAD(ES): Quirúrgicas	SERVICIO(S): Quirófano
DEFINICION:	Aparato eléctrico para realizar micro y macro cirugía ósea.	
DESCRIPCION:	Motor electroquirúrgico con marcha a la derecha o con marcha a la derecha y a la izquierda. Sistemas de refrigeración e irrigación integrados. Utiliza macro y/o micro ejes flexibles para piezas de mano. Unidad de mando por pedal para la regulación de la velocidad de rotación y compulsadores para cambiar la marcha de derecha a la marcha de izquierda así como para conectar y desconectar el sistema de refrigeración. Conjunto de tubos flexibles que llevan incorporado el sistema de refrigeración/irrigación. Soporte móvil con aditamentos.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Piezas de mano para: 1) taladrar y/o fresar, 2) aserrar, 3) taladrar espacios medulares, 4) artroplastia de la cadera y 5) dermoabráción. Dermatómo. Mucotomo, Craneotomo. Condrotomo. Disectores para tumores o para disectomía. Pieza de mano para agujas Kirschner. Sierra oscilante. Sierra recíprocante. Micro piezas de mano, angulada y recta. Portabrocas e instrumentos intercambiables para las piezas de mano.	
CONSUMIBLES:	Hojas para sierras oscilantes y recíprocas. Micro sierras. Brocas. Fresas. Hojas para dermatomo y mucotomo. Agujas Kirschner. Aceite lubricante para piezas de mano.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Contacto polarizado con tierra real.		* Correctivo por personal calificado.

NOMBRE GENERICO: GENERADOR TERAPEUTICO DE CORRIENTES DIADINAMICAS		
CLAVE: 531.380.0913	ESPECIALIDAD(ES): Medicina física y rehabilitación	SERVICIO(S): Medicina física y rehabilitación
DEFINICION:	Equipo para estimular la función neuromuscular.	
DESCRIPCION:	Estimulador con cuatro tipos de corrientes diadinámicas: difásica, monofásica, cortos periodos y largos periodos. Corriente 2-5 (de acuerdo con Trabert). Corriente directa de baja frecuencia (galvánica) y secuencia de pulsos triangulares con selector de 15 programas. Cable de conexión al paciente, de dos salidas, con electrodos integrados incluyendo placa.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
ACCESORIOS:	Lápiz o pluma para electroestimulación.	
CONSUMIBLES:	Esponja viscosa.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Regulador de voltaje con supresor de picos.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		* Correctivo por personal calificado.
* Contacto polarizado con tierra real.		

NOMBRE GENERICO: IRRADIADOR PARA SANGRE		
CLAVE: 533.530.0017	ESPECIALIDAD(ES): Hematología, Oncología.	SERVICIO(S): Banco de sangre.
DEFINICION:	Aparato para irradiar bolsas con sangre para desactivar los linfocitos "T".	
DESCRIPCION:	Irradiador autoblindado, de operación automática, hasta con 3 fuentes de cesio-137. Actividad máxima de 5,100 Ci (Curies) y una tasa de dosis central para la muestra de 11 gy / min. Cámara de irradiación cilíndrica, desmontable, altura 29 cm., diámetro 13 cm. y volumen de 3.8 litros. Rotación de la cámara a 28 revoluciones por minuto.	
REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Cesio-137	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Autorización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.		* Correctivo por personal calificado.
* Contacto polarizado con tierra real.		
* Area física recomendada de 2.5 x 2.5 m.		

NOMBRE GENERICO: BIOMICROSCOPIO DE ULTRASONIDO			
CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología.	SERVICIO(S):	Consulta externa.
533.436.0095			
DEFINICION:	Ultrasonido para exploración del segmento anterior, el ángulo anterior del cristalino y cuerpo ciliar.		
DESCRIPCION:	Transductor de 50 MHz, con características de la ecografía de 8 Hz, resolución de muestreo 5 micras, amplitud de exploración 5 mm. Profundidad de exploración 5 mm. Funciones en pantalla: anotación completa en pantalla calibre doble - segmento y ángulo, capacidad pre y post procesamiento. Conectores de entrada y salida: 1 salida para monitor de vídeo monocromático y conector de lápiz fotosensible, 2 salidas monocromáticas; 75 ohm, rs 170 composite, 1 vcr (rca), 1 impresora de video (bnc), 1 entrada de video composite de 75 ohm (rca), 1 conector rca para sincronización de vcr, 1 puerto paralelo para impresora (db-f), 2 puertos seriales (rs232), 1(db-25-f) para utilización con el teclado o con el modem, 1 (db-9-m) para ratón estático. Dispositivo de entrada para control del sistema: ratón estático con 3 botones y control de rueda para el pulgar, pedal doble, lápiz óptico para entrada numéricas, 1 puerto scsi. Almacenamiento en disco: unidad de disco winchester de alta capacidad, unidad de disco flexible tamaño 3.5 ". Con 1,2 meg, unidad de disco óptico y magnético separable de 128 mb (opcional). Características de la pantalla: pantalla monocromática de 14", 50 o 50 Hz entrelazados, sincronización compuesta, 1024 x 480 pixels.		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
ACCESORIOS:	Copas para inmersión tamaños pequeño, mediano y grande.		
CONSUMIBLES:	Papel para video impresión de alta resolución. Disquetes de 3.5 ".		
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.	
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	* Por personal especializado y	* Preventivo.	
* Contacto polarizado con tierra real.	de acuerdo al manual de	* Correctivo por personal	
	operación.	calificado.	

NOMBRE GENERICO: CAMPIMETRO COMPUTARIZADO			
CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Oftalmología	SERVICIO(S):	Consulta externa.
531.165.0021			
DEFINICION:	Aparato que realiza en forma automatizada la exploración del campo visual periférico, central, del área macular, con sensibilidad al contraste y a los colores azul, amarillo y en escala de grises.		
DESCRIPCION:	Intensidad máxima de 10,000 asb, duración del estímulo 200 mseg, distancia de prueba 30 cm, con iluminación de 31.5 asb, rango máximo temporal 90° patrones de campo central 30-2, 24-2, 24+, 10-2 y mácula. Patrones de campo periférico 60-4 y escalón nasal. Estrategias de prueba todo completo y prueba rápida. Patrones de campo central c-40, c-64, c-76, c-80, c-armaly. Patrones de prueba de campo periférico ff-81, ff-120, ff-135, ff-armaly, p60 y escalón nasal. Estrategias de prueba con relación a la edad, en dos zonas, tres zonas, cuantificación de defectos, una sola intensidad y dos zonas. Con prueba cinética, con tamaños de estímulo Goldmann de i-v. Estímulos de color: blanco en blanco, rojo o azul en blanco y azul en amarillo (swap) y prueba de función foveal. Monitor de fijación heijl-krakau, monitor para punto ciego, monitor para distancia vertex, video monitor y capacidad para video monitor remoto. Interfase del operador touch-screen en crt, keyboard y descansabarba motorizado. Impresora printerx thermal montada en la mesa, hp 4l láser. Datos del paciente: nombre, fecha de nacimiento, número de identificación, refracción, tamaño de la pupila, presión intraocular, comentarios. Software para análisis, statpac 2, para campos sencillo y múltiples, normales y anormales. Datos de archivo 1 floppy drive sencillo de 3 1/4 pulgadas, 1 disco duro de 270 mb y 1 disco duro de 540. Mesa de altura, eléctrica.		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
CONSUMIBLES:	Papel para impresora térmica y láser. Disquetes de 3.5 ".		
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.	
* Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de	Preventivo.	
* Contacto polarizado con tierra real.	acuerdo al manual de operación.	Correctivo por personal	
* Regulador voltaje.		calificado.	

NOMBRE GENERICO: SIERRA NEUMATICA OSCILANTE PARA HUESOS**CLAVE:** 537.836.0043 **ESPECIALIDAD(ES):** Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano.**DEFINICION:** Instrumento para realizar procedimientos quirúrgicos en hueso.**DESCRIPCION:** Aparato que consta de una pieza de mano a la cual se le adaptan sierras dentadas de diferentes anchuras. La velocidad, variable de 0 a 18,000 oscilaciones por minuto, se regula en forma continua según la presión ejercida sobre palanca lateral, la cual está cubierta por una lámina de protección que impide su activación inadvertida. Conexión para tubo doble. Presión de funcionamiento 6 atmósferas. Consumo de aire 145 l/min. Peso aproximado de 575 gr. Incluye llave de repuesto y perno de fijación de recambio.**REFACCIONES:** Según marca y modelo.**CONSUMIBLES:** Láminas dentadas: longitud total 47, 70 o 91 mm. Longitud útil 27, 50 o 71 mm. Anchura 6, 14, 27 o 50 mm. Espesor 0.4, 0.6, 0.8 o 1.0 mm. Aceite lubricante.**INSTALACION.****OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

- * Sistema de suministro de aire y de escape adaptados a las necesidades de cada quirófano.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

- * Preventivo y correctivo por personal capacitado.

- * Nitrógeno (cilindro o central de gases).

- * Los motores de aire comprimido no deben funcionar nunca con oxígeno, por el riesgo de incendio y explosión.

INCLUSIONES**CATALOGO****LAVADOR**

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.572.0051	Lavador de biberones, eléctrico, de tres cepillos, para fijar al muro y con cubierta de acero inoxidable. Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Pediatría.	Lavar biberones
531.572.0465	Lavador y desinfectador de cómodos, de material resistente a la corrosión, con inyección de agua y vapor en forma automática, con desagüe al piso. Mecanismo para determinar ciclo(s) de operación.	Médicas y Quirúrgicas.	Lavar y desinfectar cómodos

MESA OBSTETRICA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.616.0158	Base rectangular cubierta de acero inoxidable, con ruedas conductivas y freno. Sistema hidráulico para ascenso y descenso accionado por pedal. Dos secciones de trabajo menor y mayor; la menor por deslizamiento sobre rieles se coloca dentro de la sección mayor para permitir posición de trabajo ginecológico. Movimientos de posición Trendelemburg (15°) y Fowler (11°), por medio de manivela. Dimensiones: sección mayor 115 x 71 cm. y sección menor 71 x 59 cm. Altura mínima y máxima de 70 y 105 cm. respectivamente. Incluye soporte de hombros (2), manijas deslizables (2), muñequeras (2), perneras y taloneras (2), arco de anestesia, manivela y colchón antiestático (2).	Ginecología y obstetricia.	Facilitar el acto quirúrgico con posición adecuada para la paciente ginecobstétrica.

MESA QUIRURGICA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
-------	------------------------------	------------------	-------------

531.616.0976	Mesa con cuatro secciones: cabzal, dorso, pelvis y miembros pélvicos. Base cubierta con lámina de acero, con ruedas conductivas y freno. Pedal para accionar sistema hidráulico para ascenso y descenso de la mesa. Permite movimientos Trendelemburg (30°), Fowler (44°), lateral (26°) y de riñón (13°). Longitud 200 cm., ancho 50 cm., alturas mínima y máxima (sin colchón) 70 y 105 cm. Colchón antiestático en cada una de las secciones. Radiotransparente. Incluye: soporte de hombros (2), arco de anestesia, muñequeras (2), perneras (2) y cinturón para fijación. Accesorios opcionales: Soporte de costado, soporte de brazo, pieceras, tarja de acero inoxidable, juego de placas radiotransparentes, aditamento proctológico y carro para accesorios.	Todas las quirúrgicas.	Facilitar el procedimiento quirúrgico con posición adecuada para el paciente y el cirujano.
--------------	---	------------------------	---

TERAPIA OCUPACIONAL

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
564.002.0672	Arco tubular con 24 piezas de colores. El arco, sujeto a base de aluminio reforzado, tiene de altura máxima 74 cm. longitud de 90 cm. y diámetro de 8 cm. Con dos perforaciones para ajustarlo a la mesa de tratamientos.	Medicina física y rehabilitación.	Para mejorar movilidad, coordinación y fortalecimiento del hombro.
519.051.0262	Atril.- equipo especializado de metal, madera o plástico, de altura y declive ajustables, altura 79 cm., ancho 22 cm. y base de 61 cm. Con una pieza para mano de 7x14x22 cm. Con sistema de resistencia.		Fortalecimiento de extremidades superiores.
513.108.0326	Banco para resistencia de prensión. Aparato electromecánico de aluminio reforzado, con 36 resortes que proporcionan una resistencia de 9.5 kg, con manijas que gradúan el grado de resistencia, con diferentes tipos de textura en las manijas, con medidas de 41x41x14 cm.		Fortalecer la prensión en ambas manos, simultáneamente.
531.218.0119	Conos de plástico no tóxico, de colores transparentes y de tres tamaños: 11 cm. de altura x 12 cm. de diámetro (chico), 11 cm. de altura x 20 cm. de diámetro (mediano) y 15 cm. de altura x 24 cm. de diámetro (grande).		Fortalecer la movilidad, coordinación y prensión manuales.
531.304.0072	Dinamómetro de bulbo, calibrado de 0 a 15 P.S.I. (power standard international), con plástico de alto impacto.		Medir la fuerza de prensión, de las manos, en niños. Medir la fuerza de prensión de las manos, en adultos. Promover la movilidad de la articulación del carpo.
531.304.0080	Dinamómetro de bulbo, calibrado de 0 a 30 P.S.I. (power standard international), con plástico de alto impacto.		
533.424.0024	Flexo extensor de muñeca. Cilindro de 3 diámetros diferentes, con fricción libre y ajustable, adaptable a la pared.		

535.461.0122	Goniómetro estándar, internacional, de plástico transparente, con escala de 0 a 180 grados, en direcciones opuestas y con incremento de 5°.	Medicina física y rehabilitación.	Medir arcos de movilidad de las articulaciones.
535.461.0130	Goniómetro para dedos. De acero inoxidable, longitud de 15 cm. y sistema de medición con incremento hasta 180°.		Medir arcos de movilidad de las articulaciones, en dedos de las manos.
533.608.0048	Helper. Marco rígido con manubrio de metal, plástico o madera, con mecanismo de resistencia variable.		Fortalecimiento de manos.
533.608.0055	Marco metálico para hombro. De aluminio reforzado, de 91x62 cm. y espesor de 2.5 cm., con siete salientes tubulares de 5 cm. y separadas entre sí, a una distancia de 10 cm. El marco se apoya en una base metálica con 2 perforaciones para fijarse a la mesa de tratamientos.		Fortalecer la movilidad y coordinación del hombro.
564.002.0680	Mesa terapéutica para ejercicios de resistencia progresiva. Recipientes con 85, 113 y 170 g. En colores de acuerdo al grado de resistencia.		Fortalecer músculos de la mano.
513.621.2411	Mesa rectangular de madera, de 6.25 cm. de espesor, forrada de formaica o vinilasa, con esquinas redondeadas, patas torneadas y ajustable para diferentes alturas (de 56 a 84 cm.) y con manija de control de éstas.		Para trabajo de grupo en medicina de la rehabilitación.
564.002.0698	Mesa redonda de madera, forrada de formaica o vinilasa, con un poste hidráulico central, ajustable para diferentes alturas (de 63 a 79 cm.) y con manija de control de éstas.		Para trabajo de grupo en medicina de la rehabilitación.
564.002.0706	Monopatín con base estabilizadora de plástico, para antebrazo, de 30 cm. De largo x 55 cm. De ancho, que elimina el bamboleo y el sonido al desplazarse sobre la superficie. Con dos piezas intercambiables: una para colocar la mano en posición neutra y otra para colocar la mano con abducción de dedos. Base rodable.		Fortalecer la movilidad y coordinación del hombro.
564.002.0714	Pelota de gel, de 10 cm. de diámetro y de diferentes colores.		Fortalecer la movilidad y coordinación de la extremidad superior.
564.002.0722	Balón de plástico, en forma de cacahuete, de 30, 41, 56, 71 y 86 cm. de longitud y de diferentes colores.		Reeducar la estabilización en niños.
564.002.0730	Pelota de unicel, de 5, 7 y 9 cm. de diámetro.		Fortalecer la movilidad y coordinación de la extremidad superior.
564.002.0748	Pelota de vinil, de 20 cm. de diámetro y de diferentes colores.		Fortalecer la movilidad y coordinación de la extremidad superior.
564.002.0755	Pelota de vinil, de 22 cm. de diámetro, con picos.		Estimular la sensibilidad y mejorar la coordinación de manos.

564.002.0763	Pinza para ejercicios, con agarraderas a una distancia de 11 cm. y de tres resistencias, de acuerdo a colores.		Fortalecer músculos de las manos.
564.002.0771	Pronosupinador de carpo, libre y ajustable, con escala de medición radiocubital, para adaptarse a mesa o a pared.		Mejorar arco de movilidad del carpo
564.002.0789	Rejilla trepadora. Cromada e inclinada sobre una base de 36 x 66 cm., con escalerillas espaciadas entre sí a una distancia de 2.5 cm. Altura de la rejilla 86 cm. y ancho de 30 cm. Soportes de goma en la base.		Mejorar movilidad articular del hombro cruzando la línea media y fortalecer la coordinación de dedos.
564.002.0797	Rodillo conformado por cilindros de madera barnizada, sobre una base rectangular de 30 x 40 cm. y anchura en media luna. Los cilindros de 2.5 cm. de diámetro y de 40 cm. de longitud, que se insertan sobre un eje metálico, pueden ser lisos, acanalados o conformados de esferas.		Mejorar sensibilidad, movilidad y coordinación de la extremidad superior.
564.002.0805	Sistema para la flexión de los dedos, de alta tecnología, compuesto por tubos con resortes calibrados y colores de acuerdo a las resistencias de 680 g., 1.5 kg., 2.3 kg, 3.2 kg y 4 kg.		Fortalecer movilidad y coordinación de los dedos.
564.002.0813	Tabla para traslados. De madera reforzada y con extremos biselados. La parte central tiene 13 hileras con 5 esferas de madera cada una, para evitar la fricción. Dimensiones de 20 x 61 x 1.9 cm. o 20 x 76 x 1.9 cm.		Facilitar el traslado del paciente de la cama a la silla, de la silla al retrete y de silla a silla.
564.002.0821	Tablero semicircular, de plástico lavable, con medidas de 66 x 36 x 5 cm. Con tres tipos de pijas, capacidad para 43 de ellas y con un compartimiento central para almacenarlas. Las pijas con diámetros de 6.4 mm., 1.3 y 1.6 cm., con longitudes de 2.5 hasta 9.5 cm.		Mejorar rango de movilidad de la extremidad superior.
564.002.0839	Tubos elásticos con seis niveles de resistencia y de colores conforme al grado de la misma.		Fortalecimiento de extremidades superiores.

ELECTROTERAPIA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.254.0064	Equipo de termoterapia a través de partículas de cellex, para extremidades superiores, con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento.	Medicina física y rehabilitación.	Aplicar fluidoterapia en extremidades superiores.
531.254.0072	Equipo de termoterapia a través de partículas de cellex, para extremidades inferiores, con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento.		Aplicar fluidoterapia en extremidades inferiores.
531.350.0083	Equipo de láser de luminoterapia continua, con longitud de onda de 600 a 900 nm., de 2.5 a 5,000 Hz. Control de intensidad, regulador automático de tiempo de tratamiento e indicadores de potencia y voltaje.		Aplicar terapia con láser.

531.350.0091	Equipo de láser portátil, con microprocesador integrado. Con modalidad de tratamiento pulsátil o continua, con un rango de pulsos de 1-10 000 Hz., longitud de onda de 810 nm. Con detector de rayos láser para probar el correcto funcionamiento del diodo.		Aplicar terapia con láser.
531.562.1440	Lámpara de radiación ultravioleta, para luminoterapia, con indicador de radiación, reloj marcador de tiempo de aplicación. En base rodable, con brazo flexible y pantalla de luz direccional.		Aplicar luminoterapia en fisiatría.
531.350.0109	Equipo electromecánico flexoextensor pasivo para cadera y rodilla, con rango de movimiento y frecuencia graduable. Control manual del tiempo de tratamiento.		Promover la movilidad constante de cadera y rodilla.
531.616.5066	Mesa de madera forrada de formaica o vinilasa, tamaño de 87.5 x 50 cm., abatible de 0 a 15 grados, con inclinación de 55 a 57 cm. Con armazón metálico y patas ahuladas.		Facilitar la aplicación del tratamiento fisiátrico individual.

MECANOTERAPIA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
564.002.0847	Equipo para ejercicio isocinético de 152 x 127 cm, peso aproximado de 340 kg., con 2 estaciones de trabajo. Banco de ejercicios ajustable a horizontal 30, 40, 60 y 80 grados. Polea de altura ajustable de 37a 174 cm. Cable de polea ajustable hasta 152 cm. Prensa con brazo ajustable en 13 incrementos. Manija sencilla suave, barra de peso ligero, manija rotativa, manija para rodillo. Pesas graduadas con cinco placas superiores de 4.09 kg y 10 placas de 5.68 kg cada una. Peso total 77 kg.	Medicina física y rehabilitación.	Fortalecimiento muscular corporal.
564.002.0854	Estación de trabajo que incluye cinco paneles de aluminio, repisas, 325 arandelas, rondanas, tuercas, tornillos de diferentes estilos y formas. Nueve herramientas de mano. Caja de herramientas. Colchón de 122 x 69 cm. La estación de trabajo está fabricada en hojas de aluminio de 3.2 mm. y pesa entre 13 y 17 kg. Tiene asideras laterales.		Implementar habilidades cognitivas, destrezas y de atención en lesiones de columna y extremidades inferiores y superiores.
564.002.0862	Bandas elásticas de 15.3 cm. de ancho con rango de resistencia de 95 a 340 g. En colores conforme a los grados de resistencia.		Fortalecer extremidades superiores.
564.002.0870	Pedales sobre un tubo de soporte cromado, con sujetadores para pies y terminales de hule comprimido, con sistema de resistencia.		Fortalecer movimientos de tobillos.
564.002.0888	Sistema de ejercicios que simula escaleras y escalones de entrada, con alturas ajustables y programas para tratamiento individual.		Fortalecer extremidades inferiores.

564.002.0896	Sistema de resistencia para el monopatín. Instrumento que produce un movimiento rápido sobre la base del monopatín para adicionar resistencia, cuenta con un carrete donde el cable se une al monopatín de un perno. Dos tipos de resistencia: de 340 a 907 g., con peso de 1.5 kg. y de 1.5 a 2.3 kg. Con peso de 2.5 kg.		Fortalecer extremidades superiores.
--------------	--	--	-------------------------------------

BICICLETA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
564.002.0904	Bicicleta ergométrica para extremidades superiores con mecanismo de control de esfuerzo. Ajuste de carga variable y velocímetro cuentakilómetros. Con asiento ajustable.	Medicina física y rehabilitación.	Fortalecer músculos en rehabilitación y accesorio en las pruebas de esfuerzo, en pacientes amputados de extremidades inferiores.

CHASIS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.198.0535 537.198.0543	Chasis con bastidor metálico, cubierto de poliuretano o aluminio, con una sola pantalla de lantánidos (tierras raras), velocidad relativa 170 a 190, con ventana identificadora. Tamaño: 18.0 x 24.0 cm. 24.0 x 30.0 cm.	Imagenología	Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica. Para uso en mastografía.
531.198.0063 531.198.0089 531.198.0253 531.198.0097 531.198.0113 531.198.0121 531.198.0139	Chasis con bastidor metálico, cubierto de poliuretano o aluminio, con rejilla incluida, con pantallas de lantánidos (tierras raras), velocidad 600, con ventana identificadora. Tamaño 20.3 x 25.4 cm. 25.4 x 30.5 cm. 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm. 35.6 x 91.0 cm. 30.0 x 120.0 cm.		Contener pantallas reforzadoras y película radiográfica, en equipo radiológico portátil.

PORTAPELICULAS

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.704.0524 531.704.0532 531.704.0540	Magazine para cámaras multiformato, de dos caras, con cubierta metálica. Medidas. 20.3 x 25.4 cm 28.0 x 35.6 cm. 35.6 x 43.2 cm.	Imagenología	Imprimir estudios en Imagenología.

SISTEMA UNIVERSAL DE COLUMNA "SOCON"

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.906.0972 537.906.0980 537.316.0406 537.602.0516 537.682.0733	Trocar, diámetro 3.5 mm., con mango en T y tope de profundidad. Trocar, diámetro 2.5 mm., con mango en T. Disector, con profundidad graduada. Mango en T, para tornillos transpediculares. Palanca, de reposición.	Traumatología y Ortopedia.	Iniciar perforación. Iniciar perforación Despegar periostio. Fijar tornillos. Orientar la posición del implante.

537.598.0249	Llave de mandril, para las placas de reposición.		Fijar posición de la placa de reposición.
537.178.0056	Casquillo, roscado para palanca de reposición.		Sujetar la palanca.
537.602.0524	Mango, en T corto para palanca de reposición.		Sostener palancas de reposición.
537.814.8067	Distractor, de huesillo corto.		Separar vértebras.
537.814.8075	Distractor, de huesillo largo.		Separar vértebras.
537.708.0311	Placas de retención.		Mantener posición.
537.702.1786	Pinza de sujeción, para las barras de conexión.		Sujetar barras de conexión.
537.311.0013	Dispositivo, de tracción.		Traccionar vértebras.
537.598.0256	Llave de mandril, de 10 mm. de ancho.		Ajustar placas de conexión.
537.598.0264	Llave de mandril, de anclaje rápido, recta, de 10 mm. de ancho.		Ajustar placas de conexión.
537.598.0272	Llave dinamométrica.		Realiza fijación de los elementos tensores.
537.906.0998	Trocar universal, con punta roma y ligeramente encorvada.		Inicia perforación de canal pedicular.
537.682.0741	Palanca flexible.		Posiciona el implante.
537.138.1178	Broca espiral, con acoplamiento cuadrado para implantes de 6 mm. de diámetro.		Facilita la perforación mecánica del canal pedicular.
537.138.1186	Broca espiral, con acoplamiento cuadrado para implantes de 5 mm. de diámetro.		Facilita la perforación mecánica del canal pedicular.
537.814.8083	Separador Caspar, universal.		Facilita la distracción de los cuerpos vertebrales.

SISTEMA ESPINAL DE TORNILLOS DE PEDÍCULO "T.S.R.H"

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.754.0124	Punzón,	Traumatología y ortopedia.	Iniciar perforación.
537.173.1760	Sonda de Holt, con mango en T.		Calibra la perforación.
537.173.1778	Sonda de Holt, recta.		Calibra la perforación.
537.173.1786	Sonda de Holt, redonda.		Calibra la perforación.
537.602.0532	Mango de matraca.		Realiza fijación de tornillo.
537.427.0295	Eje de atornillado doble.		Realiza fijación de tornillo.
537.696.0471	Eje de taraja.		Inicia perforación de canal pedicular.
537.709.0286	Plantilla de barras.		Medir longitud de barras.
537.718.0087	Posicionador de candado.		Fija candados.
537.310.0097	Doblador francés.		Doblar barras.
537.827.0028	Clip, posicionador de candados.		Sujetar candados.
537.696.0489	Sacacorchos.		Realiza perforación de hueso.

537.696.0497	Portaganchos.		Realiza perforación de hueso.
537.598.0280	Llave de contra fuerza.		Fija tuercas.
537.598.0298	Llave de tornillos de bloqueo.		Fija tornillos.
537.598.0306	Llave dinamométrica.		Aprieta tornillos.
537.709.0294	Plantilla.		Sujeta candados.
537.598.0314	Llave de tuercas de Roslink.		Aprieta candados.
537.310.0105	Doblador de placas.		Dobla placas.

SISTEMA UNIVERSAL DE COLUMNA. "U. S. S."

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.702.1588	Pinza de sujeción, para barra de 6 mm. de diámetro, longitud 290 mm.	Traumatología y ortopedia.	Sujetar barras.
537.598.0215	Llave tubular, diámetro 6 mm. con mango recto.		Apretar tornillos.
537.598.0223	Llave tubular, diámetro 11 mm. con mango recto.		Apretar tornillos.
537.485.0369	Impactor para barras, de 3.5, 4.5 y 6.0 mm. de diámetro.		Impactar o percutir barras.
537.702.1596	Pinza de compresión de vértebras, longitud 270 mm.		Reducir vértebras.
537.702.1604	Pinza separadora de vértebras, longitud 270 mm.		Separar cuerpos vertebrales para osteosíntesis.
527.578.0061	Lezna de profundidad para pedículo, longitud 230 mm.		Desperiostizar tejido blando de hueso.
537.754.0116	Punzón de abertura para pedículo, longitud 230 mm.		Iniciar perforación.
537.702.1612	Pinza con rodillos, para doblar barras, 6 mm. de diámetro.		Doblar barras.
537.919.0050	Vaina de sujeción, para destornillador hexagonal pequeño.		Sujetar tornillo para su aplicación.
537.919.0068	Vaina de sujeción, para destornillador de tornillos pediculares, con aberturas lateral y lateral corto.	Traumatología y ortopedia.	Sujetar tornillo para su aplicación.
537.286.0725	Destornillador hexagonal, pequeño.		Aplicar y extraer tornillos.
537.702.1620	Pinza de prensar barras para implantes, con acceso lateral.		Sostener barras para su implante.
537.020.0130	Alicates de bloqueo de barras, para implantes de acceso lateral.		Moldear implantes.
535.593.0966	Llave tubular, diámetro 11 mm. con mango en L.		Fijar implantes.
537.286.0626	Destornillador para tornillos pediculares, con aberturas lateral y lateral corto.		Fijar y extraer tornillos.
537.702.1638	Pinza de sujeción, para barras de 3.5/4.5 mm. de diámetro, longitud 295 mm.		Sujetar barras de compresión.
413.816.0058	Sostén, para ganchos y tornillos, longitud 120 mm.		Sostener ganchos para aplicar tornillos.
537.463.0282	Guía de broca, para ganchos pediculares, 2 mm. de diámetro.		Iniciar perforación para aplicar el implante.
537.682.0717	Palanca con llave de anillo.		Fijar y extraer tornillos.
537.682.0725	Palanca con llave anular, 24 mm de diámetro con mango, longitud 455 mm.		Fijar y extraer tornillos.
537.485.0351	Impactor redondo, con acople de anclaje rápido, 6 mm. de ancho.		Percutir sobre hueso esponjoso.
537.485.0336	Impactor rectangular, con acople de anclaje rápido, 10 x 20 mm.		Percutir sobre hueso esponjoso.

531.152.0232	Cabezal de corte, 5.0 mm de diámetro, grande.		Corta implantes.
535.606.0219	Mandril universal, con mango en T, de anclaje rápido.		Fijar tornillos.
533.332.0025	Embudo, para la impactación de esponjosa.		Impactar hueso esponjoso.
537.702.1646	Pinza, para cortar y doblar barras, de 3.0, 3.5, 4.0, 4.5, 5.0 y 6.0 mm. de diámetro.		Cortar y doblar barras.

SISTEMA DE PLACAS ANGULADAS PARA CADERA "D.C.P."

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.463.0266	Guía de broca, diámetro 4.5 mm.	Traumatología y ortopedia.	Realiza posición neutra para aplicación de tornillos.
537.463.0274	Guía de broca triple con visor.		Realiza ángulo de 130° para placas condíleas.
537.428.5020	Fresa, con acople de anclaje rápido para avellanador.		Labrar lecho para cabeza de tornillo.
527.233.0068	Controlador, de ángulo.		Regula ángulo de placa, adulto.
537.360.0021	Escoplo guía, longitud 320 mm. Perfil en U, para adulto.		Marca posición para el implante.
537.360.0039	Escoplo guía, longitud 260 mm. Perfil en L, para niño.		Marca posición para el implante.
537.360.0047	Escoplo guía, longitud 260 mm. Perfil en L, para adolescente.		Marca posición para el implante.
537.485.0377	Impactor, extractor.		Impactar y extraer placas en paciente adulto y pediátrico.
537.485.0385	Impactor, extractor.	Traumatología y ortopedia.	Impactar y extraer miniplacas en paciente adulto y pediátrico.
537.485.0195	Impactor, redondo con acople de anclaje rápido, 8 mm. de ancho.		Percutir sobre hueso.
537.605.0174	Martillo diapasón.		Percutir sobre otro instrumento.
537.683.0062	Patrones, de ángulo, 90° / 50° / 40°.		Medir ángulo de la placa.
537.683.0070	Patrones, de ángulo, 80° / 70° / 30°.		Medir ángulo de la placa.
537.683.0088	Patrones, de ángulo, 100° / 60° / 20°.		Medir ángulo de la placa.
537.683.0096	Patrón cuadrangular, para osteotomía en varo, con ángulo de 110-90 grados y 90-70 grados.		Medir ángulo de la placa.
537.709.0203	Plantilla, para placas condíleas.		Determina el asentamiento de la placa.

SISTEMA DE PLACAS PARA CADERA D.H.S y D.C.S.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.485.0393	Impactor.	Traumatología y ortopedia.	Impactar placa.
537.428.5046	Pieza, de repuesto para impactor.		Impactar placa.
537.600.0070	Macho, longitud 220 mm.		Labra la rosca del tornillo.
537.178.0064	Casquillo centrador, corto para macho.		Protege tejido blando.

537.178.0072	Casquillo centrador, largo para llave.		Protege tejido blando.
537.598.0330	Llave en T.		Inserta y retira tornillos.
537.602.0540	Mango en T, con acople de anclaje rápido.		Auxiliar de macho y guía visor.
537.463.0290	Guía visor, con ángulo de 135, 140, 145° y 150° grados.		Realizar ángulo de placa.
537.463.0308	Guía visor.		Realizar ángulo de placa.
537.609.0469	Medidor de profundidad.		Medir longitud de tornillos.
537.463.0316	Guía de broca, para cadera, en posición neutra, para tornillos de 4.5 mm. y placas anguladas de 3.2 cm.		Proteger tejido blando.
537.138.1194	Broca, de 8.0 mm. de diámetro, longitud 245 mm.		Perfora el lecho del tornillo.
537.428.5053	Fresa.		Forma orificios para placa.
537.427.0303	Tuerca estriada.		Fija tornillos a la placa.
537.428.5061	Fresa triple, con trépano corto para placas con cilindro corto.		Perfora lecho del tornillo.
537.865.0054	Tornillo de conexión corto.		Inserta tornillos.
537.929.0215	Vástago guía.		Inserta tornillos.
537.865.0039	Tornillo de conexión largo.		Retira tornillos.

SISTEMA PARA PROTESIS DE CADERA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.814.8018	Separador de garfios para piel, longitud 38 mm.	Traumatología y ortopedia.	Separa piel.
537.814.8026	Separador de partes blandas, longitud 22 mm.		Separa músculo.
537.814.0668	Separador de Hohmann, con punta larga y ancha, longitud 27 mm.	Traumatología y ortopedia.	Separa músculo.
537.814.0676	Separador de Hohmann, con punta estrecha, de 6 mm. de ancho, longitud 16 mm.		Separa músculo.
537.814.8034	Separador femoral, longitud 26 mm.		Separa trocánter.
537.814.8042	Separador, para luxación de cabeza femoral.		Luxa cabeza femoral.
537.440.1163	Gancho, de garfio afilado, mediano.		Sostiene hueso.
537.440.1171	Gancho para pesa.		Sostiene hueso.
537.857.1243	Tijera de cápsula.		Reseca cápsula.
537.702.1653	Pinza de cápsula.		Sostiene cápsula.
537.702.1661	Pinza de cápsula, curva.		Sostiene cápsula.
537.413.0226	Extractor de cabeza femoral.		Extraer la cabeza del fémur.
537.360.0161	Escoplo, para esponjosa, recto.		Impactar hueso.
537.360.0179	Escoplo para hueso, con doble curvatura, longitud 9 mm.		Extraer injerto esponjoso.
537.485.0401	Impactor o extractor.		Impactar o extraer prótesis femoral.
537.263.0607	Cucharilla, con dientes, longitud 15 mm.		Legra acetábulo.
537.263.0615	Cucharilla, sin dientes, longitud 27 mm.		Legra acetábulo.
537.360.0187	Escoplo, plano, recto, longitud 16 mm.		Seccionar hueso.
537.360.0195	Escoplo, plano, curvo longitud 16 mm.		Seccionar hueso.
537.360.0203	Escoplo, con cuello de cisne, longitud 16 mm.		Separar hueso.
537.360.0211	Escoplo de Lexer, 12 mm de ancho, longitud 315 mm.		Seccionar hueso.

537.360.0229	Escoplo de media caña, recto.		Extraer injerto esponjoso.
537.360.0237	Escoplo de media caña, curvo.		Extraer injerto esponjoso.
537.682.0758	Palanca, de reducción.		Reducir la cabeza femoral.
537.483.0419	Impactador, extractor metálico.		Impactar implante.
537.769.0044	Raspa, para vástagos rectos, para las claves:		Legrar el canal de la prótesis.
537.769.0036	Raspa, para prótesis cefálicas y de hemi - artroplastia, para las claves:		Legrar el canal de la prótesis.
537.155.0228	Calibrador, para cabeza de fémur.		Medir cabeza femoral.

SISTEMA PARA EXTRACCION DE PROTESIS DE CADERA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.360.0054	Escoplo Leyer, 8 mm. de ancho por 200 mm. de longitud.	Traumatología y ortopedia.	Extraer cemento.
537.360.0062	Escoplo Leyer, 8 mm. de ancho por 280 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0070	Escoplo recto, 3 mm. de ancho por 310 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0088	Escoplo de hoja, 5 mm. de ancho por 280 mm. de longitud.		Separar cemento.
537.360.0104	Escoplo positivo, con ángulo hacia abajo de 45°, 5 mm. de ancho por 310 mm. de longitud.	Traumatología y ortopedia.	Extraer cemento.
537.360.0112	Escoplo negativo, 9 mm. de ancho por 280 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0120	Escoplo positivo, con ángulo de 15°, 9 mm. de ancho por 340 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0138	Escoplo negativo, 9 mm. de ancho por 340 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0146	Escoplo negativo, 11.5 mm. de ancho por 400 mm. de longitud.		Extraer cemento.
537.360.0153	Escoplo para retiro de cótilo, de 7.5 mm. de ancho por 310 mm. de longitud.		Extraer cótilos de acetábulo.
537.263.0599	Cucharilla, curva, con dientes, tamaño mediano.		Legrar acetábulo.
537.702.1779	Pinza, para sujetar trozos de cemento.		Retirar cemento de la cavidad.
537.565.0206	Legra, de extracción de cemento, de 8 mm. y 10 mm. de ancho.		Retirar cemento de la cavidad.

SISTEMA PARA ARMAZON DE TECHO COTILOIDEO

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
537.138.1160	Broca, espiral, de 3.5 mm. de diámetro, longitud 195 mm.	Traumatología y ortopedia.	Perforar hueso.
537.600.0062	Macho, con macho de 6.5 mm. de diámetro.		Labrar rosca para aplicar tornillo.
537.096.0121	Avellanador, de 9 mm. de diámetro.		Labrar el lecho del tornillo.
537.459.0387	Guía de broca, de 5.8 / 3.5 mm. de diámetro.		Proteger partes blandas.
537.609.0402	Medidor, para tornillos.		Mide longitud del tornillo.
537.598.0231	Llave hexagonal, de 9 mm. de diámetro.		Sujetar broca espiral.

537.077.0140	Arbol flexible.		Sujetar broca espiral de 3.5 mm. de diámetro.
537.702.1687	Pinza, con cierre para tornillos.		Extraer tornillos de la gradilla.
537.286.0634	Destornillador Cordan, longitud 300 mm.		Inserta y fija tornillo.
537.455.0035	Gradilla, para tornillos de esponjosa y cortical.		Facilitar la guarda y el uso de los tornillos.
513.770.0117	Contenedor, para instrumental con bandeja inferior.		Esterilizar instrumental.

LAMPARA

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.562.1010	Lámpara para iluminar el campo quirúrgico con columna fija a techo, desplazamiento central, giro de 360° y abatimiento de 80 cm. Dos mangos desmontables y esterilizables y dos reflectores de 57 cm. de diámetro, intensidad luminosa homogénea de 100,000 a 160,000 luxes, a 100 cm. de distancia, libre de sombras a la interposición de cuerpos. Filtro reductor de calor en un 90%. Focos de trabajo y de reserva en cada reflector. Caja de control a la pared: encendido y apagado, intensidad luminosa, aviso óptico en caso de foco fundido y aviso óptico indicando que está trabajando con planta suplente, en caso de falla de corriente eléctrica.	Todas las quirúrgicas.	Iluminar campo quirúrgico en forma rutinaria y continua.
531.562.0707	Lámpara para iluminar el campo obstétrico, con columna fija a techo, desplazamiento central, giro de 360° y abatimiento de 80 cm. Mango desmontable y esterilizable. Reflector de 57 cm. de diámetro. Intensidad luminosa homogénea de 80,000 luxes, a 100 cm. de distancia, libre de sombras a la interposición de cuerpos. Filtro reductor de calor en un 90%. Focos de trabajo y de reserva en cada reflector. Caja de control a la pared: encendido y apagado, intensidad luminosa, aviso óptico en caso de foco fundido y aviso óptico indicando que está trabajando con planta suplente, en caso de falla de corriente eléctrica.	Ginecología y obstetricia.	Iluminar campo quirúrgico en forma rutinaria y continua.

DETECTOR

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
533.303.0053	Detector de perforaciones y fisuras en guantes de látex. Aparato que consta de un circuito electrónico situado dentro de una caja plástica, programado para producir señales luminosas y acústicas cuando se cierra el circuito eléctrico. La caja unida a un delgado tubo de acero, que en el otro extremo termina en forma de "T", se sostiene por dos abrazaderas a un triple o al grifo de una tarja.	Quirúrgicas	Detectar perforaciones y/o fisuras en guantes de hule látex.

MODIFICACIONES

La modificación se expresa en letra cursiva y subrayada

CATALOGO

No. de página: 27

NOMBRE GENERICO: ELECTROCAUTERIZADOR GINECOLOGICO.

CLAVE: 531.431.0110 **ESPECIALIDAD(ES):** Ginecología y Obstetricia. **SERVICIO(S):** Consulta Externa. Hospitalización. Tococirugía.

DEFINICION: Equipo para cauterizar algunas lesiones exocervicales.

DESCRIPCION: Aparato portátil, alimentado por corriente eléctrica, que se activa usando un control de operación de pie o un interruptor en el mango, generando una señal de alta frecuencia regulada automáticamente por microprocesador. Regulable en intensidad dependiendo de las variaciones del tejido. Señala su operación en forma visual y audible. Consta de electrodo, cable para electrodo, cable toma-corriente, control de pie y unidad reguladora por microprocesador programable.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Electrodo para electrocauterizador ginecológico. Mango de electrodo. Cable para mango. Asa para conizaciones.

INSTALACION.

- * Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.
- * Contacto polarizado con tierra real.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal especializado.

CATALOGO

No. de página: 45

NOMBRE GENERICO: LASER QUIRURGICO DE BIOXIDO DE CARBONO.

CLAVE: 531.350.0075 **ESPECIALIDAD(ES):** Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Quirófano.

DEFINICION: Equipo de rayo Láser para maniobra quirúrgica de corte, coagulación y vaporización, en cirugía general y microcirugía.

DESCRIPCION: Aparato de rayos Láser de CO2 en base rodable, potencia de 20 a 150 W sobre tejido, operación continua y pulsada, con brazo articulado de fibra de carbono y sistema de balanceo del brazo en base a resorte, enfriamiento por aire. Capacidad para almacenamiento de protocolos.

ACCESORIOS: Micromanipulador para microscopio. Acoplador directo para laparoscopia. Orbitador láser. Fibras huecas nasales con acoplador. Broncoscopio rígido para láser. Evacuador de humo. Piezas de mano para proctología, cirugía reconstructiva y otorrinolaringología.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Lentes de protección. Filtro para bacterias en compresor de aire ambiental. Manguera corrugada de plástico. Reductor de 6 a 22 mm. Filtros para el evacuador de humo tipos HEPA y ULPA de 0.12 micras.

INSTALACION.

- * Instalación transportable.
- * Requiere ser conectado a una red de aire para su enfriamiento.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 46

NOMBRE GENERICO: LASER QUIRURGICO DE NEODYNIUM-YAG.

CLAVE: 531.350.0026 **ESPECIALIDAD(ES):** Angiología. Cirugía Cardiovascular y Torácica. Cirugía General. Cirugía Plástica y Reconstructiva. Oftalmología. Neurocirugía. Urología.

DEFINICION: Equipo transportable con Láser de Neodymium-Yag para facilitar la cirugía mediante la utilización de técnicas de contacto.

DESCRIPCION: Unidad de rayos Láser de tipo Neodymium Yag, con longitud de onda de 1064 nanómetros y potencia en tejido de 1 a 100 W, de onda continua, con mando computarizado y despliegue luminoso de todos los parámetros de operación, de pequeñas dimensiones y con ruedas giratorias que permiten maniobrarlo fácilmente. Acoplamiento de láser por sistema de transmisión vía fibras ópticas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Filtro para bacterias en compresor de aire ambiental. Fibras ópticas de contacto y no contacto. Fibras intersticiales. Fibras de disparo lateral de puntas de oro y de cuarzo. Lentes de protección.

INSTALACION.

- * Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.
- * Contacto polarizado.
- * Clavija grado médico.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 62

NOMBRE GENERICO: **SISTEMA DE ASISTENCIA VENTRICULAR.**

CLAVE:

531.829.0193

ESPECIALIDAD (ES):

Cirugía Cardiovascular y Torácica.

SERVICIO (S):

Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos.

DEFINICION:

Equipo de soporte prolongado que substituye la función cardíaca.

DESCRIPCION:

Sistema que consta de cámara ventricular protésica de bombeo, con recubrimiento atrombogénico, válvulas de disco integradas para el control de flujo, funcionamiento neumático de 6.5 litros/min. de gasto a 100 latidos por minuto y conectores para las cánulas. Consola del sistema de asistencia ventricular con tres modos de funcionamiento: asíncrono, por volumen y síncrono, con empleo de cánulas adecuadas. Aparato que puede ser desplazado por el paciente.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

CONSUMIBLES:

Cámara protésica con recubrimiento atrombogénico, con válvulas de disco y capacidad de 65 ml. Cánulas de acceso arterial y cardíaco.

INSTALACION.

- * No requiere instalación.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 66

NOMBRE GENERICO: **SISTEMA DE MONITORIZACION ELECTROFISIOLOGICA CARDIACA.**

CLAVE:

531.774.0016

ESPECIALIDAD(ES):

Cardiología. Cirugía Cardiovascular y Torácica.

SERVICIO(S):

Electrofisiología.

DEFINICION:

Equipo para la obtención de registro de parámetros electrofisiológicos, con fines diagnósticos y terapéuticos.

DESCRIPCION:

Polígrafo con sistema semiautomático para electrofisiología, con pantalla de sistemas gráficos de alta resolución de 19", con 24 canales de registro: doce de ECG de superficie y doce intracardiacas así como para registros de presión. Dos amplificadores para registro de presión. Panel central de toque único, con forma de onda y alfanuméricos en color. Registrador térmico de alta resolución. Caja conectora de interfase y de aislamiento del paciente, de entradas múltiples para el registro de señales eléctricas de superficie e intracardiacas, para conversión analógico - digital de la señal obtenida del paciente. Cable de paciente de diez puntas, para ECG de superficie. Tres cables de paciente de 12 puntas, para registro de electrograma intracardiaco.

Cable de cuatro puntas para conexión con estimulador eléctrico externo, que permita vías distintas de estimulación.

Teclado alfanumérico con mouse integrado.

Capacidad de almacenamiento de datos en disco óptico.

ACCESORIOS:

Impresora láser. Monitor esclavo de alta resolución para registros gráficos de 19". Silla para el operador.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

CONSUMIBLES:

Catéteres multipolares, de curva y calibre variables. Disco óptico para almacenamiento de datos, de 1.2 GB. Papel térmico para polígrafo. Papel para impresora láser.

INSTALACION.**OPERACION.****MANTENIMIENTO.**

- * Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.
- * Contacto polarizado.
- * Area adecuada.
- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 68

NOMBRE GENERICO:	SISTEMA DE OXIGENACION EXTRACORPOREA POR MEMBRANA.		
CLAVE:	ESPECIALIDAD(ES): Cirugía Cardiovascular y Torácica.		
531.829.0607	SERVICIO(S): Quirófano. Unidad de Cuidados Intensivos.		
DEFINICION:	Sistema que permite otorgar tratamiento de oxigenación extracorpórea por membrana, como alternativa para algunos pacientes con problemas pulmonares.		
DESCRIPCION:	<i>Sistema de oxigenación extracorpórea por membrana (ECMO) que consta de:</i> <u>Cabezal de rodillos que entrega de 0 a 10 litros por minuto manejando de 0 a 250 rpm. Capacidad para tubería de 3/16" a 5/8". Que no permite girar al rodillo estando la cubierta abierta. Con ajuste de flujo, grueso y fino. Con capacidad para girar en ambas direcciones. Modular, compacta y ligera.</u> <u>Cabezal centrífugo que entrega de 0 a 10 litros por minuto manejando de 0 a 3500 rpm. Con transductor electromagnético autocalibrable para flujo. Con módulo de control con dos canales de presión, uno de temperatura, dos cronómetros, indicador de flujo y revoluciones por minuto. Con batería interna recargable. Con alarmas audibles y visuales para flujo mínimo y máximo, flujo negativo e interrupción de corriente eléctrica. Incluye manivela. Base metálica de tres posiciones, con ruedas con freno y postes laterales. Mezclador de aire/oxígeno con rango de fracción inspirada de oxígeno de 21 a 100% con una precisión de ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3%. Con rango de presión de entrada de 30 a 70 psi. Con flujómetro doble integrado en el equipo. Monitor capaz de medir en tiempo real la saturación de oxígeno y el hematócrito que hay en la línea venosa del paciente, a través de una fibra óptica. Rango operativo de saturación de 40 a 95%. Rango operativo de hematócrito de 15 a 35%.</u> <u>Monitor de tiempo de coagulación activada (Analizador de la coagulación en sangre completa), con un canal de prueba, un despliegue de resultado y batería interna recargable. Temperatura de incubación 37° C con precisión de ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3%. Con capacidad de realizar pruebas de: tiempo de coagulación activada, tiempo de protrombina, tiempo de tromboplastina parcialmente activada, tiempo de trombina, tiempo de trombina neutralizada por heparina, tiempo de trombina en dosis alta y fibrinógeno. Cantidad de sangre requerida por muestra de 0.4 cc a 2.0 cc dependiendo de la prueba.</u> <u>Soporte para reservorio tipo vejiga, fabricado en acrílico. Calibrado para vejigas de 30 cc.</u> <u>Controlador para bomba con alarma visual y audible para cuando la vejiga no está completamente llena. Opción de detener o no la bomba de rodillos en caso de alarma por vejiga no llena.</u> <u>Unidad de hipertemia con capacidad para calentar el agua de 35 °C a 40 °C a través de una resistencia eléctrica. Pantalla para temperatura del agua y del paciente. Capacidad para controlar la temperatura del agua o del paciente. Flujo del agua de 11 litros por minuto.</u>		
REFACCIONES:	Según marca y modelo.		
CONSUMIBLES:	Tubería para ECMO. Cabezal desechable centrífugo con aletas curvas. Sonda desechable para medir flujo con 4 terminales metálicas. Transductor desechable para presión, con conexión de seguridad tipo anillo y entrada de media luna. Tubos de ensaye para: tiempo de coagulación activada, tiempo de protrombina, tiempo de tromboplastina parcialmente activada, tiempo de trombina, tiempo de trombina neutralizada por heparina, tiempo de trombina en dosis alta, y para fibrinógeno. Reservorio tipo vejiga de uretano, con capacidad de 30 cc. Oxigenador de discos metálicos recubiertos con silicón, para pacientes pediátrico y adulto. Hemoconcentrador, para pacientes pediátrico y adulto. Cánulas y catéteres para ECMO. Intercambiador de temperatura.		
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.	

- | | | |
|---|---|---------------------------------------|
| * Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz. | * Por personal especializado y de acuerdo a su manual de operación. | * Preventivo. |
| * Contacto polarizado. | | * Correctivo por personal calificado. |
| * Se requieren conectores de entrada adecuados para las tomas de pared respectivas de cada gas. | | |

CATALOGO

No. de página: 74

NOMBRE GENERICO:	UNIDAD DE CIRCULACION EXTRACORPOREA.
-------------------------	---

CLAVE: 531.203.0058 **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía Cardiovascular y Torácica. **SERVICIO(S):** Quirófano.

DEFINICION: Bomba de cinco cabezales para realizar función de soporte cardiopulmonar durante cirugía torácica y cardiovascular.

DESCRIPCION: Sistema para derivación cardiopulmonar con bomba computarizada de cinco cabezales a base de microprocesadores: cabeza centrífuga con regulación de flujo y velocidad, y cuatro cabezales modulares de rodillos para flujo continuo y/o pulsátil, con ajustes grueso y fino, bidireccional; con sensor de burbujas y detención automática cuando se abre la cubierta.

Sistema computarizado para perfusión con: tres cronómetros, seis canales de temperatura con gráficas de tendencia, dos canales para medir presión con opción de programar alarma y límite, sistema de flujo pulsátil. Monitor de cardioplejía que permite programar volumen a suministrar, muestra de volumen de cardioplejía que pasa cada vez y el volumen total. Con sistema de protección contra embolias de aire. Con alarma de burbujas y de nivel. Con opción de detener la bomba de rodillos en caso de alarma.

Monitor con capacidad de medir en tiempo real la saturación de oxígeno y el hematócrito en línea venosa.

Monitor de tiempo de coagulación activada (analizador de la coagulación en sangre completa).

Monitor para presiones y transductores.

Sensor de nivel sanguíneo con detención automática. Pinza de oclusión de tubería a distancia. Mezclador de oxígeno, aire, mangueras para gases, cartucho centrífugo con cuatro cables para temperatura y flujómetros de oxígeno y CO₂.

Sistema de control de temperatura. Cronómetro doble y batería para funcionamiento en caso de pérdida de la corriente eléctrica.

Postes para montaje de aditamentos. Lámpara cuello de ganso. Intercambiador de temperatura.

ACCESORIOS: Colchón térmico. Unidad de hiper-hipotermia. Insertos para tubo. Manivelas para cabezales centrífugo y de rodillos. Parches y pegamento para colchones. Conectores rápidos para agua. Pinzas metálicas para tubo. Funda protectora. Soporte para hemoconcentrador. Cubeta para cardioplejía. Soporte para cubeta de cardioplejía. Sondas de temperatura esofágica o rectal, para adulto y para niño. Sondas de temperatura arterial y venosa.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES:

Tubería de circulación extracorpórea. Oxigenador de membranas de diferentes tamaños. Cabezal centrífugo con aletas curvas y sonda de flujo con cuatro terminales metálicas. Transductor desechable para presión, con conexión de seguridad tipo anillo y entrada de media luna. Sistema de administración de cardioplejías cristaloides y sanguínea. Hemoconcentrador de poliacrilonitrilo. Filtro arterial. Reservorio de cardiotomía. Soporte adhesivo para sensor de nivel. Tubos de ensayo para: Tiempo de coagulación activada, tiempo de protrombina, tiempo de tromboplastina parcialmente activada, tiempo de trombina, tiempo de trombina neutralizada por heparina, tiempo de trombina en dosis alta y para fibrinógeno. Cánulas arteriales, venosas y para cardioplejía.

INSTALACION.

OPERACION.

MANTENIMIENTO.

- * Corriente eléctrica de 110-115 V/60 Hz.
- * Contacto polarizado grado médico y tiempo real.
- * Tomas de oxígeno aire grado médico y CO₂.
- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 74

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE AUTOTRANSFUSION PARA RECUPERACION COMPLETA DE SANGRE.

CLAVE: 531.925.0097

DEFINICION: Equipo automatizado que recupera la sangre extravasada durante el acto quirúrgico y filtra los componentes sanguíneos con el propósito de infundirla con rapidez y evitar posibles patologías provocadas por transfusiones heterólogas.

DESCRIPCION: Aparato centrifugador de controles automatizados, con potencia térmica y flujo de aire para desarrollar sus funciones; montado sobre ruedas giratorias para desplazarlo con libertad y con freno para su estabilidad. Consta de bomba peristáltica de alta velocidad, rango de flujo ajustable de 0 a 1000 ml./min y velocidad de procesamiento máximo de 3 min.; con tazón centrífugo que no requiere de herramienta para su colocación. Detector de burbujas. Funcionamiento manual o automático. Fuente de vacío integrada con rango de 0 a 405 mm./Hg. Cubierta para la centrífuga e interruptor con manivela de emergencia. Con impresora térmica. Centrífuga de velocidad en un rango de 0 a 5600 rpm. Con opción de programar hasta siete protocolos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Bolsa desechable de plástico libre de pirógenos para recuperar sangre. Bolsa desechable para desechos sanguíneos. Campana para centrifugación. Equipo de tubería para aspiración-anticoagulación. Filtro para bacterias de compuestos sanguíneos. Tubo desechable de plástico de compuestos sanguíneos.

INSTALACION.

- * Corriente eléctrica de 115 V/60 Hz.
- * Contacto polarizado.
- * Clavija grado médico.
- * Instalación a una bomba de succión de vacío.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 85

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL.

CLAVE: 531.345.0107

DEFINICION: Equipo electrocoagulador quirúrgico para hemostasia y corte, por medio térmico.

DESCRIPCION: Unidad electroquirúrgica con coagulación y corte mono y bipolar. Rango de funcionamiento en el corte de 50 a 350 W. con corte y coagulación regulados automáticamente en base a microprocesador. Generador y sistema de enfriamiento, indicadores digitales mono y bipolar, alarma que se activa si no existe contacto adecuado con el paciente. Receptáculo mono y bipolar, con bitácora digital de errores internos y externos del equipo.

ACCESORIOS: Pedal doble a prueba de explosión. Carro de transporte con ruedas eléctricamente conductivas para evitar cargas electroestáticas. Accesorios para cirugía mono y bipolar.

REFACCIONES: Cables reutilizables. Pedal interruptor.

CONSUMIBLES: Electrodo removibles. Lápices electroquirúrgicos. Pinzas bipolares. Placa para el paciente.

INSTALACION.

- * No instalar en gabinete cerrado.
- * Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.
- * Contacto polarizado con tierra real.

OPERACION.

- * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

- * Preventivo.
- * Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 85

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ELECTROTERAPIA POR RADIOFRECUENCIA PARA ABLACION DE ARRITMIAS CARDIACAS.

CLAVE: 531.925.0196 **ESPECIALIDAD(ES):** Cardiología. Cirugía Cardiovascular y Torácica. **SERVICIO(S):** Hemodinamia. Quirófano.

DEFINICION: Equipo de electroterapia por radiofrecuencia para la ablación de tejido generador de arritmias cardiacas.

DESCRIPCION: Aparato en base a microprocesadores capaz de entregar una potencia de 50 watts de radiofrecuencia, con monitoreo continuo de impedancia medida en ohms, y de temperatura medida en la punta de un electrodo con sensor ex profeso (termocouple o termistor).

Controles de corte automático para límites programables de temperatura e impedancia.

Contador de tiempo para cada aplicación de radiofrecuencia, con medida en segundos.

Caja conectora (switch box) de electrodo indiferente; catéteres electrodo para la aplicación de radiofrecuencia y para registro de potenciales eléctricos a un sistema de registro (poligrafía).

Cable conector a corriente eléctrica.

Cable conector entre el generador de radiofrecuencia y caja conectora (switch box).

ACCESORIOS: Interruptor de pedal, con cable.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Catéteres multipolares, de curva y calibre variables, con o sin sensor de temperatura.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.

* Contacto polarizado.

* Area adecuada.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 86

NOMBRE GENERICO: UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA PARA ENDOSCOPIA.

CLAVE: 531.431.0102 **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía General. Gastroenterología. Ginecología y Obstetricia. Quirófano. Neurocirugía. Proctología. Urología.

DEFINICION: Equipo de alta frecuencia para coagulación y corte de tejido, a través del endoscopio.

DESCRIPCION: Electrocoagulador para endoscopia, con corte y coagulación regulados automáticamente en base a microprocesador. Potencia máxima unipolar de 50 a 400 W. potencia máxima bipolar de 120 W. con regulación de la intensidad del arco voltaico para cortes bajo el agua. Con once locaciones de memoria para almacenar protocolos. Con coagulación suave, normal, spray y bipolar, de inicio automático al contacto. Ajuste continuo, indicador de función acústico y visual con alarmas. Tres modos de corriente: corte, coagulación y mezcla. Incluye placa para el paciente y cable conector esterilizable.

ACCESORIOS: Interruptor de pedal, doble, a prueba de explosión. Carro de transporte con ruedas eléctricamente conductivas para evitar cargas electroestáticas.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

CONSUMIBLES: Electrodo para aditamento de endoscopio. Pinza de coagulación bipolar. Electrodo coagulador. Placas desechables de dos áreas. Ganchos bipolares para laparoscopia. Electrodo para resección artroscópica de menisco.

INSTALACION.

* Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.

* Contacto polarizado.

OPERACION.

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO.

* Preventivo.

* Correctivo por personal calificado.

CATALOGO

No. de página: 96

NOMBRE GENERICO: UNIDAD OFTALMOLOGICA.

CLAVE: 531.231.0146 **ESPECIALIDAD(ES):** Oftalmología. **SERVICIO(S):** Consulta Externa.

DEFINICION:	Equipo de soporte, iluminación y aditamentos para diagnóstico y tratamiento de problemas oftalmológicos.
DESCRIPCION:	<u>Sistema de soporte para equipo y sistema de iluminación que incluye: una mesa fija y una rotatoria, foróptero y brazo para foróptero, brazo para lámpara de hendidura, control para instrumentos y poste para unidad de refracción con brazo de iluminación que incluya cabezal de oftalmoscopio, cabezal de retinoscopio, mango mediano y transiluminador. Silla mesa para la exploración y tratamiento, accionada con motor eléctrico y bombas hidráulicas operables a través de un pedal. Oftalmómetro analógico con fuente de poder y base. Oftalmoscopio binocular indirecto con prisma para enseñanza y lupa de 20 dioptrías. Lensómetro con soporte para la medición de lentes de contacto, tonoscopio acoplable y prisma adicional, con eliminador de baterías. Retinoscopio: sistema óptico con fuente luminosa para efectuar refracción, con cabeza, mango y fuente de poder. Queratómetro: sistema óptico, con fuente de poder, para evaluar la curvatura corneal. Exoftalmómetro modelo Hertell, para medir distancias orbitaria y corneal, con escala milimétrica. Proyector de optotipos con lámpara de halógeno, pantalla y con control remoto inalámbrico, programable con diferentes frecuencias. Aparato para pruebas de cuatro puntos, con proyector de estímulos luminosos en color y lámpara para prueba de equilibrio muscular.</u>
REFACCIONES:	Según marca y modelo.
CONSUMIBLES:	Baterías para retinoscopio y unidad de refracción. Focos para los siguientes aparatos: prueba de cuatro puntos, campímetro, lensómetro, oftalmómetro analógico, oftalmoscopio binocular indirecto, queratómetro y unidad de refracción.

INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Area física adecuada y amplia.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
* Corriente eléctrica de 120 V / 60 Hz.		* Correctivo por personal calificado.
* Contacto polarizado.		

NOMBRE GENERICO:	UNIDAD PARA TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCION.
-------------------------	---

CLAVE: 531.341.0770 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Imagenología.

DEFINICION:	Equipo de tomografía computarizada de cuerpo entero de alta resolución.
DESCRIPCION:	<u>Aparato de tomografía axial computarizada, con tecnología de rotación continua (con opción a software para técnica helicoidal, de acuerdo a los requerimientos del usuario). Gantry no menor de 60 cm. y angulaciones de- ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.20° o mayor. Detectores en número no menor de 700. Resolución espacial no mayor de 0.4 mm. Por lo menos cuatro anchos de corte entre 1 y 10 mm. y por lo menos tres tiempos de barrido de 360° entre 1 y 6 seg. Matriz de reconstrucción de 512 x 512 pixeles o mayor. Simultaneidad de funciones para adquirir, reconstruir, analizar y exhibir. Capacidad de memoria en disco magnético no menor de mil imágenes. "Software" para estudios dinámicos y 3D. Dispositivo para archivar en disco óptico. Cámara Láser de 35 x 43 cm. Inyector automático para medios de contraste.</u>

REFACCIONES:	Según marca y modelo.	
CONSUMIBLES:	Medio de contraste. Película para cámara Láser.	
INSTALACION.	OPERACION.	MANTENIMIENTO.
* Requiere instalación especial.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	* Preventivo.
		* Correctivo por personal calificado.

CLAVE	NOMBRE GENERICO Y ESPECIFICO	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
531.698.001 9	Plantoscopio, de metal, con cuatro patas, cubierta de cristal con espejo móvil iluminado con lampara fluorescente. Apagador y cable de conexión.	Medicina familiar. Pediatria. Traumatología y Ortopedia. Medicina física y rehabilitación.	Observar arcos plantares.
531.687.001 2	Portaabatellenguas con tapa, de acero inoxidable.	Médicas y quirúrgicas.	Contener abatellenguas.

531.825.025 4	Sillón estomatológico, estructura de fibra de vidrio, simplificado, portátil, basculable en dos posiciones manualmente.	Estomatología.	Colocar al paciente para atención durante las campañas.
535.859.132 8	Tijera Iris, recta, longitud 12 cm.	Médicas y quirúrgicas	Cortar en cirugía.
564.002.021 9	Andadera de aluminio, sin asiento, sin ruedas, altura ajustable y plegable.	Medicina física y Rehabilitación.	Proporcionar apoyo para rehabilitar la marcha.
531.152.005 9	Cabezal Mayfield, acojinado, con adaptador para mesa de operaciones y unidad básica para ajustar el cabezal.	Neurocirugía. Quirófano.	Fijar la cabeza del paciente en diferentes posiciones durante la cirugía y el postoperatorio inmediato.
220.030.041 2	Colchón de poliuretano, compacto, con cubierta de plástico vinílico, de 185 x 120 x 5 cm.	Medicina física y Rehabilitación.	Realizar ejercicios básicos en gimnasia para rehabilitación.
537.220.006 2	Compresor Honan, ocular, con compresor de goma y manómetro neumático.	Oftalmología.	Provocar hipotonía mecánica ocular, durante la cirugía intraocular.
535.260.220 4	Cucharilla Guilford Wright, angulada, longitud 13 cm.	Otorrinolaringología.	Util en cirugía de oído medio.
535.260.227 9	Cucharilla Halle, con tallo flexible y copa de 7 mm.	Otorrinolaringología.	Legrar, cavidades etmoidales.
535.266.015 2	Cuchillo Ballenger, tallo recto, hoja de 3 mm x 17 cm de longitud.	Cirugía Plástica y Reconstructiva. Otorrinolaringología.	Cortar en cirugía facial.
531.304.005 6	Dinamómetro Collins, graduado en kilos, cromado. Infantil.	Neurocirugía. Neurología. Medicina física y Rehabilitación.	Medir la tensión muscular con fines diagnóstico terapéuticos.
531.304.006 4	Dinamómetro Collins, graduado en kilos, cromado. Adulto.	Neurocirugía. Neurología. Medicina física y Rehabilitación.	Medir la tensión muscular con fines diagnóstico terapéuticos.
531.281.001 4	Dosímetro de Radioterapia, para dosis absorbida y tasa de dosis absorbida, con cámara de ionización de 0.6 cc y cable de 10 m e intervalo de energías de 36 kev a 2 mev fotones. Precisión de +/-2%. Calibrado por laboratorio primario y secundario.	Radioterapia.	Medir dosis de radiación absorbida.
564.002.043 3	Escalera de piso con peldaños ajustables, con pasamanos doble, sin rampa.	Medicina física y Rehabilitación.	Fortalecer los músculos en rehabilitación.
537.426.063 5	Fórceps Kieland, con hojas macizas, 40 cm de longitud.	Gineco Obstetricia	Deflexionar cabeza del producto y traccionarla en el canal del parto.
060.550.007 3	Jeringa Reines, con dos adaptadores y placa protectora. 50 ml.	Consulta externa Otorrinolaringología.	Lavar conducto auditivo externo.
531.562.004 6	Lámpara fluorescente para fototerapia, altura 45 a 55 cm, longitud de onda de 420 a 450 nanómetros. Cubierta de plástico. Con cable tomacorriente.	Pediatría. Hospitalización. Unidad de cuidados intensivos.	Proporcionar fototerapia para el manejo de ictericia.

531.562.007 9	Lámpara frontal, sujetable a la cabeza por cinta ajustable. Espejo y luz tipo natural, uniforme y libre de sombras, campo de iluminación 7 cm. Con eliminador de baterías.	Cirugía general. Cirugía Plástica y Reconstructiva. Estomatología. Oftalmología. Otorrinolaringología.	Iluminar durante la exploración o las maniobras quirúrgicas.
531.568.078 4	Laringofaringoscopio con telescopio lateral 90°. Longitud de 19 cm. Magnificación 4x. Camisa de 11 mm de diámetro. Longitud de trabajo 14 cm.	Otorrinolaringología. Medicina física y Rehabilitación.	Visualizar faringe y laringe con fines diagnósticos y terapéuticos.
531.578.001 4	Lentes Goldman, de tres espejos.	Oftalmología.	Realizar gonioscopia y visualización de fondo de ojo.
531.578.043 6	Lente Machemer.	Oftalmología.	Visualizar durante cirugía de vítreo (vitrectomía).
537.578.012 8	Lentes para prueba (caja), juego de cilindros cóncavos y convexos; juego de cristales cóncavos y convexos; prisma.	Oftalmología.	Prescribir graduación de lentes.
531.588.001 2	Lupa quirúrgica, 3.5 aumentos.	Cirugía Plástica y Reconstructiva.	Visualizar con aumento el campo operatorio.
533.603.001 9	Manopla.	Cirugía Plástica y Reconstructiva.	Remodelar o conservar la posición posterior a cirugía de mano.
564.002.040 9	Mesa de estabilidad, de madera, asiento abatible, uno a cuatro espacios, soporte para los pies, altura ajustable.	Medicina física y Rehabilitación.	Proporcionar terapia vestibular.
564.002.056 5	Mesa de madera, con cubierta de vinil, de 110 x 65 x 75 cm.	Medicina física y Rehabilitación.	Proporcionar tratamiento con parafina.
564.002.555 7	Mesa de madera, con cubierta de vinil, de 180 x 65 x 85 cm.	Medicina física y Rehabilitación.	Proporcionar fisioterapia.
531.616.097 6	Mesa quirúrgica, hidráulica. Con movimientos de Trendelenburg, altura, hacia atrás y lateral. Radiotransparente.	Quirófano.	Facilitar el procedimiento quirúrgico con posición adecuada para el paciente y el cirujano.
537.703.904 4	Pinza Kerrison, corte arriba, angulada a 90°, 5 mm x 19.1 cm de longitud.	Neurocirugía. Otorrinolaringología. Traumatología y Ortopedia.	Cortar hueso en procedimiento quirúrgico.
537.703.580 2	Pinza Kerrison, mordida semicircular de 4 mm, 10 cm de longitud del vástago.	Otorrinolaringología.	Realizar osteotomía en cavidad esfenoidal.
537.702.139 8	Pinza Kerrison, mordida semicircular de 4 mm, cefálica, 10 cm de longitud.	Cirugía Plástica y Reconstructiva. Otorrinolaringología.	Remodelar hueso en cavidad esfenoidal.
535.701.161 7	Pinza Randall, semicurva longitud 23 cm.	Cirugía general. Urología.	Disecar en algunos procedimientos quirúrgicos.

537.703.352 6	Pinza Jackson, quijadas estriadas y fenestradas, longitud 35 cm.	Endoscopia. Otorrinolaringología. Cirugía cardiovascular y Torácica. Cirugía general.	Extraer cacahuates a través de endoscopio rígido de 3.5, 4 y 5 mm.
537.703.595 0	Pinza Jackson, quijadas fenestradas con estrías profundas y dientes 2 x 2, longitud 50 cm.	Endoscopia. Otorrinolaringología. Cirugía cardiovascular y Torácica. Cirugía general.	Extraer dientes y objetos de dificultad similar a través de endoscopio rígido de 5 a 8 mm.
537.703.517 4	Pinza Jackson, quijadas lisas, dentadas, longitud 45 cm.	Endoscopia. Otorrinolaringología. Cirugía cardiovascular y Torácica. Cirugía general.	Extraer objetos cilíndricos a través de endoscopio rígido.
537.703.413 6	Pinza Kahler, tipo cocodrilo, longitud 35 cm.	Endoscopia. Otorrinolaringología. Cirugía cardiovascular y Torácica. Cirugía general.	Extraer cuerpos extraños a través de broncoscopio o esofagoscopio de 1.5, 2, 2.5, 4 mm de diámetro.
537.703.598 4	Pinza Kahler, tipo cocodrilo, longitud 50 cm.	Endoscopia. Otorrinolaringología. Cirugía cardiovascular y Torácica. Cirugía general.	Extraer cuerpos extraños a través de broncoscopio o esofagoscopio de 1.5, 2, 2.5, 4 mm de diámetro.
537.703.405 2	Pinza Norris, de acción cruzada, con porción distal recta en forma de bayoneta, longitud 33 cm.	Cirugía general. Cirugía cardiovascular y Torácica.	Utilizar con el mediastinoscopio.
537.703.148 8	Pinza para cuerpo extraño, con quijadas circulares cóncavas.	Oftalmología.	Extraer cuerpo extraño de vítreo.
537.703.149 6	Pinza para cuerpo extraño, con quijadas triangulares estriadas.	Oftalmología.	Extraer cuerpo extraño de vítreo.
537.703.143 0	Pinza para cuerpo extraño, cubierta de diamante en sus ramas.	Oftalmología.	Extraer cuerpo extraño de vítreo o retina.
535.701.461 1	Pinza Hartman, tipo mosquito, curva longitud 10 cm.	Quirúrgicas.	Efectuar hemostasia en diversos procedimientos quirúrgicos.
535.701.421 5	Pinza Allis, recta, con retén y dientes 4 x 5, longitud 25 cm.	Quirúrgicas.	Sujetar y/o traccionar tejidos en diversos procedimientos quirúrgicos.
537.702.079 6	Pinza de reducción, tipo pinza de campo, punta ancha, longitud 13.2 cm.	Traumatología y Ortopedia.	Reducir fragmentos óseos.
513.731.033 9	Portalebrillo doble, rodable, de acero inoxidable.	Quirófano. Tococirugía. Unidad de cuidados intensivos. Unidad de diálisis.	Sostener lebrillos para aseo de manos del personal en forma exhaustiva.

535.716.002 6	Portaaguja Castroviejo, curvo, longitud 14 cm.	Quirúrgicas.	Suturar estructuras delicadas.
535.716.121 4	Portaaguja Metzembbaum, recto, fenestrado, estrías cruzadas, longitud 18.4 cm.	Quirúrgicas.	Suturar tejidos delicados.
537.857.119 3	Tijera Wescott, curva, longitud 10.2 cm.	Cirugía Plástica y Reconstructiva. Oftalmología. Traumatología y Ortopedia.	Realizar tenotomía en diversas cirugías.
531.153.054 6	Caja perforada, para tornillos de pequeños fragmentos.	Traumatología y Ortopedia	Esterilizar y guardar material de osteosíntesis.
564.002.066 4	Silla burbuja con mecanismo de balancín.	Medicina física y Rehabilitación.	Fortalecer músculos en rehabilitación.
513.497.000 2	Cuna con gabinete acrílico. Carro de 65 x 32 x 25 cm. Operable eléctricamente. Con monitor de apnea, sistema de aspiración y tanque de oxígeno integrados para uso pediátrico. Colchón impermeable.	Pediatría.	Facilitar el cuidado intensivo del recién nacido.
513.123.005 3	Banqueta de altura, base 40 x 28 cm y 22 cm de altura.	Médicas y quirúrgicas.	Facilitar ascenso a pacientes y/o a personal. Proporcionar altura para facilitar actividad laboral.
531.423.001 1	Flujómetro para tanque de oxígeno, de presión compensada, de 0-15 litros por minuto.	Quirófano. Unidad coronaria. Unidad de cuidados intensivos. Hospitalización. Urgencias.	Regula flujo de oxígeno.
531.588.004 6	Lupas de amplificación, 3 por diámetro, con armazón y estuche.	Médicas y quirúrgicas.	Amplificar.
535.701.203 7	Pinza Allis, recta, con retén y dientes 4 x 5, longitud 15 cm.	Medicina familiar. Quirúrgicas.	Sujetar y/o traccionar tejidos en diversos procedimientos quirúrgicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.- El Presidente, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- **Mario Luis Fuentes Alcalá, Mario Madrazo Navarro, Jaime Cohen Yáñez, Rafael Camacho Solís, Javier Castellanos Coutiño, Manuel Ruiz de Chávez**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-39-53.94 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ometepc, municipio del mismo nombre, Gro. (Reg.- 0537)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3562 de fecha 8 de mayo de 1992, la empresa Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-39-53.88 Ha., de terrenos del ejido denominado "OMETEPEC", Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de obras para almacenar productos de primera necesidad en beneficio de las clases sociales más necesitadas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, en su carácter de liquidadora de la citada empresa, mediante oficio número OLI/MDP/091/95 de fecha 8 de septiembre de 1995, hace suya la solicitud de expropiación y asume el compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-39-53.94 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que; por Resolución Presidencial de fecha 15 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de noviembre de 1938 y ejecutada el 6 de octubre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, una superficie de 8,671-90-00 Has., para beneficiar a 855 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1976, se expropia al ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, una superficie de 0-27-37 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una planta diesel generadora de energía eléctrica; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1994, se expropió al ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, una superficie de 0-55-25 Ha., a favor de la Distribuidora Conasupo del Sur, S.A. de C.V., para destinarse a un almacén de distribución y comercialización de bienes de consumo necesario para la alimentación, la salud y el bienestar físico de los pobladores de la zona en que se ubica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0424 MLM de fecha 6 de junio de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0424 MLM el día 10 de junio de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 10,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-39-53.94 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$ 3,953.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la empresa Impulsora del Pequeño Comercio, S.A. de C.V., es de señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por resolución de fecha 26 de enero de 1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1993, autorizó la disolución y liquidación de la citada empresa, motivo por el cual la Compañía Nacional de Subsistencias Populares en su carácter de liquidadora y en razón de que el destino que se le dará a la superficie a expropiar, forma parte de su objeto social, hizo suya la solicitud de expropiación, por lo que se considera procedente decretar la presente acción en su favor.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-39-53.94 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero, será a favor de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para destinarlos a la construcción de obras para almacenar productos de primera necesidad en beneficio de las clases sociales más necesitadas. Debiéndose cubrir por el citado

organismo la cantidad de \$ 3,953.94 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-39-53.94 Ha., (TREINTA Y NUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, a favor de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, quien las destinará a la construcción de obras para almacenar productos de primera necesidad en beneficio de las clases sociales más necesitadas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 3,953.94 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "OMETEPEC", Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Alto Amacoite, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ALTO AMACOITE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUCAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Alto Amacoite", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	CANDELARIO AGUIRRE.
AL SUR:	GONZALO JUAREZ.
AL ESTE:	EVELIO VILLEGAS R. Y TEOFILO CRUZ V.
AL OESTE:	PETRONILO VILLEGAS R.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, primer piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Candelaria, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CANDELARIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "La Candelaria", con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: JUAN ESCOBEDO.

AL SUR: PROP. DE GONZALO JUAREZ Y PETRONILO VILLEGA.

AL ESTE: ROGELIO LOPEZ MONTIEL.

AL OESTE: EVELIO VILLEGA R.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de

fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Miguel", con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: BELISARIO HERNANDEZ SANCHEZ Y EVELIO VILLEGAS R.
AL SUR: ANTONIO CRUZ.
AL ESTE: ANTONIO CRUZ.
AL OESTE: ROSARIO GARCIA HERNANDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Juan", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ANTONIO CRUZ Y EVELIO VILLEGAS HERNANDEZ.
AL SUR: PETRONILO VILLEGAS R. Y LUCINDA RAMIREZ ARIAS.
AL ESTE: EVELIO VILLEGAS Y CANDELARIO AGUIRRE E.
AL OESTE: ELEAZAR MARTINEZ G.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, primer piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.1440 M.N. (OCHO PESOS CON UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.34	Personas físicas	13.71
Personas morales	14.34	Personas morales	13.71
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.97	Personas físicas	14.28
Personas morales	13.97	Personas morales	14.28
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.95	Personas físicas	14.22
Personas morales	13.95	Personas morales	14.22

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de diciembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.4250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Promex S.A.

México, D.F., a 5 de diciembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 389/96, que corresponde al expediente 2825/91, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras) del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado al rubro citado, elevó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Sinaloa, señalando como de probable afectación el predio "San Rafael" propiedad de la familia Clouthier del Rincón.

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, instauró el procedimiento respectivo bajo el número 2825/91; la solicitud de cuenta fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del referido año.

TERCERO.- Mediante oficio 211 de seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta destacó a Damián Rivas Valenzuela, para el efecto de que llevara a cabo la práctica de la investigación de la existencia del poblado, el comisionado rindió su informe el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce lo siguiente:

"...que los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, se encuentran ubicados en la Congregación Vicente Lombardo Toledano, (antes Las Víboras)... que se solicitó ante el H. Ayuntamiento de este municipio, constancia sobre la existencia del poblado "Solidaridad Campesina", "...que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, mediante oficio de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, comunicó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la no existencia del poblado "Solidaridad Campesina".

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad, en sesión celebrada el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen negativo, por considerar que el grupo solicitante no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 195 y 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, no emitió su mandamiento.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado, el trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Mediante oficio 00534 de trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios; en cumplimiento a lo solicitado, la citada Delegación, por oficio 60591 del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, en el que asentó lo siguiente:

"...al haber logrado ubicar el poblado que se denomina "Solidaridad Campesina" se conoce que antes se denominó "Las Víboras", el cual se encuentra aproximadamente a nueve kilómetros al poniente de la Sindicatura de Costa Rica, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, me apersoné en el poblado en mención con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes giradas, me entrevisté con los miembros del Comité Particular Ejecutivo para darles a

conocer los trabajos a realizar, estando de acuerdo con ello, iniciando los trabajos con el levantamiento de una acta sobre la existencia del poblado la cual está certificada por la Autoridad Municipal, además los solicitantes de esta acción agraria presentaron al suscrito copia certificada por la Autoridad Municipal de la existencia del poblado multicitado.

"Siguiendo con la realización de los trabajos el ocho de octubre del año en curso, fijé convocatoria para realizar asamblea el día diez de octubre con el objeto de investigar la capacidad agraria del grupo solicitante, arrojando un total de 203 campesinos que reunieron los requisitos que marca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Posteriormente, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, fijé otra convocatoria para realizar asamblea el día treinta y uno del mismo mes, esta vez con el objeto de elegir el Comité Particular de dicho grupo, quedando en los puestos de Presidente, Secretario y Vocal, Jesús Cipriano Agramón Ocaña, Esteban García Cervantes y Sixto Martínez Angulo, respectivamente, como propietarios y como suplentes Antonio Lares López, Mercedes Ontiveros Verdugo y Eligio Yee Castro".

"...por lo que de inmediato procedí a notificar a las personas para levantar actas circunstanciadas de la situación que guardan actualmente los terrenos, siguiendo con los trabajos con fecha 1o. y 22 de abril de 1993, giré oficio a la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, pidiendo información de los terrenos propiedad de las personas a investigar; con fecha 12 de julio del año en curso se recibió la contestación de parte de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de la información solicitada en oficios girados y de los datos proporcionados y de las actas levantadas se desprende lo siguiente:

1.- Terreno propiedad de Silvestre Meza Calderón y condueños, con superficie de 75-00-00 has., de riego, actualmente no se encuentra en explotación, delimitado por carretera y dren, colindando al Norte: Ma. del Carmen Hidalgo viuda de Solorio; al Sur Víctor Moreno y Pedro Nevarez; al Oriente.- Jorge Bustamante Ortiz y al Poniente.- Santiago Guerra, Salvador Contreras y Erasmo Salazar, los condueños de este terreno son Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres, los cuales adquirieron mediante división del lote según escritura número 1543, volumen III libro primero del protocolo a cargo del Notario Público en el Estado Lic. Eduardo Niebla Alvarez, de 19 de octubre de 1983.

2.- Terreno propiedad de Isabel Valdés de Crisantes con superficie de 100-00-00 has., de las cuales aproximadamente 60-00-00 has., son de riego, en explotación agrícola, el resto del terreno salitroso cubierto de chamizos y otras especies, colindando al Norte.- Ricardo Manuel y Leticia Clouthier Carrillo, al Sur.- Ejido "Bataoto II"; al Oriente.- Adolfo Clouthier Montoya y al Poniente.- Ejido "Bataoto II". A esta persona únicamente le aparecen inscritas 10-73-33 has., en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, las cuales adquirió por compra que le hizo a Jesús Manuel Clouthier, según escritura privada de fecha 28 de febrero de 1953.

3.- Terreno propiedad de Luis Gerardo León González, 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitada con caminos y guardarrayas, colindando al Norte.- Bertha Sofía Ritz Haberman; al Sur.- Raymundo Castro Canelos; al Oriente.- Victoria Rodríguez de Canelos y al Poniente.- Olga Manjarrez de Zazueta y Fernando Zazueta, esta persona le aparecen inscritas únicamente 50-00-00 has., en la oficina del Registro Público de la Propiedad, la cual adquirió por compra que hizo al señor Oscar Esquer Acosta, según escritura número 279 volumen III del protocolo a cargo del Notario Público Lic. Manuel A. Chávez López.

4.- Terreno propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, con superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.- Enrique Gallardo Díaz; al Sur.- Esperanza Díaz de Gallardo; al Oriente.- Ricardo M. Gallardo y al Poniente.- Francisco Gallardo Gastelum. Este no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

5.- Terreno propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, con superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.- María Esperanza Gallardo; al Sur.- Héctor Rico; al Oriente.- Martín Gallardo Díaz y al Poniente.- Francisco Gallardo Gastelum, no aparece inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

6.- Terreno propiedad de Francisco Gallardo G., con superficie de 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colinda al Norte.- Nuevo Centro de Población "Costa Rica"; al Sur.- Marco A. Breceda; al Oriente.- María Esperanza Díaz de Gallardo y Esperanza Gallardo. En la Oficina del Registro Público de la Propiedad no aparece inscrita esta propiedad rústica.

7.- Terreno propiedad de Enrique Antonio Gallardo Díaz, con superficie de 105-00-00 has., de las cuales 90-00-00 has., se encuentran dentro de la "Laguna Chiricahueto" y el resto es terreno salitroso con chamizos y otras malezas, delimitado con la Laguna y Mojoneras, colindando al Norte.- Francisco Batiz; al Sur.- Ricardo Gallardo y Esperanza Gallardo; y al Oriente.- Laguna de Chiricahueto y al Poniente.- Silverio Aguilera López y condueños. No aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8.- Terreno propiedad de María Cristina Gallardo Acosta.- 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola delimitado con mojoneras, guardarrayas y canales, colindando al Norte.- Martín A. Zazueta M., al Sur Jorge Bustamante Ortiz; Al Oriente.- Vicente Espino y al Poniente.- José Martín Castro, esta persona no aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad con lote de terreno rústico.

9.- Lote propiedad de Ramón Chávez Echeverría.- 192-00-00 has., de las cuales 35-00-00 has., aproximadamente es terreno salitroso cubierto de chamizos y otras malezas, el resto de la superficie se encuentra enclavada dentro de la Laguna de Chiricahueto y se encuentra delimitado por guardarrayas y Laguna de Chiricahueto colindando al Norte.- Prisciliano Pérez, Manuela y Francisco Batís; al Sur.- Enrique A. Díaz Gallardo, al Oriente.- Propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa, dicha superficie la adquirió por compra que hizo a Miguel Angel Suárez, según escritura No. 65 volumen I, a cargo del protocolo del Notario Público Lic. Armando Guerra Miguel, de fecha 11 de agosto de 1967.

10.- Terreno propiedad de Adolfo Clouthier Montoya, con superficie de 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.- Manuel de Jesús Clouthier del Rincón, al Sur.- Ernesto Urtusuastegui; al Oriente.- Mario Tamayo y al Poniente.- Isabel Valdés Crisantes. Este predio no se encontró registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

11.- Terreno propiedad de Ricardo Martín Gallardo Díaz, con superficie de 132-00-00 has., de las cuales 62-00-00 has., son de riego, en explotación agrícola, el resto de la superficie es terreno salitroso el cual está cubierto de chamizos y otras malezas, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.- Enrique Gallardo Díaz; al Sur.- Ascensión Urquidez; al Oriente.- La Laguna de Chiricahueto y al Poniente.- Enrique, Esperanza Gallardo y María Esperanza Díaz de Gallardo. Este terreno no se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad.

12.- Terreno propiedad de Esther Zazueta Cárdenas, con superficie de 50-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.- Manuel Zazueta Cárdenas; al Sur.- Erika Carrillo J. Tirado y Paola M. Carrillo; al Oriente.- Francisco Gallardo y al Poniente.- Ana Podesta. Este terreno no se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

13.- Terreno propiedad de Carlos López Gámez.- Posee 2 lotes de terreno con superficie de 32-57-48 has., y 34-82-32 has., de riego, de textura arcillosa tipo barrial, en explotación agrícola con mojoneras, guardarrayas y canales, el primero de los lotes colinda al Norte.- José Vita Podesta, al Sur.- Francisco Escobar; al Oriente.- María Magdalena López Gámez y al Poniente.- Alfonso López Gámez, el segundo lote colinda al Norte.- Platón López Gámez, al Sur José Meza, al Oriente.- Alfredo Carcaja y al Poniente.- María Magdalena López Gámez. A esta persona únicamente le aparece inscrito el primero de los lotes en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, el cual adquirió por herencia derivada del Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso López Gámez, de 29 de diciembre de 1987, según escritura 4082 volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público, Lic. José A. Núñez Bedolla.

14.- Terreno propiedad de Platón López Gámez.- Posee 2 lotes de terreno con superficie de 32-58-36 y 62-04-62 has., cada uno, ambos son de riego y están en explotación agrícola, delimitados con mojoneras, guardarrayas y canales, colindando el primer lote al Norte.- Vita Podesta; al Sur.- Francisco Escobar; al Oriente.- Marcos O. Zazueta, y al Poniente.- María Magdalena López Gámez; el segundo lote colinda al Norte.- Jorge Luis Escobar; al Sur.- Carlos López Gámez; al Oriente.- José Lichter y al Poniente.- Martha Espinoza. A esta persona únicamente le aparece inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad, el primer lote, el cual adquirió por herencia derivada del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso López Gámez, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según escritura 4082, volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público Lic. José Antonio Núñez Bedolla.

15.- Terreno propiedad de María Magdalena López Gámez.- Posee dos lotes de terreno con una superficie de 32-57-60 has., y 52-10-10 has., de riego, ambas de explotación agrícola delimitadas con guardarrayas y mojoneras, colindando el primero al Norte.- Vita Podesta; al Sur.- Francisco Escobar; al Oriente; Platón López Gámez y al Poniente.- Carlos López Gámez, el segundo lote colinda al Norte.- Marina Zazueta; al Sur.- Domingo Meza, al Oriente.- Platón y Carlos López Gámez y al Poniente.- Digno Estrada. A esta persona únicamente le aparece inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el primer lote, el cual adquirió, por herencia derivada del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso López Gámez, según escritura No. 4082 volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público Lic. José A. Bedolla de fecha 29 de diciembre de 1987.

16.- Terreno propiedad de Ricardo Batís Gamboa, posee un lote de terreno de riego, con una superficie de 25-00-00 has., en explotación agrícola, delimitada con regadera, caminos y guardarrayas, colinda al Norte.- con Víctor Barrantes, al Sur.- Víctor Guardado; al Oriente.- Crescencio Quintero y al Poniente.- Ricardo Batís, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad no se encontró inscrito el lote.

17.- Terreno propiedad de Graciela Batís Gamboa, posee un terreno con una superficie de 25-00-00 has., de riego en explotación agrícola, delimitado por caminos, regaderas y guardarrayas. Y colinda al

Norte.- Víctor Barrantes; al Sur.- Víctor Guardado; al Oriente; Crescencio Quintero; al Poniente.- Ricardo Batís. No se encontró registrada esta propiedad en el Registro Público de la Propiedad.

18.- Terreno propiedad de Ricardo Batís Esquer, posee un terreno con una superficie de 25-00-00 has., de riego en explotación agrícola, delimitada por caminos, regaderas y guardarrayas, colinda al Norte.- Víctor Barrantes; al Sur.- Víctor Guardado; al Oriente.- Ricardo Batís Gamboa y al Poniente.- María de los Angeles Batís, no se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

19.- Terreno propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, posee un terreno de 100-00-00 has., de las cuales 60-00-00 has., son susceptibles de riego, hay dos fracciones, una de ellas aproximadamente de 15-00-00 has., están entre la Laguna de Chiricahueto, y dren, la otra fracción al igual que el resto se encuentra enmontada, delimitada por guardarrayas. Colinda al Norte.- Cristina Valle; al Sur.- José María Esther; Oriente.- Ernesto Salazar; al Poniente: C.N.F.A. y Epifania Urrea.

20.- Terreno que fue propiedad de Jesús Manuel Clouthier del Rincón hoy propiedad de Leticia Carrillo viuda de Clouthier y Ricardo Clouthier Carrillo, con superficie de 100-00-00 has., explotado en la agricultura, delimitada con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte: Eneida G. de González; al Sur.- Manuel Zazueta; Oriente.- Luis Zazueta; Poniente.- Agustín Peñuñiri, esta propiedad la adquirió en un 50% por herencia de la sucesión testamentaria a bienes de Manuel Clouthier del Rincón, según escritura 2890, volumen II del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Manuel A. Chávez López, de 24 de septiembre de 1990, una fracción de esta superficie de 30-00-00 has., pasó a propiedad de Ricardo Clouthier, según escritura 166 del libro 749 sección primera.

21.- Terreno propiedad de Gabriela Batís Guillén, posee un lote de terreno de riego, con una superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitada con regaderas, guardarrayas y caminos, colindando a Norte.- Ma. de los Angeles Batís Guillén; Sur.- Olga Elena Batís Esquer; Oriente.- Víctor Guardado y al Poniente.- Silverio Aguilera y Juventino García, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, no se encontró registrado.

22.- Terreno propiedad de Antonio Martínez Velázquez, posee un lote de terreno con una superficie de 50-00-00 has., de las cuales 45-00-00 has., son de textura arcillosa tipo barrial, y de estas 45-00-00 has., aproximadamente 10-00-00 has., están abiertas al cultivo y el resto es terreno que se encuentra enmontado, con relación a las 5-00-00 has., que faltan, éstas se encuentran ocupadas por la Laguna de Chiricahueto, el total de la superficie se encuentra delimitada con guardarrayas y la Laguna Chiricahueto, colindando al Norte.- Ernesto Salazar; al Sur.- Ejido Campo Laguna; al Oriente.- Francisco Batís Echavarría; y al Poniente.- José María Esquer y condueños; esta finca rústica no se encontró inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad".

El comisionado anexo a su informe acta de existencia del poblado el veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, certificada por el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; constancia de existencia del poblado el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y dos y actas de inspección ocular de los predios investigados, así como los escritos presentados por algunos de los propietarios de los predios.

OCTAVO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, mediante escrito de quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, presentó escrito ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, inconformándose con los trabajos técnicos e informativos complementarios llevados a cabo por Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo sin que tenga carácter vinculatorio alguno en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO.- El propio Cuerpo Consultivo Agrario, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó acuerdo, en el que suspendió temporalmente los efectos del dictamen antes referido y ordenó la notificación personal a los propietarios de los predios de posible afectación, según los trabajos técnicos e informativos realizados en mil novecientos noventa y tres.

Asimismo, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, aprobó un nuevo acuerdo en el que consideró que habiendo notificado personalmente a Jesús David Hernández Rodríguez y Toribio Díaz Torres, según la cédula de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y a Antonio Martínez Velázquez, Isabel Valdés de Crisantes y Donacioano Milón Beltrán, así como a los demás propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal, por edictos que se publicaron en el periódico El Sol de México, los días doce, diecinueve y veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de enero, dos y nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, y transcurridos los términos de cuarenta y cinco días concedidos, comparecieron Isabel Valdés de Crisantes, Silvestre Meza Calderón, Ricardo Martín Gallardo Díaz, Enrique Antonio Gallardo Díaz y Jesús David Hernández Rodríguez, por lo que dejó sin efectos jurídicos el anterior acuerdo y tuvo por integrado debidamente el expediente, turnándolo a este Tribunal Superior Agrario para su resolución.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 389/96, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica para promover y ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve del núcleo peticionario, quedó debidamente acreditada, de conformidad por los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu, toda vez que del estudio realizado por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, se conoce que el poblado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras) existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, asimismo, se llegó al conocimiento de que en el mismo existen doscientos tres campesinos con capacidad agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- María Alejandra Estrada Ramírez, 2.- Roberto Valenzuela Castillo, 3.- Leonel Valenzuela Medina, 4.- Ismael Valenzuela Medina, 5.- Gerardo Valenzuela Medina, 6.- Víctor Alfonso Valenzuela Medina, 7.- Oscar Leoncio Valenzuela Medina, 8.- Octavio Otañes Peña, 9.- Gabriel Antonio Otañes Arredondo, 10.- Jesús Alfonso Otañes Arredondo, 11.- Ramona Otañes Arredondo, 12.- Olga Patricia Otañes Arredondo, 13.- Lorena Guadalupe Otañes Arredondo, 14.- Arnoldo Armienta Quiñones, 15.- María Reyna Mascareño Angulo, 16.- José Luis Pereyra Ramírez, 17.- Víctor Hugo Aguilar Gaxiola, 18.- Javier Daniel Meza Vega, 19.- Jaime Ernesto López García, 20.- Jesús Arturo Ibarra L., 21.- Rocío Gatelum Cervantes, 22.- Mayra Flores Páez, 23.- Rosendo Aispuro Prieto, 24.- Ignacia Martínez Ríos, 25.- Luis Enrique Lastra Peñuelas, 26.- Pablo Anselmo Meza Araujo, 27.- Norberto Beltrán González, 28.- Carlos Alonso Rodríguez Gaxiola, 29.- José Manuel Arredondo Espinoza, 30.- Isabel Lugo Espinoza, 31.- Mario Arredondo Beltrán, 32.- José Luis Rodríguez Zalazar, 33.- Jesús Eduardo Gastelum Cervantes, 34.- Rigoberto Quintero Molina, 35.- Alvaro Rodríguez Gastelum, 36.- Antonio Araujo Gastelum, 37.- Luis Alberto Yee Ríos, 38.- Norberto Yee Pérez, 39.- Enrique Yee Pérez, 40.- Eligio Yee Lastra, 41.- Octavio Yee Lastra, 42.- Roberto Yee Ríos, 43.- Julio César Yee Ríos, 44.- José Gil Arredondo Cárdenas, 45.- Cervando Rojo Sánchez, 46.- Abel Guadalupe Rojo Medina, 47.- Alvaro Rodríguez Gaxiola, 48.- Efrén Romero Hernández, 49.- Enrique Romero Hernández, 50.- Sabás Rodríguez Gaxiola, 51.- Isidro Serrano Sarabia, 52.- Adrián Sánchez Vega, 53.- Octavio Sánchez Valle, 54.- Guillermo Yee Ríos, 55.- Rubén Gastelum Ríos, 56.- Alejandro Gutiérrez Cruz, 57.- Jesús Antonio Lares López, 58.- Carlos Humberto Yee Pérez, 59.- Cayetano Javier Berdugo Zazueta, 60.- Francisco Amado Verdugo Urquidez, 61.- Severo Villa Acosta, 62.- Esmer Villa Haro, 63.- Severo Villa Galaviz, 64.- Pedro Villa Galaviz, 65.- Napoleón Ureta Torrecillas, 66.- Santos Sáenz Medrano, 67.- Silvano Ramos Reyes, 68.- Candelario Valenzuela Bojórquez, 69.- Mario Pérez Medina, 70.- Rigoberto Covarrubias Valencia, 71.- Teodoro Avendaño Aguirre, 72.- Javier Olivar Alvarado, 73.- José María López Mojardín, 74.- Enrique Romero Ramírez, 75.- Celso Sánchez Loaiza, 76.- Conrado Alfonso Sánchez Lares, 77.- Rigoberto Quintero Félix, 78.- José Heriberto Quintero Félix, 79.- Heriberto Urrea Ibarra, 80.- Eleodoro García Atiezo, 81.- Ignacio Morales Medina, 82.- Arturo Yee Lastra, 83.- Jorge Gastelum Hernández, 84.- Leopoldo Agramón Ocaña, 85.- Asunción Prieto Ayala, 86.- Segundino Morales Rodríguez, 87.- Marco César Moraila Hernández, 88.- Catarino Martínez García, 89.- José Cruz Martínez García, 90.- Eliseo Morales Rodríguez, 91.- Leonel Lastra Peñuelas, 92.- Juventino Rodríguez Gaxiola, 93.- María del Carmen Ontiveros Verdugo, 94.- María Manuela Gastelum Gastelum, 95.- Alicia del Carmen Prieto Ayala, 96.- Lidia Carrillo Gamboa, 97.- Fernando Leyja Aurora, 98.- Juliana Vargas Benumbra, 99.- María Angélica González Moreno, 100.- Hilario Vázquez Rivas, 101.- Guadalupe González Moreno, 102.- Eugenio González Pacheco, 103.- Héctor Manuel Bojórquez González, 104.- Cornelio Beltrán Noriega, 105.- Ramón Covarrubias Valencia, 106.- Jesús Estrada Armenta, 107.- David Espinoza Guerrero, 108.- Alvaro Estrada Armenta, 109.- Rogelio González Moreno, 110.- Alfonso Fabián Sánchez Cervantes, 111.- José Norberto Morales Zepúlveda, 112.- Francisco Javier Agramón Ontiveros, 113.- María Guadalupe Prieto Ayala, 114.- Guadalupe Quintana Ochoa, 115.- Virginia Ojeda Lazcano, 116.- Florencia Rodríguez Pacheco, 117.- Juana Vega Sáenz, 118.- Rosalía Adriana Vega Astorga, 119.- Laura Elena Santos Arámbula, 120.- Lucía Ibarra Lares, 121.- Angélica Guadalupe Benítez Cano, 122.- Hermelinda Beltrán Ayala, 123.- María de Lourdes Beltrán Quevedo, 124.- María del Refugio Aragón viuda de Zazueta, 125.- Benita Araujo Gastelum, 126.- Praxedis Corral Franco, 127.- Luz Georgina Camacho López, 128.- Josefina Cervantes Díaz, 129.- Lourdes Macedonia Castro Uriarte, 130.- Martina Covarrubias Valencia, 131.- Cecilia Araujo Ortega, 132.- Rogelio Aguilar Ortiz, 133.- Elpidia Cervantes Frago, 134.- Olga Olivia Zavala Peñuelas, 135.- María Luz Haro Guzmán, 136.- Olga López Meza, 137.- Haída Lastra Peñuelas, 138.- Erika Eduarda Mariscal Bueno, 139.- María Cristina Agramón Ontiveros, 140.- Reyna

Margarita Guerrero Salcido, 141.- Alma Yadira Agramón Ontiveros, 142.- Macaria Morales Rodríguez, 143.- Marcela Morales Rodríguez, 144.- Amada Noriega Rodríguez, 145.- Francisca Obeso de Montoya, 146.- María Guadalupe Rodríguez Trejo, 147.- Ana María Zamudio Fajardo, 148.- Agapito Cervantes Carreón, 149.- Pedro Rodríguez Cardona, 150.- Simón Cudberto Lares Altamirano, 151.- Luis Francisco Lares Altamirano, 152.- Juan Manuel Morales Medina, 153.- José Raúl Chang Yee, 154.- Santos Lara Armenta, 155.- Cruz López Gutiérrez, 156.- Cruz Lares Arredondo, 157.- Carlos Morales Rodríguez, 158.- Roberto Morales Rodríguez, 159.- Simón Lares López, 160.- Sixto Martínez Angulo, 161.- Mercedes Ontiveros Verdugo, 162.- Teódulo Guerrero García, 163.- Alfonso Guzmán Ramos, 164.- Eugenio García Armenta, 165.- Esteban García Armenta, 166.- Porfirio Gastelum Valdés, 167.- Pablo Gastelum Valdés, 168.- Manuel Hernández Escalante, 169.- Norberto Aragón Ledezma, 170.- Mariano Aragón Ledezma, 171.- Roberto Yee Lastra, 172.- Porfirio Villa Galaviz, 173.- Esteban García Cervantes, 174.- José Antonio Contreras Mercado, 175.- Cipriano Agramón Ocaña, 176.- Tiburcio Araujo, 177.- Leopoldo Alfonso Agramón García, 178.- Adrián Ignacio Arredondo Beltrán, 179.- Eracleo Arredondo Lizárraga, 180.- Marcos Gilberto Arredondo Espinoza, 181.- Rogelio Covarrubias Valencia, 182.- Ampelio Covarrubias Valencia, 183.- Porfirio Corral Muro, 184.- Pedro Covarrubias Valencia, 185.- Saúl Covarrubias Valencia, 186.- Domitila Félix Dragón, 187.- Guadalupe Quevedo Inzunza, 188.- Jaime Villa Valdez, 189.- Carlos Villa Haro, 190.- José Enrique Verdugo Chávez, 191.- César R. Rivera Valdés, 192.- Feliciano Parra Bueno, 193.- Hermenegildo Plata Alvarado, 194.- Humberto Quintero Avilés, 195.- Nicolás Quintero Félix, 196.- Manuel Quintero Avilés, 197.- José Humberto Quintero Rodelo, 198.- Miguel Martín Quevedo Topete, 199.- Rey David Quintero Parra, 200.- Mario Enrique Quintero Rodel, 201.- Rosario Quintero Ortiz, 202.- Noel Fernando Rodríguez Vargas, 203.- Francisco Muro Bejarano.

TERCERO.- En la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables de conformidad al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado debidamente a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado solicitante, cumpliendo con ello con las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- De acuerdo al plano informativo que obra en autos, así como de los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos denominados "Campo Laguna", "Campo Esperanza", "Bataoto II", "Campo 10 y Penjamito", así como la Laguna denominada Chiricahueto y las instalaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa; así como diversos predios de propiedad particular, los que por sus superficies, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad resultan inafectables por estar comprendidos dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Por otra parte, del análisis efectuado a los trabajos técnicos e informativos antes citados, se llega al conocimiento que el profesional de cuenta localizó dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor diversos predios respecto a los cuales señaló que algunos se encontraron inexplorados, otros parcialmente inexplorados y algunos no se encontraron inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que este Tribunal respecto a los mismos considera lo siguiente:

I.- Predio propiedad de Silvestre Meza Calderón y condueños con superficie en conjunto de 81-00-00 (ochenta y un hectáreas) de riego, adquirido mediante la escritura detallada en el numeral 1 del resultando séptimo de esta sentencia, por medio de la cual Silvestre Meza Calderón, Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres, adquirieron tres predios con superficies de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) cada uno, que se encontraron inexplorados según el acta levantada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se hace constar la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, toda vez que se encontraron totalmente cubiertos por vegetación propia de la región (maleza), la que por sus alturas y grosores denotan su inexploración. De los referidos propietarios únicamente compareció al procedimiento Silvestre Meza Calderón mediante escrito de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ya que los otros dos propietarios a pesar de haber sido notificados personalmente según las cédulas de notificación de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco no comparecieron al mismo.

Atendiendo a lo anterior, este Tribunal, con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley Agraria, procede la valoración de las pruebas y alegatos presentados:

a) Con las copias certificadas y original de las constancias expedidas por el Ingenio Rosales, S.A., de dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el oferente acredita que es productor de caña de azúcar

en ese Ingenio y que ha venido haciendo el pago de los impuestos correspondientes como miembro del mismo.

b) Con la copia certificada del contrato de crédito refaccionario para siembras de reposición y/o ampliación de habilitación de avío para socas y resocas de caña de azúcar, insumos, cosechas o suministro de materia prima, el oferente acredita que el primero de junio de mil novecientos noventa y uno, le fue otorgado dicho crédito y que previa inspección realizada por el inspector de campo de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Azucarero Rosales del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a cambio de dicho crédito el señor Silvestre Meza Calderón se obliga a cultivar en el ciclo 1991-1993 la superficie del inmueble de su propiedad de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) con caña de azúcar; con la documental de cuenta el oferente desvirtúa el hecho de que su inmueble se encontró inexplorado en mil novecientos noventa y dos, por dos años consecutivos, ya que como se asentó del texto del propio crédito otorgado para que se sucediera esto el predio tenía que estar explotado.

c) Con la copia certificada del Convenio de Rescisión del contrato de Asociación en Participación del ciclo 1991-1993 celebrado entre Silvestre Meza Calderón y el representante legal del Ingenio La Primavera, el oferente acredita que en esa fecha de común acuerdo rescindió el contrato referido en este punto con el Ingenio Primavera, lo anterior en virtud de haber adquirido nuevos compromisos con el diverso Ingenio Rosales, S.A.

d) Con el contrato de Asociación en participación celebrado por Silvestre Meza Calderón y el Ingenio Rosales, S.A., y con los productores de caña de azúcar del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el oferente acredita que comprometió la cosecha de caña de azúcar a realizar en los ciclos de 1993 a 1995, la producción de socas de 1995 a 1996 y de resocas de 1996 a 1997 con el Ingenio antes señalado, documental a la que se le da pleno valor probatorio, para acreditar la continua explotación del inmueble.

e) Igualmente con la copia certificada del recibo de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, el oferente acredita que recibió de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Rosales del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en esa fecha, por concepto de utilidades estimadas del cultivo de caña de azúcar por el ciclo 1993-1995 del lote de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de su propiedad, el pago de la cantidad de 33,750.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta nuevos pesos), robusteciendo con dicha prueba el hecho de la continua explotación del inmueble.

f) Con la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 398884 expedido el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por el entonces Secretario de la Reforma Agraria a nombre de Silvestre Meza Calderón, el oferente acredita ser titular de la inafectabilidad que ampara el predio de su propiedad con superficie de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de riego.

g) Con la documental consistente en constancia del Síndico Municipal de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa de seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el oferente pretende acreditar la no existencia del poblado solicitante, sin embargo, la misma hace referencia a la no existencia del poblado denominado "Las Víboras", situación ésta, que quedó desvirtuada con los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramos Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, toda vez que el mismo anexó al mismo acta de existencia del poblado denominado "Solidaridad Campesina" de veinte de junio de mil novecientos noventa y dos, de la que se advierte que el mismo en algún tiempo fue conocido como "Las Víboras", acompañando también a su informe la constancia expedida por la misma autoridad señalada en este apartado de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que hace constar la existencia desde hace más de diez años a la fecha de su expedición del poblado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras).

h) Con el plano del predio de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) propiedad del oferente, el mismo acredita la ubicación y colindancias del mismo.

Respecto a los alegatos formulados por Silvestre Meza Calderón los mismos son en el sentido de que su predio se ha mantenido continuamente explotado con cultivo de caña de azúcar y que si bien, en junio de mil novecientos noventa y dos, el predio en cuestión no tenía el cultivo de la caña en estado óptimo, esto fue debido a que el mismo no germinó normalmente en virtud de las fuertes precipitaciones fluviales en la zona cañera y por lo tanto la cosecha correspondiente a ese ciclo no se pudo cultivar, por lo que dio lugar a la rescisión del contrato de Asociación en participación con el Ingenio La Primavera, procediendo de inmediato a celebrar el contrato de la misma naturaleza ahora con la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Rosales del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que no se puede estimar que el predio se hubiese encontrado en mil novecientos noventa y dos sin explotación alguna, toda vez que del texto del propio convenio de rescisión se puede apreciar el hecho de que la cosecha se colapsó con un fenómeno ajeno a su voluntad. Asimismo resulta inatendible por los razonamientos hechos valer en el párrafo anterior, la solicitud de Silvestre Meza Calderón respecto a declarar la improcedencia de la acción por no existir el poblado denominado "Solidaridad Campesina".

En las apuntadas condiciones, este Tribunal estima que valorando administrativamente las pruebas ofrecidas por Silvestre Calderón Meza, éste logra desvirtuar la inexploración que le fue atribuida al predio

de su propiedad por el comisionado ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas en su informe de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, comprobándose la causa de fuerza mayor por la que no se encontró debidamente explotado el predio en la fecha en que se realizaron los trabajos señalados, por lo que las 27-00-00 (veintisiete hectáreas) que conforman el inmueble de mérito resultan inafectables para la presente acción agraria atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo relativo a las dos fracciones del predio antes señalado propiedad de Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres, al haberse localizado inexploradas por más de dos años consecutivos y sin causa de fuerza mayor que lo justificara, se le da pleno valor probatorio al acta de inspección ocular levantada por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de contener los elementos necesarios para la afectación de los predios, además de haber sido elaborada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Resultando consecuentemente afectable las dos superficies de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de riego, cada una, propiedad de las personas antes señaladas con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

II.- Predio propiedad de Isabel Valdés de Crisantes, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las que 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) se encontraron preparadas para siembra y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) se localizaron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, cubiertas por vegetación propia de la región (maleza). Asimismo del informe llevado a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas se conoce que según constancia del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, únicamente se encontró inscrita a nombre de dicha persona la superficie de 10-73-33 (diez hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas), según la escritura detallada en el resultando séptimo numeral 2 de esta Sentencia.

Cabe señalar que Isabel Valdés de Crisantes compareció al procedimiento, a través de su representante legal por escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto a las cuales este Tribunal Superior Agrario procede a su valoración con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley Agraria:

a) Con la documental consistente en escritura pública 2760 de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, bajo el número 167, del libro 127, sección primera, de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la oferente acredita ser la propietaria del predio de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego del predio denominado "Bataoto", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

b) Con el certificado de inafectabilidad agrícola número 400381, la oferente acredita ser la titular de la inafectabilidad concedida el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, para amparar una superficie de 69-00-00 (sesenta y nueve hectáreas), la oferente acredita ser titular de la inafectabilidad otorgada a la superficie antes señalada del predio de su propiedad.

c) Con la documental consistente en plano del predio "Bataoto", la oferente acredita la ubicación del mismo, así como que el mismo tiene una superficie real analítica de 102-00-00 (ciento dos hectáreas).

d) Con la historia registral del predio "Bataoto", la oferente demuestra que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, y que en mil novecientos cincuenta y tres, lo adquirió de Manuel Cervantes Clouthier.

e) En lo relativo a las documentales ofrecidas en los numerales del 9 al 47, del escrito que se analiza, la oferente acredita haber celebrado diversos contratos de arrendamiento en los años de mil novecientos noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, así como que realizó en dichos años los pagos correspondientes al uso de agua a la oficina correspondiente de la Comisión Nacional del Agua y que le fueron autorizados diversos permisos de siembra en los años señalados y en la superficie aprovechable del inmueble, que es de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas).

En lo referente a los alegatos hechos valer por la propietaria de mérito, resulta trascendente el hecho de que efectivamente la certificación del Registro Público de la Propiedad a que se hace referencia en los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, se refiere a la fecha de la escritura que ampara su predio, sin embargo, con la exhibición de la misma queda por demás acreditado el hecho de que ésta ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; también resulta importante destacar que la propietaria de cuenta, señala que es correcto que el inmueble de su propiedad se haya localizado únicamente explotado en una superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), ya que el resto del predio se encuentra permanentemente inundado por la Laguna de Chiricahueto, a excepción de 4-00-00

(cuatro hectáreas) que corresponden a drenes y canales de la misma. Señala además que dicha situación se ve robustecida con el informe del propio comisionado antes mencionado, en el sentido que reportó que las 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), que se localizaron inexplotadas es terreno salitroso.

De lo antes expuesto, este Tribunal considera que efectivamente Isabel Valdés de Crisantes logró con las pruebas aportadas acreditar que es legal propietaria de la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que constituye el predio denominado "Bataoto", y que si el mismo sólo se encontró preparado para siembra en una superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), esto es porque el resto del predio es de nulo aprovechamiento agropecuario, tan es así que el propio comisionado que llevó a cabo los multicitados trabajos técnicos e informativos, lo reportó como terreno salitroso, lo que evidentemente lo hace inaprovechable agropecuariamente. En esa virtud, el predio propiedad de Isabel Valdés de Crisantes resulta en su totalidad inafectable para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Por lo que respecta al predio propiedad de Luis Gerardo León González con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, el que fue localizado según los trabajos técnicos e informativos señalados en explotación agrícola y delimitado en el terreno, cabe señalar que según certificación del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, de dicha superficie únicamente se encontraron inscritas en el Registro Público de la Propiedad a nombre de dicha persona 50-00-00 (cincuenta hectáreas), por lo que el resto de la superficie, esto es, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se consideran demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro de dicho predio de conformidad a lo establecido por el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, afectable en beneficio del poblado solicitante, de conformidad a lo previsto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no siendo afectable por el contrario la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad registral de Luis Gerardo León González por estar debidamente explotado en la agricultura con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal antes citada. Cabe señalar que el propietario antes mencionado fue debidamente notificado mediante edictos publicados en términos de lo asentado en el resultando décimo de esta Sentencia, sin que dentro del término que le fue concedido hubiese comparecido a ofrecer pruebas y formular los alegatos que a sus intereses convinieran.

IV.- Los predios supuesta propiedad de Esperanza Gallardo Díaz y Esperanza Díaz de Gallardo con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego cada uno, detallados en los numerales 4 y 5 del resultando séptimo de esta Sentencia; así como los predios supuesta propiedad de Francisco Gallardo G., con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de María Cristina Gallardo Acosta con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de Adolfo Clouthier Montoya con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de Esther Zazueta Cárdenas con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego; Graciela Batís Gamboa con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego; de Ricardo Batís Esquer con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego; de Gabriela Batís Guillén con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego; y de Antonio Martínez Velázquez con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), detallados en los numerales 6, 8, 10, 12, 17, 18, 21 y 22 del resultando séptimo de esta Sentencia, aun cuando se localizaron según los trabajos técnicos e informativos multicitados, llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, totalmente explotados en la agricultura por dichas personas, atendiendo a la certificación del Registro Público de la Propiedad en Culiacán, Estado de Sinaloa, de doce de junio de mil novecientos noventa y tres, no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna, por lo que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación en términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; asimismo, resulta necesario establecer que los mencionados poseedores fueron debidamente notificados por edictos en la forma y términos señalados en el resultando décimo de esta resolución, y no se apersonaron al procedimiento dentro del término que les fue concedido. Y en su caso debieron acreditar en términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su posesión, siendo aplicable al caso el Criterio sustentado en la Tesis Jurisprudencial número 1361, visible a fojas 2195 y 2196, de la segunda parte correspondiente a Salas y Tesis Comunes que aparece publicada en la última compilación del Semanario Judicial, volumen 19, tercera parte, página 164, bajo el rubro de: POSESION, PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS DE EJIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EXTREMOS QUE DEBEN COMPROBARSE. "La tesis jurisprudencial referida al artículo 66 del Código Agrario, resulta de exacta aplicación del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria de actual vigencia, formulada en los términos siguientes: "Corresponde al quejoso la carga de la prueba respecto de su legitimación procesal activa en el juicio que promueva en contra de resoluciones presidenciales dotatorias o ampliatorias de ejidos, cuando se apoya en la hipótesis previstas en el artículo 66 del Código Agrario. En tal caso, está obligado a probar: **a).**- Que es poseedor de las tierras en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueño, por un lapso no menor de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud agraria o del acuerdo por virtud del cual se inició, de

oficio, el procedimiento; **b).**- Que las tierras que posee se encuentran en explotación; y **c).**- Que la extensión de su predio no exceda del límite fijado para el de la pequeña propiedad. Consiguientemente, procede concluir que con sólo faltar uno de los mencionados requisitos, resultaría ocioso investigar si han quedado o no, satisfechos los demás".

En virtud de las consideraciones antes vertidas resultan afectables los predios antes detallados con superficie en conjunto de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) en beneficio del poblado solicitante, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- En lo que atañe a los predios propiedad de Ricardo Martín y Enrique Antonio de apellidos Gallardo Díaz, con superficies de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) y 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), respectivamente, según los trabajos técnicos e informativos multicitados, se localizaron totalmente explotados en la agricultura, sin embargo el comisionado de cuenta, los reportó como no inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, al respecto cabe destacar, que por escritos de catorce de febrero, diez de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, las personas antes señaladas comparecieron al procedimiento, ofreciendo como pruebas de su parte las que a continuación se enlistan y que este Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el artículo 167 de la Ley Agraria, procede a su valoración:

a) Con las copias certificadas de las actas de reconocimiento de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan haber sido reconocidos por su padre Francisco Gallardo Gastelum como hijos naturales, documental que resulta intracedente, en virtud de no tener relación con la propiedad de los inmuebles en estudio.

b) Con la constancia del Síndico Municipal de Costa Rica, Culiacán, de seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes pretenden acreditar la no existencia del poblado "Solidaridad Campesina" (antes "Las Víboras"), documental que carece de eficacia probatoria respecto a la situación a dilucidar, que es la propiedad de los predios de relación, además de que la existencia del poblado quedó ya analizada y probada en el segundo considerando de esta sentencia.

c) Con las historias registrales expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Culiacán; Estado de Sinaloa, de primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan plenamente ser propietarios de los predios de 132-11-00 (ciento treinta y dos hectáreas, once áreas) y 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), según escritura número 4072 de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, registrada bajo el número 81, libro 173, de la sección primera, adquiridos de Leo Powells Roe y de Enrique Antonio Díaz.

d) Constancia de catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, del Presidente de la Asociación Ganadera Local de Culiacán, Sinaloa, de la que se advierte que los oferentes son miembros de dicha asociación, y que tienen en explotación los predios señalados en el numeral que antecede, documental que carece de eficacia probatoria toda vez que el hecho de que los oferentes sean miembros de la referida asociación, resulta ajeno al hecho de la propiedad de los inmuebles y en lo relativo a lo asentado respecto a la explotación de los predios de mérito, la constancia de cuenta carece de eficacia probatoria por ser expedida por una autoridad que no lo es en materia agraria.

e) Con las documentales consistentes en liquidación de créditos y contratos de compra venta de doce de mayo de mil novecientos noventa y uno, veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan y robustecen el hecho de que los predios de su propiedad se han mantenido en continua explotación.

f) Con el estudio practicado por el jefe de la Unidad de la Comisión Técnica Consultiva de coeficientes de Agostadero, de julio de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes prueban que en los predios de su propiedad se fijó un coeficiente a nivel predial de 29-10-00 (veintinueve hectáreas, diez áreas) por unidad animal.

g) Con las copias de los permisos de siembra otorgados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, recibos de pago por utilidades por la venta de ganado proveniente de los predios de su propiedad, por la siembra de caña de azúcar y tomate saladet, así como recibos del pago de agua hechos a la Comisión Nacional del Aguas, relativos todos, a los años de mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan la continua explotación de sus predios. Adminiculando todas y cada una de las relatadas pruebas se concluye que con las mismas se prueba la obtención de permisos para sembrar los inmuebles, las que son congruentes en tiempo con las liquidaciones ofrecidas, así como también las liquidaciones por compra de cierto número de cabezas de ganado provenientes de los inmuebles de su propiedad, aunado lo anterior a que también exhiben diversos recibos de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el aseguramiento de diversos números de trabajadores estacionales del campo, por trabajar las superficies de sus predios en la agricultura y en la ganadería en los años citados.

Los alegatos hechos valer por los propietarios de cuenta son en el sentido de que sus predios se ubican dentro de los límites que para la pequeña propiedad inafectable establece la ley de la materia, así como que los mismos son explotados en la agricultura, y que las superficies no aptas para dicha actividad se utilizan para cría de ganado.

En base a lo antes vertido, este Tribunal Superior Agrario considera que los predios propiedad de Ricardo y Enrique Antonio de apellidos Gallardo Díaz al cumplir con lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables para la presente acción agraria.

VI.- El predio propiedad de Ramón Chávez Echeverría con superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) el que fue reportado por el comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos de mil novecientos noventa y tres y a que hemos estado haciendo referencia, como parcialmente inexplorado, cabe señalar que el mismo ya fue materia de estudio por este Tribunal en el diverso expediente número 924/93 relativo a la dotación de tierras del poblado "La Eureka" del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el que el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia, la que declaró entre otras, la nulidad de la venta hecha por Miguel Angel Suárez en favor de Ramón Chávez Echeverría de la superficie primeramente señalada, proponiendo respetarle al propietario original una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), afectando otros predios y reservando para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado, del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría denominado "San Rafael", una superficie de 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas) de riego.

Lo anterior, en virtud de que mediante trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados para mejor proveer por este Tribunal Superior Agrario, en el diverso expediente de la Eureka, se pudo determinar que el inmueble de mérito, se constituye en su totalidad por terrenos de riego, por lo que se consideró que Miguel Angel Suárez con la propiedad de diversos predios cuya calidad de terrenos era de riego excedía el límite que para la pequeña propiedad inafectable que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, fundamentado la afectación en los artículos 209, 249 y 250, en relación con el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado.

En las apuntadas circunstancias, resulta afectable en beneficio del poblado promovente de la acción agraria que nos ocupa la superficie de 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), del predio "San Rafael" propiedad para efectos agrarios de Miguel Suárez, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

VII.- Respecto a los predios propiedad de Carlos López Gámez con superficies de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 34-82-32 (treinta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas), así como respecto a los dos predios propiedad de Platón López Gámez con superficies de 32-58-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) y 62-04-62 (sesenta y dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas), el comisionado ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas los reportó totalmente explotados en la agricultura, sin embargo señaló que de cada propietario sólo aparecían inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente los primeros señalados de cada uno, esto es, los de superficie de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y el de 32-58-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) según certificaciones del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa de veintiuno y veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, y que los segundos predios señalados de cada uno no se encontraron registrados.

Al respecto resulta necesario establecer que por escrito de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, Carlos y Platón de apellidos López Gámez, comparecieron al procedimiento aportando pruebas de su parte, respecto a las cuales, este Tribunal con fundamento en los preceptos legales invocados en los numerales anteriores procede a su valoración:

a) Con las escrituras números 1124 y 4082 inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los volúmenes V y XII, número 14, libros, respectivamente, 479 y 659, ambas de la sección primera, la primera de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y la segunda de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el oferente Carlos López Gámez acredita ser propietario de dos superficies una de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y la otra de 40-60-48 (cuarenta hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), las que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

b) Con los certificados de inafectabilidad agrícola números 17296 y 9224 expedidos por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su orden el oferente acredita que los inmuebles antes señalados se encuentran amparados con inafectabilidades agrícolas, de las cuales su padre Alfonso López Gámez era el titular.

c) Con las escrituras números 1124 y 4082, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en su orden bajo el número 14, libros 479 y 656, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y

veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Platón López Gámez acredita ser propietario de dos superficies de 32-02-45 (treinta y dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas), y 62-04-92 (sesenta y dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) las cuales se encuentran inscritas debidamente en el Registro Público de la Propiedad como ha quedado indicado.

d) Con los certificados de inafectabilidad agrícola números 17296 y 9224 expedidos por acuerdos de inafectabilidad publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, el oferente acredita ser titular de las inafectabilidades que protegen a sus predios y que fueron expedidas a nombre de Alfonso López Gámez.

Respecto a los alegatos hechos valer, resulta innecesario el análisis de los mismos toda vez que éstos son tendientes a la explotación de los inmuebles de mérito, situación que no se encuentra controvertida toda vez que el propio comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos señaló que los inmuebles se localizaron totalmente explotados, siendo la cuestión controvertida la propiedad de dos de los predios la cual con las pruebas aportadas por los referidos propietarios quedó debidamente acreditada, por lo que dichos predios resultan inafectables para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIII.- Por lo que respecta a los predios propiedad de María Magdalena López Gámez, de los multitudinarios trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, se conoce que los mismos tienen superficies de 32-57-60 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas) y 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas), respecto a los cuales el profesional de mérito informó que se localizaron totalmente explotados en la agricultura, sin embargo, informó que sólo el primero de ellos se encontró inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Al respecto cabe señalar que por escrito de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, compareció al procedimiento Magdalena López Gámez, exhibiendo las pruebas que a sus intereses convinieron, respecto a las cuales este Tribunal con los fundamentos legales ya invocados procede a su valoración:

a) Con la escritura número 51 de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita bajo el número 168, del libro 102, sección primera en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, la oferente acredita ser propietaria del predio con superficie de 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas).

b) Con la escritura número 4082 inscrita bajo número 14 del libro 656, de la sección primera de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 14, libro 656, sección primera, la oferente acredita ser propietaria del predio con superficie de 32-57-60 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas).

c) Con el certificado de inafectabilidad agrícola número 875579, expedido por Decreto de Inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, la oferente acredita ser la titular de la inafectabilidad concedida al predio de su propiedad con superficie de 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas).

Por lo que toca a los alegatos hechos valer por María Magdalena López Gámez, los mismos al ser tendientes a acreditar la debida explotación de los inmuebles de su propiedad, resulta innecesaria su valoración, toda vez que no se encuentra controvertida la explotación de los mismos, sino la propiedad del último de los inmuebles citados, situación ésta que con escritura correspondiente quedó debidamente acreditada, en tal virtud los predios de mérito no resultan afectables para la presente acción agraria, por estar dentro de los límites de pequeña propiedad, debidamente explotados con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IX.- El predio propiedad de Ricardo Batis Gamboa, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego según los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, fue localizado en total explotación agrícola, sin embargo el comisionado señaló que dicho inmueble no se localizó inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Al respecto cabe señalar que por escrito de quince de junio de mil novecientos noventa y tres, compareció al procedimiento el mencionado propietario, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que a sus intereses convinieron, en relación a los cuales y con los fundamentos legales ya invocados, este Tribunal estima lo siguiente:

a) Con la escritura número 191 de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 110, libro 663, sección primera de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el oferente acredita ser propietario de un predio con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

Con dicha documental este Tribunal estima que el oferente acredita que es legítimo propietario del inmueble a que se ha venido haciendo relación, el cual se localizó debidamente explotado, por lo que resulta a todas luces inafectable para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250

y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando por lo tanto innecesario valorar los agravios hechos valer y que son relativos a la explotación del predio de mérito.

X.- En lo tocante al predio propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de las cuales el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos reportó que 60-00-00 (sesenta hectáreas) son de riego y el resto se encuentra inundado por la Laguna de Chiricahueto y su dren, así también, el profesional de cuenta reportó que dicho inmueble se encontró inexplorado, por estar enmontado.

Al respecto es de señalarse que por escrito de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, compareció al procedimiento Jesús David Hernández Rodríguez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en defensa de su inmueble, respecto a los cuales este Tribunal y con los fundamentos legales invocados procede a su valoración:

a) Con la copia certificada de la escritura pública número 3854 de doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 145, libro 305 de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, el oferente acredita ser propietario de un predio de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

b) Con la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 16095, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta, para amparar una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero susceptible al cultivo, el oferente acredita ser el titular de la inafectabilidad que ampara el predio de su propiedad, el cual fue adquirido de José Vicente Hass persona a quien le fue expedido dicho certificado.

c) Con los recibos 37248 y 248 expedidos por Azúcar, S.A. de C.V., Delegación Regional zona Noroeste, Ingenio Rosales, Costa Rica, Sinaloa, el oferente acredita que recibió por dicho organismo diversas cantidades por la compra de la cosecha de caña de azúcar proveniente del predio denominado "San Rafael", propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, correspondiendo a los ciclos de producción 1987-1988, 1988-1989.

d) Con las copias al carbón de los recibos de liquidación números 74 y 493, el oferente acredita haber recibido las liquidaciones por la cosecha de caña de azúcar correspondiente al ciclo de producción 1989-1990, del Comité de Producción Cañera del Ingenio Rosales, de la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa.

e) Con los nueve pagarés al carbón números 13, 19, 31, 88, 98, 128, 149, 301 y 327 el oferente acredita que firmó dichos documentos al Ingenio Rosales, de la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa, por trabajos realizados en el predio "San Rafael", propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez en diversas superficies del mismo, trabajos consistentes en nivelación mecánica, rastra pesada, afinación de surco, corte de semilla, acarreo de semilla, pica, tapa, canalización y rastra pesada, pagarés que corresponden a los años de 1989 a 1991.

f) Con las facturas números 512 y 575 el oferente acredita la compra a la empresa Ceres Internacional de Semillas, S.A., de C.V., de cuatrocientos kilos de semilla de cártamo.

g) Con el oficio expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, el oferente acredita que a solicitud de él en esa fecha se llevó a cabo en su inmueble por parte del personal de dicho instituto una investigación de campo tendiente a determinar el deficiente desarrollo de las plantas de cártamo y posible afectación de las mismas por el exceso de las lluvias torrenciales ocurridas a fines de diciembre de mil novecientos noventa y principios de mil novecientos noventa y uno, inspección que dio como resultado la determinación de que el daño producido a la cosecha fue con motivo del meteoro antes señalado.

h) Con el certificado de peso y calidad número 009369, expedido por la empresa denominada Aceite y Proteínas, S.A. de C.V., de nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, el oferente acredita que dicha empresa realizó en su predio la revisión de la cosecha de cártamo correspondiente al ciclo agrícola 1990-1991, para proceder en su caso a la compra.

i) Con la factura expedida por Tron Hermanos, S.A. de C.V., el oferente acredita la compra de insumos tales como semilla de cártamo y báscula en mayo de mil novecientos noventa y uno.

j) Con las copias de las liquidaciones relativas a mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cinco, el oferente acredita la liquidación por compra de maíz por parte de la empresa Bodegas Rurales Conasupo.

k) Con el acta constitutiva de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el oferente acredita que él junto con diversas personas constituyeron la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, a la cual en diversas fechas que van de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, le arrendó 23-00-00 (veintitrés hectáreas) del predio de su propiedad, anexando los contratos correspondientes.

Respecto a los alegatos hechos valer por el propietario este Tribunal estima que efectivamente como lo manifiesta quedó debidamente acreditado a la propiedad del inmueble y que el mismo ha permanecido continuamente explotado, resultando determinante para dicha acreditación la documental relacionada en el inciso g) de este numeral, ya que adminiculando dicha documental con todas y cada una de las pruebas ofrecidas se puede determinar que se desvirtúa con las mismas la inexplotación imputada en los trabajos técnicos e informativos señalados, la cual según el comisionado era de más de dos años consecutivos, por lo que ésta abarcaba un periodo de 1991 a 1992 y dado que en mil novecientos noventa y uno se estaba llevando a cabo una inspección en el predio de cuenta para determinar el bajo rendimiento de la cosecha del ciclo 1990-1991, la cual también fue valuada el mismo año de mil novecientos noventa y uno, en el mes de mayo por la empresa Aceites y Proteínas, S.A. de C.V., para su adquisición, resulta claro que el predio en cuestión ha permanecido explotado continuamente por su propietario, por lo que resulta inafectable para la presente acción agraria con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XI.- En lo que respecta al predio que fuera propiedad de Jesús Manuel Clouthier del Rincón actualmente propiedad de Leticia Carrillo viuda de Clouthier y Ricardo Clouthier Carrillo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cabe señalar que este predio fue el que señaló el grupo solicitante como de probable afectación, respecto al cual atendiendo al informe de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, no se actualiza en el mismo causal alguna de afectación, ya que se encontró debidamente explotado en la agricultura cumpliendo sus propietarios con lo señalado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es inafectable.

En atención a las consideraciones antes vertidas, se tiene que al haber quedado acreditada debidamente la afectación de algunos de los inmuebles antes estudiados, se cuenta con una superficie total de 796-21-13 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), de riego para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente manera, del predio propiedad de Donaciano Milán Beltrán 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del de Toribio Díaz Torres 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría y que para efectos agrarios es propiedad de Miguel Angel Suárez 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas), afectables los dos primeros de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado debidamente acreditada su inexplotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y tercero por haber quedado debidamente acreditada la excedencia al límite de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con los artículos 209, 249, 250 en relación con el 210 fracción I del ordenamiento legal citado; así como las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio propiedad de Luis Gerardo León González; y 600-00-00 (seiscientos hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación ubicados en los siguientes predios: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el predio conocido como propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Francisco Gallardo G., 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de María Cristina Gallardo Acosta; 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Adolfo Clouthier Montoya; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esther Zazueta Cárdenas; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Graciela Batís Gamboa; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Ricardo Batís Esquer; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Gabriela Batís Guillén y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Antonio Martínez Velázquez, afectables tanto las demasías como los terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ubicados todos en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que se concede en beneficio de doscientos tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga su reglamento interno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras) del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, con una superficie total de 796-21-13 (setecientas noventa y seis hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), de riego para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente manera, del predio propiedad de Donaciano Milán Beltrán 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del de Toribio Díaz Torres 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría y que para efectos agrarios es propiedad de Miguel Angel Suárez 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas), afectables los dos primeros de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado debidamente acreditada su in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y el tercero por haber quedado debidamente acreditada la excedencia al límite de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con los artículos 209, 249, 250 en relación con el 210 fracción I del ordenamiento legal citado; así como las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio propiedad de Luis Gerardo León González; y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación ubicados en los siguientes predios: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el predio conocido como propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Francisco Gallardo G., 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de María Cristina Gallardo Acosta; 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Adolfo Clouthier Montoya; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esther Zazueta Cárdenas; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Graciela Batís Gamboa; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Ricardo Batís Esquer; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Gabriela Batís Guillén y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Antonio Martínez Velázquez, afectables tanto las demasías como los terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ubicados todos en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que se concede en beneficio de doscientos tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga su reglamento interno.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regulación y de su Oficialía Mayor; a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

FELIPE HERRERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1997

Activo	14383
Suma activo	<u>14383</u>

Pasivo y capital

Suma pasivo	150051
Suma capital contable	-135668
Suma pasivo y capital	<u>14383</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1997.

Felipe Herrera Bustamante

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11952)

CARTOON JEANS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1997

Activo	403370
Suma activo	<u>403370</u>

Pasivo y capital

Suma pasivo	0
Capital social	500000
Pérdidas acumuladas	96630
Suma capital contable	<u>403370</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1997.

Elías Cohen Tarrab

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11953)

GRUPO TALNI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Bancos	<u>1,281,927</u>
Suma el activo circulante	<u>1,281,927</u>
Suma el activo	<u>1,281,927</u>

Pasivo

A corto plazo	
Impuestos por pagar	0
Suma el pasivo	0
Capital contable	
Capital social	2,674,073
Reserva legal	120,878
Resultados por aplicar	(1,631,946)
Resultado del ejercicio	<u>118,922</u>
Suma el capital	<u>1,281,927</u>
Suma el pasivo y capital	<u>1,281,927</u>

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social será proporción a su participación en el capital social. El presente estado de posición financiera de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

11 de noviembre de 1997.

C.P. Guillermo González Galván

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Roberto Araiza Aréchiga

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11999)

CORPORATIVO FAVEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE ACTIVOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Caja y bancos	(885,490.00)
Cuentas por cobrar	3'603,948.00
Mob. y equipo de oficina	2,513.00
Total activo	\$ 2'718,494.00

Pasivo y capital variable

Total pasivo	3'079,364.00
Capital contable	
Capital social	150,000.00
Pérdidas acumuladas	(510,868.00)
Total pasivo y capital	2'718,494.00

México, D.F., a 12 de noviembre de 1997.

Roberto Vélez Quintana

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12010)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial Federal

Juzgado Séptimo de Distrito en Tamaulipas

Reynosa, Tamps.

EDICTO

A la empresa denominada: Envisions de México, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 387/97-II, promovido por Fernando Treviño Martínez, contra actos del presidente de la Junta Especial número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad y una más, y en virtud de que se le ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley Reglamentaria invocada. Queda a disposición del referido tercero perjudicado en la acturía de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 2 de octubre de 1997.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Graciela Robledo Vergara

Rúbrica.

(R.- 12062)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos

Mesa V

Oficio 894/96

EDICTO

En los autos del amparo 894/96-V promovido por Irene Vanda Bernatovichs de Cervera, se dictó un auto que en su parte relativa dice:..." con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se ordena emplazar al tercero perjudicado Miguel Cubel Menéndez o Miguel Coubel Menéndez, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital y en el **Diario Oficial de la Federación**".

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma el licenciado Luis Rubén Baltazar Aceves, Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.- Doy fe.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1997.

El Sec. de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Saúl Pérez Bracamontes

Rúbrica.

(R.- 12066)

AVISO NOTARIAL

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles: que por escritura número sesenta y seis mil ciento noventa y uno, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, el señor Joaquín Estudillo Cabañas aceptó la herencia instituida en su favor por el señor Marco Antonio Díaz Ruiz; y el señor Narciso Estudillo Cabañas el cargo de albacea de la sucesión testamentaria del señor Marco Antonio Díaz Ruiz. El albacea formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 17 de noviembre de 1997.

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 12113)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Distrito Federal

en Materia de Trabajo

México

Amparos I

Pral. 261/97

E.L.

EDICTO

Por auto de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, se ordenó emplazar a juicio a: Offset Altamira, S.A. de C.V., mediante edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca por término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del proveído de referencia dictado en el amparo 261/97, promovido por Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero G.B.M. Atlántico, contra actos del H. Congreso de la Unión y otras autoridades.

México, D.F., a 24 de abril de 1997.

Lic. Nohemí Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 12118)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Inmobiliaria Pacífico Norte, S.A. de C.V.

Juicio de Amparo número 170/97, promovido por Raquel Villa Salazar, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil con residencia en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y otras autoridades, reclamando: Todo lo actuado en el expediente número 2761/91, promovido por Luis Adolfo Valderrama Meza en su contra; por auto de esta fecha acordó emplazar a ustedes por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior, de la Ciudad de México y el periódico Mexicano, de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado al día siguiente de la última publicación, por sí o por medio de sus apoderados, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señaláronse las diez horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de noviembre de 1997.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Rosa María Romero Velásquez

Rúbrica.

(R.- 12153)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparos

Culiacán, Sin.

EDICTO

C. María de los Angeles Lizárraga Ortiz.

C. Luis Cebreros Manríquez.

Terceros perjudicados.

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en juicio de amparo número 125/97, promovido por Orestes Beltrones Rivera y Blanca Esthela Lendo López, en contra de actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de Torreón, Coahuila, y otras autoridades; que se hacen consistir en: La orden de embargo, lanzamiento o desalojo girada mediante exhorto al juez competente de Primera Instancia del Ramo Civil de esta ciudad Culiacán, Sinaloa, así como el embargo trabado sobre un bien inmueble de su propiedad y posesión consistente en una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados, ubicado en el número mil doscientos setenta y nueve de la calle Monterrey de la colonia Las Quintas de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, relacionado al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el tercer perjudicado Banamex, S.A., en contra de María de los Angeles Lizárraga Ortiz y Luis Cebreros Manríquez, se ordenó su emplazamiento por esta vía como terceros perjudicados, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado por gestor que puedan representarlos, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Debate de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 23 de mayo de 1997.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Alvaro Montoya Alvarez

Rúbrica.

(R.- 12175)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Estatal Chihuahua

Jefatura Delegacional de Afiliación Cobranza

Subdelegación Juárez II

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros 08-07

EDICTO

Patrón: José Pérez Esparza

Registro patronal: A83 28365-19

Mediante acuerdo OC-08-07/25/97, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, visto el estado que guarda el expediente integrado en esta Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social al patrón José Pérez Esparza, con registro patronal A83 2836519, con motivo del adeudo que tiene hacia este Instituto, por un importe de \$852,789.45 (ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 45/100 M.N.) más accesorios legales, créditos fiscales 959006818, 959500634, 959501084, 959501560, 959501969, 959502333, 969012598, 969500083, 969012875, 969500816, 969012889, 969501625, 979009236, 979500081, y toda vez que de las constancias que obran en el mencionado expediente se advierte que el patrón en mención ha desocupado su domicilio fiscal ubicado en avenida de la Raza número 5385-201 del Centro Comercial Plaza Grande, en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento, en esta Oficina para Cobros, con fundamento en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social.

ACUERDA

PRIMERO: Notifíquese el requerimiento de pago al deudor por edictos, de conformidad con los artículos 134 a 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO: Apercíbase al deudor que de no efectuarse el pago de los créditos señalados, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, en los términos de los artículos 151 a 153 y demás relativos del citado ordenamiento.

TERCERO: Se designa al C. Ejecutor Humberto Méndez Alday para la práctica de la diligencia de embargo, en su caso, y con fundamento en el artículo 153 del Código Fiscal designe depositario de los bienes que embargue.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de mayor circulación.

QUINTO: Publíquese.

Así lo acordó y firma, la Jefa de la Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social. Ciudad Juárez, Chih., a 3 de diciembre de 1997.

El Jefe de Oficina para Cobros 08-07

Lic. Nora Elena Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 12194)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B-1

Expediente 54/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, a la junta de acreedores a fin de que la sindicatura rinda sus cuentas definitivas, la que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, sito en James E. Sullivan número 133, 1er. piso, colonia San Rafael, código postal 06470, a las diez horas del día doce de diciembre del año en curso, de acuerdo a los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del informe presentado por Banobras, S.N.C., síndico en la quiebra de Autotransportes Urbanos de Pasajeros R-100, en el que rinda la cuenta final de su gestión como síndico.

3.- Discusión de cada uno de los puntos, conforme al orden establecido en el escrito de cuenta final, presentado por la sindicatura.

4.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, de esta ciudad.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 12239)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Chiapas

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

EDICTO

C. Jorge Flores Reyes.

Donde se encuentre.

En los autos del expediente número 1345/95, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Candelaria Córdova Reyes, se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, mismos que se habrán de publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el estado, y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. El término empezará a correr al día siguiente de la última publicación de edictos. Queda a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples para el traslado. Se dictan las medidas provisionales: **I.-** Se tienen por

separados a los cónyuges. **II.-** En cuanto a esta fracción se deja de proveer. **III.-** Se fija \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente por concepto de pensión alimenticia. **IV.-** Se previene al marido bajo apercibimiento, se abstenga de causar perjuicio en los bienes de la demandante. **V.-** En cuanto a esta fracción se deja de proveer. **VI.-** Los menores hijos permanecerán con el cónyuge que los tenga consigo.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de junio de 1996.

La Primera Secretaría de Acuerdos

Lic. Angeles Guadalupe Mendoza Bravo

Rúbrica.

(R.- 12256)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Tapachula, Chis.

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Federico Ruiz Pérez o su representante legal.

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, del deudor ciudadano Federico Ruiz Pérez, con R.F.C. RUPF-, la Administración Local de Recaudación de Tapachula, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primero y segundo párrafos, apartado A, fracciones X y XI, último párrafo de dicho apartado, punto número 47, apartado F del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997 en vigor al día siguiente al de su publicación, así como de los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución determinante al crédito fiscal H-28522, cuyo resumen a continuación se indica:

Número y fecha de resolución: Expediente administrativo número 19/96 de fecha 29 de marzo de 1996.

Autoridad emisora: Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Concepto: Sanción económica derivada de responsabilidades.

Contribuciones determinadas: Daño económico al patrimonio de la entidad pública, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. de C.V., por faltantes de productos básicos.

Cuantía total: \$9'398,068.56.

Periodo: 1994-1996.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis., a 24 de noviembre de 1997.

El Administrador Local de Recaudación de Tapachula

C.P. Gilberto González Pereyra

Rúbrica.

(R.- 12268)

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RICO, S.A. DE C.V.

RECCOL, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION

CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusión de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V., con Reccol, S.A. de C.V., surtirá efectos el 31 de diciembre de 1997 o en la fecha en que se cumplan los requisitos legales correspondientes, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de dichas sociedades al 30 de septiembre de 1997 con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las mismas, a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V., y desaparecerá Reccol, S.A. de C.V. El activo y pasivo de Reccol, S.A. de C.V., se convertirán en activo y pasivo de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V.

TERCERA.- Con motivo de la fusión, el capital social de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V., no sufrirá modificación alguna.

CUARTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse, en su oportunidad las acciones de Reccol, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

QUINTA.- Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos indicados, los adeudos de Reccol, S.A. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V., salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos.

SEXTA.- La sociedad que subsistirá seguirá conservando su denominación de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V.

SEPTIMA.- Los consejeros y comisarios de Reccol, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V.

OCTAVA.- Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan al 30 de septiembre de 1997.

RECCOL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

pesos mexicanos

Activo

Caja y bancos	1,032,628
Ctas. por cobrar	943,806
Total activo	1,976,434

Pasivo

Ctas. por pagar	1,779,210
Total pasivo	1,779,210

Capital

Capital social	3,002,617
Utilidades acumuladas	(2,805,393)
Total capital	197,224
Total pasivo y capital	1,976,434

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

pesos mexicanos

Activo

Caja y bancos	9,695
Ctas. por cobrar	34,272,820
Total activo	34,282,515

Pasivo

Ctas. por pagar	1,171,000
Total pasivo	1,171,000

Capital

Capital social	705,992
Utilidades acumuladas	32,405,523
Total capital	33,111,515
Total pasivo y capital	34,282,515

México, D.F., a 15 de octubre de 1997.

Comercializadora y Distribuidora Rico, S.A. de C.V.

Lic. Juan Carlos Velázquez de León O.

Rúbrica.

Reccol, S.A. de C.V.

Lic. Maximiliano Millán Núñez

Rúbrica.

(R.- 12283)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

Con fecha catorce de noviembre del año en curso se dictó un auto en el que se ordena lo siguiente: con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a los terceros perjudicados Llantera El Gallo de Oro, S.A. de C.V., Llantas y Aceites La Central de Abastos, S.A. de C.V., Marco Antonio Romo Alcántara y María de Jesús Martínez de Romo, por medio de edictos, que se publican por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Sol de México, quedando a disposición del tercero perjudicado en la Secretaría de esta Sala las copias simples de la demanda de garantías. Lo acordó el ciudadano Magistrado semanero de la Quinta Sala. Doy fe.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1997.

El C. Secretario de la Quinta Sala

Lic. Juan Antonio Vargas Rojas

Rúbrica.

(R.- 12284)

AVISO NOTARIAL

ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario número ochenta y tres del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 102,211 de fecha 18 de noviembre del año en curso, ante mí, don Pablo Lugo Alvarez aceptó la herencia dejada a su favor y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de doña Dolores Alvarez Avalos.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Lic. Alberto T. Sánchez Colín

Notario No. 83 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 12285)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en México, D.F.

EDICTO

Inmobiliaria Beta Centauro, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente le represente.

En el Juicio de Amparo número 479/97-IX, tramitado ante este Juzgado Primero de Distrito Federal en Materia Civil, se dictó un auto que en lo conducente dice: "con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena realizar el emplazamiento del tercero perjudicado Inmobiliaria Beta Centauro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente, por medio de edictos, y a costa del quejoso, que contendrá una relación sucinta de la demanda de amparo, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para hacerle saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse". El escrito de demanda en lo conducente dice: "Federico Guillermo Martínez Clairín, por mi propio derecho,...; vengo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal...; tercero perjudicado: Inmobiliaria Beta Centauro, S.A., autoridades responsables: Juez Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, los actuarios adscritos al Juzgado anteriormente citado, y actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Santa Cruz, Bahía de Huatulco, Pochutla, Oaxaca; acto que de cada autoridad se reclama: del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, la sentencia de 22 de mayo de 1996, dictada en el Juicio Ordinario Civil 167/96. Secretaría A, así el auto de ejecutorización; de los "Actuarios.- La debida y falta de cumplimiento del emplazamiento que se llevó a cabo en el inmueble materia del juicio; preceptos constitucionales violados, artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; antecedentes... los expresados en el escrito de demanda; conceptos de violación... los que se expresan en la demanda de garantías". Por su parte, el auto admisorio de once de junio de mil novecientos noventa y siete, en lo conducente dice: "Vista esta demanda de amparo promovida por Federico Guillermo Martínez Clairín, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, actuarios adscritos al citado Juzgado y actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Santa Cruz, Bahía de Huatulco, Pochutla, Oaxaca... se admite la misma... Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal

adscrito... Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se tiene como tercero perjudicado a Inmobiliaria Beta Centauro, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien deberá emplazarse en el domicilio que se señala en la demanda para tal efecto... Se señalan nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno en el Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, para que en auxilio de este Juzgado, emplace al tercero perjudicado Inmobiliaria Beta Centauro, Sociedad Anónima de Capital Variable...".

México, D.F., a 19 de noviembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Distrito Federal en Materia Civil

Lic. Luis Alberto Ibarra Navarrete

Rúbrica.

(R.- 12290)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA,
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES

RESPECTO DE LA TITULARIDAD DEL PAGARE

(ITERMEX 96-2)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación indicados al rubro, por el periodo comprendido entre el 29 de noviembre y el 28 de diciembre de 1997, será de 24.1854% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12293)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de noviembre al 28 de diciembre de 1997, será de 24.59% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 12294)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME 1992)

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME 1992), por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1997, será de 27.90%.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 12295)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B", con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 1997, será de 24.16% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 12296)

OLIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(OLIMEX P 96)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de referencia, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 1997, será de 21.73% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El monto de intereses devengados correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 1997, será de \$2'155,745.93.

El valor nominal ajustado al 30 de noviembre de 1997, será informado una vez que la emisora dé a conocer el monto de intereses a pagar.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12297)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL

(FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 1997, será de 26.45% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12298)

BANPAIS, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(BANPAIS 92)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.- El valor del principal de las Obligaciones Subordinadas de Banpaís, S.A., BANPAIS 92, al 29 de noviembre de 1997, es de \$270.96222643 por título.

México, D.F., a 27 de noviembre de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 12299)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS,
AMORTIZABLES

RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES SUSCRITOS

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

(ITERMEX 1995)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés Suscritos por el Gobierno del Estado de México (ITERMEX) 1995, por este conducto nos permitimos informarles que:

A partir del 1 de diciembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al octavo trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 23.2567%. El pago se hará contra entrega del cupón número 8.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12300)

OLIMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(OLIMEX P97)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán los pagarés por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 31 de octubre de 1997, será de 21.73% sobre el valor nominal ajustado de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

El monto de intereses a pagar correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 1997, será de \$1'551,541.88.

Adicionalmente, el importe a pagar por dicho periodo asciende a \$1'600,000.00.

El valor nominal ajustado al 30 de noviembre de 1997, será de \$94.853927 por título.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 1 de diciembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses contra la entrega del cupón número 3, así como el importe a pagar.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12301)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISION FIDUCIARIA,
AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES

RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES

(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable para el periodo comprendido del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 1997, será de 23.2705%.

A partir del 1 de diciembre de 1997, en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al octavo periodo, a razón de una tasa anual bruta de 19.6144%. El pago se hará contra entrega del cupón número 8.

México, D.F., a 26 de noviembre de 1997.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 12302)

BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el 23 de diciembre de 1997 a las 13:00 horas, en Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. <P8D%7> <P9%1> Acuerdo de fusión de Blockbuster de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Bienes Inmobiliarias <P8%7> <P255%-2> la Hacienda, S.A. de C.V., y Desarrollo Inmobiliario Neza, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, subsistiendo la primera y desapareciendo las últimas dos sociedades; aprobación del convenio de fusión respectivo.

II. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar registrados en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad, y que dicho registro se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1997.

Alejandro Delgado F.

Pro-Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 12323)

BLOCKBUSTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En términos de la cláusula novena de los estatutos sociales, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Blockbuster de México, S.A. de C.V., que tendrá verificativo el 23 de diciembre de 1997 a las 12:00 horas, en Campos Elíseos número 345, 3er. piso, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aprobación de los estados financieros de la sociedad al 30 de septiembre de 1997.

II. Acuerdo de fusión de Blockbuster de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Corporación Inmobiliaria GMV, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda, y aprobación del convenio de fusión respectivo.

III. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar registrados en el Libro de Registro de Accionistas que lleva la sociedad, y que dicho registro se cerrará cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1997.

Alejandro Delgado F.

Pro-Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 12324)**Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito****Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C.****Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

LICITACION PUBLICA NACIONAL MCE No. 35/97

CONVOCATORIA**PARA LA ENAJENACION DE UN LOTE DE MAQUINARIA EN DESUSO**

Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria en el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ), en su carácter de Mandatario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 144 fracción XVIII, 145 y 157 de la Ley Aduanera, invita a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional MCE número 35/97, para la enajenación de un lote de maquinaria en desuso, mismo que se describe a continuación:

No. de control	Cantidad	Unidad	Descripción	Localización de la mercancía	*Precio mínimo de venta
MAQ-001	1	Lote	Maquinaria en desuso	Aduanas Marítimas de Tampico y Altamira, Tamaulipas.	\$ 498,024.00

* El precio mínimo de venta no incluye I.V.A.

A todo interesado le serán mostradas fotografías, en las oficinas centrales del Fidelig, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1079, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., (domicilio en donde se realizarán todos los trámites y el evento de esta licitación) con teléfono y fax 563-77-51, en días y horas hábiles, como a continuación se describe:

Proceso	Fechas	Horario
Consulta y venta de bases.	Del 8 al 22 de diciembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Inspección ocular en Tampico y Altamira, Tamps.	18 de diciembre de 1997.	10:00 Hrs.
Recepción de propuestas económicas.	Del 8 al 22 de diciembre de 1997.	9:00 a 15:00 Hrs.
Apertura de propuestas económicas y fallo.	23 de diciembre de 1997.	10:00 Hrs.

A fin de que conozca y practique una inspección ocular, previa compra de bases, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al licenciado Sergio Hernández Verduzco, Coordinador del Mandato de Comercio Exterior para poder tener acceso a las aduanas antes citadas.

Los bienes que se incluyen en los lotes se ofrecen en las condiciones y lugares en que actualmente se encuentran.

Las bases podrán ser consultadas gratuitamente y, en su caso, adquiridas en las fechas y lugar indicado, previo pago de la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.) en efectivo y la presentación para cotejo de la documentación que enseguida se enumera:

1. Acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, en caso de persona moral, misma que deberá contener sello del Registro Público de Comercio (R.P.C.), copia certificada y fotocopia.
2. Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal, tanto para persona física como moral, copia certificada y fotocopia.
3. Cédula de identificación fiscal, para persona moral y Registro Federal de Contribuyentes para persona física, original y fotocopia.
4. Identificación vigente del participante o representante legal, con validez oficial, como cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional, tanto para persona física como para persona moral, original y fotocopia.
5. Domicilio fiscal, tanto para persona física como moral, mismo que servirá de base para facturar, en su caso.

Los interesados deberán garantizar su propuesta presentando con la misma, cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor del Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

El acto de apertura de propuestas económicas y fallo se realizará en el auditorio, planta baja de las oficinas centrales del Fidelig, ante la presencia de notario público y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases.

El lote motivo de esta licitación, se adjudicará al postor que haya presentado la propuesta económica más alta.

El ganador deberá efectuar el retiro total de los bienes adjudicados en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles, a partir de la fecha de facturación.

Atentamente

México, D.F., a 7 de diciembre de 1997.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

Rúbrica.

(R.- 12331)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Consejo de Administración

Secretaría General

CERTIFICACION

Certifico que el H. Consejo de Administración en su sesión número 552 extraordinaria de fecha 14 de octubre de 1997, tomó el siguiente:

ACUERDO NUMERO 44782

Se aprueba la propuesta de la administración para solucionar el problema de los descuentos para amortización de los créditos otorgados con anterioridad al primero de julio de 1997, en los términos del documento presentado para tal efecto y con las precisiones formuladas por el sector de los trabajadores, entre otras, de que el objetivo final de la propuesta sea que se respete la cantidad que se les venía descontando a los acreditados hasta el 30 de junio de 1997 y a los trabajadores que tramitarán sus créditos con base en las invitaciones ya publicadas. Estos documentos se anexan al acta con el número uno.

ANEXO UNO

Tasas de descuento

(Expresadas en porcentajes)

	Créditos actualmente con tasa máxima de:		
	20%	25%	30%
Salario (VSM)			
2	15.7	19.6	24.6
3	16.8	21.0	26.0
4	17.2	21.5	26.5
5	17.7	22.1	27.1
6	17.8	22.3	27.3
7 o más	20.0	25.0	30.0

Atentamente

2 de diciembre de 1997.

Lic. Jorge Solórzano Zínser

Secretario General

Rúbrica.

(R.- 12365)

AVISO

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.- Departamento de Normas Oficiales Mexicanas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SCFI-1994, VALVULAS DE RELEVO DE PRESION (SEGURIDAD, SEGURIDAD- ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1995, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el artículo 45 del citado ordenamiento jurídico, estuvieron a disposición del público para su consulta;

Que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.

Para los efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SCFI-1994, VALVULAS DE RELEVO DE PRESION (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO Y ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE

0. Introducción

La presente Norma Oficial Mexicana se ha elaborado para que la industria mexicana tenga un lineamiento de seguridad acerca de válvulas de relevo de presión, para terminar con las malas interpretaciones, ambigüedades y mal uso de las normas internacionales escritas en idiomas ajenos al español, y que ponen en peligro nuestro bienestar.

La normatividad que regula los productos es imprescindible, debido a que es el filtro para proporcionar seguridad a los consumidores del país.

Con la aplicación de la presente Norma se coadyuva a que los productos importados, así como la industria mexicana fabrique y adquiera válvulas de relevo de presión que cuenten con la seguridad necesaria para el usuario.

La industria mexicana requiere mayor interés en las válvulas, ya que representan una considerable inversión en sus plantas, y ocupan un renglón importante en los gastos de mantenimiento.

En la industria petrolera a nivel mundial, la inversión para una planta nueva representa aproximadamente un 8% del gasto total en tuberías y válvulas, y el 10% del presupuesto global para mantenimiento es destinado a la compra de partes de repuesto.¹

Las válvulas de relevo de presión son dispositivos que deben de cumplir con un alto grado de requisitos de seguridad, lo cual implica que deban ser productos de alta confiabilidad, y esto se obtiene cuando se cumple con los lineamientos técnicos que aplican en su seleccionamiento, instalación, diseño, materiales, fabricación, uso y mantenimiento.

¹ Fuente: véase Bibliografía - No. 1

La importancia de la seguridad en este producto redundante en una operación confiable del sistema que protege, dando por resultado, la continuidad de la productividad, la protección de las instalaciones, la seguridad de vidas humanas y la conservación del medio ambiente.

Estos equipos constituyen el último dispositivo de seguridad, que actúan en una situación de emergencia para evitar que una sobrepresión origine una catástrofe.

Debido a lo anterior, las válvulas de relevo de presión son frecuentemente señaladas como los silenciosos centinelas de la industria. El término "válvula de relevo de presión o válvula de escape" es preciso y se utiliza para denominar indistintamente a las válvulas de seguridad, válvulas de alivio, válvulas de seguridad-alivio y válvulas operadas por piloto.

Para algunas personas, las válvulas de relevo de presión son muy complicadas, primeramente porque no le prestan la debida atención, pues al estar colocadas en la parte más alta de un sistema presurizado y sin hacer nada, aparentemente, se ha relegado su importancia. Lo que no toman en cuenta es que las válvulas de relevo de presión están ahí para actuar únicamente en el caso de que el sistema presurizado que se está protegiendo genere una sobrepresión indebida. Sólo entonces se espera que la válvula de relevo de presión desaloje o releve el exceso de presión en el sistema, regresando las cosas a la normalidad.

Una válvula de relevo de presión es algo parecido a un extinguidor. ¿Qué pasaría si de repente empieza un incendio en su automóvil?, usted corre a tomar el extinguidor esperando que funcione y si esto no llegara a suceder, seguramente en ese momento usted desearía conocer ampliamente el funcionamiento del extinguidor, lamentando el no haber tenido el cuidado necesario para verificar el funcionamiento y mantenimiento adecuado que requieren los dispositivos de seguridad. Un extinguidor y una válvula de relevo de presión son más o menos lo mismo, pues en el caso de que se presente una sobrepresión gradual o súbita en el sistema se espera que este dispositivo de seguridad haga su trabajo.

De todo lo anterior, podemos deducir que las válvulas de relevo de presión son dispositivos que deben estar ampliamente reglamentados, debido a que son muchas las cosas que suceden en su interior y normalmente poco sabemos de ellas, pues todo lo que pedimos es que funcionen cuando las cosas anden mal. Es entonces cuando entra en juego la necesidad de que existan severas normas de seguridad.

Debe tenerse en cuenta que la fabricación y funcionamiento tanto de recipientes a presión como de ciertos dispositivos de relevo de presión forman parte de los productos regulados bajo los más estrictos requisitos de seguridad en el mundo, por lo que el usuario, el comprador, las dependencias e instituciones oficiales, las compañías aseguradoras, etc., deben familiarizarse con esta Norma, para responder a preguntas tales como: ¿Qué es una válvula de relevo de presión?, ¿Dónde puedo obtener información?, ¿Por qué es necesario conocer a fondo este tipo de válvulas?, ¿Dónde voy a usar esta clase de información?, etc. Así mismo, esta Norma constituye la reglamentación mexicana a un producto tan importante para nuestra seguridad como país.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y criterios básicos de fabricación, selección, pruebas de funcionamiento, instalación, uso y mantenimiento de válvulas de relevo de presión, con el propósito de unificar el criterio de fabricantes, usuarios, autoridades, dependencias e instituciones relacionadas con el producto.

2. Campo de aplicación

Esta Norma se aplica a válvulas de relevo de presión de seguridad, seguridad-alivio y alivio; operadas por resorte y piloto; nuevas; fabricadas en acero, aleaciones de acero y/o bronce, nacionales o de importación; que se instalen en recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.

3. Referencias

La presente Norma se complementa con las siguientes normas mexicanas:

NOM-008-SCFI	"Sistema general de unidades de medida".
NMX-B-1-1988	"Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones".
NMX-B-136-1990	"Piezas coladas de aceros ferríticos y martensíticos para partes que trabajan a presión y bajas temperaturas".
NMX-B-172-1988	"Métodos de prueba mecánicos para productos de acero".
NMX-B-140-1990	"Piezas coladas de aceros austeníticos para servicio en altas temperaturas".
NMX-B-141-1990	"Piezas coladas de aceros aleado para partes que trabajan a presión y altas temperaturas".
NMX-B-356-1978	"Piezas coladas de acero al carbono adecuadas para soldarse por fusión y servicio en altas temperaturas".

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Dispositivos de relevo de presión

Un dispositivo de relevo de presión está diseñado para prevenir el incremento de la presión interna de un recipiente más allá de un valor predeterminado. También están diseñados para prevenir excesiva presión de vacío interno. Estos dispositivos pueden ser: -una válvula de relevo, -un dispositivo carente de la posibilidad de recierre, o -una válvula de vacío (venteo).

4.2 Válvulas de relevo de presión**4.2.1 Válvula de relevo de presión; válvula de escape**

Una válvula de relevo de presión es un dispositivo automático que está diseñado para abrir a una presión predeterminada y volver a cerrar, previniendo con ello la descarga adicional de flujo, una vez de que las condiciones de operación han sido restablecidas.

El término *válvula de relevo de presión* o *válvula de escape* se utiliza para denominar indistintamente y en forma general a una válvula de seguridad, válvula de alivio, válvula de seguridad-alivio o a una válvula operada por piloto.

4.2.1.1 Válvula de alivio (figura 2)

Una válvula de alivio de presión es un dispositivo automático de relevo de presión, el cual abre en forma gradual en proporción al incremento de presión. Una válvula de alivio se utiliza en el manejo de líquidos, exclusivamente.

4.2.1.1.1 Válvula de alivio de expansión térmica

Una válvula de alivio "de expansión térmica" se utiliza cuando se necesita descargar una pequeña cantidad de líquido. Este caso se presenta cuando una sección de tubería llena de líquido se encuentra expuesta al calentamiento debido al medio ambiente (al sol), la temperatura se incrementa y el líquido se expande, creando un aumento sustancial en la presión interna. Una válvula de alivio de expansión térmica es generalmente pequeña (de conexiones roscadas) y por lo general su descarga nominal es suficiente para aliviar el incremento de presión.

4.2.1.2 Válvula de seguridad (figura 1)

Una válvula de seguridad es una válvula de relevo de presión que es accionada por la presión estática que entra en la válvula, y cuyo accionamiento se caracteriza por una rápida apertura audible o disparo súbito. Sus principales aplicaciones son en el manejo de vapor de agua o aire.

a) Válvula de seguridad de levante completo o carrera completa

Es una válvula de seguridad cuyo disco automáticamente se levanta hasta su carrera total, de tal forma que el área de descarga no está determinada por la posición del disco (véase área de descarga real 5.2.2).

b) Válvula de seguridad de levante parcial o carrera restringida

Es una válvula de seguridad cuyo disco automáticamente se levanta hasta una posición específica de su carrera, de tal forma que el área de descarga está determinada por la posición del disco (véase área de cortina 5.2.1).

VER IMAGEN 08DC-01.BMP

VER IMAGEN 08DC-02.BMP

4.2.1.3 Válvula de seguridad-alivio

Dispositivo automático de relevo de presión que puede ser utilizado como válvula de seguridad o como válvula de alivio, dependiendo de la aplicación.

a) Válvula de seguridad-alivio convencional (figura 3)

Una válvula de seguridad-alivio convencional tiene la cámara del resorte ventilada hacia la descarga (salida) de la válvula. Las características de operación (presión de apertura, presión de cierre y la capacidad de relevo) son directamente afectadas por los cambios de la contrapresión en la válvula.

b) Válvula de seguridad-alivio balanceada (figura 4)

Una válvula de seguridad-alivio balanceada es aquella que incorpora los medios necesarios para minimizar los efectos de la contrapresión sobre las características de operación (presión de apertura, presión de cierre y la capacidad de relevo). Algunos de estos medios son: el fuelle, el pistón auxiliar de balanceo, restricción del levante o la combinación de éstos.

4.2.1.4 Válvula de seguridad de orificio completo o pasaje de flujo libre

Una válvula de seguridad de orificio completo es aquella que no tiene estrangulamientos (que produzcan reducciones de diámetro) en el interior del orificio de flujo y cuyo disco levanta lo suficiente para generar la mínima área del orificio, por encima del asiento, para convertirse en el área que controla el flujo.

VER IMAGEN 08DC-03.BMP

4.2.1.5 Válvula de seguridad operada por piloto (figura 5 y 5a)

Es una válvula de relevo de presión en cuya válvula principal el miembro obturador no balanceado es un pistón, está combinada y controlada por una válvula de relevo de presión auxiliar (piloto) que es una válvula operada por resorte. Estas dos unidades que forman la válvula de piloto pueden estar montadas en forma conjunta o separada, pero conectadas entre sí. Las válvulas operadas por piloto operan con gran precisión, pues el piloto es el sensor que detecta en todo momento la presión del sistema, y al llegar al punto de calibración, induce la descarga de la presión que existe en una cámara llamada "domo" localizada en la válvula principal, permitiendo con ello el movimiento del "pistón" (elemento obturador de la válvula principal) que hará que se descargue el exceso de presión del sistema. Existen diferentes tipos de pilotos que, dependiendo de las condiciones del servicio, pueden ser "con flujo" o "sin flujo", y tanto de acción de "disparo y/o modulante".

4.3 Características de operación de las válvulas de relevo de presión**4.3.1 Acumulación**

La acumulación es la presión en el recipiente que se incrementa por encima de la máxima presión de operación permisible del mismo durante la descarga a través de la válvula de relevo. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión.

VER IMAGEN 08DC-04.BMP

VER IMAGEN 08DC-05.BMP

4.3.2 Capacidad de descarga

La capacidad de descarga es la cantidad de flujo medible a un porcentaje de sobrepresión permitida, para ser usada como base para la utilización de una válvula de relevo de presión en una aplicación. Se expresa en unidades de flujo másico o volumétrico.

4.3.3 Contrapresión

La contrapresión es la presión estática que existe en el lado de la descarga de la válvula de relevo de presión, provocada por la presión del sistema de descarga. La contrapresión se clasifica como sigue:

- a) Constante.- Se especifica como una contrapresión simple y que relativamente no tiene variaciones. Ejemplo: 1,4 kPa.
- b) Variable.- Se especifica con un intervalo, dando límites máximo y mínimo, debido a que esta contrapresión cambia de un momento a otro. Ejemplo: 0 a 1,4 kPa.

4.3.4 Contrapresión generada

La contrapresión generada es la presión que se desarrolla en la salida de la válvula como resultado del flujo que existe después de que la válvula ha abierto.

4.3.5 Contrapresión sobrepuesta

La contrapresión sobrepuesta es la presión que existe en el lado de la descarga de la válvula antes de que ésta abra.

4.3.6 Fuego; incendio

Término que describe el caso de falla por exposición al calor, de la cual resulta un incremento de presión dentro de un recipiente o sistema, debido a la radiación de calor exterior, por ejemplo, en un incendio.

4.3.7 Máxima presión de trabajo permisible; máxima presión de operación permisible

Es la máxima presión manométrica permisible a la que un recipiente puede operar, a la temperatura designada. El recipiente no debe ser operado por encima de esta presión. Esta presión se basa en los cálculos de cada componente del recipiente utilizando el espesor nominal empleado en el componente, excluyendo las tolerancias para la corrosión y espesores requeridos para cargas diferentes de la presión interna.

4.3.8 Presión absoluta

Es la suma de la presión manométrica más la presión atmosférica (barométrica). Se expresa en unidades de presión seguidas de una extensión en minúsculas (ejemplo: Bar a, kPa abs.).

4.3.9 Presión de ajuste; calibración

La presión de ajuste, expresada en unidades de presión, es el valor de presión estática creciente a la entrada de la válvula, y a la cual ha sido preparada para abrir bajo las condiciones de servicio. En servicio de líquidos, la presión de ajuste se define como la presión a la entrada de la válvula a la cual ésta comienza a tener una descarga continua de líquido. En servicios de gases y vapores, la presión de ajuste se define como la presión a la entrada de la válvula a la cual dispara bajo las condiciones de servicio.

En otras palabras, la presión de ajuste es el valor de presión estática creciente que entra en la válvula, y a la cual ha sido preparada para ejecutar las siguientes características de operación: "presión de apertura", "presión de disparo" o "presión de primer escape" bajo las condiciones de servicio dadas.

4.3.9.1 Presión diferencial de ajuste; presión diferencial de calibración

La presión diferencial de ajuste expresada en unidades de presión es la diferencia entre la presión de calibración y la contrapresión sobrepuesta constante. Este término sólo aplica a válvulas de seguridad-alivio convencionales sometidas a contrapresión sobrepuesta constante.

4.3.10 Presión de apertura

La presión de apertura es la presión a la entrada de la válvula de relevo de presión a la cual se puede medir el levantamiento, o a la cual se puede determinar una descarga continua ya sea por observación, porque se siente o por el ruido que genere.

4.3.11 Presión de cierre

La presión de cierre es el valor de la presión a la entrada de la válvula, al cual el disco restablece el contacto con el asiento de la tobera, obturando nuevamente el pasaje de flujo, y el valor del levantamiento es cero.

4.3.12 Presión de disparo; detonación

Aplicable únicamente a válvulas de seguridad o seguridad-alivio que manejan fluidos compresibles. Es el valor de presión estática ascendente y a la cual el disco se mueve en dirección de apertura a una velocidad muy superior comparada con la correspondiente velocidad a la que lo hará a presiones inferiores o superiores.

Se presenta después del siseo, a la presión de calibración de la válvula, de manera audible en forma de súbito y violento disparo o detonación. Dicho disparo constituye una característica de las válvulas de seguridad y seguridad-alivio.

4.3.13 Presión de operación

La presión de operación es la presión manométrica a la cual normalmente trabaja el recipiente, debiendo existir un margen dado entre la presión de operación y la máxima presión de trabajo permisible.

4.3.14 Presión de primer escape; presión de primera fuga; presión de primeras burbujas

La presión de primer escape es el valor de presión estática creciente que entra en la válvula, y a la cual se percibe la primera burbuja cuando se está probando una válvula de seguridad-alivio con asiento blando por medio de aire, y a través de un sello de agua creado en el lado de la salida de la válvula.

4.3.15 Presión de prueba de hermeticidad; presión de prueba para fuga

La presión de prueba para fuga es la presión inducida a la entrada de la válvula a la cual se realiza la cuantificación del burbujeo (fuga) entre los asientos, de acuerdo al procedimiento de prueba para determinar la hermeticidad o fuga que exista entre los asientos.

4.3.16 Presión de prueba en frío

Es la presión estática a la cual se ajusta la válvula para operar estando montada en un banco de pruebas, y que incluye factores de corrección para compensar las diferencias del medio de prueba, la temperatura y/o la contrapresión.

4.3.17 Presión de relevo

Es la suma de la presión de ajuste más la sobrepresión.

4.3.18 Presión diferencial de cierre; diferencial de cierre; purga; caída de presión; presión de recierre

El diferencial de cierre es la diferencia entre la presión de ajuste y la presión de cierre de la válvula de relevo, después de que ésta ha estado en operación. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión. En ciertas regiones de México también se le conoce como purga, caída de presión y recierre. Esta presión está normada dependiendo del tipo de proceso que se trate.

4.3.19 Presión manométrica

Es la presión medida por un manómetro, y representa la diferencia entre la presión absoluta y la presión atmosférica (barométrica). Se expresa en unidades de presión seguida de la abreviación "man" (manométrica). Ejemplo: Bar man, kPa man,...).

4.3.20 Siseo; preapertura; advertencia

El siseo aplica a válvulas de seguridad o seguridad-alivio en fluidos compresibles únicamente. El siseo es el indicador audible de escape de fluido de entre los asientos de la válvula, a una presión estática ligeramente por debajo de la presión de disparo (apertura súbita) de la misma. Se expresa en porcentaje de la presión de ajuste o en unidades de presión.

4.3.21 Sobrepresión

La sobrepresión es la presión que se incrementa por encima de la presión de ajuste del dispositivo de relevo al estar descargando. Normalmente se expresa como un porcentaje de la presión de ajuste.

La sobrepresión puede ser igual a la acumulación, cuando el dispositivo de relevo está ajustado a la máxima presión de operación permisible del recipiente, pero este término se refiere solamente a la válvula.

4.3.22 Traqueteo

Movimientos rápidos oscilatorios sin control del disco durante la descarga de una válvula de relevo de presión, caracterizada por el sonido violento que produce el disco al hacer contacto con el asiento de la tobera. Dichos movimientos se consideran anormales.

4.3.23 Zona de presión primaria

La zona de presión primaria es la existente a la entrada de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio, y por lo tanto, la zona de presión primaria estará constituida por las partes que formen la entrada de la válvula, es decir, la tobera (o semitobera-cuerpo) y el disco.

4.3.24 Zona de presión secundaria

La zona de presión secundaria es la existente en la cavidad que se encuentra entre el área de descarga y la salida de la válvula de seguridad, seguridad-alivio o alivio y, por lo tanto, la zona de presión primaria está constituida por las partes que forman la salida de la válvula, es decir, cuerpo, bonete y capucha.

5. Terminología

En esta sección se proporciona la terminología fundamental que se refiere a las válvulas de relevo de presión, para facilitar el entendimiento y comprensión de la presente Norma.

5.1 Partes y componentes de las válvulas de relevo de presión

En las figuras de la 1 a la 4 se muestran los esquemas de las válvulas de seguridad, seguridad-alivio convencional y balanceada, y una válvula de alivio, respectivamente, indicando también las partes descritas a continuación.

5.1.1 Anillo de ajuste; corona; engrane

Es el elemento interno de la válvula cuya posición modifica las fuerzas de apertura y cierre de la misma, para lograr los requisitos marcados por las especificaciones de funcionamiento. Las válvulas de seguridad poseen dos anillos de ajuste (anillo de tobera y anillo superior o guía); las válvulas de seguridad-alivio solamente poseen el anillo de la tobera, y las válvulas de alivio pueden o no poseer este último.

5.1.2 Asiento(s); sello(s)

El asiento es el área de contacto entre la tobera y el disco. El asiento puede ser de metal o blando.

5.1.3 Asiento blando

Es el conjunto de elementos interiores de la válvula que incorporan materiales elásticos (anillos "O"; arosellos) o plásticos, para producir un área de contacto formada por superficies suaves, utilizados en situaciones específicas de proceso, tales como: evitar fugas de fluidos difíciles de contener (helio); incrementar el grado de hermeticidad en la válvula, cuando hay vibraciones en el sistema; cuando la presión de operación está muy cerca de la presión de ajuste de la válvula; cuando el fluido contiene pequeñas partículas en suspensión; en fluidos con tendencia al congelamiento en la zona de sello; etc.

5.1.4 Asiento metal a metal

Se dice que un asiento es metal a metal cuando las superficies de contacto entre la tobera y el disco son de metal. Estas superficies establecen un sello el cual rara vez es completamente hermético, pero que evitan en buena medida el escape de fluido, debido al fino acabado (lapeado) de ambos componentes metálicos.

5.1.5 Base

Este término se utiliza en válvulas pequeñas de conexiones roscadas únicamente, y significa el elemento que contiene el pasaje de flujo a través del cual entra y se conduce el fluido, y que es cerrado por medio del disco u otro elemento móvil. La base generalmente contiene la conexión de entrada roscada y planos para apretar la válvula al sistema.

5.1.6 Bonete; cámara de resorte

Elemento externo de la válvula que aloja al resorte y vástago. También se le conoce como bonete cerrado.

5.1.7 Capucha; capuchón

Elemento externo de la válvula que cubre al tornillo de ajuste para protegerlo del medio ambiente, evitar que se modifique la calibración de la válvula, y que el fluido escape por la parte superior.

5.1.8 Cuerpo

Elemento externo de la válvula que contiene las partes interiores y que posee una conexión de entrada y salida, las cuales pueden ser roscadas, bridadas o de otro tipo.

5.1.9 Disco

Elemento interno móvil de la válvula que actúa cerrando el flujo de la tobera.

5.1.10 Guía

Elemento interno de la válvula que induce el alineamiento y deslizamiento de las partes móviles.

5.1.11 Mordaza; mordaza de prueba; mordaza de bloqueo

Elemento accesorio de una válvula de relevo de presión que sirve para bloquear el funcionamiento de la misma, con el objeto de realizar pruebas hidrostáticas en el sistema o recipiente y/o calibrar válvulas adicionales o contiguas.

Nota: En algunas regiones de México, cuando una válvula tiene colocada la mordaza, se refieren a ella como que está "candadeada", el término correcto es "amordazada".

5.1.12 Palanca; dispositivo de levante

Mecanismo que permite el accionamiento manual de la válvula a una presión menor a la de ajuste, reduciendo la fuerza ejercida sobre el disco. Con la operación manual se verifica el estado de libertad que guardan las partes móviles de la válvula.

5.1.13 Piloto

Válvula de relevo de presión operada por resorte, diseñada para gobernar o controlar el funcionamiento de la válvula principal. La válvula principal y el piloto forman una válvula operada por piloto.

5.1.14 Pistón

Elemento interno móvil de una válvula operada por piloto que por un lado recibe la presión del piloto y por otro la presión del sistema, y que ejecuta la apertura o cierre de la válvula principal de acuerdo con la señal enviada por el piloto.

5.1.15 Resorte

Elemento interno de la válvula que proporciona la fuerza o carga que mantendrá al disco cerrando el pasaje de flujo, mientras la presión del fluido esté por debajo de la presión de calibración.

5.1.16 Semitobera; semiboquilla

Elemento interno de la válvula que constituye parcialmente el pasaje de flujo a través del cual entra y se conduce el fluido, y que se encuentra sujeta al cuerpo en forma independiente o por medio de otro elemento.

5.1.17 Tobera; boquilla

Elemento interno de la válvula que constituye el pasaje de flujo desde la conexión al recipiente hasta el asiento, pasaje a través del cual entra y se conduce el fluido, y que es obturado por medio del disco u otro elemento móvil.

5.1.18 Tornillo de ajuste

Elemento de la válvula que permite calibrar (ajustar) la tensión del resorte para que la válvula actúe a la presión deseada.

5.1.19 Válvula principal

Conjunto de elementos de la válvula operada por piloto que contiene la presión del sistema, que posee una conexión de entrada y salida, las cuales pueden ser bridadas o de otro tipo, por la que se descarga el volumen necesario de fluido para cumplir con las condiciones de relevo requeridas. La válvula principal y el piloto forman una válvula operada por piloto.

5.1.20 Vástago; flecha

Elemento interior de la válvula que transmite la fuerza del resorte hacia el disco y que también sirve de guía para las partes móviles de la válvula y mantener la colinealidad de las fuerzas en todo momento.

5.1.21 Yugo; bonete abierto

Elemento externo de la válvula que aloja al resorte y vástago, exponiéndolos a la ventilación atmosférica para facilitar su enfriamiento. Normalmente se utiliza en válvulas que manejan vapor de agua.

5.2 Características dimensionales de las válvulas de relevo de presión

5.2.1 Área de cortina

El área de cortina de descarga es el área cilíndrica o cónica que se forma en la apertura de la válvula entre las superficies de sello, originada por el levante del disco por encima de su asiento.

5.2.2 Área de descarga efectiva; área de descarga nominal

El área de descarga nominal es el área nominal o calculada que determina el flujo de descarga a través de la válvula que se utiliza para calcular la capacidad de descarga de una válvula de relevo de presión; se debe diferenciar del área de descarga real.

5.2.3 Área de descarga real

El área de descarga real es la mínima área medida, que determina el flujo a través de la válvula.

5.2.4 Área de domo

Es el área ubicada en la válvula principal que recibe la presión enviada por el piloto.

5.2.5 Área de orificio

Es la mínima área de sección transversal de flujo, en la tobera.

5.2.6 Capacidad de descarga real

Es la capacidad de descarga obtenida mediante pruebas de laboratorio, se expresa en unidades gravimétricas o volumétricas.

5.2.7 Capacidad de descarga teórica

Es la capacidad de descarga obtenida por cálculo, se expresa en unidades gravimétricas o volumétricas.

5.2.8 Diámetro de orificio

El diámetro del orificio es el menor diámetro interior en la tobera.

5.2.9 Levante; levantamiento; carrera

El levante es la distancia o carrera de movimiento ascendente del disco o pistón desde su posición de cierre hasta la posición de apertura cuando la válvula está descargando.

5.2.10 Tamaño de entrada

El tamaño de entrada es el tamaño nominal de tubería a la entrada de una válvula de relevo de presión.

5.2.11 Tamaño de salida

El tamaño de salida es el tamaño nominal de tubería a la salida de una válvula de relevo de presión.

6. Símbolos y abreviaturas**6.1 Símbolos**

Los símbolos comúnmente utilizados para designar a las válvulas de relevo de presión son los que se muestran en la figura 6.

VER IMAGEN 08DC-06.BMP

6.2 Símbolo # = clase de brida.**6.3 Abreviaturas**

Las abreviaturas que se utilizan en el texto de esta Norma son las siguientes:

6.3.1 Abreviaturas de presión

kPa man = kilopascal manométrico.

kPa = kilopascal.

Pa = Pascal.

6.3.2 Flujo volumétrico

m³/min = metros cúbicos por minuto.

l/min = litros por minuto.

6.3.3 Flujo másico

kg/h = kilogramos por hora.

6.3.4 Temperatura

°C Grados Celsius.

K Unidades Kelvin.

6.3.5 En general

válv. = válvula.

kg = kilogramo.

l; L = litro.

NPT = tamaño nominal de tubería cónica roscada.

6.4 Las abreviaturas que se utilizan en las válvulas de relevo de presión son:

PRV Válvula de Relevo de Presión.

PSV Válvula de seguridad.

VR; RV Válvula de relevo.

SRV; VS; SV Válvula de seguridad.

7. Clasificación**7.1 El producto objeto de esta Norma se clasifica en base a su uso, en tres tipos:**

Tipo I Válvulas de seguridad.

Tipo II Válvulas de seguridad-alivio.

Tipo III Válvulas de alivio.

7.2 Con base a su forma de operación, cada tipo de válvula se subclasifica en dos subtipos:

Subtipo I Válvula operada por resorte.

Subtipo II Válvula operada por piloto.

7.3 Con base a su material de fabricación, las válvulas se subclasifican en dos subtipos:

Subtipo I Acero.

Subtipo II Bronce.

7.4 Con base a su intervalo de presión de ajuste, las válvulas se subclasifican en dos subtipos:

Subtipo I 103,45 a 41 379,31 kPa para acero.

Subtipo II 34,48 a 2 068,67 kPa para bronce.

8. Especificaciones

8.1 Generales

Las siguientes especificaciones se verifican visualmente cuando las válvulas se encuentran instaladas en el recipiente que protegen. La verificación se debe realizar en la placa de datos de la válvula, la placa del recipiente y con la hoja de especificaciones de la válvula (véase apéndice A).

8.1.1 Todo recipiente a presión establecido en el alcance de esta Norma Oficial Mexicana, independientemente del tamaño o presión, deben estar provistos con dispositivos de protección contra una sobrepresión indeseada para evitar que se sobrepase su máxima presión de trabajo permisible. Es responsabilidad del usuario asegurar que los dispositivos de relevo de presión que se requieren estén instalados adecuadamente antes de iniciar la operación (véase apéndice B).

8.1.2 Los bonetes de las válvulas balanceadas (con fuelle) deben estar ventilados para asegurar el correcto funcionamiento de la misma. Esta ventilación debe contar con una conexión que esté dirigida hacia un drenaje o un lugar que no represente riesgos (más aún, si el fluido es tóxico, corrosivo o inflamable), y que sirva como indicador en el caso de que el fuelle falle.

8.1.3 Si el diseño de la válvula de relevo de presión es tal que se colecte líquido en el lado de la descarga al nivel del disco, la válvula debe estar equipada con un dren en el punto más bajo posible donde el líquido se pueda colectar (véase apéndice B "instalación").

8.1.4 Las válvulas que manejen aire, vapor de agua y agua caliente a más de 60°C deben utilizar una palanca de accionamiento manual. La palanca puede ser abierta (simple; plana) hacia la atmósfera; o hermética (empacada), dependiendo de las necesidades en el proceso. Las válvulas de relevo de presión operadas por piloto utilizadas en estos servicios, deben contar también con el dispositivo de levante arriba descrito o algún medio de conexión y aplicación de presión adecuada sobre la válvula, para verificar la libertad de movimiento de las partes móviles.

8.1.5 La válvula debe tener un sello de plomo para salvaguardar todos los ajustes. Los sellos de plomo deben ser colocados por el fabricante o el ensamblador al momento de hacer los ajustes iniciales. Los sellos deben colocarse de manera que no exista la posibilidad de que se hagan cambios en los ajustes sin romper el sello. Lo anterior constituye una seguridad para evitar que personas no autorizadas realicen ajustes en la válvula. La violación de los sellos de plomo implica la terminación de la garantía y responsabilidad que otorga el fabricante, y la responsabilidad es transferida al usuario de la misma.

8.1.6 Los límites de presión-temperatura para válvulas bridadas de acero a las que pueden ser sometidas las válvulas, deben cumplir con los establecidos en el apéndice C, de acuerdo con la clasificación de tamaños y orificios que se enlistan en 8.1.9.

8.1.7 Las válvulas bridadas de acero dentro del alcance de esta Norma deben cumplir con las dimensiones del centro de la válvula a las caras de entrada y salida indicadas en el apéndice C.

8.1.7.1 Las válvulas operadas por piloto, las de conexiones roscadas de acero y bronce, y las de seguridad fabricadas de acuerdo a lo que se especifica en 8.2.3, pueden o no cumplir con las dimensiones y límites indicados en el apéndice C.

8.1.8 La altura y el peso de las válvulas puede variar de acuerdo al diseño de cada fabricante.

8.1.9 Las áreas nominales de orificios para válvulas bridadas de acero se designan por medio de letras como se indica a continuación:

designación de orificio	área nominal en cm ²	designación de orificio	área nominal en cm ²
D	0,71	L	18,41
E	1,26	M	23,23
F	1,98	N	28,00
G	3,24	P	41,16
H	5,06	Q	71,29
J	8,30	R	103,23
K	11,86	T	167,74

Las válvulas operadas por piloto, las de conexiones roscadas de acero y bronce, y las de seguridad fabricadas de acuerdo a lo que se especifica en 8.2.3, pueden o no cumplir con las áreas nominales indicadas.

8.2 Particulares

Las siguientes especificaciones sólo pueden verificarse en un laboratorio.

8.2.1 Prueba neumática

La zona secundaria de presión de cada válvula de bonete cerrado que exceda 25,4 mm de tamaño nominal de tubería a la entrada, cuando la válvula haya sido diseñada para que descargue a un sistema cerrado, debe ser probado con aire o gas a una presión de por lo menos 206,9 kPa. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.1.3.

8.2.2 Presión de ajuste de la válvula

Cada válvula debe ser probada para demostrar el punto de apertura a la presión de ajuste. La válvula debe ser ajustada y probada para abrir a la presión de prueba en frío como se muestra en la placa de especificaciones. En válvulas balanceadas la presión de ajuste no debe verse afectada por efecto de la contrapresión. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.2.

8.2.3 Válvulas de seguridad para uso en caldera generadora de vapor

La válvula de seguridad debe estar fabricada y construida para operar sin traqueteo, para alcanzar el levante total a una sobrepresión de no más de 3% o 13,8 kPa, lo que sea mayor. Una vez que la válvula de seguridad ha descargado, debe cerrar a una presión diferencial de cierre que no exceda de 4% de la presión de ajuste. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.2.

8.2.3.1 La tolerancia en las presiones de ajuste de las válvulas de seguridad indicadas en 8.2.3, son las siguientes:

+13,8 kPa para presiones hasta 483 kPa.

± 3% para presiones por encima de 483 kPa hasta 2 069 kPa.

± 68,96 kPa para presiones por encima de 2 069 kPa, hasta 6 897 kPa.

± 1% para presiones mayores a 6 897 kPa.

8.2.4 Válvulas de relevo de presión para usos distintos de una caldera generadora de vapor

Las válvulas de relevo de presión para uso en fluidos compresibles deben estar fabricadas y construidas para operar sin traqueteo, para alcanzar el levante total a una sobrepresión de no más del 10% o 20,7 kPa, lo que sea mayor. Una vez que la válvula de relevo de presión ha descargado debe cerrar a una presión de entre el 93% y el 90% de la presión de ajuste. En una válvula de alivio, el valor del diferencial de presión típico se encuentra generalmente en un intervalo del 15% al 28% de la presión de ajuste. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.2.

8.2.4.1 La tolerancia en las presiones de ajuste de las válvulas, son las siguientes:

+13,8 kPa para presiones hasta 483 kPa.

± 3% para presiones por encima de 483 kPa.

8.2.5 Hermeticidad

Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente no debe exceder de los valores indicados según el método de prueba utilizado indicados en 11.3.2. Para válvulas con asientos blandos no debe existir fuga apreciable a la presión de prueba marcada en 11.3.2.5. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.3.2.

8.2.6 Pruebas de presión de ajuste con contrapresión

Las válvulas que en su línea o modelo incluyan diseño balanceado (con fuelle) deben demostrar que no existe variación en su presión de ajuste más allá de las tolerancias indicadas en 8.2.4.1 cuando se aplica contrapresión a la salida de la misma. Esto se verifica de acuerdo con el método de prueba indicado en 11.4.

9. Materiales

Las siguientes especificaciones se verifican de acuerdo a lo indicado en la NMX-B-1.

9.1 Generalidades para válvulas fabricadas en acero y bronce

Los materiales utilizados en la fabricación de las válvulas de acero y bronce están listados en las normas indicadas en el capítulo 3 de Referencias. En el apéndice C están indicados los materiales de construcción para válvulas de acero y bronce.

9.2 No se permiten asientos de fundición de hierro en la construcción de las válvulas, debido a su fragilidad.

9.3 Los materiales utilizados en cuerpos, bonetes y yugos están listados en las normas mexicanas: NMX-B-136, NMX-B-140, NMX-B-141 y NMX-B-356, indicadas en el capítulo 3 de Referencias.

9.4 El material del cuerpo y del resorte de la válvula deben cumplir con lo especificado en el apéndice C, de acuerdo con el intervalo de temperatura indicado en dicho apéndice.

9.5 El material del cuerpo para válvulas de acero debe ser equivalente o mejor que los siguientes tipos, cuyas características se establecen en las normas mexicanas que se indican a continuación:

Fundición de acero al carbono

NMX-B-356 (Clase WCB).

Fundición de acero al cromo-molibdeno

NMX-B-141 (Grado WC6).

Fundición de acero austenítico

NMX-B-140 (Grado CF8M).

Fundición de acero al 3-1/2 níquel

NMX-B-136 (Clase LC3).

9.6 Partes internas

- El material de las partes internas de las válvulas es de acuerdo al estándar del fabricante, según la temperatura y el servicio o como se indique en la hoja de especificaciones del comprador. Sin embargo, como mínimo, se deben suministrar los siguientes materiales de las partes indicadas:
- El material del fuelle debe ser como mínimo de la siguiente aleación de acero inoxidable:

tipo molibdeno	carbono	manganeso	fósforo	azufre	silicio	cromo	níquel	nitrógeno
	máx.	máx.	máx.	máx.	máx.			máx.
316L	0.030	2.00	0.045	0.030	1.00	16.00-18.00	10.00-14.00	0.10 2.00-3.00

- El material de boquilla, disco, engrane y guía debe ser como mínimo de la siguiente aleación de acero inoxidable:

tipo molibdeno	carbono	manganeso	fósforo	azufre	silicio	cromo	níquel	nitrógeno
	máx.	máx.	máx.	máx.	máx.			máx.
316	0.08	2.00	0.045	0.030	1.00	16.00-18.00	10.00-14.00	0.10 2.00-3.00

- El material de los empaques no debe ser de asbesto, debido a que es susceptible de fácil fragmentación.

9.7 Los materiales y límites de presión-temperatura para las válvulas fabricadas en bronce se especifican en el apéndice C.

9.8 Protección contra corrosión

Con objeto de proteger las superficies exteriores que estén fabricadas de materiales susceptibles de corrosión ambiental, pero que no afecten el funcionamiento de la válvula, deben tener un recubrimiento adecuado a las condiciones de uso.

9.8.1 Los materiales resistentes a la corrosión no requieren ser recubiertos, ejemplo: bronce y acero inoxidable.

10. Muestreo

Debido a que las válvulas de relevo de presión se fabrican de acuerdo a especificaciones particulares según la aplicación, los fabricantes generalmente no tienen producto terminado, sino componentes aislados o ensambles parciales de válvulas, en espera de que se determine la especificación final para que se ensambren y prueben para dicha especificación, por lo que el siguiente método de muestreo es lo mínimo adecuado para que el laboratorio de pruebas pueda dictaminar los resultados.

10.1 Para que un fabricante o ensamblador pueda demostrar las especificaciones indicadas en 8.2, se requiere:

- Solicitar el ensamble de 9 (nueve) válvulas por cada línea o modelo del fabricante. El juego de las nueve válvulas debe incluir tres juegos de válvulas de tres orificios diferentes, cada juego del mismo orificio debe ajustarse a la misma presión de ajuste.
- Una de ellas debe ser balanceada (si la línea o modelo incluye diseño balanceado (con fuelle)).
- Una adicional por cada tamaño calibrada a 13 793 kPa, en el caso que el modelo incluya la opción de asientos blandos.

Ejemplo: El fabricante, S.A., desea someter a las pruebas aplicables a la presente Norma, por lo que en sus catálogos e información dimensional muestran que su modelo "abc-1" es de seguridad-alivio operada por resorte, fabricada de acero y tiene la variante tipo balanceado (con fuelle), y también la opción de asiento blando, por lo que se le solicita ensamblar el siguiente juego de válvulas para ser sometidas a pruebas de laboratorio:

Juego	Tamaño de entrada por orificio por tamaño de salida	Cantidad piezas	Presión de ajuste kPa
1	25 mm x D x 51 mm	3	690
2	38 mm x F x 51 mm	3	345
3	38 mm x G x 64 mm	3	206

En este ejemplo una válvula de cada juego debe ser balanceada, ya que el modelo del fabricante incorpora un fuelle como variante en su diseño, además de incluir una válvula adicional de asientos blandos de cada tamaño calibrada a 13 793 kPa.

11. Métodos de prueba

11.1 Presión neumática

11.1.1 Aparatos

El aparato de prueba consta de una conexión del mismo tamaño al de la salida de la válvula preparada para inyectar presión de una fuente apropiada.

11.1.2 Procedimiento

Aplicar la presión que se indica en 8.2.1 a la salida de la válvula, y mantenerla el tiempo suficiente para realizar la inspección utilizando una solución jabonosa en toda la superficie exterior, teniendo especial cuidado en todos los acoplamientos.

11.1.3 Expresión de resultados

No deben existir signos de fuga apreciables, la existencia de fuga en cualquier parte es causa de rechazo.

11.2 Presión de ajuste y diferencial de cierre**11.2.1 Aparatos**

El arreglo mínimo recomendado para el banco de pruebas consta de los siguientes componentes:

- a) Una fuente de presión neumática o hidráulica de por lo menos 3 veces la presión que se va a probar o 4 137 kPa, lo que sea mayor.
- b) Un acumulador de la presión proveniente de la fuente, con un volumen mayor (1,2 veces) que el del recipiente del banco de pruebas.
- c) Un recipiente como banco de pruebas de las siguientes características (figura 7):
 - Salida con conexión para recibir a la válvula que va a ser probada, esta conexión debe ser como mínimo del mismo diámetro de la entrada de la válvula que se va a probar.
 - Manómetro calibrado y de escala adecuada a la presión que se va a probar (2 veces como máximo), aislado de la fuente de presión por medio de una válvula de cierre, y con una de purga.
 - Dren con válvula de purga.
 - Un volumen adecuado (mínimo de 0,06 m³) en el recipiente de prueba para verificar la correcta operación de la válvula que va a ser probada.

11.2.2 Procedimiento**11.2.2.1 Medio de prueba**

- a) Las válvulas que estén marcadas para su uso en vapor o que tengan partes internas especiales para uso en vapor, deben ser probadas preferentemente con vapor, sin embargo, y debido a que la gran mayoría de este tipo de aplicaciones están por encima de la capacidad de producción de vapor de un banco de pruebas de laboratorio, por su tamaño o límite de presión de ajuste, pueden ser probadas con aire.
- b) Las válvulas marcadas para uso en aire, gases o vapores de gases, deben ser probadas preferentemente con aire.
- c) Las válvulas marcadas para uso en líquido deben ser probadas preferentemente con agua.

11.2.2.2 Requisitos previos a la prueba

- a) Asegurar la limpieza del fluido de prueba y del interior del recipiente.
- b) Purgar abundantemente el sistema (recipiente(s), tuberías y conexiones).
- c) Al montar la válvula que se va a probar, se debe tener cuidado para que las juntas o empaques que se utilicen sean de los mismos diámetros (interior y exterior) de la cara de la brida de entrada; y en conexiones roscadas se debe tener cuidado de que la cinta selladora que se utilice (generalmente de teflón) no se desborde, de tal forma que se pueda introducir en el área de orificio. Además de las dimensiones adecuadas, es imperativo que los empaques estén correctamente cortados para que no se fragmenten. Se debe evitar también que no se atrapen, interfiriendo con el flujo del fluido de prueba.
- d) El manómetro que se utilice en la prueba debe estar calibrado y tener una escala adecuada, de tal forma que la presión que se va a verificar se encuentre dentro del tercio medio de la escala total, por lo que el manómetro debe ser de una escala del doble de la presión de ajuste que se va a probar, con el objeto de tener una graduación suficiente para hacer una lectura correcta.

11.2.2.3 Verificación de la presión de ajuste y diferencial de cierre.

- a) La presión en el banco de pruebas se debe incrementar en forma gradual, de tal forma que permita identificar los diferentes puntos de presión (según aplique) sin confundir lo que es la presión de ajuste de la válvula.
- b) La prueba debe realizarse en tres ocasiones con el objeto de asegurar que la lectura de los valores observados se repita.

Nota: Al realizar las lecturas, colóquese frente al manómetro, para evitar errores de paralaje.

11.2.3 Expresión de resultados

El término presión de ajuste ha sido causa de muchas ambigüedades de interpretación, además de severos problemas, por lo que es de suma importancia determinar exactamente el tipo de válvula y servicio que se está manejando para aplicar el término de manera precisa, evítese la confusión del término complementándolo con la comprensión de las características de operación mencionadas, además del término "presión de prueba en frío" (véase 4.3.17).

VER IMAGEN 08DC-07.BMP

11.2.3.1 Válvulas calibradas con aire o vapor de agua

- a) La presión de ajuste o calibración se identifica cuando se perciba y se escuche la apertura de la válvula por medio de un disparo súbito o detonación violenta de la misma. En la mayoría de las

ocasiones se escucha o percibe un escape de fluido previo al disparo, que es lo que se conoce como "siseo o preapertura de la válvula", pero esto no debe confundirse con la presión de ajuste, ya que el siseo es necesario para que se produzca el "disparo".

Nota: En ocasiones y debido al volumen restringido del banco de pruebas, puede hacerse necesario modificar la posición del anillo de la tobera, para lograr el disparo, lo cual está permitido, siempre que lo realice la persona autorizada por el fabricante y se registre el dato de la posición ajustada originalmente en fábrica, y que posteriormente a la prueba, la posición del anillo sea restituida, volviendo a colocar un sello de plomo que inhabilite su modificación por personas no autorizadas para hacerlo.

- b) En el momento de escuchar el disparo, se debe observar el manómetro de prueba, para registrar el dato que debe encontrarse dentro de las tolerancias permitidas en 8.2.3.1 u 8.2.4.1, según aplique.
- c) También debe registrarse el punto de cierre después del disparo para determinar el dato de la presión diferencial de cierre que debe cumplir con lo especificado en 8.2.3 u 8.2.4.
- d) Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.

11.2.3.2 Válvulas calibradas con agua

- a) En válvulas de alivio (servicio de líquidos), la presión de ajuste se determina cuando existe una descarga continua bajo las condiciones de operación. En términos prácticos, la presión de ajuste o calibración, es la presión a la cual se observa un derrame de líquido continuo de aproximadamente 7 mm (el grosor de un lápiz) (véase presión de apertura 4.3.10).

Nota: No confundir la presión de calibración con el brote de las primeras gotas en la apertura inicial.

- b) En el momento de observar lo anterior, se debe registrar el dato de presión en el manómetro de prueba, registro que debe encontrarse dentro de las tolerancias permitidas en 8.2.4.1.
- c) Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.

11.3 Hermeticidad o sello

Aquí se describen los métodos para determinar cuantitativamente el grado de hermeticidad existente entre los asientos de las válvulas de relevo de presión.

11.3.1 Aparatos de prueba

- a) Utilizar el banco de prueba descrito en 11.2.1.
- b) Los arreglos típicos para realizar la prueba de sello de las válvulas de escape se muestran en las figuras 8 y 9. La determinación de la fuga existente se debe hacer con un tubo de 7,9 mm de diámetro exterior, con una pared de 0,089 mm. La punta del tubo debe ser cortada en forma recta, debe estar perpendicular a la superficie del agua y sumergida 12 mm como se muestra en la figura 8.

11.3.2 Procedimientos

11.3.2.1 Prueba con aire

- a) Medio de prueba
El medio de prueba debe ser aire (o nitrógeno) a temperatura ambiente.
- b) Arreglo de la prueba
La válvula debe colocarse en forma vertical sobre el banco de pruebas, y el equipo de prueba debe sujetarse a la salida de la válvula como se muestra en la figura 8. Todas las aperturas de la válvula deben sellarse, incluyendo, sin que sea limitativo, la capucha, drenes, ventilaciones y otras salidas.
- c) Presión de prueba
Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor a 345 kPa man, el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90% de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor a 345 kPa man, la presión de prueba debe ser 34,5 kPa man por debajo de la presión de ajuste.
- d) Prueba de hermeticidad
Antes de realizar la prueba de hermeticidad, debe demostrarse la presión de ajuste, y todas las juntas y accesorios deben verificarse con una solución adecuada para asegurar el sello de las mismas.
Antes de contar las burbujas y registrar su valor, la presión de prueba debe aplicarse por lo menos durante 1 min para válvulas cuyo tamaño nominal de entrada sea de 51 mm o menor; 2 min para válvulas de tamaño nominal de entrada de 64, 76 y 102 mm; y 5 min para válvulas de tamaño nominal de entrada de 152 mm en adelante. La fuga que exista debe observarse por lo menos durante un minuto.

VER IMAGEN 08DC-08.BMP

VER IMAGEN 08DC-09.BMP

- e) Expresión de resultados
Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder de los valores indicados en la tabla 1. Para válvulas con asientos blandos, no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 11.3.2.5.
- f) Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.

TABLA 1.- Máximo intervalo de fuga permisible en válvulas de relevo de presión con asientos de metal a metal

Presión de ajuste a 15,6 °C MPa	Orificio nominal F y menor		Orificio nominal mayor al F.	
	Burbujas por minuto	fuga aproximada en m3 en 24 h	Burbujas por minuto	fuga aproximada en m3 en 24 h
0,103-6,896	40	0,017	20	0,0085
10,3	60	0,026	30	0,013
13,0	80	0,034	40	0,017
17,2	100	0,043	50	0,021
20,7	100	0,043	60	0,026
27,6	100	0,043	80	0,034
38,5	100	0,043	100	0,043
41,4	100	0,043	100	0,043

La tabla muestra la máxima fuga permisible de válvulas con asiento metal a metal, la cual no debe interpretarse como permanente, ya que el uso deteriora dicha hermeticidad, y solamente es aplicable a válvulas nuevas o válvulas que han sido relapeadas con máquinas lapeadoras automáticas o manuales y verificados por métodos ópticos.

Nota: Existen métodos cualitativos que indican la existencia de fuga entre los asientos (prueba del papel mojado o engrasado en la brida de salida), pero que sólo indican si existe relativamente mucha o poca fuga, por lo que no deben utilizarse como criterios de aceptación de hermeticidad para válvulas de relevo de presión, ya que al no tener punto de comparación medible, son métodos subjetivos y el criterio varía de persona a persona.

11.3.2.2 Prueba con vapor de agua

- a) Medio de prueba
El medio de prueba debe ser vapor de agua saturado.
- b) Arreglo de la prueba
La válvula debe colocarse en forma vertical sobre el banco de pruebas de vapor de agua.
- c) Presión de prueba
Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor a 345 kPa man, el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90% de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor a 345 kPa man, la presión de prueba debe ser 34,5 kPa man, por debajo de la presión de ajuste.
- d) Prueba de hermeticidad
Antes de realizar la prueba de hermeticidad debe demostrarse la presión de ajuste, la presión de prueba debe aplicarse por lo menos durante 3 min, cualquier condensado en el interior del cuerpo debe ser removido antes de realizar la prueba, después de lo cual la hermeticidad debe verificarse en forma visual utilizando un fondo negro. La válvula debe observarse durante 1 min para detectar las fugas existentes.
- e) Expresión de resultados
Para una válvula de asientos de metal no debe existir fuga audible o visible durante un minuto a la presión de prueba marcada en 11.3.2.2 (c). Para válvulas con asientos blandos no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 11.3.2.5.
- f) La existencia de cualquier fuga audible o visible es causa de rechazo de la prueba.

11.3.2.3 Prueba con agua

- a) Medio de prueba
El medio de prueba debe ser agua a la temperatura ambiente.
- b) Arreglo de la prueba
La válvula debe colocarse en forma vertical sobre el banco de pruebas para agua.

- c) Presión de prueba**
Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor a 345 kPa man, el intervalo de fuga se debe medir con una presión de prueba de 90% de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor a 345 kPa man, la presión de prueba debe ser 34,5 kPa man por debajo de la presión de ajuste.
- d) Prueba de hermeticidad**
Antes de realizar la prueba de hermeticidad y registrar su valor, debe demostrarse la presión de ajuste, el interior del cuerpo de la válvula debe ser llenado con agua de tal forma que permita que se estabilice y que no se observe flujo proveniente de la salida de la válvula. Después se debe incrementar la presión en la entrada hasta la presión de prueba indicada en 11.3.2.3 (c). La válvula debe observarse durante 1 min para detectar las fugas existentes.
- e) Expresión de resultados**
Para una válvula de asientos de metal, cuyo tamaño nominal de entrada sea de 25 mm o mayor, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h por cada 25 mm de incremento en tamaño de entrada nominal. Para una válvula de asientos de metal, cuyo tamaño nominal de entrada sea de 25 mm o menor, la fuga existente no debe exceder de 10 cm³/h. Para válvulas con asientos blandos no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 11.3.2.5.
- f) Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.**
- 11.3.2.4 Prueba con aire-método alternativo**
- a) Tipo de válvulas a probar**
Las válvulas con bonetes abiertos no pueden sellarse herméticamente como lo especifica el método en 11.3.2.1.(c), por lo que se debe probar con el siguiente método alternativo. Este método alternativo no debe emplearse en válvulas en las que las burbujas puedan viajar hacia el bonete abierto o yugo a través de pasajes abiertos en las guías de las válvulas sin que éstas puedan ser observadas a través de la salida de la misma.
PRECAUCION: El observador debe utilizar un espejo o algún otro método de observación indirecto, con el objeto de evitar el hacer la observación de la prueba con la cara directamente en línea con la salida de la válvula, previendo el disparo accidental de la misma.
- b) Medio de prueba**
El medio de prueba debe ser aire (o nitrógeno) a temperatura ambiente.
- c) Arreglo de la prueba**
La válvula debe colocarse en forma vertical sobre el banco de pruebas, debiendo llenarse el interior de la válvula sellando parcialmente la salida de la misma hasta tener aproximadamente 12 mm por encima del nivel del asiento de la tobera (véase figura 10).
- d) Presión de prueba**
Para válvulas cuya presión de ajuste sea mayor a 345 kPa man, el intervalo de fuga en burbujas por minuto se debe medir con una presión de prueba de 90% de la presión de ajuste a la entrada de la válvula. Para válvulas cuya presión de ajuste sea igual o menor a 345 kPa man la presión de prueba debe ser 34,5 kPa man por debajo de la presión de ajuste.
- e) Prueba de hermeticidad**
Antes de realizar la prueba de hermeticidad y registrar su valor, debe demostrarse la presión de ajuste, y se debe llenar con agua hasta el nivel indicado en 11.3.2.4 (c), se debe incrementar la presión a la entrada, a la presión de prueba indicada en 11.3.2.4(d), manteniéndose ésta por un minuto antes de iniciar el conteo de burbujas.
- f) Expresión de resultados**
Para una válvula de asientos de metal, el intervalo de fuga existente en burbujas por minuto no debe exceder del 50% del valor correspondiente de la tabla 1. Para válvulas con asientos blandos, no debe existir fuga apreciable durante un minuto a la presión de prueba marcada en 11.3.2.5.
- g) Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.**

VER IMAGEN 08DC-10.BMP

11.3.2.5 Válvulas con asiento blando

En válvulas con asiento blando no debe existir fuga por debajo de las presiones que se muestran a continuación:

Presión de ajuste

Presión de la prueba

(kPa man)	(% de la presión de ajuste)
103 a 207 A	90
208 en adelante A	92
13 793B o la máxima presión de ajuste, de acuerdo con las tablas del apéndice C.	90

Notas:

A.- Esta prueba se aplica a las válvulas de producción normal y a las de pruebas de laboratorio que se indican en 10.1 (a) y (b).

B.- Esta prueba se aplica a las válvulas para pruebas de laboratorio que se indican en 10.1 (c).

11.4 Presión de ajuste con contrapresión**11.4.1 Tipo de válvulas a probar**

Las válvulas que en su fabricación incorporen diseño balanceado (con fuelle), deben probarse con el siguiente método de prueba, después de haber realizado las pruebas anteriores.

11.4.2 Aparatos

a) Utilizar el banco de prueba descrito en 11.2.1, a la entrada de la válvula.

b) A la salida de la válvula, la tubería debe ser del mismo tamaño al de la salida de la misma, y el otro extremo de la tubería debe estar conectado a un recipiente.

c) Un recipiente para mantener la contrapresión con las siguientes características:

- Entrada con conexión para recibir la tubería de salida de la válvula, esta conexión debe ser como mínimo del mismo diámetro al de la salida de la válvula que se va a probar.
- Manómetro calibrado y de escala adecuada a la contrapresión que se va a probar (2 veces la contrapresión como máximo), aislado de la fuente de presión por medio de una válvula de cierre, y con una de purga.
- Dren con válvula de purga.
- Un volumen adecuado (mínimo de 30 dm³) en el recipiente de prueba para verificar la correcta operación de la válvula que va a ser probada.
- Una válvula para mantener la contrapresión en el recipiente.

d) Una fuente de presión neumática o hidráulica de por lo menos 3 veces la contrapresión que se va a probar o 4 137 kPa, lo que sea mayor.

11.4.3 Procedimiento

a) La presión en el recipiente a la salida de la válvula se debe incrementar hasta un valor del 30% de la presión de ajuste de la válvula que se prueba.

b) La presión en el banco de pruebas a la entrada se debe incrementar en forma gradual, de tal manera que permita identificar los diferentes puntos de presión (según aplique) sin confundir lo que es la presión de ajuste de la válvula.

c) La prueba debe realizarse en tres ocasiones con el objeto de asegurar que la lectura de los valores observados se repita.

Nota: Al realizar las lecturas, colóquese frente al manómetro, para evitar errores de paralaje.

11.4.4 Expresión de resultados

a) La presión de ajuste o calibración se identifica cuando se perciba y se escuche la apertura de la válvula por medio de un disparo súbito o detonación violenta de la misma. En la mayoría de las ocasiones se escucha o percibe un escape de fluido previo al disparo, que es lo que se conoce como "siseo o preapertura de la válvula", pero esto no debe confundirse con la presión de ajuste, ya que el siseo es necesario para que se produzca el "disparo".

b) En el momento de escuchar el disparo se debe observar el manómetro de prueba, para registrar el dato que debe encontrarse dentro de las tolerancias permitidas en 8.2.3.1 u 8.2.4.1, según aplique.

c) También debe registrarse el punto de cierre después del disparo para determinar el dato de la presión diferencial de cierre que debe cumplir con lo especificado en 8.2.3 u 8.2.4.

d) No debe existir ninguna variación con respecto a la prueba realizada en 11.2. Si cualquier dato registrado se encuentra fuera de los parámetros antes indicados, es causa de rechazo de la prueba.

11.5 Todas las válvulas deben drenarse y soplearse después de verificar las pruebas de funcionamiento, para asegurar que no queden residuos de ningún tipo que pueda afectarlas.

12. Información comercial**12.1 Marcado en el producto**

12.1.1 Cada válvula de relevo de presión, mayor a 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada, debe ser marcada claramente por el fabricante o ensamblador con los datos requeridos, de manera que éstos no se borren debido al uso. El marcado puede hacerse en alto o bajo relieve, sobre la válvula, o en una o más placas adheridas en forma permanente en la válvula, que cumplan como mínimo con lo siguiente:

- a) El nombre y/o la abreviación adecuada (logotipo), dirección y No. de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del fabricante, ensamblador e importador, en su caso.
- b) Designación del modelo del producto.
- c) Tamaño nominal de tubería a la entrada y salida de la válvula en milímetros.
- d) Presión de ajuste, presión de prueba en frío (si aplica) y contrapresión (si aplica) en unidades del sistema internacional (véase NOM-008-SCFI).
- e) Capacidad (la que sea aplicable):
 - i kilogramo por hora de vapor saturado a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor para válvulas que se utilizan en vapor de agua, o
 - ii litros por minuto de agua a 21°C a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor para válvulas probadas con agua, o
 - iii metros cúbicos por hora o kilogramos por minuto de aire a una sobrepresión de 10% o 20,6 kPa, la que sea mayor.
 - iv En adición, el fabricante puede indicar la capacidad en otros fluidos.
- f) El año de construcción (que puede estar integrado en el número de serie, si aplica).
- g) Un código en la válvula con el cual se pueda identificar ésta (número de serie).
- h) La designación del país de origen.
- i) La contraseña NOM.

12.1.2 En válvulas de menor tamaño a 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada, el marcado se puede realizar en una placa de metal colgada a la válvula siempre que los datos requeridos se muestren de manera que no se borren debido al servicio, uso y/o al medio ambiente.

12.1.3 La placa de datos debe ser de un material metálico resistente a la corrosión y asegurada en forma permanente al cuerpo o bonete.

12.1.3.1 Los datos permanentes que se requieren en los incisos a), h) e i), así como los títulos de cada uno de los demás incisos, pueden estar solamente en la placa de datos con pintura que resista la corrosión (véase figura 11).

12.1.3.2 Los datos específicos que se requieren en los incisos b), c), d), e), f) y g), deben hacerse en alto o bajo relieve (véase figura 11).

VER IMAGEN 08DC-11.BMP

12.1.4 Instructivos y garantías

12.1.4.1 Instructivos

Los productos que se encuentran en el punto de venta deben ir acompañados sin cargo adicional de los instructivos y advertencias necesarios en que se contengan las indicaciones claras y precisas para su uso normal, conservación y mejor aprovechamiento, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

Los instructivos adicionalmente deben indicar en su contenido, al momento de su comercialización:

- a) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional y, en su caso, el nombre del importador, dirección y teléfono.
- b) Modelo del producto.
- c) Leyenda que invite a leerlo.
- d) Precauciones para el usuario.
- e) Indicaciones de instalación para su adecuado funcionamiento.
- f) Indicar que la instalación debe ser efectuada por una persona con los conocimientos técnicos necesarios.

Los instructivos y advertencias se deben redactar en idioma español y en términos comprensibles y legibles. Cuando las indicaciones se refieran a unidades de medida, éstas deben corresponder a las previstas en la NOM-008-SCFI-1993.

12.1.4.2 Garantías

Las garantías que ofrezcan los proveedores deben cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, estar incluidos en los productos que se encuentren en el punto de venta.

Las pólizas de garantía deben estar impresas en caracteres tipográficos en el idioma español y contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y denominación del fabricante o importador.
- b) Identificación del producto.
- c) Nombre y dirección del establecimiento(s), en la República Mexicana donde puede hacer efectiva la garantía.
- d) Lugar donde los usuarios pueden adquirir refacciones y partes.
- e) Duración de la garantía.
- f) Conceptos que cubre la garantía, limitaciones y causas imputables al usuario que cancelan la garantía.

Para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores requisitos que la presentación del producto y la póliza correspondiente, debidamente sellada por el establecimiento que la vendió.

Las garantías deben amparar todas las piezas y componentes del producto.

12.1.4.3 Excepciones

Los fabricantes nacionales o importadores sólo pueden eximirse de hacer efectiva la garantía en los siguientes casos:

- a) Cuando el producto se hubiese utilizado en condiciones distintas a las que originalmente fue especificada para su construcción, y en condiciones normales (véase hoja de especificaciones, apéndice A).
- b) Cuando el producto no hubiese sido instalado y/o usado de acuerdo al instructivo.
- c) Cuando el producto hubiese sido alterado o modificado en sus partes sin la anuencia del fabricante o importador.
- d) Si los sellos de plomo que aseguran los ajustes hechos por el fabricante o ensamblador de la válvula son violados sin autorización de los mismos.

Las excepciones referidas en 12.1.4.3 deben quedar señaladas en la póliza de garantía correspondiente.

12.2 Marcado en el envase

12.2.1 El marcado en el envase debe incluir los datos requeridos en los incisos a), b), h) e i), indicados en 12.1.1, y la leyenda "contenido XXX pieza(s)".

12.2.2 El marcado en el embalaje debe incluir lo indicado en 12.2.1, excepto el contenido que debe indicar la cantidad de piezas que contiene.

12.3 Protección; envase

12.3.1 Los orificios roscados (de ventilación y/o drenado) deben contar con un tapón. Se debe poder distinguir entre los tapones permanentes y los temporales.

12.3.2 Las válvulas bridadas deben ser protegidas incorporando una tapa en las bridas, de manera que queden perfectamente selladas, para evitar que se introduzcan agentes extraños que pudieran dañar las partes internas.

12.3.3 Para prevenir daños a las caras de las bridas durante el embarque, ambas bridas, de entrada y salida deben ser protegidas adecuadamente, de tal manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.

12.3.4 Las conexiones de las válvulas de extremos roscados deben protegerse adecuadamente de tal manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.

12.4 Embalaje

12.4.1 El embalaje de las válvulas debe realizarse adecuadamente de tal manera que se evite daño o deterioro durante su manejo.

12.4.2 Pueden embalsarse de manera individual o colectiva.

12.5 Transporte

12.5.1 Todas las válvulas de relevo, embaladas o no, deben permanecer y ser transportadas preferentemente con la brida de entrada hacia abajo.

12.5.2 Todas las válvulas de relevo, embaladas o no, nunca deben impactarse contra alguna esquina, dejarlas caer o golpearlas entre sí, esto sucede generalmente cuando se carga o descarga la válvula de algún camión. Cuando se esté instalando evite el golpear la válvula contra alguna estructura de acero o algún otro objeto.

12.5.3 Las válvulas que no están embaladas y que deben ser transportadas con una grúa, deben ser sostenidas por una cadena o cuerda alrededor del cuello de descarga y alrededor del bonete, de manera que se asegure la posición vertical durante el levantamiento de la válvula. Nunca levante la válvula en posición horizontal.

12.5.4 Nunca debe levantarse la válvula apoyándose de la palanca. Las válvulas embaladas se deben levantar siempre con la brida de entrada hacia abajo, es decir, igual a la posición de instalación.

12.6 Almacenaje.

Las válvulas de relevo de presión se deben almacenar en un lugar cubierto, seco y limpio. Estas no deben ser desembaladas o desprotegidas hasta el momento de su instalación.

12.6.1 Se recomienda que las válvulas de relevo de presión de más de 50 kg de masa, no sean estibadas.

12.6.2 Las válvulas de relevo de presión no deben ser arrojadas ni colocadas directamente sobre el piso fuera de su envase para evitar desalineamientos de las partes internas.

12.7 Vida útil

Las válvulas de relevo de presión de acero tienen una vida útil media de 12 años.

Las válvulas de relevo de presión de bronce tienen una vida útil media de 4 años.

Lo anterior es válido siempre que la selección de la válvula sea la adecuada para las condiciones de servicio y se le apliquen sus debidos mantenimientos a las mismas. De cualquier forma, el uso continuo de las válvulas cerca de sus límites, el grado de corrosión ambiental y otras variables presentes en los procesos, disminuyen o incrementan la vida media del producto.

13. Vigilancia

La vigilancia de esta Norma está a cargo de la autoridad competente, con base a la legislación correspondiente.

APENDICE A HOJA DE ESPECIFICACIONES PARA VALVULAS DE RELEVO DE PRESION

HOJA No.: _____
 REQUISICION No.: _____
 DESTINO: _____
 FECHA: _____
 REVISADO EL: _____
 POR: _____

HOJA DE ESPECIFICACIONES PARA VALVULAS DE RELEVO DE PRESION

GENERAL

1	PARTIDA No.				
2	No. DE IDENTIFICACION DEL USUARIO				
3	SERVICIO LINEA O EQUIPO				
4	CANTIDAD REQUERIDA				
5	TOBERA, SEMITOBERA U OTRO				
6	DISEÑO Y TIPO (A) SEGURIDAD, ALIVIO O SEGURIDAD-ALIVIO				
	(B) CONVENCIONAL, BALANCEADA U OPERADA POR PILOTO				
7	TIPO DE BONETE (ABIERTO/CERRADO)				

CONEXIONES

8	ENTRADA/SALIDA				
9	RANGO DE BRIDA O ROSCA				
10	TIPO DE CARA RF, RTJ, U OTRO				

MATERIALES

11	CUERPO/BONETE				
12A	ASIENTO/DISCO				
12B	ASIENTO BLANDO				
13	GUIA/ANILLOS				
14	RESORTE				
15	FUELLE				

ACCESORIOS

16	CAPUCHA ROSCADA O BRIDADA				
17	PALANCA ABIERTA O HERMETICA				
18	MORDAZA DE PRUEBA (SI/NO)				
19	OTROS				
20					

BASES DE SELECCION

21	CODIGO (NOM)				
22	FUEGO (INCENDIO)				
23	OTROS				

CONDICIONES DE SERVICIO

24	FLUIDO Y ESTADO FISICO (LIQUIDO, GAS O VAPOR)				
25	CAPACIDAD REQUERIDA POR VALVULA (kg/hr, o m ³ /min o lts/min)				
26	PESO MOLECULAR O GRAVEDAD ESPECIFICA A TEMP. DE DESCARGA				
27	VISCOSIDAD A TEMPERATURA DE RELEVO (centipoises, C)				
28	PRESION DE OPERACION (bar)/PRESION DE AJUSTE (bar)				
29	TEMPERATURA DE OPERACION (C)/TEMPERATURA DE DESCARGA (C)				
30	CONTRAPRESION CONSTANTE (bar)				
31	CONTRAPRESION VARIABLE (bar)				
32	PRESION DIFERENCIAL DE AJUSTE (bar)				
33	PORCENTAJE DE SOBREPRESION PERMISIBLE				
34	FACTOR DE COMPRESIBILIDAD (Z)				
35					

AREA DEL ORIFICIO

Línea Indicaciones

- 1 Escribir el número de la partida.
- 2 Número de identificación (del usuario) de la válvula.
- 3 Servicio, línea o equipo en el cual se montará la válvula.
- 4 Número de válvulas requeridas.
- 5 Descripción de la entrada de la válvula, tobera completa, semitobera u otro tipo.
- 6A Especificar la clasificación de la válvula como de seguridad, alivio o seguridad-alivio.
- 6B Especificar si la válvula es convencional, balanceada u operada por piloto.
- 7 Especificar el tipo de bonete: abierto o cerrado.
- 8 Escribir el diámetro nominal de la tubería de entrada y salida
- 9 Escribir el intervalo de presión de las bridas de entrada y salida. Si las conexiones son roscadas, escribir roscadas.
- 10 Especificar el tipo de cara de las bridas de entrada y salida. (RF, RTJ u otro).
RF = Cara realzada RTJ = Junta metálica
MNPT = Rosca cónica macho HNPT = Rosca cónica hembra
- 11 Escribir el material del cuerpo y bonete.
- 12A Escribir el material de la tobera (boquilla) y disco.
- 12B Si la válvula requiere asiento blando especificar el material de éste, de no ser así escribir NO.
- 13 Escribir el material de la guía y anillo o anillos.
- 14 Escribir el material del resorte.
- 15 Escribir el material del fuelle.
- 16 Si la válvula lleva capucha, especificar, si ésta es roscada o bridada, de no ser así escribir NO.
- 17 Si la válvula lleva palanca especificar si ésta es abierta o hermética, de no ser así escribir NO.
- 18 ¿Se requiere una mordaza de prueba? escribir sí o no.
- 19-20 Escribir algún otro accesorio que se requiera.
- 21 Escribir el código aplicable (NOM).
- 22 Escribir si la selección está gobernada por condiciones de incendio o por fuego directo.
- 23 Anotar si existe alguna otra base de selección.
- 24 Indicar el fluido y el estado físico de éste (líquido, gas, vapor).
- 25 Especificar la cantidad de fluido que la válvula debe desalojar en condiciones de relevo.
(vapor de agua- kilogramos por hora; aire-metros cúbicos por minuto; líquidos-litros por minuto).
- 26 Anotar el peso molecular o gravedad específica del fluido a temperatura de relevo.
- 27 Especificar la viscosidad con sus respectivas unidades a temperatura de relevo (centipoises).
- 28 Anotar la presión de operación y la presión de ajuste (bar).
- 29 Anotar la temperatura de operación y la temperatura a la cual descarga la válvula (°C).
- 30 Especificar la contrapresión sobrepuesta que existe normalmente en la salida de la válvula (bar).
- 31 Si la contrapresión es variable, especificar el intervalo de variación (ejemplo: 0 a 3 bar).
- 32 Especificar la presión diferencial de ajuste. En válvulas convencionales esta presión es la diferencia entre la presión de ajuste menos la contrapresión sobrepuesta constante.
- 33 Especificar el porcentaje de sobrepresión permisible (ejemplo 10%).
- 34 Anotar el factor de compresibilidad (Z).
- 35 Anotar alguna otra condición que no haya sido cubierta por las líneas 24 a 34.
- 36 Anotar el área calculada del orificio (en centímetros cuadrados).
- 37 Anotar el área del orificio seleccionado (en centímetros cuadrados).
- 38 Escribir con letra el orificio seleccionado (D.E..... T.).
- 39 Escribir si se desea el modelo o tipo del fabricante.

40 Escribir si se desea el nombre del fabricante.

APENDICE B

INSTALACION, OPERACION Y CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD DE LAS VALVULAS DE RELEVO DE PRESION

Introducción

La presente Norma aplica a válvulas de relevo de presión de acuerdo a lo descrito en el objetivo y campo de aplicación de la Norma, sin embargo, debido a que este producto está diseñado para la protección de recipientes a presión, y a que el buen funcionamiento de las válvulas depende en gran medida de la instalación de éstas en los recipientes, las siguientes recomendaciones y parámetros generales mínimos que se refieren a los recipientes se enuncian y están dirigidas a complementar la seguridad.

INSTALACION

B1 Consideraciones de instalación

Preinstalación, cuando una válvula de relevo está fuera de su envase, y se le han quitado las protecciones de las bridas, y esté lista para instalarse, se debe tener mucho cuidado para evitar que se introduzca suciedad o algún material extraño por la entrada o la salida de la válvula mientras se instala en su posición final.

B1.1 Los dispositivos de relevo de presión deben estar contruidos, localizados e instalados de tal forma que sean accesibles para su inspección y reparación; que no estén a expensas de quedar inoperantes (véase B2.1); y estar seleccionados en base al destino de su aplicación final en servicio.

B1.2 Las válvulas de relevo de presión y los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre¹ pueden ser utilizados como dispositivos de protección. Los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre pueden ser utilizados en los recipientes ya sea en forma independiente o, si es aplicable, en combinación con una válvula de relevo de presión.

Nota: El uso de los dispositivos carentes de la posibilidad de recierre es recomendado en recipientes que contengan sustancias que conlleven a la inoperabilidad de la válvula de relevo de presión; donde deba evitarse la pérdida de fluidos valiosos por fugas en las válvulas; o donde deba evitarse la contaminación de la atmósfera debido al escape de fluidos tóxicos o nocivos. El uso de discos de ruptura es también aconsejable donde existan incrementos súbitos o instantáneos de presión.

B1.3 Los dispositivos de relevo de presión para aplicaciones de vapor, deben estar conectados al recipiente en el espacio de vapor, por encima del líquido, o conectado a la tubería en el espacio de vapor del recipiente que vaya a proteger.

B1.4 No es necesario que los dispositivos de protección requeridos en 8.1.1, sean instalados directamente en el recipiente cuando la fuente de presión es externa al recipiente y se encuentra bajo un buen control, de tal forma que, la presión en el recipiente no exceda la máxima presión de trabajo permisible a la temperatura de operación.

Nota: Las válvulas reguladoras, así como instrumentos mecánicos o eléctricos similares, no son suficientemente considerados como buenos elementos de control para prevenir el desarrollo de presiones excesivas, a excepción de las válvulas operadas por piloto, de acuerdo con lo que se establece en B15.1.

B1.5 Los bonetes de las válvulas balanceadas (con fuelle) deben estar ventilados para asegurar el correcto funcionamiento de la misma. Esta ventilación debe contar con una conexión que esté dirigida hacia un drenaje o un lugar que no represente riesgos (más aún, si el fluido es tóxico, corrosivo o inflamable), y que sirva como indicador en el caso de que el fuelle falle.

B2 Conexiones de entrada y salida

B2.1 El área de la tubería y de los accesorios entre el recipiente y su dispositivo de relevo de presión debe ser por lo menos del mismo valor del área de la entrada del dispositivo de relevo. Las características del flujo deben ser tales que la pérdida de presión que exista no disminuya la capacidad de relevo por debajo de la requerida, o que afecte la correcta operación del dispositivo de relevo. La conexión en la pared del recipiente debe estar diseñada para proveer un flujo directo y sin obstrucciones hacia su dispositivo de relevo de presión.

B2.2 Cuando se requiera conectar dos o más dispositivos de relevo de presión en una conexión, el área interna a la entrada de la conexión debe estar dimensionada para evitar restricción en el flujo hacia los dispositivos de relevo de presión o tener un área igual a la combinación de las áreas de los dispositivos de seguridad de relevo de presión que se encuentren conectados al recipiente. Las características del flujo hacia los dispositivos deben satisfacer los requerimientos indicados en B2.1.

¹ Una válvula de relevo de presión es un dispositivo de relevo de presión diseñado para volver a cerrar, deteniendo con ello el flujo de fluido una vez que las condiciones normales han sido restablecidas. Un dispositivo carente de la posibilidad de volver a cerrar, es aquél diseñado para permanecer abierto después de que se accionó.

B2.3 Los recipientes que deban operar completamente llenos de líquido, deben estar equipados con dispositivos de relevo de presión diseñados para dar servicio con líquidos, a menos que la protección contra la sobrepresión sea otra.

B2.4 Los dispositivos de relevo de presión para servicio de líquido, deben estar conectados por debajo del nivel normal de líquido del recipiente.

B2.5 No deben ser instaladas válvulas de bloqueo entre el recipiente y su(s) dispositivo(s) de relevo de presión, o entre el (los) dispositivo(s) de relevo de presión y el (los) punto(s) de descarga, excepto:

B2.5.1 Cuando las válvulas de bloqueo están construidas o controladas de tal manera que, el número máximo de válvulas de bloqueo cerradas al mismo tiempo no reduzcan la capacidad de descarga provista por los dispositivos de relevo que no están bloqueados, por debajo de la capacidad de relevo requerida, o:

B2.5.2 Bajo las condiciones dadas en B3.

B2.6 Los dispositivos de seguridad en todos los recipientes deben instalarse de tal manera que la naturaleza del contenido del recipiente no impida su adecuado funcionamiento.

B2.7 Las líneas de descarga de los dispositivos de seguridad de relevo de presión, deben estar diseñados para poderlos drenar fácilmente o deben ponerse drenes para prevenir acumulación de líquido en el lado de la descarga del dispositivo de seguridad, y la descarga de los drenes deben estar dirigidos hacia un lugar que no represente riesgos.

B2.7.1 El tamaño de las líneas de descarga debe ser tal que cualquier presión que exista o que se desarrolle no reduzca la capacidad de descarga de los dispositivos de relevo requeridos para la adecuada protección del recipiente.

B2.8 Las juntas o empaques que se utilicen entre las conexiones de bridas deben ser de un material adecuado al servicio y temperatura; y del mismo diámetro interior del pasaje de entrada y salida de la válvula, cortados adecuadamente para evitar el desprendimiento de fragmentos que puedan interferir y dañar los asientos de la misma. Las dimensiones adecuadas de los empaques ayudan a evitar turbulencias que puedan producir pérdidas de presión.

B3 Válvulas de bloqueo entre el dispositivo de relevo de presión y el recipiente

Los siguientes párrafos contienen detalles en el arreglo de válvulas de bloqueo, para controlar la obturación (aislamiento) de los dispositivos de relevo de presión, que son necesarios en algunas ocasiones para la operación continua del equipo de proceso de una complejidad tal que, el paro de cualquiera de estas partes no es factible.

Existen también reglas al respecto del diseño de la tubería de entrada y salida, hacia y desde las válvulas de relevo de presión, que sólo pueden ser de naturaleza general debido a que el ingeniero de diseño debe acoplar el arreglo y proporciones de tal sistema para los requerimientos particulares de operación del equipo involucrado.

B3.1 Un recipiente bajo presión puede tener una válvula de bloqueo de paso completo (sin restricciones) entre éste y su dispositivo de relevo de presión, exclusivamente por razones de inspección y reparación. Cuando dicha válvula de bloqueo está instalada, debe tener un arreglo tal que pueda ser asegurada o sellada en posición abierta y no ser cerrada por otra persona que no sea la autorizada para hacerlo. Dicha persona debe permanecer en ese sitio durante el periodo que el recipiente esté en operación en tanto que la válvula permanezca cerrada, y antes de dejar el lugar, debe volver a asegurar, con candados o sellos de plomo, que la válvula de bloqueo se encuentre en posición abierta.

B3.2 Un recipiente o sistema (véase B12.3) en el cual la presión es generada por una fuente externa exclusivamente, puede tener un dispositivo de relevo de presión en cada recipiente; instalado en cualquier punto de la tubería que los conecta; o en cualquiera de los recipientes que serán protegidos. En tal arreglo puede existir una válvula de bloqueo entre cualquiera de los recipientes y el dispositivo de relevo de presión, dicha válvula de bloqueo no requiere asegurarse en la posición abierta, siempre y cuando ésta también aisle al recipiente de la fuente generadora de presión.

B4 Válvulas de bloqueo a la salida del dispositivo de relevo de presión (véase B2.5)

B4.1 Una válvula de bloqueo de paso completo (sin restricciones de flujo) puede colocarse en el lado de la descarga del dispositivo de relevo de presión, cuando su descarga esté conectada a un cabezal común de desfogue, al que descargan otras líneas que provienen de otros dispositivos de relevo de presión de recipientes cercanos en operación, de tal forma que el cierre de esta válvula de bloqueo evite el contraflujo de descarga de cualquier otro recipiente bajo presión conectado más allá de la válvula de bloqueo ya cerrada. Dicha válvula de bloqueo debe tener un arreglo tal que pueda ser asegurada con candados o sellos de plomo ya sea en posición abierta o cerrada, la colocación del candado o sello de plomo debe realizarlo una persona con autorización para hacerlo, la cual debe permanecer en ese sitio durante el periodo que el recipiente se encuentre en operación en tanto que la válvula permanezca cerrada, y que antes de dejar el lugar debe asegurar nuevamente con candados o sellos de plomo la válvula de bloqueo en posición abierta.

Bajo ninguna circunstancia esta válvula debe permanecer cerrada cuando el recipiente se encuentre en operación, excepto cuando la válvula de bloqueo a la entrada de la válvula de relevo de presión haya sido cerrada previamente.

B5 Pérdida de presión a la entrada para válvulas de carrera completa de guía superior de seguridad-alivio y operadas por piloto en servicio de fluidos compresibles

B5.1 El tamaño nominal de toda la tubería, válvulas, accesorios y componentes que van del recipiente a presión hacia su(s) válvula(s) de relevo de presión, ya sea(n) de seguridad, seguridad-alivio u operadas por piloto, deben ser por lo menos del mismo tamaño nominal que el de la entrada del dispositivo de relevo, y las características del flujo, que van del recipiente hacia el dispositivo, deben ser tales que la pérdida total de presión no sea mayor del 3% de la presión de ajuste (véase figura b-1). La pérdida de presión a la entrada modificará la capacidad de descarga de la válvula marcada en la placa debido a las características de flujo, además de provocar traqueteo al momento de la operación de la válvula.

Nota: El traqueteo produce daños a las partes internas de la válvula y equipos periféricos correlacionados, por lo que es necesario evitar las causas que lo originan, generalmente causados por problemas de instalación, pérdidas de presión excesivas (más del 3% de la presión de ajuste), cambios inadecuados de resorte durante el mantenimiento y/o por el sobredimensionamiento de la válvula.

En la figura b-2 se muestran las longitudes equivalentes de varios tipos de acoplamientos con su respectiva relación de longitud y diámetro (L/D), la figura también muestra la relación L/D que ocurre en algunos tipos de penetración al tanque que generalmente no se ven, pero que son causa de grandes pérdidas de presión y que inclusive pueden inducir el traqueteo, disminución de la capacidad de descarga y mal funcionamiento de la válvula.

En la figura b-4 se muestra la longitud mínima recomendada en base al número de diámetros, dependiendo del dispositivo que provoca turbulencia, para que sirva como una guía.

En todo caso, es importante reconocer la existencia de pérdidas de presión, que por mínimas que sean deben ser tomadas en cuenta al hacer la selección y el cálculo del área de orificio de la válvula.

VER IMAGEN 08DC-12.BMP

VER IMAGEN 08DC-13.BMP

B5.2 Cuando se requieren instalar dos o más válvulas de relevo de presión, el área interna de la conexión debe ser tal que evite restricciones del flujo hacia las válvulas de relevo de presión, o contar por lo menos con una área igual a la suma de todas las entradas de las válvulas instaladas en la conexión. Las características de flujo del sistema hacia las válvulas deben cumplir con lo indicado en B5.1 cuando todas las válvulas estén fluyendo al mismo tiempo.

B6 Líneas de descarga de los dispositivos de seguridad (véase figura b3)

B6.1 Donde sea factible, es recomendable el uso de una tubería vertical corta o elevador de descarga, conectado a un codo de radio amplio (bastón de descarga corto) para cada dispositivo de relevo de presión, y que vaya dirigido directamente hacia la atmósfera. Dichas tuberías de descarga deben ser por lo menos del mismo tamaño que el de la salida de la válvula.

B6.1.1 Donde la naturaleza de la descarga lo permita, se recomienda el uso de líneas de descarga telescópicas (también llamadas "seccionadas") en donde los condensados de vapor en la línea o la lluvia, sean colectados por una charola de recolección de condensados que a su vez está conectada con tubería hacia un drenaje².

B6.2 Cuando las líneas de descarga son largas, o donde la descarga de dos o más válvulas se encuentren conectadas hacia una línea común, y cuyas presiones de ajuste se encuentran dentro de un intervalo similar, es necesario considerar el efecto de la contrapresión que se genera dentro del sistema al momento en que las válvulas operen (véase B2.7).

El dimensionamiento de cualquier sección de un cabezal común de desfogue, y de cada dos o más dispositivos de relevo de presión que razonablemente se espere que descarguen en forma simultánea, debe estar basado en la suma de las áreas de salida de dichos dispositivos de relevo de presión, considerando la debida tolerancia para las pérdidas de presión en todas las secciones de la línea de descarga en su camino hacia la salida final.

B6.3 Las características del sistema de descarga para válvulas de carrera completa, de guía superior, y que sean de seguridad, seguridad-alivio convencional operada por resorte u operadas por piloto en servicio de fluidos compresibles, debe ser tal que la presión estática generada en la brida de descarga de

² Este arreglo tiene la ventaja adicional de no transmitir esfuerzos de la tubería de descarga a la válvula y, por otro lado, en este tipo de instalaciones, el efecto de la contrapresión será despreciable, y no inducirá influencia alguna como resultado de ésta, sobre la operación normal de la válvula.

la válvula no exceda del 10% de su presión de ajuste. Otros tipos de válvulas exhiben diferentes grados de tolerancia con respecto a la contrapresión por lo que deben seguirse las recomendaciones del fabricante.

B6.4 Toda línea de descarga debe correr tan directamente como sea posible hacia el punto de descarga final. Para líneas de longitudes mayores se debe proporcionar la debida consideración a la ventaja que representa el uso de codos de radio amplio, evitando instalar conectores muy cercanos entre sí y minimizando restricciones excesivas por juntas de expansión, además de procurar medios de soporte para minimizar bamboleos y vibraciones en la línea bajo las condiciones de operación.

VER IMAGEN 08DC-14.BMP

VER IMAGEN 08DC-15.BMP

B6.5 En todos los casos, se debe proveer a la(s) línea(s) de descarga con drenajes adecuados.

Nota: Es importante reconocer la imposibilidad de aplicar una regla general para los variados requisitos de instalación, que van desde cortas líneas de descarga dirigidas directamente hacia la atmósfera, hasta sistemas de tubería donde la cantidad y velocidad de producto que debe ser desechado requiere dirigirse a un lugar seguro distante.

B7 Advertencia general sobre las características de válvulas de seguridad-alivio que descargan a un cabezal común

Debido a la amplia variedad existente de tipos y clases de válvulas de seguridad-alivio, no se puede intentar en este apéndice hacer una descripción de los efectos que se producen al descargar estas válvulas hacia un cabezal común. Muchos tipos diferentes de válvulas pueden estar conectados en un mismo cabezal de descarga y los efectos de contrapresión en cada tipo de válvula pueden ser radicalmente diferentes. La información recopilada por los fabricantes para cada tipo de válvula utilizada, debe ser consultada con respecto a su funcionamiento bajo las condiciones anticipadas.

B8 Instalación de válvulas de relevo de presión

Las válvulas de relevo de presión operadas por resorte, deben ser instaladas con el vástago en posición vertical, teniendo en cuenta que:

- el diseño de la válvula sea satisfactorio en esa posición;
- el medio (fluido) sea tal, que no se acumule en la entrada de la válvula, y
- el drenado en el lado de descarga del cuerpo de la válvula y la tubería de salida, sea adecuado.

B9 Fuerza de reacción y cargas aplicadas externamente

B9.1 Reacción forzada. La descarga de una válvula de seguridad provoca fuerzas de reacción, debidas al flujo sobre la misma válvula y su correspondiente tubería.

El diseño de la instalación requiere del cálculo de momentos flexionantes y esfuerzos sobre la tubería y la tobera del recipiente. Existen efectos por momentos flexionantes y efectos por presión en un estado de flujo constante, así como transitorias cargas dinámicas causadas por la apertura.

B9.2 Cargas externas

La válvula puede sufrir la aplicación de fuerzas mecánicas a través de la tubería de descarga como resultado de la expansión térmica, movimientos fuera de sus anclas y el peso de alguna tubería que no tenga soportes independientes. Los momentos flexionantes aplicados a una válvula de seguridad cerrada, pueden ocasionar fugas y excesivos esfuerzos en la tubería de entrada. Por lo tanto, el diseño de la instalación debe considerar estas posibilidades.

B10 Dimensionamiento de dispositivos de relevo de presión para condiciones de incendio (por fuego directo)

B10.1 En el interior de un recipiente puede desarrollarse una excesiva presión debido a la vaporización del líquido contenido y/o por la expansión del vapor contenido debido al flujo de calor de sus alrededores, particularmente de un incendio. Los dispositivos de relevo de presión para condiciones de incendio son diseñados normalmente para desalojar solamente la cantidad de producto necesario para disminuir la presión a un nivel de seguridad determinado previamente, sin desalojar una cantidad excesiva. Este control es especialmente importante en situaciones donde el desalojo de los contenidos genera un peligro, debido a su inflamabilidad o toxicidad.

Bajo condiciones de incendio también se debe considerar la posibilidad de que se puede reducir el nivel de presión de seguridad para el recipiente, debido al calor que incide sobre el material del recipiente, con la correspondiente pérdida de resistencia.

B10.2 A través de los años muchas fórmulas se han desarrollado para calcular la capacidad de relevo de presión necesaria bajo condiciones de incendio. La mayor diferencia involucra los valores de transferencia de calor. No existe aún una sola fórmula desarrollada que considere todos los factores que puedan presentarse en condiciones de incendio para el diseño de un recipiente bajo presión, sin embargo, para instalaciones específicas se dan recomendaciones generales en la bibliografía del punto 30 al 36.

B11 Dispositivos indicadores de presión

Cuando un dispositivo indicador de presión es colocado para determinar la presión del recipiente (a la presión de ajuste de la válvula o cercana a ésta), dicho dispositivo debe ser seleccionado para cubrir la presión de ajuste del dispositivo de relevo de presión y contar con una graduación tal, que su límite superior no sea menor de 1,25 veces la presión de ajuste, ni mayor de 2 veces la máxima presión de trabajo permisible del recipiente. Dispositivos adicionales pueden ser instalados si se desea.

OPERACION

B12.1 Con excepción de lo permitido en B12.2, la capacidad total de los dispositivos de relevo de presión conectados a un recipiente o a un sistema de recipientes para el relevo de líquido, aire, vapor de agua, gases o algún otro vapor, debe ser suficiente para descargar la cantidad máxima generada o suministrada al equipo, sin permitir que se incremente la presión en el recipiente a más del 16% por encima de la máxima presión de trabajo permisible, cuando los dispositivos de relevo estén descargando.

B12.2 Los dispositivos de protección como los que se permiten en B14.4, para protección en contra del exceso de presión causado por estar expuesto al fuego (por incendio) o alguna otra fuente de calor, deben tener una capacidad de relevo suficiente para prevenir que la presión se incremente más del 21% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente, cuando los dispositivos de relevo estén descargando.

B12.3 Los recipientes interconectados con un adecuado sistema de tubería que no contengan válvulas que puedan aislarlos, se pueden considerar como una unidad independiente para determinar la capacidad de descarga requerida del dispositivo de relevo de presión.

B12.4 Los intercambiadores de calor y recipientes similares, deben estar protegidos con un dispositivo de relevo que desfogue una capacidad suficiente para evitar sobrepresión en caso de una falla interna.

B12.5 La capacidad del dispositivo de seguridad de relevo de presión debe estar marcada en el mismo.

B13 Presiones de ajuste de los dispositivos de relevo de presión

B13.1 Cuando se utiliza un solo dispositivo de relevo de presión, éste debe ser ajustado para operar a una presión que no exceda la máxima presión de trabajo permisible del recipiente.

B13.1.1 Cuando la capacidad requerida es abarcada por más de un dispositivo de relevo de presión, sólo se necesita ajustar un dispositivo a una presión igual o menor de la máxima presión de trabajo permisible, y los dispositivos adicionales pueden ser ajustados para operar a presiones mayores, pero en ningún caso a una presión del 5% por encima de la máxima presión de trabajo permisible, excepto lo que se indica en B13.2.

B13.2 Los dispositivos de presión permitidos en B14.4, como protección en contra de la presión excesiva causada por estar expuesto a incendio (fuego directo) o alguna otra fuente de calor, deben estar ajustados para operar a una presión no mayor del 10% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente. Si el dispositivo es utilizado para cumplir tanto los requerimientos de B14.4 y 8.2.4, éste debe ser ajustado para no operar por encima de la máxima presión de trabajo permisible.

B13.3 En general para tener una operación segura, la presión de operación debe ser por lo menos de un 10% por debajo de la máxima presión de operación permisible o 172,4 kPa, lo que sea mayor.

Nota: Se sugiere que la diferencia entre la presión de operación y la máxima presión permisible de trabajo (que es la máxima presión a la cual se ajusta la válvula para actuar), se mantenga tan grande como sea posible, con el objeto de tener un margen suficiente para evitar el accionamiento indeseable del dispositivo de relevo de presión, siendo consistentes, desde luego, tanto con la económica operación del recipiente y otros equipos relacionados, así como con las características de funcionamiento de la válvula de relevo de presión.

B13.4 Cuando el servicio de la válvula de relevo es a alta temperatura, los fabricantes deben aplicar factores de corrección por temperatura. Estos factores de corrección dan una aproximación muy cercana a las condiciones reales del servicio, dentro de las tolerancias establecidas para cada tipo de válvula.

B14 Diferenciales de presión para válvulas de seguridad-alivio

Debido a la variedad de condiciones de servicio y diseño que existen de válvulas de seguridad, alivio y seguridad-alivio, sólo se dan recomendaciones generales que sirvan de guía con respecto al diferencial que debe existir entre la presión de ajuste de la válvula y la presión de operación del recipiente. Las dificultades en operación son minimizadas, procurando un diferencial adecuado de acuerdo a la aplicación. La siguiente información solamente muestra recomendaciones generales sobre las características del servicio pretendido de las válvulas de seguridad o seguridad-alivio que pueden caer dentro de la apropiada selección del diferencial de presión para una aplicación dada. Estas consideraciones deben ser revisadas previamente en el diseño del sistema, debido a que ellas pueden ser las que determinen la máxima presión de trabajo permisible del sistema.

B14.1 Con objeto de establecer el margen de operación que será utilizado se deben hacer consideraciones acerca de las características del proceso. Para minimizar los problemas en operación, es

imperativo que el usuario tome en cuenta no sólo las condiciones normales de los fluidos (presión y temperatura), sino también, los arranques y paros de planta, problemas del proceso, condiciones ambientales esperadas, tiempo de respuesta de los instrumentos, fluctuaciones de la presión debidas al súbito cierre de una válvula, etc.

Cuando estas condiciones no son tomadas en cuenta, el dispositivo de relevo de presión se convierte en un controlador de presión, tarea para la cual no fue diseñado.

Se deben hacer consideraciones adicionales para la descarga de fluidos peligrosos o contaminantes asociados con el desalojo del fluido.

Diferenciales más amplios serán más apropiados para fluidos que son tóxicos, corrosivos o excepcionalmente valiosos.

B14.2 La presión a la cual el dispositivo está ajustado para operar debe incluir los efectos de la presión hidráulica que se genere en el cabezal de descarga (columna de líquido) y la contrapresión constante.

B14.2.1 La tolerancia en las presiones de ajuste de las válvulas de relevo no debe exceder ± 13 kPa para presiones hasta 480 kPa, $\pm 3\%$ para presiones por encima de 480 kPa, excepto lo que se cubre en B14.2.2.

B14.2.2 La tolerancia en la presión de ajuste de las válvulas de relevo de presión que cumplan con B14.5 debe estar entre 0% y +10%.

B14.3 Cuando se instale más de un dispositivo de relevo de presión y se ajusten de acuerdo con B13.1, éstos deben prevenir el incremento de presión a más del 16% o 27,5 kPa, lo que sea mayor, por encima de la máxima presión de trabajo permisible.

B14.4 Cuando exista la posibilidad de alguna situación de peligro adicional, generándose un incremento de presión debido a un incendio (por fuego directo) o alguna otra fuente externa de calor, se debe instalar un dispositivo de relevo de presión suplementario, para protección de la excesiva presión. Dicho dispositivo de relevo de presión suplementario debe ser capaz de prevenir el incremento de presión a más del 21% por encima de la máxima presión de trabajo permisible. Pueden utilizarse estos mismos dispositivos de relevo de presión para satisfacer los requerimientos de capacidad mencionados en 8.2.4 y B14.3, cumpliendo con los requerimientos de ajuste de presión de B13.1.

B14.5 Los dispositivos de relevo de presión, pretendidos para la protección de un recipiente contra la exposición de un incendio (por fuego directo) o alguna otra inesperada fuente externa de calor, e instalados en recipientes que no tengan una conexión permanente y que sean usados para almacenamiento de productos a temperaturas ambientales que sean diferentes de gases licuados en compresión³ no refrigerados, están excluidos de los requisitos de B14.3 y B14.4, siempre y cuando:

- a) los dispositivos de relevo de presión sean capaces de prevenir que la presión se incremente más del 20% por encima de la máxima presión de trabajo permisible del recipiente;
- b) la presión de ajuste de estos dispositivos no debe exceder la máxima presión de trabajo permisible del recipiente;
- c) los dispositivos de relevo de presión tengan suficiente espacio para evitar la posibilidad de que el recipiente se encuentre completamente lleno de líquido;
- d) la máxima presión de trabajo permisible del recipiente en donde los dispositivos de presión son instalados, sea mayor que la presión del gas licuado comprimido a la máxima temperatura esperada⁴ que alcanza el gas bajo las condiciones atmosféricas.

B14.6 Consideraciones de las características de las válvulas de relevo de presión

B14.6.1 La capacidad y características de la presión diferencial de cierre, es la primera consideración al seleccionar una válvula que le sea compatible y al adoptar el margen de operación. Después de que la válvula por sus propios medios reduce la presión, ésta debe ser capaz de cerrar por encima de la presión normal de operación, por ejemplo: si una válvula se ajusta a 1 000 kPa man con una presión diferencial de cierre de 7%, debe cerrar a 930 kPa man.

Por lo tanto, la presión normal de operación debe mantenerse por debajo de 930 kPa man con el objeto de prevenir fugas o flujos de una válvula parcialmente abierta. Los usuarios deben procurar mayor cuidado al ajustar la presión diferencial de cierre de las válvulas de mayor tamaño operadas por resorte. Las instalaciones para pruebas, sean éstas propiedad del fabricante, reparadores o de los usuarios, generalmente no tienen la capacidad para verificar con exactitud el ajuste de la presión diferencial de cierre, en consecuencia, los ajustes no pueden ser considerados como exactos a menos que se realicen en campo, directamente sobre la instalación final en donde es montada la válvula.

³ Para el propósito de estas reglas, los gases son considerados como substancias que tengan una presión de vapor de más de 276 kPa abs a 380 °C.

⁴ Normalmente esta temperatura no debe ser menor de 460 °C.

B14.6.2 La presión diferencial de cierre típica para una válvula de seguridad o seguridad alivio en un proceso en general es de alrededor del 10%. En una válvula de seguridad en una caldera de generación de vapor, el diferencial de cierre no debe ser mayor de 4% (véase 8.2.3). En una válvula de alivio, el diferencial de presión es difícil de controlar, por muchos aspectos, pero el valor típico es de alrededor del 25%.

B14.6.3 Las válvulas operadas por piloto representan un caso especial desde el punto de vista de la presión diferencial de cierre y hermeticidad. La porción del piloto en algunas de estas válvulas puede ser ajustado a una presión diferencial de cierre tan corta como del 2%. Esta característica sin embargo no se refleja en la operación de la válvula principal en todos los casos. La válvula principal puede variar considerablemente con respecto al piloto, dependiendo de la localización de ambos componentes en el sistema. Si el piloto se instala en un lugar remoto con respecto a la válvula, pueden ocurrir importantes retrasos de tiempo y presión, pero el recierre del piloto asegura el recierre de la válvula principal.

Las pérdidas de presión en la tubería de interconexión entre el piloto y la válvula principal no deben ser excesivas, de lo contrario la operación de la válvula principal se ve afectada.

La hermeticidad de la válvula principal es considerablemente mejor con respecto a las válvulas operadas por resorte, debido a la carga de presión aplicada sobre el disco, al uso de asientos blandos y/o la combinación de ambos.

B14.6.4 A pesar de las aparentes ventajas de las válvulas operadas por piloto, los usuarios deben estar prevenidos de que este tipo de válvulas no deben ser empleadas en servicios abrasivos o sucios, en aplicaciones donde se producen cenizas, polimerización, donde la corrosión de las partes húmedas del piloto pueda ocurrir, donde exista congelamiento del fluido o donde existe la posibilidad de condensación de los fluidos a temperatura ambiente. En cualquier aplicación, el fabricante debe ser consultado previamente a la selección de este tipo de válvulas.

B14.6.5 La capacidad de sello (hermeticidad) es otro factor que afecta la selección de una válvula, sea ésta operada por resorte u operada por piloto. Este factor varía dependiendo de la necesidad de usar asientos metal-metal o blandos, así como también de la temperatura y corrosión. El sello que se requiera junto con el método de prueba del mismo deben ser especificados; el sello debe ser verificado a una presión tal que no esté por debajo de la presión normal de operación. Un procedimiento que se recomienda es el indicado en 11.3.

B14.6.6 Es necesario recordar que cualquier grado de hermeticidad o sello obtenido, no debe ser considerado como permanente, pues la operación de la válvula invariablemente reduce el grado de sello.

B14.6.7 La aplicación de diseños especiales tales como asientos blandos deben tomarse en cuenta con la asesoría del fabricante. El comportamiento de las válvulas permite tolerancias (+ o -) en la presión de ajuste, la cual varía según sea el nivel de presión que se maneje.

Las condiciones de operación, tales como contrapresión, variaciones de presión y vibración, influyen en la selección de diseños especiales de válvulas e incrementan la presión diferencial.

B14.7 Recomendaciones generales:

B14.7.1 Se recomienda adoptar los siguientes diferenciales de presión entre la presión de ajuste y la presión de operación, a menos que la válvula de seguridad o seguridad-alivio haya sido diseñada o probada en un fluido específico o similar, y que las recomendaciones hechas por el fabricante indiquen menores diferenciales.

B14.7.2 Para presiones de ajuste hasta de 483 kPa se recomienda un diferencial mínimo de 34 kPa.

B14.7.3 Para presiones de ajuste de 484 kPa a 6 895 kPa se recomienda un diferencial mínimo de 10%.

B14.7.4 Para presiones mayores de 6 895 kPa se recomienda un diferencial mínimo de 7%.

B14.7.5 Las válvulas que tengan asientos pequeños de metal, requerirán de un acondicionamiento adicional cuando los diferenciales se acerquen a las recomendaciones anteriores.

B14.8 En todo caso, debe considerarse el uso de asientos blandos, siempre que las condiciones de operación lo permitan (temperatura, presión y fluido), siguiendo las recomendaciones del fabricante, las políticas internas y requerimientos de los procesos para la determinación del tipo de material a utilizar. Lo anterior con el objeto de cuidar la preservación del medio ambiente, ya que este tipo de asientos proveen un mejor grado de hermeticidad.

CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DE LAS VALVULAS

B15 La selección de las válvulas de seguridad, alivio y seguridad-alivio, debe ser primariamente del tipo operadas por resorte

B15.1 Se pueden utilizar válvulas operadas por piloto que estén provistas de un piloto de acción automática, que la válvula principal opere también automáticamente pero no por encima de la presión de ajuste y que descargue toda su capacidad si alguna parte esencial del piloto llegara a fallar.

B15.2 El resorte debe estar diseñado de tal manera que la compresión total, debido al levantamiento, no debe ser mayor al 80% de la deflexión nominal a sólido. La permanencia en el ajuste del resorte (definida como la diferencia entre la altura libre y la altura medida después de 10 min de que el resorte ha sido comprimido a sólido en tres ocasiones a una temperatura ambiente) no debe exceder 1,5% de la altura libre.

B15.3 El resorte de la válvula de relevo de presión no debe ser reajustado a una presión más o menos del 5% de la presión de ajuste marcada en la placa, a menos que el reajuste se encuentre dentro del intervalo del resorte establecido por el fabricante de la válvula, o que éste determine la aceptación del uso del resorte.

B15.3.1 El ajuste inicial debe ser realizado por el fabricante, su representante o ensamblador autorizados, y a la válvula se le deben marcar los datos en donde se indique la presión de ajuste, capacidad y fecha de fabricación. La válvula se debe asegurar con un sello de plomo que identifique al fabricante, su representante o ensamblador autorizados que realicen los ajustes.

B15.3.2 En todo caso, al hacer el cambio de calibración de la válvula, se debe verificar que: el resorte permita la recalibración y que los intervalos de presión y temperatura del diseño de la válvula sean los adecuados para la nueva presión. Sin excepción, se debe colocar una nueva placa que contenga marcada la nueva presión.

B15.4 Válvulas de alivio para líquidos

Cualquier válvula utilizada en líquido debe ser por lo menos de 12 mm de tamaño nominal de tubería de entrada.

B15.5 Requerimientos mecánicos mínimos para válvulas de relevo de presión

B15.5.1 El diseño debe incorporar un arreglo de guía que será necesario para asegurar una operación consistente y una hermeticidad adecuada.

B15.5.2 El asiento de la válvula de relevo de presión debe fijarse fuertemente al cuerpo de la válvula de tal manera que no exista la posibilidad de movimiento del asiento.

B15.5.3 En el diseño del cuerpo de la válvula debe considerarse un arreglo tal que se minimicen los efectos de depósitos de fluido.

B15.5.4 Las válvulas que tengan conexiones roscadas a la entrada o a la salida deben estar provistas con superficies para colocar una llave, de tal manera que se permita su instalación sin dañar sus partes.

B15.5.5 Partes críticas. Todos los elementos de las válvulas de relevo de presión son críticas, pues conforman un producto destinado a la seguridad, sin embargo, y como mínimo, esta Norma reconoce como más importantes los siguientes: cuerpo, bonete, disco, tobera, resorte y fuelle (cuando exista).

B15.6 Levante

B15.6.1 El levante total generalmente es no menos de 25% del diámetro del orificio y se presenta con la sobrepresión permisible (especificada según el proceso).

B15.6.2 En el momento en que se presenta el levante total, se está descargando la capacidad de descarga necesaria para disminuir la presión del sistema que protege la válvula. El levante puede ser total o parcial (restringido) dependiendo del diseño de la válvula.

RECOMENDACIONES GENERALES

B16 La utilización de palanca es obligatoria en el manejo de aire, vapor de agua y agua caliente a más de 60°C.

B16.1 El mecanismo se diseña para ser operado únicamente cuando la presión del sistema está por lo menos al 75% de la presión de calibración de la válvula, de lo contrario se ocasionan daños a los interiores de la misma.

B16.2 La palanca puede ser abierta (simple, plana) hacia la atmósfera o hermética (empacada), dependiendo de las necesidades en el proceso.

B16.3 Al utilizar la mordaza se debe tener cuidado en atornillarla únicamente con la fuerza de los dedos, cuando la presión del sistema se encuentra al 60% de la presión de ajuste de la válvula.

B16.3.1 Cuando no se utilice la mordaza, debe ser removido de la válvula o reemplazado por un tornillo con empaque.

APENDICE C

DIMENSIONES DE LAS VALVULAS Y MATERIALES

C1 Este Apéndice indica los siguientes requerimientos básicos obligatorios para válvulas de relevo de presión de acero bridadas⁵, mostrados en las tablas c1 a la c14:

1. Designación de orificio y área nominal.
2. Tamaño de entrada y salida de las válvulas, y sus intervalos de brida.

⁵ Fuente: véase bibliografía punto 7

3. Requerimientos de materiales de cuerpo, bonete y resorte. (Interiores de las válvulas de acuerdo al estándar del fabricante).
4. Límites de presión y temperatura.
5. Límites de presión/temperatura para materiales de bronce.
6. Materiales para resortes.
7. Dimensiones entre centros de entrada y salida.
- 7a. Las tolerancias para las distancias entre centros son:
 - Hasta 102 mm de diámetro nominal de entrada es de $\pm 1,5$ mm.
 - Mayores a 102 mm ± 3 mm.
- C2 En la tabla C15, se muestran los límites de presión/temperatura para conexiones bridadas de bronce.

TABLA c1
Orificio "D" Area = 0.71 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																		
Materiales				Tamaño nominal		de válvula						Válvulas convencionales y balanceadas						
				entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de brida	Límites de presión de ajuste						Conv.(3) Bal.(3) Dimensiones Límite de presión a la salida entre caras y centro milímetros						
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida							38 °C	38 °C	Entrada	Salida			
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																		
Fundición acero al carbono	Acero al carbono	25	D	51	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	600#	150#	-	-	-	10 206	8 517	-	-	1 965	1 586	105	114	
		38	D	51	900#	300#	-	-	-	15 309	12 723	-	-	4 138	-	105	140	
		38	D	51	1500#	300#	-	-	-	25 550	21 240	-	-	4 138	-	105	140	
		38	D	64	2500#	300#	-	-	-	41 376	35 411	-	-	5 103	-	140	165	
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																		
Fundición acero al carbono	Aleación de acero para alta temperatura	25	D	51	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	300#	150#	-	-	-	4 241	2 827	-	-	1 965	1 586	105	114	
		25	D	51	600#	150#	-	-	-	8 517	5 689	-	-	1 965	1 586	105	114	
		38	D	51	900#	300#	-	-	-	12 723	8 517	-	-	4 138	-	105	140	
		38	D	51	1500#	300#	-	-	-	21 240	14 206	-	-	4 138	-	105	140	
		38	D	64	2500#	300#	-	-	-	35 411	23 653	-	-	5 103	-	140	165	
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																		
Fundición acero al cromo molibdeno	Aleación de acero para alta temperatura	25	D	51	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	-	-	1 965	1 586	105	114
		25	D	51	600#	150#	-	-	-	-	6 999	3 069	-	-	1 965	1 586	105	114
		38	D	51	900#	300#	-	-	-	-	10 516	4 620	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	51	1500#	300#	-	-	-	-	17 516	7 689	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	64	2500#	300#	-	-	-	-	29 170	12 827	-	-	5 103	-	140	165
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																		
Fundición acero al 3.5% níquel	Acero al carbono	25	D	51	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		25	D	51	600#	150#	-	-	10 206	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		38	D	51	900#	300#	-	-	15 309	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	51	1500#	300#	-	-	25 550	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	64	2500#	300#	-	-	41 376	-	-	-	-	-	5 103	-	140	165
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																		
Fundición acero al 3.5% níquel	Aleación de acero para baja temperatura	25	D	51	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	-	4 965	-	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		25	D	51	600#	150#	-	9 930	-	-	-	-	-	-	1 965	1 586	105	114
		38	D	51	900#	300#	-	14 895	-	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	51	1500#	300#	-	24 826	-	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	64	2500#	300#	-	27 584	-	-	-	-	-	-	5 103	-	140	165
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																		
Fundición acero austenítico	Aleación de acero para baja temperatura	25	D	51	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		25	D	51	300#	150#	4 241	-	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		25	D	51	600#	150#	8 517	-	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	105	114
		38	D	51	900#	300#	12 758	-	-	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	51	1500#	300#	21 274	-	-	-	-	-	-	-	4 138	-	105	140
		38	D	64	2500#	300#	27 584	-	-	-	-	-	-	-	4 965	-	140	165

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
= clase de brida.

TABLA c2
Orificio "E" Area=1.26 cm²

Tamaño nominal		Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C		Válvulas convencionales y balanceadas	
entrada por	Clase o	de válvula		Conv.(3) Bal.(3)	Dimensiones
				Límite de	entre caras

Fundición	Aleación de	38	G	64	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	124	121
acero	acero para	38	G	64	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	124	121
austenítico	baja	38	G	64	300#	150#	4 241	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	124	152
	temperatura	38	G	64	600#	150#	8 517	-	-	-	-	-	-	1 896	1 586	124	152
		38	G	64	900#	300#	11 034	-	-	-	-	-	-	4 965	3 241	124	152
		51	G	76	1500#	300#	16 895	-	-	-	-	-	-	4 965	3 241	156	171
		51	G	76	2500#	300#	17 930	-	-	-	-	-	-	4 965	3 241	156	171

NOTAS: (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
= clase de brida.

TABLA c5
Orificio "H" Area = 5.06 cm2

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																			
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas										Conv.(3)		Bal.(3)		Dimensiones	
				Límites de presión de ajuste										Límite de presión a la salida		entre caras y centro milímetros			
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida											38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																			
Fundición acero al carbón	Acero al carbón	38	H	76	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	1 586	130	124		
		38	H	76	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 586	130	124		
		51	H	76	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 586	130	124		
		51	H	76	600#	150#	-	-	-	10 206	8 517	-	-	1 965	1 586	154	162		
		51	H	76	900#	300#	-	-	-	15 309	12 723	-	-	1 965	1 586	154	162		
51	H	76	1500#	300#	-	-	-	18 964	18 964	-	-	5 103	2 862	154	162				
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																			
Fundición acero al carbón	Aleación de acero para alta temperatura	38	H	76	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	1 965	1 586	130	124			
		38	H	76	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	300#	150#	-	-	-	4 241	2 827	-	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	600#	150#	-	-	-	8 517	5 689	-	1 965	1 586	154	162			
		51	H	76	900#	300#	-	-	-	12 723	8 517	-	1 965	1 586	154	162			
51	H	76	1500#	300#	-	-	-	18 964	14 206	-	5 103	2 862	154	162					
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																			
Fundición acero al romo molibdeno	Aleación de acero para alta temperatura	51	H	76	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	600#	150#	-	-	-	-	5 620	3 069	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	900#	300#	-	-	-	-	8 448	4 620	1 965	1 586	154	162			
		51	H	76	1500#	300#	-	-	-	-	14 068	7 689	5 103	2 862	154	162			
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																			
Fundición acero al 3.5% níquel	Acero al carbón	38	H	76	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	1 965	1 586	130	124			
		38	H	76	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	600#	150#	-	-	10 206	-	-	-	1 965	1 586	154	162			
		51	H	76	900#	300#	-	-	15 309	-	-	-	1 965	1 586	154	162			
51	H	76	1500#	300#	-	-	18 964	-	-	-	5 103	2 862	154	162					
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																			
Fundición acero al 3.5% níquel	Aleación de acero para baja temperatura	38	H	76	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	1 896	1 586	130	124			
		38	H	76	300#	150#	-	1 896	-	-	-	-	1 896	1 586	130	124			
		51	H	76	300#	150#	-	4 965	-	-	-	-	1 965	1 586	130	124			
		51	H	76	600#	150#	-	9 930	-	-	-	-	1 965	1 586	154	162			
		51	H	76	900#	300#	-	10 241	-	-	-	-	1 965	1 586	154	162			
51	H	76	1500#	300#	-	11 034	-	-	-	-	5 103	2 862	154	162					
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																			
Fundición acero austenítico	Aleación de acero para baja temperatura	38	H	76	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	1 896	1 586	130	124			
		38	H	76	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	1 896	1 586	130	124			
		51	H	76	300#	150#	4 241	-	-	-	-	-	1 896	1 586	130	124			
		51	H	76	600#	150#	8 517	-	-	-	-	-	1 896	1 586	154	162			
		51	H	76	900#	300#	10 241	-	-	-	-	-	1 896	1 586	154	162			
51	H	76	1500#	300#	11 034	-	-	-	-	-	4 965	2 862	154	162					

NOTAS: (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
= clase de brida.

TABLA c6
Orificio "K" Area = 11.86 cm2

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																			
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas										Conv.(3)		Bal.(3)		Dimensiones	
				Límites de presión de ajuste										Límite de presión a la salida		entre caras y centro milímetros			
		entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de brida																
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida											38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																			
Fundición	Acero	76	K	102	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	1 034	156	162		
acero	al	76	K	102	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 034	156	162		

Lunes 8 de diciembre de 1997

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 151

al carbono	carbono	76	K	102	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 034	156	162
		76	K	102	600#	150#	-	-	-	10 206	8 517	-	-	1 965	1 379	184	181
		76	K	152	900#	300#	-	-	-	15 309	12 723	-	-	1 965	1 379	198	216
		76	K	152	1500#	300#	-	-	-	15 309	15 309	-	-	4 138	1 379	197	216
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	76	K	102	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	-	1 965	1 034	156	162
acero	acero para	76	K	102	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 034	156	162
al	alta	76	K	102	300#	150#	-	-	-	4 241	2 827	-	-	1 965	1 034	156	162
carbono	temperatura	76	K	102	600#	150#	-	-	-	8 517	5 689	-	-	1 965	1 379	184	181
		76	K	152	900#	300#	-	-	-	12 723	8 517	-	-	1 965	1 379	198	216
		76	K	152	1500#	300#	-	-	-	15 309	14 206	-	-	4 138	1 379	197	216
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición	Aleación de	76	K	102	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	-	1 965	1 034	156	162
acero	acero para	76	K	102	600#	150#	-	-	-	-	5 620	3 069	-	1 965	1 379	156	162
al	alta	76	K	102	900#	300#	-	-	-	-	8 448	4 620	-	1 965	1 379	184	181
romo	temperatura	76	K	152	1500#	300#	-	-	-	-	14 068	7 689	-	4 138	1 379	197	216
molibdeno																	
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición	Acero	76	K	102	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	1 034	156	162
acero	al	76	K	102	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	1 034	156	162
al 3.5%	carbono	76	K	102	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	-	1 965	1 034	156	162
níquel		76	K	102	600#	150#	-	-	10 206	-	-	-	-	1 965	1 379	184	181
		76	K	152	900#	300#	-	-	15 309	-	-	-	-	1 965	1 379	198	216
		76	K	152	1500#	300#	-	-	15 309	-	-	-	-	4 138	1 379	197	216
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición	Aleación	76	K	102	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	1 034	156	162
acero	acero para	76	K	102	300#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	1 034	156	162
al 3.5%	baja	76	K	102	300#	150#	-	3 620	-	-	-	-	-	1 965	1 034	156	162
níquel	temperatura	76	K	102	600#	150#	-	4 138	-	-	-	-	-	1 965	1 379	184	181
		76	K	152	900#	300#	-	4 138	-	-	-	-	-	1 965	1 379	198	216
		76	K	152	1500#	300#	-	5 172	-	-	-	-	-	4 138	1 379	197	216
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición	Aleación de	76	K	102	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 034	156	162
acero	acero para	76	K	102	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	1 034	156	162
austenítico	baja	76	K	102	300#	150#	3 620	-	-	-	-	-	-	1 896	1 034	156	162
	temperatura	76	K	102	600#	150#	4 138	-	-	-	-	-	-	1 896	1 379	184	181
		76	K	152	900#	300#	4 138	-	-	-	-	-	-	1 896	1 379	198	216
		76	K	152	1500#	300#	5 172	-	-	-	-	-	-	4 138	1 379	197	216

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
 - (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
 - (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
 - (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
- # = clase de brida.

TABLA c7
Orificio "J" Area = 8.30 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																			
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas										Conv.(3)		Bal.(3)		Dimensiones entre caras y centro milímetros	
				Límites de presión de ajuste								Límite de presión a la salida							
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida									38 °C	38 °C	Entrada	Salida		
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																			
Fundición acero al carbono	Acero al carbono	51	J	76	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	1 586	137	124		
		51	J	76	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 586	137	124		
		64	J	102	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 586	137	143		
		64	J	102	600#	150#	-	-	-	10 206	8 517	-	-	1 965	1 586	156	171		
		76	J	102	900#	300#	-	-	-	15 309	12 723	-	-	1 965	1 585	184	181		
76	J	102	1500#	300#	-	-	-	18 619	18 619	-	-	4 138	1 586	184	181				
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																			
Fundición acero al carbono	Aleación de acero para alta temperatura	51	J	76	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	-	1 965	1 586	137	124		
		51	J	76	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	1 586	137	124		
		64	J	102	300#	150#	-	-	-	4 241	2 827	-	-	1 965	1 586	137	143		
		64	J	102	600#	150#	-	-	-	8 517	5 689	-	-	1 965	1 586	156	171		
		76	J	102	900#	300#	-	-	-	12 723	8 517	-	-	1 965	1 586	184	181		
76	J	102	1500#	300#	-	-	-	18 619	14 206	-	-	4 138	1 586	184	181				
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																			
Fundición acero al cromo molibdeno	Aleación de acero para alta temperatura	64	J	102	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	-	1 965	1 586	137	143		
		64	J	102	600#	150#	-	-	-	-	5 620	3 069	-	1 965	1 586	137	143		
		64	J	102	900#	300#	-	-	-	-	8 448	4 620	-	1 965	1 586	156	171		
		76	J	102	1500#	300#	-	-	-	-	14 068	7 689	-	4 138	1 586	184	181		
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																			
Fundición acero al 3.5% níquel	Acero al carbono	51	J	76	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	1 586	137	124		
		51	J	76	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	1 586	137	124		
		64	J	102	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	-	1 965	1 586	137	143		
		64	J	102	600#	150#	-	-	10 206	-	-	-	-	1 965	1 586	156	171		
		76	J	102	900#	300#	-	-	15 309	-	-	-	-	1 965	1 586	184	181		
76	J	102	1500#	300#	-	-	18 619	-	-	-	-	4 138	1 586	184	181				
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																			
Fundición	Aleación	51	J	76	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	1 586	137	124		

Lunes 8 de diciembre de 1997

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 153

Fundición	Acero	102	M	152	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	552	178	184
acero	al	102	M	152	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	552	178	184
al	carbono	102	M	152	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 103	178	184
carbono		102	M	152	600#	150#	-	-	-	7 586	7 586	-	-	1 965	1 103	178	203

Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C

Fundición	Aleación de	102	M	152	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	-	1 965	552	178	184
acero	acero para	102	M	152	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	552	178	184
al	alta	102	M	152	300#	150#	-	-	-	4 241	2 827	-	-	1 965	1 103	178	184
carbono	temperatura	102	M	152	600#	150#	-	-	-	7 586	5 689	-	-	1 965	1 103	178	203
		102	M	152	900#	300#	-	-	-	7 586	7 586	-	-	1 965	1 103	197	222

Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C

Fundición	Aleación de	102	M	152	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	1 965	1 103	178	184
acero	acero para	102	M	152	600#	150#	-	-	-	-	6 999	3 069	1 965	1 103	178	203
al	alta	102	M	152	900#	300#	-	-	-	-	7 586	4 620	1 965	1 103	197	222
cromo	temperatura															
molibdeno																

Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C

Fundición	Acero	102	M	152	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	178	184
acero	al	102	M	152	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	178	184
al 3.5%	carbono	102	M	152	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	-	1 965	1 103	178	184
níquel		102	M	152	600#	150#	-	-	7 586	-	-	-	-	1 965	1 103	178	203

Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C

Fundición	Aleación	102	M	152	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	552	178	184
acero	acero para	102	M	152	300#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	552	178	184
al 3.5%	baja	102	M	152	300#	150#	-	3 620	-	-	-	-	-	1 965	1 103	178	184
níquel	temperatura	102	M	152	600#	150#	-	4 138	-	-	-	-	-	1 965	1 103	178	203

Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C

Fundición	Aleación de	102	M	152	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	552	178	184
acero	acero para	102	M	152	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	552	178	184
austenítico	baja	102	M	152	300#	150#	3 620	-	-	-	-	-	-	1 896	1 103	178	184
	temperatura	102	M	152	600#	150#	4 138	-	-	-	-	-	-	1 896	1 103	178	203

NOTAS:

(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.

(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

= clase de brida.

TABLA c10
Orificio "N" Area = 28.00 cm2

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C

Materiales		Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas								Conv.(3) Bal.(3)		Dimensiones entre caras y centro milímetros			
		entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de brida	Límites de presión de ajuste								Límite de presión a la salida					
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida									38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																	
Fundición	Acero	102	N	152	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	552	197	210
acero	al	102	N	152	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	552	197	210
al	carbono	102	N	152	300#	150#	-	-	-	5 103	4 241	-	-	1 965	1 103	197	210
carbono		102	N	152	600#	150#	-	-	-	6 896	6 896	-	-	1 965	1 103	197	222
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	102	N	152	150#	150#	-	-	-	-	1 276	552	-	1 965	552	197	210
acero	acero para	102	N	152	300#	150#	-	-	-	-	1 965	1 965	-	1 965	552	197	210
al	alta	102	N	152	300#	150#	-	-	-	-	4 241	2 827	-	1 965	1 103	197	210
carbono	temperatura	102	N	152	600#	150#	-	-	-	-	6 896	5 689	-	1 965	1 103	197	222
		102	N	152	900#	300#	-	-	-	-	6 896	6 896	-	1 965	1 103	197	222
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición	Aleación de	102	N	152	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	1 965	1 103	197	210	
acero	acero para	102	N	152	600#	150#	-	-	-	-	6 896	3 069	1 965	1 103	197	222	
al	alta	102	N	152	900#	300#	-	-	-	-	6 896	4 620	1 965	1 103	197	222	
cromo	temperatura																
molibdeno																	
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición	Acero	102	N	152	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	197	210
acero	al	102	N	152	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	197	210
al 3.5%	carbono	102	N	152	300#	150#	-	-	5 103	-	-	-	-	1 965	1 103	197	210
níquel		102	N	152	600#	150#	-	-	6 896	-	-	-	-	1 965	1 103	197	222
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición	Aleación	102	N	152	150#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	552	197	210
acero	acero para	102	N	152	300#	150#	-	1 896	-	-	-	-	-	1 896	552	197	210
al 3.5%	baja	102	N	152	300#	150#	-	3 103	-	-	-	-	-	1 965	1 103	197	210
níquel	temperatura	102	N	152	600#	150#	-	3 448	-	-	-	-	-	1 965	1 103	197	222
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición	Aleación de	102	N	152	150#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	552	197	210
acero	acero para	102	N	152	300#	150#	1 896	-	-	-	-	-	-	1 896	552	197	210
austenítico	baja	102	N	152	300#	150#	3 103	-	-	-	-	-	-	1 896	1 103	197	210
	temperatura	102	N	152	600#	150#	3 448	-	-	-	-	-	-	1 896	1 103	197	222

NOTAS:

(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.

(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
= clase de brida.

TABLA c11
Orificio "P" Area = 41.16 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																	
Materiales				Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas						Conv.(3) Bal.(3)		Dimensiones			
				entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de brida	Límites de presión de ajuste						Límite de presión a la salida	entre caras y centro milímetros				
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida							38 °C	38 °C	Entrada	Salida		
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																	
Fundición	Acero	102	P	152	150#	150#	-	-	-	1 965	1 276	-	-	1 965	552	181	229
acero	al	102	P	152	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	552	181	229
al	carbono	102	P	152	300#	150#	-	-	-	3 620	3 620	-	-	1 965	1 034	225	254
carbono		102	P	152	600#	150#	-	-	-	6 896	6 896	-	-	1 965	-	225	254
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	102	P	152	150#	150#	-	-	-	1 276	552	-	-	1 965	552	181	229
acero	acero para	102	P	152	300#	150#	-	-	-	1 965	1 965	-	-	1 965	552	181	229
al	alta	102	P	152	300#	150#	-	-	-	3 620	2 827	-	-	1 965	1 034	225	254
carbono	temperatura	102	P	152	600#	150#	-	-	-	6 896	5 689	-	-	1 965	-	225	254
		102	P	152	900#	300#	-	-	-	6 896	6 896	-	-	1 965	-	225	254
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición	Aleación de	102	P	152	300#	150#	-	-	-	-	3 517	1 552	-	1 965	1 034	225	254
acero	acero para	102	P	152	600#	150#	-	-	-	-	6 896	3 069	-	1 965	-	225	254
al	alta	102	P	152	900#	300#	-	-	-	-	6 896	4 620	-	1 965	-	225	254
cromo	temperatura																
molibdeno																	
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición	Acero	102	P	152	150#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	181	229
acero	al	102	P	152	300#	150#	-	-	1 965	-	-	-	-	1 965	552	181	229
al 3.5%	carbono	102	P	152	300#	150#	-	-	3 620	-	-	-	-	1 965	1 034	225	254
níquel		102	P	152	600#	150#	-	-	6 896	-	-	-	-	1 965	-	225	254
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición	Aleación de	102	P	152	150#	150#	-	1 207	-	-	-	-	-	1 207	552	181	229
acero	acero para	102	P	152	300#	150#	-	1 207	-	-	-	-	-	1 207	552	181	229
al 3.5%	baja	102	P	152	300#	150#	-	2 069	-	-	-	-	-	1 965	1 034	225	254
níquel	temperatura	102	P	152	600#	150#	-	3 310	-	-	-	-	-	1 965	-	225	254
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición	Aleación de	102	P	152	150#	150#	1 207	-	-	-	-	-	-	1 207	552	181	229
acero	acero para	102	P	152	300#	150#	1 207	-	-	-	-	-	-	1 207	552	181	229
austenítico	baja	102	P	152	300#	150#	2 069	-	-	-	-	-	-	1 896	1 034	225	254
	temperatura	102	P	152	600#	150#	3 310	-	-	-	-	-	-	1 896	-	225	254

NOTAS: (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.
= clase de brida.

TABLA c12
Orificio "Q" Area = 71.29 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																	
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Válvulas convencionales y balanceadas										Conv.(3) Bal.(3)		Dimensiones entre caras y centro milímetros	
				entrada por orificio por salida	Clase o intervalo de brida	Límites de presión de ajuste								Límite de presión a la salida			
cuerpo	resorte	milímetros		Entrada	Salida									38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																	
Fundición	Acero	152	Q	203	150#	150#	-	-	-	1 138	1 138	-	-	793	483	240	241
acero	al	152	Q	203	300#	150#	-	-	-	1 138	1 138	-	-	793	483	240	241
al	carbono	152	Q	203	300#	150#	-	-	-	2 069	2 069	-	-	793	793	240	241
carbono		152	Q	203	600#	150#	-	-	-	4 138	4 138	-	-	793	793	240	241
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	152	Q	203	150#	150#	-	-	-	1 138	552	-	-	793	483	240	241
acero	acero para	152	Q	203	300#	150#	-	-	-	1 138	1 138	-	-	793	483	240	241
al	alta	152	Q	203	300#	150#	-	-	-	2 069	2 069	-	-	793	793	240	241
carbono	temperatura	152	Q	203	600#	150#	-	-	-	4 138	4 138	-	-	793	793	240	241
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición	Aleación de	152	Q	203	300#	150#	-	-	-	1 138	1 138	793	793	240	241	241	
acero	acero para	152	Q	203	600#	150#	-	-	-	4 138	3 069	793	793	240	241	241	
al	alta																
cromo	temperatura																
molibdeno																	
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición	Acero	152	Q	203	150#	150#	-	-	1 138	-	-	-	-	793	483	240	241
acero	al	152	Q	203	300#	150#	-	-	1 138	-	-	-	-	793	483	240	241
al 3.5%	carbono	152	Q	203	300#	150#	-	-	2 069	-	-	-	-	793	793	240	241

níquel		152	Q	203	600#	150#	-	-	4 138	-	-	-	-	793	793	240	241
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición	Aleación	152	Q	203	150#	150#	-	1 138	-	-	-	-	-	793	483	240	241
acero	acero para	152	Q	203	300#	150#	-	1 138	-	-	-	-	-	793	483	240	241
al 3.5%	baja	152	Q	203	300#	150#	-	1 724	-	-	-	-	-	793	793	240	241
níquel	temperatura	152	Q	203	600#	150#	-	2 069	-	-	-	-	-	793	793	240	241
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición	Aleación de	152	Q	203	150#	150#	1 138	-	-	-	-	-	-	793	483	240	241
acero	acero para	152	Q	203	300#	150#	1 138	-	-	-	-	-	-	793	483	240	241
austenítico	baja	152	Q	203	300#	150#	1 724	-	-	-	-	-	-	793	793	240	241
temperatura	temperatura	152	Q	203	600#	150#	2 069	-	-	-	-	-	-	793	793	240	241

NOTAS:

(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.

(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

= clase de brida.

TABLA c13
Orificio "R" Area = 103.23 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																	
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Clase o intervalo de brida		Válvulas convencionales y balanceadas								Conv.(3) Bal.(3)		Dimensiones	
						Límites de presión de ajuste								Límite de presión a la salida		entre caras y centro	milímetros
cuerpo	resorte			milímetros	Entrada	Salida								38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																	
Fundición	Acero	152	R	203	150#	150#	-	-	-	690	690	-	-	414	414	240	241
al	al	152	R	203	300#	150#	-	-	-	690	690	-	-	414	414	240	241
al	carbono	152	R	254	300#	150#	-	-	-	1 586	1 586	-	-	690	690	240	267
carbono	temperatura	152	R	254	600#	150#	-	-	-	2 069	2 069	-	-	690	690	240	267
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	152	R	203	150#	150#	-	-	-	690	552	-	-	414	414	240	241
al	acero para	152	R	203	300#	150#	-	-	-	690	690	-	-	414	414	240	241
al	alta	152	R	254	300#	150#	-	-	-	1 586	1 586	-	-	690	690	240	267
carbono	temperatura	152	R	254	600#	150#	-	-	-	2 069	2 069	-	-	690	690	240	267
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición	Aleación de	152	R	203	300#	150#	-	-	-	690	690	-	-	414	414	240	241
al	acero para	152	R	254	600#	150#	-	-	-	2 069	2 069	-	-	690	690	240	267
al	alta																
cromo	temperatura																
molibdeno																	
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición	Acero	152	R	203	150#	150#	-	-	690	-	-	-	-	414	414	240	241
al	al	152	R	203	300#	150#	-	-	690	-	-	-	-	414	414	240	241
al 3.5%	carbono	152	R	254	300#	150#	-	-	1 586	-	-	-	-	690	690	240	267
níquel	temperatura	152	R	254	600#	150#	-	-	2 069	-	-	-	-	690	690	240	267
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición	Aleación	152	R	203	150#	150#	-	379	-	-	-	-	-	379	379	240	241
al	acero para	152	R	203	300#	150#	-	379	-	-	-	-	-	379	379	240	241
al 3.5%	baja	152	R	254	300#	150#	-	1 034	-	-	-	-	-	690	690	240	267
níquel	temperatura	152	R	254	600#	150#	-	1 379	-	-	-	-	-	690	690	240	267
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición	Aleación de	152	R	203	150#	150#	379	-	-	-	-	-	-	379	379	240	241
al	acero para	152	R	203	300#	150#	379	-	-	-	-	-	-	379	379	240	241
austenítico	baja	152	R	254	300#	150#	1 034	-	-	-	-	-	-	690	690	240	267
temperatura	temperatura	152	R	254	600#	150#	1 379	-	-	-	-	-	-	690	690	240	267

NOTAS:

(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.

(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.

(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.

(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

= clase de brida.

TABLA c14
Orificio "T" Area = 167.74 cm²

Máxima presión en kilopascales; temperaturas en °C																	
Materiales		Tamaño nominal de válvula		Clase o intervalo de brida		Válvulas convencionales y balanceadas								Conv.(3) Bal.(3)		Dimensiones	
						Límites de presión de ajuste								Límite de presión a la salida		entre caras y centro	milímetros
cuerpo	resorte			milímetros	Entrada	Salida								38 °C	38 °C	Entrada	Salida
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta 232 °C																	
Fundición	Acero	203	T	254	150#	150#	-	-	448	448	-	-	-	207	207	276	279
al	al	203	T	254	300#	150#	-	-	448	448	-	-	-	207	207	276	279
al	carbono	203	T	254	300#	150#	-	-	828	828	-	-	-	414	414	276	279
carbono	temperatura	203	T	254	300#	150#	-	-	2 069	2 069	-	-	-	690	690	276	279
Intervalo de temperatura de 233 °C hasta 426 °C																	
Fundición	Aleación de	203	T	254	150#	150#	-	-	448	448	-	-	-	207	207	276	279

66 (Primera Sección)				DIARIO OFICIAL								Lunes 8 de diciembre de 1997					
acero al carbono	acero para alta temperatura	203	T	254	300#	150#	-	-	-	-	448	448	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	-	-	-	828	828	-	414	414	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	-	-	-	2 069	2 069	-	690	690	276	279
Intervalo de temperatura de 427 °C hasta 537 °C																	
Fundición acero al cromo molibdeno	Aleación de acero para alta temperatura	203	T	254	300#	150#	-	-	-	-	-	828	828	414	414	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	-	-	-	-	2 069	1 552	690	690	276	279
Intervalo de temperatura de -29 °C hasta -59 °C																	
Fundición acero al 3.5% níquel	Acero al carbono	203	T	254	150#	150#	-	-	448	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	-	448	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	-	828	-	-	-	-	414	414	276	279
Intervalo de temperatura de -60 °C hasta -101 °C																	
Fundición acero al 3.5% níquel	Aleación de acero para baja temperatura	203	T	254	150#	150#	-	345	-	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	345	-	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	-	448	-	-	-	-	-	414	414	276	279
Intervalo de temperatura de -102 °C hasta -268 °C																	
Fundición acero austenítico	Aleación de acero para baja temperatura	203	T	254	150#	150#	345	-	-	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	345	-	-	-	-	-	-	207	207	276	279
		203	T	254	300#	150#	448	-	-	-	-	-	-	414	414	276	279
NOTAS:																	
(1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.																	
(2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.																	
(3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.																	
(4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.																	
# = clase de brida.																	

NOTAS:

- (1) Los materiales de bonete, resorte e internos, son de acuerdo a lo convencional del fabricante.
- (2) Se dan los requerimientos mínimos de los intervalos de presión y temperatura para los materiales señalados.
- (3) C = válvula convencional, B = válvula balanceada.
- (4) La presión a la salida para temperatura por encima de 38 °C no debe exceder los intervalos indicados para la clase de brida.

= clase de brida.

TABLA c15
LIMITES DE PRESION / TEMPERATURA PARA CONEXIONES BRIDADAS DE BRONCE

Clase de bronce	Material fundición de bronce	Límite de presión (kPa)	Límite de temperatura (°C)
150#	ASTM-B62	1 034,21	207,78
1551,32	65,56		
ASTM-B61	1 034,21	260	1551,32
65,56			
300#	ASTM-B62	2 068,43	216,67
3447,38	65,56		
ASTM-B61	2 068,43	287,78	3447,38
65,56			

14. Bibliografía

1. NOM- 008-SCFI "Sistema General de Unidades de Medida", vigente.
2. NOM - Z13 Guía para la redacción. Estructuración y Presentación de las Normas.
3. AAR Standard M-1002, Specifications for Tank Cars, 1978, Associated of American Railroads, Washington, D.C.
4. API Guide for Inspection of Refinery Equipment - Chapter XVI Pressure - Relieving Devices.
Este documento para la inspección de equipo de refinación provee la siguiente información:
 - a) Guía para la inspección y almacenamiento de información.
 - b) Frecuencia para la inspección. Párrafo 1602.03.
5. API RP-520, Prácticas recomendadas para el diseño e instalación de sistemas de relevo de presión en refinerías, parte 1 diseño, Instituto Americano del Petróleo (API), Washinton, D.C.
6. API RP 520 Part 1 - Design.
Este manual de diseño de API, es ampliamente usado para calcular válvulas en condiciones de incendio (fuego externo) tanto en recipientes llenos de líquido como de gases. Este documento cubre recipientes que trabajan arriba de 15 Psig.
 - a) Recipientes llenos de líquidos (Liquid vessels) -Secciones 5 y 6.
 - b) Recipientes llenos de gas (Gas filled vessels) - Apéndice C.3.
 - c) Relevo de líquidos (Liquid relief) - Apéndice C.4.
7. API RP 520 Part II-Installation.
 - a) Recomendaciones prácticas para instalaciones de tuberías (Recommended piping practices).
 - b) Fórmula para calcular las fuerzas de reacción que actúan sobre la válvula (Calculation formula for reactive force on valve) (2.4).
 - c) Precauciones, preinstalación, manejo y pruebas de válvulas de relevo (Precautions /for pre-installation handling and testing.
8. API RP 521 - Guide for Pressure Relief and Depressuring Systems.

Este documento cubre las siguientes áreas:

- a) Causas y prevención de la sobrepresión.
 - b) Determinación de capacidades individuales a relevar.
 - c) Selección y diseño de sistemas de descarga y contención.
9. API Standard 2000, Venting Atmospheric and Low Pressure Storage Tanks (nonrefrigerated and refrigerated), 1973, American Petroleum Institute, Washington, D.C.
 10. API STD.526 - Flanged Steel Safety Relief Valves for Use in Petroleum Refineries.
Este documento provee estándares (normas) de fabricación para la industria como: dimensiones, límites de presión-temperatura, y materiales para los principales componentes como cuerpo, bonete y resorte.
 11. API STD.527 - Commercial Seat Tightness of Safety Relief Valves with Metal-to-Metal Seats.
Este documento describe el intervalo de fuga comercial permisible de válvulas convencionales y balanceadas, así como el procedimiento de prueba.
 12. ASME Boiler and Pressure Vessel Code Section VIII.
Este reglamento sobre recipientes a presión, establece los lineamientos sobre los cuales deben operarse dichos recipientes y sus dispositivos de seguridad. Es también ampliamente usado como base de legislación sobre recipientes a presión y exigido por las compañías aseguradoras.
 - a) Párrafo UG-125 al UG-136.
 - b) En el alcance de esta sección, ciertos recipientes están excluidos de los requisitos de ASME, incluyendo aquellos recipientes cuya presión de operación sea menor de 103 kPa (15 Psig) los cuales son cubiertos por otras normas como API 2000.
 13. ASME -Section II- Materials (A, B, C, D).
Especificaciones de materiales, Ferrosos, No Ferrosos y Soldaduras.
 14. NFPA Code Nos. 30, 59, and 59A, National Fire Protection Association, Boston, MA.
Pressure-Relieving Systems for Marine Cargo Bulk Liquid Containers, 1973, National Academy of Sciences, Washington, D.C.
 15. PTC 25.3 Safety and Relief Valves "Performance Test Codes".
Esta norma da los lineamientos para conducir y elaborar reportes de pruebas aplicadas sobre válvulas de relevo de presión (seguridad, alivio y seguridad-alivio).
 16. A Study of Available Fire Test Data as Related to Tank Car Safety Device Relieving Capacity fórmulas 1971, Phillips Petroleum Company, Bartlesville, OK.
 17. Bulletin E-2, How to Size Safety Relief Devices, Phillips Petroleum Company, Bartlesville, OK.
 18. Catálogo General Anderson Greenwood & Co. (fabricante, EEUU).
 19. Catálogo General Bailey Birkett Ltd. (fabricante, Inglaterra).
 20. Catálogo General Crosby (fabricante, EEUU).
 21. Catálogo General Dresser (fabricante, EEUU).
 22. Catálogo General EMCA (fabricante, México).
 23. Catálogo General Farris (fabricante, EEUU).
 24. Catálogo General Lonergan (fabricante, EEUU).
 25. Catálogo General Reyco (fabricante, México).
 26. Catálogo General Sapag (fabricante, Francia).
 27. Catálogo General Toa Valve (fabricante, Japón).
 28. Catálogo General VASESA (fabricante, México).
 29. Flujo de fluidos, en válvulas, accesorios y tuberías, CRANE, Ed. McGraw Hill. Oficiales Mexicanas", vigente.
 30. J.L. Lyons, P.E. VALVE DESIGNERS HANDBOOK, Ed. Van Nostrand Reinhold Company, 1982.
 31. Safety Relief Device Standards: S-1.1, Cylinders for Compressed Gases; s-1.2, Cargo and Portable Tanks; and S-1.3, Compressed Gas Storage Containers. Compressed Gas Association, New York.
 32. Tesis: "Criterios para la selección de válvulas de seguridad en recipientes a presión" J. Víctor H. Jáuregui T., Universidad Iberoamericana, 1985.
 33. Tesis: "La importancia de la calidad en válvulas de relevo de presión operadas por resorte", José Ortega Servín / Aldo T. Menéndez Martínez, ESIME Azcapotzalco, I.P.N., 1994.
 34. Válvulas Selección, uso y mantenimiento
Richard W. Greene, McGraw Hill.
 35. What Went Wrong?, Trevor A. Kletz, Ed. GULF. Este libro indica algunos casos de desastres en plantas de proceso en el mundo.
- 15. Concordancia con normas internacionales**

Por no haber referencia al momento de su elaboración, esta Norma no coincide con ninguna norma internacional.

APENDICES INFORMATIVOS APENDICE D

FORMULAS⁶ PARA DETERMINAR ORIFICIOS/CAPACIDAD DE VALVULAS DE RELEVO DE PRESION

El dimensionamiento de una válvula de relevo de presión debe ser hecho por un instrumentista experimentado y conocedor de todo el entorno del sistema (tanto el recipiente, sus entornos o periféricos que interactúan con éste; el proceso, el fluido, el sistema de descarga, así como los equipos y procesos que descargan hacia éste), pues debe anticipar y tomar en cuenta las peores condiciones que puedan presentarse al momento de que la válvula releve.

Las fórmulas que se incluyen en este apéndice constituyen una guía para asistir al usuario en la determinación del área de descarga requerida.

Estas fórmulas son aplicables a:

- Válvulas convencionales operadas por resorte hasta una contrapresión sobrepuesta que no exceda las especificaciones del modelo del fabricante. Las fórmulas están limitadas a un máximo de 10% de contrapresión generada.
- Válvulas balanceadas operadas por resorte con una contrapresión sobrepuesta menor del 50% de la presión de ajuste (la máxima recomendada para este tipo de diseño), o hasta los límites del fuelle, de acuerdo a las especificaciones del modelo del fabricante, lo que sea menor.
- Válvulas operadas por piloto, las cuales están restringidas a las limitaciones de presión del producto.

Nota: En todo caso, las especificaciones, recomendaciones y valores de los fabricantes, deben ser tomadas en cuenta.

FLUJO SONICO Y SUBSONICO

presión de ajuste > 1,03 bar.

GASES Y VAPORES

Capacidad (masa)

-- (1) --

$$A = \frac{1,316 W}{C K_d P_1 K_b} \frac{ZT}{M}$$

A: cm² W: kg/h P₁: bar abs. T: K

Capacidad (volumen)

-- (2) --

$$A = \frac{V}{17,02 C K_d P_1 K_b} \frac{MTZ}{M}$$

A: cm² V: m³/h P₁: bar abs. T: K

donde:

-- (3) --

$$K_b = \frac{735 F'}{C}$$

-- (4) --

$$F' = \frac{k}{k-1} \frac{P_2^{\frac{k}{2}}}{P_1} \frac{P_2^{\frac{k+1}{2}}}{P_1}$$

-- (5) --

$$C = 520 k \frac{2}{k+1} \frac{k+1}{k-1}$$

-- (6) --

$$C = 121,92 \ln(k) + 615,06$$

donde $\ln(k)$ = Logaritmo natural de k

-- (7) --

$$\frac{PCF}{P_1} = \frac{2}{k+1} \frac{k}{k-1}$$

-- (8) --

⁶ Fuente de fórmulas, tablas y gráficas: véase bibliografía puntos: 3 y 12.

$$\frac{C - 316,06}{121,92}$$

$k = e$

donde e = Logaritmo natural de base
= 2,71828...

VAPOR DE AGUA

-- (9) --

$$A = \frac{W}{52,52 K_d P_1 K_N K_{SH}}$$

A: cm² W: kg/h P₁: bar abs. T: K

$K_N = 1,00$ para $P_1 < 109$ bar abs.

-- (10) --

$$K_N = \frac{2,764 P_1 - 1000}{3,323 P_1 - 1061}$$

donde $109 \text{ bar abs.} < P_1 < 221,1 \text{ bar abs.}$

LIQUIDOS

-- (11) --

$$A = \frac{0,19631 W G}{K_d K_p K_v K_w P_1 - P_2}$$

A: cm² W: m³/h P₁: bar abs.

-- (12) --

$$R = \frac{31 \cdot 313 W G}{\mu A_{cat}}$$

donde:

A_{cat} = Área del fabricante.

μ = viscosidad absoluta a la temperatura de relevo del fluido (centipoise).

-- (13) --

$$A_{ens} = \frac{\text{Área de orificio } A, \text{ de la fórmula (11)}}{K_v}$$

donde:

A_{ens} = área de orificio de ensayo temporal, que será comparada con el área seleccionada A_{cat} .

Procedimiento de cálculo para fluidos viscosos.

- 1.- Calcular el área requerida utilizando la fórmula (11) con $K_v = 1,00$.
- 2.- Seleccionar el área de orificio A_{cat} inmediata superior del fabricante.
- 3.- Calcular el número de Reynolds R utilizando la fórmula (12) con A_{cat} .
- 4.- Determinar el factor de corrección por viscosidad K_v de la figura D-7.
- 5.- Calcular el área de orificio de ensayo utilizando la fórmula 13 con A y K_v .
- 6.- Comparar si A_{ens} es mayor que A_{cat} :
 - Si es mayor regresar a 2.
 - Si es menor, el valor de A_{cat} es el adecuado para cumplir con la capacidad de relevo de líquido requerida.

Símb. Unid. Descripción

A	cm ²	área de orificio, utilizar las áreas de orificio de cada fabricante.
C	N/A	Constante del Gas o Vapor, obtenido de la relación de calor específico, si C no se conoce un valor conservador es $C = 315$. Utilice las fórmulas (5) o (6) o a las tablas D-1 y D-2 para obtenerlo.
F	N/A	Factor de flujo subsónico. Basado en la relación de calor específico y la pérdida de presión a la entrada de la válvula. Utilizar la fórmula (4) o la figura D-5.
G	N/A	Densidad relativa del líquido con respecto al agua a 20°C $G_{agua} = 1,00$
k	N/A	Relación de calores específicos del gas, donde $k = C_p/C_v$. Si no se conoce un valor conservador es $k = 1,001$, utilice la fórmula (8) o a la tabla D-1 para obtenerlo.
K _b	N/A	Factor por contrapresión en gases y vapores, se utiliza cuando se tiene flujo subsónico, que ocurre cuando la relación de presión a través de la válvula excede la relación crítica de presión, P_{CF}/P_1 . Refiérase a la nota d-1 para la aplicación de este factor.
K _d	N/A	Coefficiente de Descarga. Utilizar los coeficientes de cada fabricante, si se desconoce un valor típico es $K_d = 0,876$ para gases y vapores y $K_d = 0,620$ para líquidos.

KN	N/A	Factor de corrección para flujo de vapor de Napier, obtener de la fórmula (10) y la tabla D-6.
KP	N/A	Factor de corrección debido a las características de flujo de líquidos. Utilice $K_P = 0,60$ para obtener la sobrepresión al 10% y $K_P = 1,00$ para 25% de sobrepresión.
KSH	N/A	Factor de Corrección por sobrecalentamiento. Tabla C-3.
KV	N/A	Factor de corrección por viscosidad, obtener de la figura D-7, para muchas aplicaciones la viscosidad no es muy significativa, en tal caso utilizar $K_V = 1,00$
Kw	N/A	Factor de corrección por contrapresión para válvulas balanceadas, obtener de la figura C-8, para válvulas convencionales utilizar $K_w = 1,00$
M	N/A	Peso Molecular, refiérase a la tabla D-1.
p	bar m	Presión de ajuste en unidades manométricas.
Pb	bar m	Contrapresión a la salida de la válvula en unidades manométricas.
P1	bar a	Presión absoluta a la entrada de la válvula y es igual a presión de ajuste + sobrepresión - pérdidas de presión + presión atmosférica local (1,013 bar a nivel del mar).
P2	bar a	presión absoluta a la salida de la válvula y es igual a $P_b +$ presión atmosférica (1,013 bar a nivel del mar).
P_{CF}/P_1	N/A	Relación crítica de presión.
t	°C	Temperatura de relevo a la entrada de la válvula.
T	K	Temperatura de relevo absoluta. T (Kelvin) = t (°C) + 273.
V	m ³ /h	Capacidad requerida, expresada en unidades de volumen.
W	kg/h	Capacidad requerida, expresada en unidades másicas.
Z	N/A	Factor de compresibilidad, corrige la diferencia de características físicas entre el gas teórico y el real. Si Z es desconocido, utilizar $Z = 1,00$.

N/A = No Aplicable (adimensional).

NOTA:

c-1 Evaluación del factor de corrección para gases (presión de ajuste > 1,03 bar m.)

Cuando exista cualquier tipo de contrapresión, se debe realizar una prueba de flujo subsónico. Si la relación de presión absoluta de entrada/salida (P_2/P_1) es mayor que la relación crítica de presión (P_{CF}/P_1), se debe aplicar el factor de corrección por contrapresión K_b , sujeto a los siguientes comentarios:

Regla para aplicar el factor de corrección K_b :

si $P_2/P_1 > P_{CF}/P_1$,
 K_b se debe aplicar

si no $K_b = 1,00$

a) La relación crítica de presión es una función del valor de k , la relación de calores específicos del gas. El valor de P_{CF}/P_1 , varía desde 0,444 a 0,607 para un intervalo entre 1,00 y 2,00. Un método aproximado para determinar si este factor debe aplicarse es verificar si la relación de relevo de presión P_2/P_1 está cercana o es mayor a 0,5, si esto se cumple y el modelo es aplicable a la magnitud de la contrapresión, debe realizarse el cálculo de P_{CF}/P_1 y aplicar la regla anterior.

b) Válvulas convencionales

Si se aplica una válvula operada por resorte con una contrapresión sobrepuesta suficientemente alta como para crear un flujo subsónico, se debe aplicar el factor de corrección. Utilice la fórmula (3) o la figura D-3 para obtenerlo.

c) Válvulas balanceadas

Las válvulas balanceadas están diseñadas para trabajar con contrapresiones sobrepuestas. para obtener el factor K_b , refiérase a la figura D-4.

Tabla D-1 Peso Molecular, Gravedad Específica, Calor Específico de varios gases:

	(G) Gr. Esp. M	(G) Gr. Esp. Fase Gas	Presión Fase Liq.	Temp. Crítica (Bar)	Crítica (K)	$K=C_p/C_v$
ACETILENO	26,04	0,898	---	62,4	309	1,26
ACETONA	50,08	---	0,791	47,2	508,7	1,12
ACIDO ACETICO	60,05	2,071	1,049	57,8	594,8	1,15
ACIDO NITRICO	---	---	1,502	---	---	---
ACIDO SULFURICO	---	---	1,834	---	---	---
AIRE	28,97	1	---	37,6	132	1,40
ALCOHOL ETILICO	46,07	1,59	0,789	63,8	516	1,13
ALCOHOL METILICO	32,04	1,11	0,792	79,5	513	1,20
AMONIACO	17,03	0,587	0,817	112,8	405,5	1,33
ARGON	39,94	1,381	1,65	49,0	151	1,67
BENZENO	78,11	2,89	0,879	49,2	562	1,12
BIOXIDO DE CARBONO	44,01	1,53	1,101	73,9	304	1,30
BUTADIENO	54,09	1,922	0,621	43,3	425	1,12

BUTANO METILICO	72,15	2,49	0,625	33,3	461	1,08
BUTANO-N	58,12	2,007	0,579	38,0	425,2	1,094
CICLOHEXANO	84,16	2,905	0,779	40,5	553	1,09
CLORO	70,90	2,45	1,56	77,1	417	1,36
CLORURO ETILICO	64,52	2,22	0,903	52,7	460	1,19
CLORURO DE HIDROGENO	36,50	1,27	---	82,6	324	1,41
CLORURO METILICO	50,49	1,742	0,952	66,8	416	1,20
DECANO-N	142,28	4,91	0,734	---	619	1,03
DIOXIDO DE SULFURO	64,06	2,26	1,434	78,8	430	1,29
DISULFURO DE CARBONO	76,13	2,628	1,263	79,0	546	1,21
ESTIRENO	104,14	3,60	0,906	---	647	1,07
ETANO	30,07	1,05	0,546	48,8	305,5	1,22
ETILENO (ETENO)	28,05	0,997	0,566	50,7	282,4	1,26
FREON 11	137,37	4,742	1,494	43,7	469	1,14
FREON 12	120,92	4,174	1,486	41,15	385	1,14
FREON 22	86,48	2,985	1,419	49,4	369	1,18
FREON 114	170,93	5,90	1,538	32,6	419	1,09
GAS NATURAL	19	0,656	---	---	---	1,27
HELIO	4,00	0,138	---	2,29	5,3	1,66
HEXANO-N	86,17	2,97	0,659	30,3	507,9	1,06
HIDROGENO	2,016	0,070	0,0709	12,9	33,3	1,41
ISO-BUTANO	58,12	2,007	0,557	36,5	408,1	1,094
QUEROSENO	---	---	0,815	---	---	---
METANO	16,04	0,555	0,415	46,4	191,1	1,31
MONOXIDO DE CARBONO	28,00	0,967	0,814	35,0	134	1,40
NITROGENO	28,00	0,967	1,026	34,0	125,8	1,40
NONANO	128,25	4,43	0,718	---	595,7	1,04
OCTANO-N	114,22	3,9	0,707	24,9	569,4	1,05
OXIDO DE NITROGENO	44,00	1,519	1,226	72,6	309,7	1,30
OXIDO NITRICO	30,00	1,036	1,269	64,8	180	1,40
OXIGENO	32,00	1,10	1,426	50,8	154,8	1,40
PENTANO-N	72,15	2,49	0,631	33,7	469,8	1,07
PROPANO	44,09	1,55	0,585	42,5	370	1,13
PROPILENO	42,08	1,476	0,609	46,1	364,6	1,15
SULFURO DE HIDROGENO	34,07	1,19	---	90,0	273,6	1,32
TOLUENO	92,13	3,18	0,866	42,1	594	1,09
VAPOR	18,02	0,622	1,00	221,3	647	1,324

TABLA D-2
Constante C

$$\frac{K+1}{K-1}$$

$$C = 520 K [2 / (K + 1)]$$

K	C	K	C
1,01	317	1,40	356
1,02	318	1,42	358
1,04	320	1,46	360
1,08	325	1,48	363
1,10	329	1,50	365
1,12	329	1,52	366
1,14	331	1,54	368
1,16	333	1,56	369
1,18	335	1,58	371
1,20	337	1,60	373
1,22	339	1,62	374
1,24	341	1,66	377
1,26	343	1,68	379
1,28	345	1,70	381
1,30	347	1,75	384
1,32	349	1,80	387
1,34	351	1,85	391
1,36	353	1,90	394
1,38	354	2,00	400

TABLA D-3

Factor de corrección K_{SH} para vapor sobrecalentado temperatura de vapor en °C.

Relevo bar abs.	Sat. °C	150	160	170	180	190	200	210	220	230	240	250	260	270	280	290	300	310	320	330	340	350	360	370	380
2	120	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.83
3	133	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.84
4	144	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.84
5	152	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.89	0.88	0.87	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
6	159		1.00	1.00	1.00	1.00	0.99	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.921	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
7	165			1.00	1.00	1.00	0.99	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
8	170			1.00	1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.84	0.84
9	175				1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.84	0.84
10	180				1.00	1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.84	0.84
11	184					1.00	0.99	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.84	0.84
12	188					1.00	0.99	0.99	0.98	0.97	0.95	0.94	0.93	0.921	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.84	0.84
13	192						1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.94	0.93	0.921	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.84
14	195						1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.84
15	198						1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.86	0.85	0.84	0.84
16	201						1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
17	204							1.00	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
18	207							1.00	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.84	0.84
19	210							1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85	0.85
20	212								1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85	0.85
21	215									1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85
22	217									1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86	0.85
23	220										1.00	0.99	0.98	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86
24	222											1.00	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87	0.86
26	226												1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87
28	230													1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.93	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88	0.87
30	234														1.00	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.91	0.90	0.89	0.88
32	237															1.00	0.99	0.98	0.96	0.95	0.94	0.93	0.92	0.91	0.90
34	241																1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.95	0.93	0.92	0.91
36	244																	1.00	0.98	0.97	0.96	0.95	0.93	0.92	0.91
38	247																		1.00	0.99	0.97	0.96	0.95	0.94	0.93
40	250																			1.00	0.99	0.98	0.97	0.95	0.94
42	253																				0.99	0.98	0.97	0.96	0.94
44	256																					0.99	0.98	0.97	0.96
46	259																						1.00	0.99	0.97
48	261																							1.00	0.99
50	264																								0.99
52	266																								0.99
54	269																								1.00
56	271																								1.00
58	273																								0.99
60	276																								0.99
62	278																								0.99
64	280																								1.00
66	282																								0.99
68	284																								0.99
70	286																								0.99
75	290																								1.00
80	295																								0.99
85	299																								1.00
90	303																								0.99
95	307																								0.99
100	311																								1.00
105	314																								0.99

VER IMAGEN 08DC-16.BMP
 VER IMAGEN 08DC-17.BMP
 VER IMAGEN 08DC-18.BMP
 VER IMAGEN 08DC-19.BMP

Notas:

Porcentaje (%) manométrico de contrapresión = $\frac{\text{contrapresión, bar, man}}{\text{presión de ajuste, bar man}} \times 100$

1.-

2.- Esta curva es aplicable para presiones de ajuste de 3,4 bar man. y mayores y cuando la presión sea

$$\frac{P_2}{P_1} > \frac{P_{CF}}{P_1}$$

3.- La máxima contrapresión total recomendada no debe exceder aproximadamente del 50% de la presión, o del rango de presión del fuelle, el que sea menor.

4.- Ver la figura D-3 para factores de corrección Kb de contrapresión para válvulas convencionales y operadas por piloto.

VER IMAGEN 08DC-20.BMP
 VER IMAGEN 08DC-21.BMP
 VER IMAGEN 08DC-22.BMP
 VER IMAGEN 08DC-23.BMP
 VER IMAGEN 08DC-24.BMP
 VER IMAGEN 08DC-25.BMP

Notas:

Porcentaje (%) manométrico de contrapresión = $\frac{\text{contrapresión, bar, man}}{\text{presión de ajuste, bar man}} \times 100$

1.-

2.- Usar solamente cuando el dimensionamiento sea al 25% de sobrepresión, la contrapresión manométrica es igual a la suma de la presión sobrepuesta más la generada.

3.- Si se requiere un dimensionamiento al 10% de sobrepresión y la contrapresión total es mayor al 10% de la presión de ajuste, consultar al fabricante.

APENDICE E

APLICACIONES Y LIMITACIONES DE LAS VALVULAS DE RELEVO DE PRESION

Las válvulas de relevo de presión tienen las siguientes aplicaciones y limitaciones dependiendo del tipo de válvula de que se trate.

E1 Válvulas de seguridad

Las válvulas de seguridad definidas en 4.2.1.1 normalmente se utilizan en generadores de vapor, calderas y sobrecalentadores. También pueden ser utilizadas en servicios generales de aire y vapor en refinerías. La tubería de descarga cuando se usan este tipo de válvulas generalmente tienen un sistema seccionado con codo y charola para recolección de condensados.

Las válvulas de seguridad no deben ser usadas en servicios corrosivos en refinerías, en servicios con contrapresión, en donde la descarga deba ir conectada a un lugar remoto, en donde no se desea el escape del fluido alrededor de la válvula, en servicios de líquidos o como controladora de presión o como válvulas de derivación.

E2 Válvulas de alivio

Las válvulas de alivio definidas 4.2.1.2 se utilizan en servicio de líquidos principalmente.

Las válvulas de alivio no deben ser usadas en servicios de aire, gas u otros vapores, en servicios con contrapresión variable, como controladora de presión o como válvulas de derivación.

E3 Válvulas de seguridad-alivio

Las válvulas de seguridad-alivio definidas en 4.2.1.3 están diseñadas para los procesos de la industrial de refinerías, para manejar materiales calientes, tóxicos o inflamables, de tal manera que los materiales sean liberados a través de la válvula y conducidos a un lugar seguro. Se utilizan normalmente, en general, en servicios de refinería en gases, vapores, vapor de agua, aire o líquidos, en servicios corrosivos en refinerías, cuando la descarga de la válvula deba estar conectada a un sitio remoto, y donde no se desea el escape del fluido alrededor de la válvula.

La válvula de seguridad-alivio no debe utilizarse en domos de caldera y sobrecalentadores, como válvula de control o como válvula de derivación.

E3.1 Válvulas de seguridad-alivio convencionales

Las válvulas de seguridad-alivio convencionales se definen en 4.2.1.3.a, y se aplican en los servicios indicados en E3, cuando la contrapresión es constante o cuando no exceda del 10% de la presión de ajuste.

Las válvulas de seguridad-alivio convencionales no deben utilizarse en domos de caldera y sobrecalentadores. En casos de sistemas con contrapresión variable ni como válvula de control o como válvula de derivación.

E3.2 Válvulas de seguridad-alivio balanceadas

Las válvulas de seguridad-alivio balanceadas se definen en 4.2.1.3.b, y se aplican en los servicios indicados en E3, cuando la contrapresión es constante o variable; donde la viscosidad del fluido sea alta; en servicios de descarga de equipos de bombeo o cuando la contrapresión no exceda del 50% de la presión de ajuste o cuando se rebasen los límites de resistencia del material del fuelle. (Se recomienda consultar al fabricante). Estas válvulas se usan especialmente en servicios corrosivos ya que evitan que las superficies de guía se atasquen por el fluido corrosivo.

Las válvulas de seguridad-alivio balanceadas no deben utilizarse en domos de caldera y sobrecalentadores, como válvula de control o como válvula de derivación.

Estas válvulas deben tener un orificio de venteo en la cámara del resorte, conectado a una tubería que esté dirigida hacia un lugar seguro. La cámara del resorte debe tener siempre presión atmosférica.

E4 Responsabilidades

Esta sección establece las responsabilidades tanto del comprador y/o usuario como del fabricante dentro de los parámetros más comunes de servicio para este tipo de válvulas, y de las especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma.

E4.1 El comprador y/o usuario

El comprador o usuario es responsable de:

1. Seleccionar el tipo de válvula y los intervalos de presión y temperatura deseadas.
2. Especificar los materiales que resistirán la corrosión de su fluido de proceso y/o las condiciones ambientales.

3. Seleccionar la mínima área de orificio basada en las condiciones de relevo derivadas del conocimiento profundo de su sistema y de los dispositivos de relevo de presión, así como de las normas aplicables a los recipientes sujetos a presión.

E4.2 El fabricante

El fabricante es responsable de:

1. Diseñar y fabricar válvulas que satisfagan los requerimientos de esta Norma.
2. La capacidad de descarga de sus productos en las condiciones preestablecidas para éste.
3. La seguridad de los materiales de sus productos, de acuerdo a los requisitos que esta Norma establece.

E4.3 Requisitos conflictivos

En el caso en que la información incluida en la hoja de especificaciones o que la orden de compra esté en desacuerdo (conflicto) con esta Norma, el fabricante debe advertir al comprador. En todo momento, la especificaciones del comprador o su orden de compra son las que determinan los requisitos de fabricación. (véase E4.1).

E4.4 Fabricaciones especiales

En el caso de que se fabriquen válvulas especiales para satisfacer necesidades del comprador que no estén cubiertas por esta Norma, dicha fabricación debe hacerse de común acuerdo entre el fabricante y el comprador y la fabricación debe realizarse con dibujos y especificaciones sometidos a la aprobación de este último.

APENDICE F**METODO DE CONVERSION PARA DIFERENTES FLUIDOS (FORMULAS)⁷**

Para determinar la capacidad de una válvula de seguridad o seguridad-alivio, en términos de un gas o vapor distinto del fluido con el que oficialmente fue probada la válvula, se deben utilizar las siguientes fórmulas^{a-1}:

Para vapor de agua,

$$W_s = 52,5 \text{ KAP}$$

Para aire,

$$W_a = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

Donde: $C = 356$ y; $M = 28,97$

Para cualquier gas o vapor,

$$W_a = \frac{CKAP}{1,316} \frac{M}{T}$$

Para vapor de agua:

$$K_A = \frac{W_s}{52,5 \text{ P}}$$

Para aire:

$$K_A = \frac{1,316 \text{ W}_a}{C_P} \frac{T}{M}$$

El valor para K_A determinado, con las anteriores fórmulas, se substituirá ahora para obtener la capacidad de descarga del nuevo gas o vapor.

Donde:

W_s = Capacidad en kg/h de vapor.

W_a = Capacidad en kg/h de aire a una temperatura a la entrada de 15,5°C

W = Flujo de algún gas o vapor en kg/h

C = Constante del gas o vapor cuando está en función de la relación de calores específicos $k =$

C_p/C_v (véase figura -1).

K = Coeficiente de descarga.

A = Area de descarga real de la válvula, en cm².

P = (Presión de ajuste x 1,10) + Presión atmosférica, en bar abs.

M = Peso molecular.

T = Temperatura absoluta a la entrada, en K=(°C + 273,15)

Estas fórmulas pueden utilizarse también cuando el flujo de cualquier gas o vapor es conocido y es necesario calcular la capacidad en aire o vapor de agua.

El peso molecular de los gases y vapores más comunes se encuentran en la tabla a-1.

Para vapores de hidrocarburos donde el valor real de K es desconocido, el valor de $K=1,001$ se utiliza comúnmente y la fórmula se convierte en:

⁷ Fuente: Véase bibliografía punto 2.

^{a-1} Sabiendo la capacidad de la válvula que está marcada en la misma, es posible determinar el valor de K_A en cualquiera de las siguientes fórmulas, en caso de que este valor K_A sea desconocido.

$$W = \frac{315 \text{ KAP } M}{1,316 \text{ T}}$$

Cuando se desee, como en el caso de hidrocarburos ligeros, el factor de compresibilidad Z puede incluirse en la fórmula de gases y vapores como se muestra a continuación:

$$W = \frac{CKAP \text{ M}}{1,316 \text{ ZT}}$$

Ejemplo 1

La válvula de seguridad tiene marcada una capacidad de 1 370 kg/h de vapor de agua a una presión de ajuste de 14,13 bar.

Problema:

¿Cuál será la capacidad de descarga de la misma válvula en términos de aire a 37,7 °C para la misma presión ajuste?

Solución:

Para el vapor de agua

$$\begin{aligned} W_s &= 52,5 \text{ KAP} \\ 1370 &= 52,5 \text{ KAP} \\ KAP &= \frac{1370}{52,5} = 26,09 \end{aligned}$$

Para el aire:

$$\begin{aligned} W_a &= \frac{CKAP \text{ M}}{1,316 \text{ T}} \\ W_a &= \frac{356 \text{ KAP}}{1,316} \frac{28,97}{(37,7 + 273,15)} \\ W_a &= \frac{(356)(26,09)}{1,316} \frac{28,97}{310,85} \\ W_a &= 2154 \text{ kg/h} \end{aligned}$$

Ejemplo 2

Se requiere desalojar 2 268 kg/h de propano de un recipiente a presión a través de una válvula de seguridad calibrada a una presión de P_s en bares y una temperatura de 51,66°C.

Problema:

¿Qué capacidad total en kg/h de vapor debe ser considerada para las válvulas de seguridad?

Solución:

Para el propano:

$$\begin{aligned} W &= \frac{CKAP \text{ M}}{1,316 \text{ T}} \\ \text{El valor de C es desconocido. Use el valor conservador } C &= 315 \\ W &= \frac{315KAP}{1,316} \frac{44,09}{51,66 + 273,15} \\ KAP &= 25,72 \end{aligned}$$

Para el vapor de agua,

$$\begin{aligned} W_s &= 52,5 \text{ KAP} = (52,5)(25,72) \\ W_s &= 1350 \text{ kg/h calibrada a una presión de } P_s \text{ en bares.} \end{aligned}$$

Ejemplo 3

Se requiere relevar 453,6 kg/h de amoníaco de un recipiente a 65,55°C.

Problema:

¿Cuál será la capacidad total requerida en kg/h a la misma presión de ajuste?

Solución:

Para el amoníaco,

$$W = \frac{CKAP \text{ M}}{1,316 \text{ T}}$$

El fabricante y el usuario acordaron usar $k=1,33$ de la tabla D2, de donde $C = 350$.

$$\begin{aligned} 453,6 &= \frac{350KAP}{1,316} \frac{17,03}{65,55 + 273,15} \\ KAP &= 7,605 \end{aligned}$$

Para el vapor de agua,

$$\begin{aligned} W_s &= 52,5 \text{ KAP} = (52,5)(7,605) \\ W_s &= 399,3 \text{ kg/h} \end{aligned}$$

Ejemplo 4

Una válvula de seguridad tiene marcada una capacidad de 16 080 m³/h de aire a 15,5°C y 1,01 bar abs (de presión atmosférica).

Problema:

¿Cuál es la capacidad de flujo de la válvula en kg/h de vapor saturado a la misma presión de ajuste?

Solución:

Para aire: La gravedad específica del aire seco a 15,5 °C y 1,01 bar, es 1,227 kg/m³

$$W_a = 16\,080 \times 1,227$$

$$W_a = 19\,730 \text{ kg/h}$$

$$19730 = \frac{356\text{KAP}}{1,316} \frac{28,97}{15,5 + 273,15}$$

$$\text{KAP} = 231$$

Para vapor de agua,

$$W_s = 52,5 \text{ KAP} = (52,5)(231)$$

$$W_s = 12,127 \text{ kg/h}$$

APENDICE G SISTEMA DE CALIDAD

G1 Con objeto de garantizar el cumplimiento de todas las actividades que intervienen en la manufactura de las válvulas, es necesario que los fabricantes cuenten y mantengan en sus instalaciones un sistema de calidad escrito para asegurar que se cumplan los requisitos mínimos aplicables al producto.

G.2 El alcance y detalle de dicho sistema de calidad depende de la organización del fabricante, sin embargo, los requisitos básicos que debe tener y cumplir el sistema de calidad son los que a continuación se mencionan, e incluirse en un manual de calidad, además de ser concordantes con las normas de calidad NMX-CC correspondientes:

- 1.- Portada.
- 2.- Tabla de contenido.
- 3.- Declaración de políticas de calidad.
- 4.- Definiciones.
- 5.- Organización, autoridad y responsabilidad.
- 6.- Control del manual de calidad.
- 7.- Instrucciones, procedimientos, especificaciones, dibujos, control de cambios y de documentos.
- 8.- Capacitación y calificación del personal.
- 9.- Entrada de la orden del cliente.
- 10.- Control de diseño.
- 11.- Control de procesos de manufactura.
- 12.- Control de adquisiciones.
- 13.- Identificación de materiales y rastreabilidad.
- 14.- Control de estado de inspección y pruebas.
- 15.- Control de procesos especiales.
- 16.- Control del equipo de medición y prueba.
- 17.- Manejo, almacenaje y embarque.
- 18.- Estado de aceptación.
- 19.- No conformidad.
- 20.- Auditorías internas.
- 21.- Acción correctiva y revisión gerencial.
- 22.- Registros de calidad.

APENDICE H MANTENIMIENTO

H.1 Para la segura y confiable operación de las válvulas de relevo de presión es necesario practicarles un buen servicio y hacer reparaciones adecuadas.

Debido a la variedad de procesos y tipos de instalaciones existentes en la industria, y a las políticas particulares marcadas para cada caso de acuerdo a la complejidad del servicio, corrosividad, explosividad, riesgo, Etc., que implique la operación de cada sistema, tan sólo se pueden hacer recomendaciones mínimas generales con respecto al mantenimiento de las válvulas de relevo de presión. Estas recomendaciones son:

H.2 Como criterio general, no limitativo, la inspección visual y el mantenimiento preventivo de una válvula de relevo de presión debe ser practicado por lo menos dos veces al año, ajustándose a las políticas internas de cada planta o sistema.

H.2.2 Se debe llevar una bitácora que reúna todos los datos del dispositivo de relevo de presión que incluya los siguientes aspectos:

H.2.2.1 Datos generales

- a) Marca.
- b) Tamaño de entrada y salida.
- c) Orificio.
- d) Presión de ajuste.
- e) Contrapresión.
- f) Servicio (fluido y estado).
- g) Línea o equipo en la que está instalada.
- h) Número de identificación de la planta.
- i) Número de serie de la válvula.
- j) Capacidad de descarga.
- k) temperatura (operación/relevo).

H.2.2.2 Datos de mantenimiento:

- a) Fechas de mantenimiento preventivo anual.
- b) Fechas de mantenimiento correctivo.
- c) Razones de mantenimiento correctivo.
- d) Nombre del responsable del mantenimiento.
- e) Nombre del responsable de inspección.
- f) Notas sobre cambio de partes.
- g) Notas sobre partes que deben ser cambiadas para el próximo mantenimiento.

H.2.2.3 Reportes de inspección:

- a) Fecha de inspección visual en operación.
- b) Fecha de inspección forzada con dispositivo de levante o presurización del sistema para accionar la válvula.
- c) Nombre del inspector.
- d) Notas de lo observado durante la inspección.

H.3 El fabricante debe proveer al usuario o comprador de un manual de mantenimiento editado en español que incluya los siguientes aspectos:

- a) Inspección visual.
- b) Desensamble.
- c) Mantenimiento de partes internas.
- d) Lapeado de asientos.
- e) Reacondicionamiento de partes.
- f) Reensamble.
- g) Pruebas.
- h) Ajustes.
- i) Solución de problemas más comunes.

H.4 Es obligatorio que el usuario siga las instrucciones de los manuales editados por los fabricantes, los trabajos que se efectúen sobre estos equipos de seguridad deben ser realizados exclusivamente por personal que demuestre haber recibido un riguroso programa de capacitación (preferentemente por el fabricante) sobre el producto, ya que la responsabilidad del reacondicionamiento será responsabilidad del usuario.

H.5 El fabricante debe contar con un programa anual de capacitación en mantenimiento tanto para personal interno como externo, que debe ser impartido en sus instalaciones con el objeto de asegurar que el personal designado por la parte del comprador, tenga las facultades, la instrucción y la conciencia que implica el dar mantenimiento a un equipo de seguridad.

H.6 Una válvula de relevo de presión reacondicionada o reparada debe contar con el mismo grado de confiabilidad que una válvula nueva.

H.7 Las pruebas, instalación y desmontaje de las válvulas pueden requerir utilizar fluidos corrosivos o explosivos, a una presión y/o temperaturas muy altas, consecuentemente para evitar daño al personal durante el desarrollo de cualquier prueba, instalación o desmontaje, se deben tomar todas las siguientes, pero no limitativas precauciones durante y alrededor del área de pruebas:

- a) Tapones auditivos.
- b) Lentes de seguridad.
- c) Ropa de seguridad.
- d) Guantes.

H.8 Debido a la variedad de circunstancias y condiciones en que las operaciones de inspección y mantenimiento se realizan sobre las válvulas de relevo de presión; a las posibles consecuencias, y a la imposibilidad de evaluar todas las condiciones que puedan provocar daño al personal e instalaciones, se dan las siguientes recomendaciones de seguridad sólo como una asistencia.

1.- Nunca se sitúe en el lado de la descarga de la válvula de relevo cuando se realicen pruebas o cuando este en operación.

2.- Se deben utilizar tapones auditivos al realizar pruebas a las válvulas cuando se encuentren éstas en operación.

3.- Extremar las precauciones cuando examine la fuga visible de la válvula de relevo.

4.- Nunca instale una válvula de relevo en otra posición que no sea la vertical. El diseño interno de las válvulas de relevo está hecho para trabajar verticalmente, cuando es instalada en forma horizontal el desalineamiento y fricción que se produce puede afectar el funcionamiento de la válvula.

5.- El dren del cuerpo debe estar conectado y dirigido a una área que no represente riesgo si se deja tapado este dren, los condensados se acumularán dentro del cuerpo; si se deja abierto, los fluidos calientes y/o corrosivos que escapan representan un peligro para el personal o equipo que se encuentre alrededor de la válvula.

6.- Las válvulas de relevo deben ser montadas proporcionando un acceso adecuado de 360° alrededor de la válvula, así como por arriba de la misma, facilitando con esto su desensamble y mantenimiento.

7.- Cuando se va a desmontar la válvula de su instalación, limpie el lugar y utilice ropa de seguridad para prevenirse de las salpicaduras de cualquier corrosivo que pudiera contenerse dentro de la misma, y asegúrese de que la válvula está aislada del sistema de presión antes de desmontarla.

8.- Siempre amordace la válvula de relevo antes de ajustar el anillo, y asegúrese de quitar la mordaza cuando haya concluido con los ajustes.

9.- Cuando la válvula esté equipada con palanca, ésta debe estar colocada de manera que no permita contacto con otro instrumento o personal, que pueda causar que la palanca sea accionada accidentalmente.

APENDICE I

CONVERSIONES ENTRE LOS SISTEMAS DE UNIDADES

Presión

kPa x 0,145 = psi

kPa x 0,0100 = bar

kPa x 0,0102 = kgf/cm²

psi x 6,896 = kPa

psi x 0,06897 = bar

bar x 14,5 = psi

kgf/cm² x 14,223 = psi

Atmósfera x 14,5 = psi

Atmósfera x 1,033 = kgf/cm²

Pulgadas de mercurio x 0,4898 = psi

Pulgadas de mercurio x 0,0344 = kgf/cm²

psi = libras por pulgada cuadrada; kgf/cm² = kilogramos fuerza por centímetro cuadrado

Longitud

Centímetros x 0,3937 = pulgadas

Centímetros x 0,01 = metros

Metros x 100 = centímetros

Metros x 39,37 = pulgadas

Pulgadas cúbicas x 16,39 = centímetros cúbicos

Pulgadas cuadradas x 6,4516 = centímetros cuadrados

Pulgadas cuadradas x 645,16 = milímetros cuadrados

Pulgadas x 25,4 = milímetros

Pies x 0,3048 = metros

Pies x 12 = pulgadas

Yardas x 0,9144 = metros

Masa

Libras x 0,4536 = kilogramos

Libras x 0,0005 = toneladas cortas (2000 Lb)

Libras x 0,000454 = toneladas métricas

Libras x 16 = onzas

Toneladas (métricas) x 1,102 = toneladas cortas (2000 Lb)

Toneladas cortas x 907,2 = kilogramos

Kilogramos x 35,27 = onzas

Kilogramos x 2,205 = libras

temperatura

$(^{\circ}\text{F} - 32) / 1,8 = ^{\circ}\text{C}$

$\text{K} - 273 = ^{\circ}\text{C}$

$(^{\circ}\text{C} \times 1,8) + 32 = ^{\circ}\text{F}$

$\text{R} - 459.67 = ^{\circ}\text{F}$

Gasto

(Los galones son americanos a menos que se indique otra cosa)

Libras por hora x 0,4536 = kilogramo por hora

Kilogramos por minuto x 132,3 = libras por hora

Kilogramos por hora x 2,205 = libras por hora

Toneladas (métricas) por día x 91,8 = libras por hora

SCFM x 1,608 = metros cúbicos por hora (760 mmHg (1,033 bar a) y 0°C^*)

SCFM x 0,02832 = metros cúbicos por minuto (760 mmHg (1,033 bar a) y 0°C^*)

SCFM x 1,699 = metros cúbicos por hora (101 kPa y 16°C (14,7 psia a 60°F))

SCFM x 1,725 = metros cúbicos por hora (1 ATM y 20°C)

$m_3 / h \times 0,6216 = \text{SCFM}$ (760 mmHg (1,033 bar a) y 0°C^*)

$m_3 / \text{min} \times 37,3274 = \text{SCFM}$ (760 mmHg (1,033 bar a) y 0°C^*)

$m_3 / h \times 0,5886 = \text{SCFM}$ (101 kPa y 16°C (14,7 psia a 60°F))

$m_3 / h \times 0,5797 = \text{SCFM}$ (1 ATM y 20°C)

Barriles por día x 0,02917 = galones por minuto

Litros por hora x 0,0044 = galones por minuto

Galones por minuto x 0,06309 = litros por segundo

Galones por minuto x 3,7854 = litros por minuto

Pie cúbico por segundo x 448,833 = galones por minuto

Metros cúbicos por hora x 4,403 = galones por minuto

Galones por minuto x 0,2271 = metros cúbicos por hora

Galones de líquido por minuto x 500, 8 x gravedad específica (G) = libras por hora de líquido (70°F)

Galones por hora x 500 = libras por hora

Libras por hora de líquido x 0,002/ gravedad específica (G) = galones por minuto de líquido (70°F)

Libras por hora x 6,32/peso molecular (M) = pie cúbico por minuto

SCFM = pie cúbico por minuto a condiciones normales

m_3 = metros cúbicos

* Esta temperatura es el estándar comercial conocida como "temperatura y presión, normales"

Volumen

(Los galones son americanos a menos que se indique otra cosa)

Centímetros cúbicos x 0,06102 = pulgadas cúbicas

Pie cúbico x 7,40855 = galones

Metros cúbicos x 264,17 = galones

Galones x 231 = pulgadas cúbicas

Galones (Imperiales) x 277,4 = pulgadas cúbicas

Galones x 3 785 = centímetros cúbicos

Galones x 0,833 = galones (Imperiales)

Galones x 3,785 = litros

Litros x 1 000 = centímetros cúbicos

Litros x 0,2642 = galones

Barriles (petróleo) x 42 = galones

Otros

Libras pie x 0,001286 = BTU

Galones de agua x 8,328 = libras (70°F)

Caballos de Vapor o

Caballos de potencia (HP) (calderas) x 34,5 = libras de evaporación de agua / hora

Gravedad específica (gas o vapor) x 28,97 = Peso molecular

APENDICE J CORRESPONDENCIA DE TERMINOS EN ESPAÑOL CON TERMINOS EN INGLES

En este apéndice se proporciona la correspondencia de términos en español con términos en inglés, que se refieren a las válvulas de relevo de presión, para facilitar el entendimiento, homologación y comprensión de la presente Norma.

Los términos que se enlistan a continuación, tienen concordancia con la Norma Internacional ANSI B95.1-1977 escrita en el idioma inglés.

Los términos están clasificados de acuerdo a:

- Los tipos de dispositivos de relevo de presión.
- Sus partes o componentes.
- Sus características dimensionales, y de operación.

Muchos de estos términos han salido del idioma inglés, hablado en forma muy práctica por la gente de campo, no existe una traducción exacta al español por lo que, en defensa de la preservación de nuestro idioma oficial, la terminología ha sido homologada colocando el mejor término en español que lo describe de acuerdo a los fabricantes, usuarios, diseñadores, y personas relacionadas con el producto en la industria.

TERMINOS EN ESPAÑOL

TERMINOS EN INGLES

1 En lo general

- 1.1 Dispositivos de relevo de presión
1.2 No. de identificación del usuario

pressure relief devices
tag number

2 Tipos de dispositivos

- 2.1 Válvula de relevo de presión
2.1.1 Válvula de seguridad
a) Válvula de seguridad de levante completo o carrera completa.
b) Válvula de seguridad de levante parcial o carrera restringida.
2.1.2 Válvula de alivio.
2.1.3 Válvula de seguridad-alivio.
a) Válvula de seguridad-alivio convencional.
b) Válvula de seguridad-alivio balanceada
2.1.4 Válvula de seguridad de orificio completo; o pasaje de flujo libre.
2.1.5 Válvula de seguridad operada por piloto.

pressure relief valve
safety valve
full lift safety valve
low lift safety valve
relief valve
safety relief valve
conventional safety relief valve
balanced safety relief valve
full bore safety valve
pilot operated safety relief valve

3 Partes y componentes de las válvulas de relevo de presión

- 3.1 Anillo de ajuste; corona; engrane
3.2 Asiento(s); sello(s).
3.3 Asiento blando; resiliente.
3.4 Asiento metal a metal.
3.5 Base
3.6 Bonete; cámara de resorte
3.7 Capucha o capuchón.
3.8 Cuerpo.
3.9 Disco
3.10 Mordaza; mordaza de prueba
3.11 Palanca; dispositivo de levante.
3.12 Resorte.
3.13 Semitobera; semiboquilla.
3.14 Tobera: boquilla.
3.15 Tornillo de ajuste.
3.16 Vástago; flecha.
3.17 Yugo; bonete abierto.

adjusting ring
seat; seal
soft seat
metal seats
base
bonnet
cap
body
disc
gag; test gag
lifting lever
spring
seminozzle
nozzle
spring adjusting screw; set screw
stem
yoke; open bonnet

4 Características dimensionales de las válvulas de relevo de presión

- 4.1 Área de cortina.
4.2 Área de descarga real.
4.3 Área de descarga nominal.
4.4 Área de orificio.
4.5 Diámetro de orificio.
4.6 Levante; levantamiento; carrera
4.7 Tamaño de entrada.
4.6 Tamaño de salida.

curtain area
actual discharge area
effective discharge area
orifice area
orifice diameter
lift
inlet size
outlet size

5 Características de operación de las válvulas de relevo de presión

- 5.1 Acumulación.
5.2 Contrapresión.

accumulation
back pressure

5.3	Contrapresión generada.	built up back pressure
5.4	Contrapresión sobrepuesta.	superimposed back pressure
5.5	Presión diferencial de cierre;	blowdown diferencial de cierre; purga.
5.6	Presión de disparo; o detonación.	popping pressure
5.7	Fuego.	fire
5.8	Máxima presión de trabajo permisible;	maximum allowable working pressure;
5.9	Máxima presión de operación permisible	maximum allowable operating pressure
5.10	Presión absoluta	absolute pressure
5.11	Presión de ajuste; o calibración.	set pressure
5.11.1	Presión diferencial de ajuste; o presión diferencial de calibración.	differential set pressure
5.12	Presión de apertura.	opening pressure
5.13	Presión de primer escape;	start to leak pressure; crack pressure
	Presión de primera fuga;	Presión de primeras burbujas.
5.14	Presión de cierre.	closing pressure
5.15	Presión de disparo.	popping pressure
5.16	Presión manométrica.	gauge pressure
5.17	Presión de operación.	operating pressure
5.18	Presión de prueba en frío.	cold differential test pressure
5.19	Presión de prueba de hermeticidad;	airtightness test pressure
5.20	Presión de prueba para fuga.	leak test pressure
5.21	Siseo; preapertura; advertencia.	simmer; preopen; warn
5.22	Sobrepresión.	overpressure
5.23	Traqueteo.	chatter
5.24	Zona de presión primaria.	primary pressure zone
5.25	Zona de presión secundaria.	secondary pressure zone

APENDICE K**NORMAS APLICABLES PARA LOS REQUISITOS DE DISEÑO, MANUFACTURA, INSPECCION Y PRUEBAS**

1. En este apéndice se especifican las normas aplicables a los requerimientos de materiales, soldadura, pruebas de funcionamiento y dimensiones aplicables a las válvulas de relevo de presión.

2. Lista de normas correspondientes al diseño, manufactura inspección y prueba.

2.1 Materiales

- ASME sección II Parte A (Materiales ferrosos).
- ASME sección II Parte B (Materiales no ferrosos).
- ASTM sección 1 (iron and steel products).
- ASTM sección 2 (nonferrous products).

2.2 Soldadura

- NMX-B-035-1987 Soldadura, guía para la calificación de procedimientos y personal para soldar piezas coladas de acero.

- NMX-H (Productos metálicos y soldadura).

- ASME sección IX (estándar para la calificación de procedimiento de soldadura, soldadores y operadores de máquinas de soldar).

- ASME sección parte C (materiales de soldadura).

2.3 Pruebas no destructivas

- NMX-B (Métodos de ensayos no destructivos LP, PM, US, RI)

- NMX-B-482-1990, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

- ASME sección V (pruebas no destructivas) - ASNT (Sociedad Americana de Pruebas no Destructivas).

- SNT-TC-1A (Práctica recomendada para la calificación y certificación del personal de pruebas no destructivas).

2.4 Pruebas de funcionamiento

- ASME/ANSI PTC 25.3 (Código de pruebas de comportamiento).

2.5 Dimensiones

- ANSI B16.5 (Bridas).

México, D.F., a 16 de mayo de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Agustín, Municipio de Cárdenas, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN AGUSTIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 410207 de fecha 17 de febrero de 1995, expediente sin número autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 18, de fecha 8 de enero de 1996, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San Agustín" con una superficie aproximada de 134-76-92 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	C. MOISES ESCALANTE.
AL SUR:	C.C. JOSE ZACARIAS Y JOSE SANCHEZ.
AL ESTE:	C. ANTONIO COLORADO.
AL OESTE:	C.C. VICTOR ARCE GONZALEZ Y JOSE ESCOBAR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, Centro, piso 2, de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 15 de agosto de 1997.- El Perito Deslindador, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juanito, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JUANITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 410207, de fecha 17 de febrero de 1995, expediente número 75607, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador la cual con oficio número 603, de fecha 21 de junio de 1996, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Juanito", con una superficie aproximada de 101-79-72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	CON EL C. JOSE GUERRA TEJERO.
AL SUR:	CON EL C. DOLORES POZO JUAREZ.
AL ESTE:	CON LOS CC. COSME FRANKLIN GARCIA MAGAÑA Y HERLINDO SOBERANO POZO Y/O PEDRO SOBERANO RUIZ.

AL OESTE: CON EL EJIDO DEF. "ARENAL", MARIO JASSO GARCIA Y JUAN GUERRA LANDERO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, Centro de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 2 de julio de 1997.- El Perito Deslindador, **Rubén León Torres**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Viesca, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria en el Estado de Coahuila.- Sector Agrario.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141741, de fecha 24 de julio de 1997, expediente número 511078, autorizó a la Coordinación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 1208, de fecha 27 de agosto de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio innominado presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DEL MUNICIPIO DE VIESCA.

AL SUR: EJIDO VIESCA Y SULVISA.

AL ESTE: EJIDO CUATRO DE MARZO.

AL OESTE: EJIDO EL PESCADO, MUNICIPIO DE VIESCA.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 1569, colonia República Poniente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado o, que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 30 de agosto de 1997.- Los Peritos Deslindadores, **Juan Abdón Valdez González, Inocencio Guerra Pérez**.- Rúbricas.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Escondido, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, DEL ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142193, de fecha 8 de agosto de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 911, con fecha 8 de mayo de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Escondido", con una superficie aproximada de 645-51-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Topia, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: POSESION DE LOS SRES. VELAZQUEZ Y PREDIO CAÑADA DEL OSO.
AL SUR: FRACCION POTRERO DE VIZCARRA.
AL ESTE: POSESION DE FRANCISCO LUIS JAQUEZ.
AL OESTE: ENRIQUE BENEDICTO VELAZQUEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local El Sol de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, primer piso, carretera Durango-Torreón kilómetro 5.5 de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 8 de agosto de 1997.- El Perito Deslindador, **Manuel Lucero Núñez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañada de los Osos L.-2, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CAÑADA DE LOS OSOS L.-2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, DEL ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142193 de fecha 8 de agosto de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0911, con fecha 8 de mayo de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "Cañada del Oso L. 2", con una superficie aproximada de 198-57-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de Topia, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: LIBORIO VELAZQUEZ.
AL SUR: "EL ESCONDIDO".
AL ESTE: FRANCISCO LUIS JAQUEZ.
AL OESTE: "EL ESCONDIDO".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local El Sol de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su

dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, primer piso, carretera Durango-Torreón kilómetro 5.5 de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 8 de agosto de 1997.- El Perito Deslindador, **Manuel Lucero Núñez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, Municipio de Topia, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación Agraria Estatal Durango.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, DEL ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142193, de fecha 8 de agosto de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 00430, con fecha 6 de marzo de 1997, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Antonio", con una superficie aproximada de 205-06-26 hectáreas, ubicado en el Municipio de Topia, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: EJIDO "TOPIA".

AL SUR: LA COMUNIDAD DE "RIO Y PAPUDOS".

AL ESTE: COMUNIDAD DE "RIO Y PAPUDOS".

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES Y COMUNIDAD DE "RIO Y PAPUDOS".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local El Sol de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, primer piso, carretera Durango-Torreón kilómetro 5.5 de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 8 de agosto de 1997.- El Perito Deslindador, **José Santos Segura Moreno**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Miguel", con una superficie aproximada de 55-00-00

hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: UNIVER MINGO VELAZQUEZ.
AL SUR: FIDELIO SILVA HERNANDEZ.
AL ESTE: JOSEFA LOPEZ HERNANDEZ.
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Simón, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN SIMON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUCAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado San Simón, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ELEAZAR MARTINEZ G., ARNULFO PABLO, CANDELARIO AGUIRRE
PETRONILO V. Y ROSARIO HERNANDEZ CAJIZA.
AL SUR: FRANCISCO MONTES REYES Y EMILIO GARCIA HERRERA.
AL ESTE: FRANCISCO MONTES REYES.
AL OESTE: FRANCISCO MONTES REYES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional, denominado El Porvenir, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN EL MUNICIPIO OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Porvenir", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RAFAEL VAZQUEZ PEREZ.
AL SUR: LUCINDA RAMIREZ ARIAS.
AL ESTE: FRANCISCO MONTES.
AL OESTE: RIO GRIJALVA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional, denominado San Julio, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Coordinación en el Estado de Chiapas.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JULIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 41688, de fecha 18 de julio de 1997, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, a efecto de comisionar personal competente para realizar trabajos de deslinde y medición, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural se da aviso de que el predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "San Julio", con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, será deslindado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CERRO INACCESIBLE.
AL SUR: EMBALSE LA PRESA PEÑITAS.
AL ESTE: HILARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
AL OESTE: SANTOS ALVAREZ RAMIREZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario Popular Es, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso, ocurran ante el suscrito para exponer la que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho.

Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 8 de septiembre de 1997.- El Coordinador Agrario, **José Becerra O'Leary**.-
Rúbrica.